

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Primer Periodo Ordinario LXIII Legislatura NÚM. 22

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 09 DE DICIEMBRE DEL 2021

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

COMUNICADOS

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo a los planes de trabajo que desarrollarán las Comisiones y Comités que integran esta Soberanía, mismos que han sido difundidos en los microsítios de internet. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 07

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Daniel Preciado Temiquel, encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC-Guerrero, mediante el cual notifica la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-

REC-1524/2021, promovido por Guillermo Zamacona Urquiza y otros, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de México. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo relativo a la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía al secretario de Finanzas y Administración; y al secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia y respondan a las preguntas que se les formulen. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido Pág. 07

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el

que notifica el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Iiatenco, Guerrero, 2021-2022. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido **Pág. 07**

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por las diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hacen del conocimiento de la sentencia emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JRC-225/2021, mediante el cual se declara la nulidad de la elección constitucional del Municipio de Iiatenco, Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido **Pág. 07**

- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual remite el acuerdo en relación al oficio signado por la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, por medio del cual notifica los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la invalidez del artículo 12 fracción VI, de la Ley Número 652, para la elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido **Pág. 08**

- Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos

Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que se adjunta acta de sesión de fecha siete de octubre de 2021, y solicita que este Congreso del Estado comunique a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del concejo municipal de Ayutla de los Libres Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido **Pág. 08**

- Oficio signado por los ciudadanos Gabriel Aguilar Cárdenas e Isaías Basave Armijo, comisarios ejidal y municipal de las localidades de La Montaña y El Tamarindo, respectivamente del municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicitan a esta Soberanía Popular que en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2022, se asignen 30 millones de pesos para la construcción del camino E.C.F. Mex 45 (Glorieta Emiliano Zapata de Arcelia)-El Tamarindo-La Montaña. Longitud 4.5 km, Municipio de Tlalchapa, Guerrero **Pág. 08**

INICIATIVAS

- De ley de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 08**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 19**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) **Pág. 27**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

- Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 35
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 42
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 51
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 57
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 67
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 76
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 83
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág. 89
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.106
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el

- Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.114
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.119
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.124
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda) Pág.130
- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia a la ciudadana maestra en administración Verónica Olimpia Sevilla Guerrero, al cargo y funciones de consejera del Consejo De Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma. (Junta de Coordinación Política) Pág.134
- CLAUSURA Y CITATORIO Pág.138

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas, diputados.

Bienvenidos a la primera sesión del día jueves 09 de diciembre de 2021, del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondientes al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Le solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, de la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Fernández Márquez Julieta, Badillo Escamilla Joaquín, García Gutiérrez Raymundo, Mendoza Basurto Masedonio.

Se informa a la Presidencia, la presencia de 25 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: Marben de la Cruz Santiago, Jessica Ivette Alejo Rayo, Yanelly Hernández Martínez y la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Beatriz Mojica Morga.

Para llegar tarde las diputadas: Nora Yanek Velázquez Martínez y la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva y los diputados: Carlos Reyes Torres, Héctor Apreza Patrón, Marco Tulio Sánchez Alarcón, Jesús Parra García, el diputado Ricardo Astudillo Calvo, Fortunato Hernández Carbajal y el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 25 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los

acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 09 horas, con 47 minutos del día jueves 09 de diciembre de 2021, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primera Sesión.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo a los planes de trabajo que desarrollarán las Comisiones y Comités que integran esta Soberanía, mismos que han sido difundidos en los micrositos de internet. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Daniel Preciado Temiquel, encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC-Guerrero, mediante el cual notifica la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1524/2021, promovido por Guillermo Zamacona Urquiza y otros, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de México. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo relativo a la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía al secretario de Finanzas y Administración; y al secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia y respondan a las preguntas que se les formulen. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por las diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hacen del conocimiento de la sentencia emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JRC-225/2021, mediante el cual se declara la nulidad de la elección constitucional del Municipio de Iliatenco, Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual remite el acuerdo en relación al oficio signado por la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, por medio del cual notifica los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la invalidez del

artículo 12 fracción VI, de la Ley Número 652, para la elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que se adjunta acta de sesión de fecha siete de octubre de 2021, y solicita que este Congreso del Estado comunique a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del concejo municipal de Ayutla de los Libres Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos Gabriel Aguilar Cárdenas e Isaías Basave Armijo, comisarios ejidal y municipal de las localidades de La Montaña y El Tamarindo, respectivamente del municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicitan a esta Soberanía Popular que en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2022, se asignen 30 millones de pesos para la construcción del camino E.C.F. Mex 45 (Glorieta Emiliano Zapata de Arcelia)-El Tamarindo-La Montaña. Longitud 4.5 km, Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

Segundo. Iniciativas:

a) De ley de consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y se recorre el contenido de la fracción IX a la fracción XIV, del artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense. Suscrita por la diputada Marben de la Cruz Santiago. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro

Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda)

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda)

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

n) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

o) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022. (Comisión de Hacienda).

p) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia a la ciudadana maestra en administración Verónica Olimpia Sevilla Guerrero, al cargo y funciones de consejera del Consejo De Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma. (Junta de Coordinación Política).

Cuarto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 09 de diciembre de 2021.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, informe qué diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Se le informa que existen 2 asistencias: Camacho Pineda Elzy y Reséndiz Javier Ana Lenis, haciendo un total de 27 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de

antecedentes; sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Esteban Albarrán, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que son: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 09 de diciembre de 2021.

Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo a los

planes de trabajo que desarrollaran las Comisiones y Comités que integran esta Soberanía, mismos que han sido difundidos en los micrositos de internet. Solicitando sean descargados como asuntos total y definitivamente concluidos.

II. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Daniel Preciado Temiquel, encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del IEPC-Guerrero, mediante el cual notifica la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-REC-1524/2021, promovido por Guillermo Zamacona Urquiza y otros, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal, con sede en la ciudad de México. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

III. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el acuerdo relativo a la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez, por el que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer ante el Pleno de esta Soberanía al secretario de Finanzas y Administración; y al secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de la Administración Pública del Estado, para que informen sobre los asuntos de su competencia y respondan a las preguntas que se les formulen. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

IV. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo, en relación al oficio signado por el maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz, secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con el que notifica el acuerdo 226/SE/07-10-2021, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el calendario de actividades con las fechas a las que se ajustarán las etapas del proceso electoral extraordinario para la elección del ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

V. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación

Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por las diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con el que hacen del conocimiento de la sentencia emitida por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SCM-JRC-225/2021, mediante el cual se declara la nulidad de la elección constitucional del Municipio de Iliatenco, Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VI. Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual remite el acuerdo en relación al oficio signado por la licenciada Carmina Cortés Rodríguez, secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad, por medio del cual notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 50/2021, promovida por la presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de la invalidez del artículo 12 fracción VI, de la Ley Número 652, para la elección de Comisarias Municipales del Estado de Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VII. Oficio suscrito por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, con el que remite el acuerdo relativo al oficio suscrito por el ciudadano Ysabel de los Santos Morales, en su calidad de coordinador propietario con funciones de presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el que se adjunta acta de sesión de fecha siete de octubre de 2021, y solicita que este Congreso del Estado comunique a las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal la integración y funciones de cada uno de los integrantes del concejo municipal de Ayutla de los Libres Guerrero. Solicitando sea descargado como asunto total y definitivamente concluido.

VIII. Oficio signado por los ciudadanos Gabriel Aguilar Cárdenas e Isaías Basave Armijo, comisarios ejidal y municipal de las localidades de La Montaña y El Tamarindo, respectivamente del municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicitan a esta Soberanía Popular que en el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero 2022, se asignen 30 millones de pesos para la construcción del camino E.C.F. Mex 45 (Glorieta Emiliano Zapata de Arcelia)-El Tamarindo-La Montaña. Longitud 4.5 km, Municipio de Tlalchapa, Guerrero.

Escritos que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente

La directora de Procesos Legislativos, licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartados I, II, III, IV, V, VI y VII, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Junta de Coordinación Política.

Apartado VIII, a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra, a la diputada Leticia Mosso Hernández. Hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias presidenta, con su venia.

Compañeras y compañeros Diputados.

¡Tengan todos buenos días!

Medios de Comunicación y pueblo de Guerrero que nos escucha a través de las diferentes redes sociales.

La suscrita Leticia Mosso Hernández, integrante de esta 63 Legislatura, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Ley de Consulta Previa, Informada y de Buena Fe de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos de nuestro Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Derecho a la consulta Previa, Informada y de Buena Fe de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, es un Derecho reconocido en el

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

A su vez, el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y establece que para abatir las carencias y rezagos que les afectan, las autoridades tenemos la obligación de consultarlos para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas y de los Municipios y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Por su parte, el artículo 9 de la Constitución del estado de Guerrero, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución federal y en los Instrumentos Internacionales en la materia.

Mientras que el artículo 7, inciso a) de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, establece literalmente lo siguiente:

“Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas:

En su fracción II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos indígenas interesados a través de sus autoridades o representantes ancestrales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;”

Para esta representación no pasa desapercibido que el 20 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, expidió la Ley de Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, misma que establece en su Artículo Segundo Transitorio, el plazo de un año para que todos los Congresos de todas las Entidades Federativas armonicen su legislación acorde al contenido de la Ley en comento.

No obstante, vale la pena recordar que la suscrita presentó desde la anterior Legislatura, en octubre de 2018, la primer propuesta de Ley de Consulta a nuestras hermanas y hermanos Indígenas y Afroamericanos de nuestra Entidad, desconociendo los motivos por los cuales no fue dictaminada por la Comisión encomendada; el documento fue retomado el año pasado, incorporando los criterios que en la materia ha

establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y presentado de nueva cuenta a esta Soberanía, pero, infortunadamente corrió con la misma suerte que la primera.

Ahora, la presente iniciativa con Proyecto de Ley tiene como objetivo principal reglamentar el mandado por los ordenamientos jurídicos arriba señalados para el Estado de Guerrero y, garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de nuestra Entidad, un mecanismo de participación democrática, que les permita formar parte de las decisiones y políticas que les afectan y que sin duda definen su futuro inmediato. La consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero es una forma de resarcir la deuda histórica que tenemos con ellos.

La presente Iniciativa con Proyecto de Ley contempla diversos aspectos, entre ellos:

1. Principios rectores del procedimiento
2. Derecho, finalidad y características de la consulta
3. Aspectos objeto de consulta, y
4. Procedimiento de consulta que contempla las formalidades, elementos, partes y tres fases del procedimiento:
 - a. Diseño de la consulta
 - b. Difusión de información y deliberación,
 - c. Ejecución y seguimiento de acuerdos.

Asimismo y con la finalidad de que el procedimiento en materia de consulta indígena sea operativo se propone que en la integración del Consejo Técnico de Consulta Indígena y Afroamericano se conforme por la autoridad responsable (quien será el directamente responsable del procedimiento de consulta), autoridades representativas de la población indígena interesada, órgano garante como la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la delegación del Estado del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas), especialistas, académicos y miembros de organizaciones civiles que deseen participar en el procedimiento a fin de determinar con precisión las medidas legislativas o administrativas que puedan causar directamente o indirectamente un perjuicio a los intereses y derechos colectivos de las poblaciones indígenas y afroamericanas.

Con esta Ley de Consulta Previa, Informada y de Buena Fe, se garantiza el acceso, ejercicio y respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas durante el desarrollo de proyectos e implementación de medidas administrativas o legislativas, pues incorpora en su texto los estándares de protección más altos en materia de derechos humanos,

vinculando a las autoridades para garantizar este derecho y en consecuencia proteger otros derechos íntimamente conectados como el de propiedad colectiva, identidad cultural, medio ambiente sano, entre otros.

Compañeras y compañeros diputados:

Nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Guerrero tienen derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, como una expresión de su libre determinación y un instrumento de participación, democrático e incluyente, para la toma de decisiones futuras en todos los asuntos que les atañen, pero de manera especial cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles.

No pasa por desapercibido para la suscrita que en anteriores sesiones de esta 63 Legislatura, los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, presentaron sus iniciativas de Ley de Consulta y de Ley que establece los Mecanismos de Consulta para los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

Sin embargo, en aras de poder coadyuvar y enriquecer las propuestas antes mencionadas y de acuerdo con lo estipulado en la resolución que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 299/2020. Subo a esta Tribuna para poner en consideración esta Iniciativa con proyecto de Ley de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, con el afán de poder contribuir a establecer los mecanismos idóneos que mandata la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y con ello unificar las propuestas antes mencionadas.

El Partido del Trabajo seguiremos pugnando en todo momento para lograr mejores niveles de bienestar de nuestras hermanas y hermanos indígenas, protegiendo en todo momento el medio ambiente que los rodea, asegurando la preservación de su cultura.

Es tiempo que nuestras hermanas y hermanos indígenas y afromexicanos tengan el respaldo de las autoridades, es tiempo de apostarle al desarrollo con beneficios colectivos y no sólo de particulares.

Ya no podemos seguir soslayando la enorme necesidad de construir un presente que asegure el bienestar de las y los indígenas y afromexicanos de Guerrero, bajo un esquema en donde las decisiones que les repercutirán sean previamente consultadas e informadas.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

La suscrita Diputada Leticia Mosso Hernández, de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley de Consulta Previa, Informada y de Buena Fe de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169), establece que cada vez que se prevean medidas administrativas o legislativas se deberán consultar a los pueblos indígenas, mediante procedimientos apropiados, a través de sus instituciones representativas y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Dichos pueblos deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural, además de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. En ese mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos humanos, en sus sentencias fijó que, cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala, el Estado no sólo debe consultar, sino obtener el consentimiento libre, informado y previo; además de cumplir con las siguientes salvaguardas:

1. Efectuar un proceso adecuado y participativo que garantice su derecho a la consulta, en particular, en casos de planes de desarrollo o de inversión a gran escala;
2. La realización de un estudio de impacto ambiental; y
3. Compartir razonablemente los beneficios, como una forma de justa indemnización exigida por el artículo 21

de la Convención Americana de Derechos Humanos, según lo que la propia comunidad determine y resuelva respecto de quiénes serían los beneficiarios de tal compensación según sus costumbres y tradiciones.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo segundo, a saber:

“Artículo 2º, apartado B, fracción IX, que: “se deberá consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen”; sin embargo, dicha consulta se encuentra altamente limitada en comparación a los estándares internacionales que determina la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece a saber:

Artículo 9. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional.

En ese tenor, la fracción Segunda, inciso a) del artículo 7 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, establece literalmente a saber:

Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas:

I...

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos indígenas interesados a través de sus autoridades o representantes ancestrales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

Asimismo, no pasa desapercibido que el 20 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, expidió la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas,

misma que establece en su Artículo Segundo Transitorio, el plazo de un año para que todos los Congresos de todas las Entidades Federativas armonicen su legislación acorde al contenido de la Ley en comento.

Por ello, la presente iniciativa de Ley tiene como objetivo reglamentar lo mandado por los ordenamientos jurídicos arriba señalados para el Estado de Guerrero.

Por lo cual, esta Iniciativa con Proyecto de Ley contempla diversos aspectos, entre ellos:

1. Principios rectores del procedimiento
2. Derecho, finalidad y características de la consulta
3. Aspectos objeto de consulta, y
4. Procedimiento de consulta que contempla las formalidades, elementos, partes y tres fases del procedimiento:

- a. Diseño de la consulta
- b. Difusión de información y deliberación,
- c. Ejecución y seguimiento de acuerdos.

Asimismo, con la finalidad de que el procedimiento en materia de consulta indígena sea operativo se propone que en la integración del Consejo Técnico de Consulta Indígena y Afroamericano se conforme por la autoridad responsable (quien será el directamente responsable del procedimiento de consulta), autoridades representativas de la población indígena interesada, órgano garante (CDHEG y delegación en el Estado del INPI), especialistas, académicos y miembros de organizaciones civiles que deseen participar en el procedimiento a fin de determinar con precisión las medidas legislativas o administrativas que puedan causar directa o indirectamente un perjuicio a los intereses y derechos colectivos de la población indígena.

Con esta Ley de consulta se garantiza el acceso, ejercicio y respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos durante el desarrollo de proyectos e implementación de medidas administrativas o legislativas, ya que cuentan con los estándares de protección más altos, ya que vinculan a las autoridades para garantizar este derecho y en consecuencia proteger otros derechos íntimamente conectados como el de propiedad colectiva, identidad cultural, medio ambiente sano, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero, los artículos 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

LEY DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- La presente Ley es orden público e interés general, y tiene por objeto desarrollar el contenido, principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, tutelado en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9, fracción IV, de la Constitución Política del Estado, conforme a los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de consulta a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y conforme al contenido en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo 2. - Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Pueblos indígenas: aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

II. Comunidades indígenas: constituyen unidades sociales, económicas y culturales que se encuentran ubicadas en un territorio específico y reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

III. Comunidades afroamericanas. A las colectividades humanas que descienden de un pueblo afroamericano y conservan sus propias formas de convivencia y de organización social.

IV. La consulta indígena: es el derecho fundamental de los pueblos y comunidades afroamericanas a participar en la toma de decisiones respecto de actos y medidas legislativas y administrativas, que les afecten o sean susceptibles de afectarles, y que debe ser, previa, libre,

informada, culturalmente adecuada y de buena fe. La cual constituye un deber ineludible del Gobierno del Estado de Guerrero.

V. Autoridades tradicionales: aquellas que los propios pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivados de sus usos y costumbres.

VI. Acuerdo: Expresión de voluntades que implica la aceptación o rechazo de la medida consultada.

VII. Susceptibilidad de afectación.- para la procedencia de la consulta indígena no se requiere que se actualicen las afectaciones, sino que exista la posibilidad que la medida legislativa o administrativa implementada por el Estado o terceras personas pueda afectar la vida interna de los pueblos y comunidades reconocidos en la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA CONSULTA

Artículo 3.- El derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, tienen derecho a ser consultadas, toda vez que constituye una prerrogativa necesaria para salvaguardar la libre determinación de los pueblos, así como los demás derechos culturales y patrimoniales ancestrales que la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, le reconocen, permitiéndoles participar de forma activa y constante en las decisiones relacionadas con toda medida administrativa o legislativa que directa o indirectamente cause o sea susceptible de afectar sus derechos colectivos e intereses.

Artículo 4.-. Además de los principios de interpretación conforme, pro persona, igualdad y no discriminación, legalidad y seguridad jurídica, transversalidad y pertinencia cultural, en el procedimiento del derecho a la consulta deberán respetarse los principios de oportunidad Interculturalidad y de buena fe.

Artículo 5.- La finalidad de la consulta es llegar a un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecte o pueda afectar directa o indirectamente, y que a través de un diálogo intercultural se garantice su inclusión en los

procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos, siendo obligación del estado el adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

De no ser conforme al párrafo anterior, la consulta puede ser de rechazo liso y llano o bien podrá ser aceptación con condiciones o con posibilidad de poder presentar otras opciones.

Artículo 6. El derecho a la consulta tiene cinco características que deberán observarse en todo procedimiento de consulta:

I. Previa. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a través de sus autoridades tradicionales o representativas antes de adoptar o aprobar cualquier acción o medida legislativa o administrativa que afecte directa o indirectamente sus derechos e intereses, tomando en consideración que el deber del Estado a garantizar el derecho a la consulta no depende de la demostración de una afectación real a sus derechos, sino de la susceptibilidad de que una medida pueda causarles una afectación.

II. Libre. Significa que el proceso de consulta, debe estar libre de interferencias externas, exento de coerción, intimidación, manipulación o condicionamiento de servicios o programas sociales o cualquier otro que menoscabe su dignidad y derechos colectivos de la población indígena.

III. Informada. Consiste en proveer a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas la información completa, comprensible (español y en su lengua), veraz y suficiente, que les permita conocer la naturaleza, beneficios, riesgos y perjuicios de la medida legislativa o administrativa a aplicar, desde el inicio, desarrollo y concusión del procedimiento de consulta, debiendo incluir estudios emitidos por instituciones oficiales sobre el impacto social, cultural, ambiental, económico, entre otros que impliquen la adopción de la medida administrativa o legislativa.

IV. Culturalmente adecuada. La consulta debe desarrollarse a través de procedimientos culturalmente adecuados, reconociendo y respetando su cultura, lengua y/o variante lingüística y dinámicas organizativas, autoridades representativas, sistemas normativos internos (asambleas o consejos municipales), tradiciones, usos y costumbres, facilitando de ser necesario

intérpretes u otros medios eficaces para la comprensión del procedimiento de consulta indígena y afro-mexicana.

V. De buena fe. Deberá garantizarse que el proceso de consulta se desarrolle en un clima de confianza, libertad, colaboración y respeto mutuo, sin que exista coerción o condicionamiento por parte de la entidad estatal o de agentes que actúen con su autorización o aquiescencia para lograr el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, absteniéndose de engañar o brindar información sesgada o parcial.

Artículo 7.- El derecho a la consulta constituye una de las garantías fundamentales de participación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas en las decisiones relativas a medidas que puedan afectar sus derechos e intereses. La consulta indígena y afro-mexicana se interrelaciona con otros derechos humanos, que pueden llegar a ser vulnerados por acciones u omisiones del Estado:

CAPÍTULO III SUPUESTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

Artículo 8.- La consulta indígena y afro-mexicana deberá realizarse en todos aquellos casos en que la actividad del Estado cause o pueda causar impactos negativos y significativos en su vida, entorno, intereses o derechos colectivos. Casos en que la consulta será obligatoria:

I. En la formulación, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

II. En los planes, programas, formulación, aprobación y seguimiento de políticas públicas, provenientes de la administración pública.

III. Las iniciativas de ley o reformas de ley en materia indígena y afro-mexicana.

IV. Cuando se afecten sus tierras, territorios y recursos naturales, a través de figuras jurídicas como la expropiación por causa de utilidad pública.

V. Enajenación de las tierras de pueblos indígenas y afro-mexicanas o la transmisión de sus derechos sobre estas tierras a personas extrañas a su comunidad.

VI. Cuando se afecte el mejoramiento de las condiciones de vida, trabajo, salud y educación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.

VII. En caso de desplazamiento de sus tierras, traslado y reubicación de la población indígena y afroamericana.

VIII. Cuando se afecte la organización social y comunitaria.

IX. Cuando puedan ser afectados en sus bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales.

X. En los casos de almacenamiento o eliminación de materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas y afroamericanos.

XI. Cuando sea necesario utilizar sus tierras y territorios para actividades militares.

XII. En la aprobación de proyectos de inversión o desarrollo puedan afectar sus tierras y extracción de recursos naturales que tengan impactos sociales, culturales y ambientales significativos, y

XIII. Cualquier otra que pueda tener un impacto negativo y significativo en la vida, entorno, intereses o derechos colectivos de la población indígena.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 9.- En todo procedimiento de consulta indígena y afroamericana deberán considerarse los siguientes lineamientos para su mejor desarrollo:

I. Documentación. Toda actuación deberá registrarse a través de los mecanismos pertinentes como: minutas, actas, material fotográfico, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videgrabaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, entre otros que den certeza y legalidad a cada uno de los actos durante el desarrollo del procedimiento.

II. Apoyo de intérpretes y traductores. Para la realización de la consulta, se tomará en cuenta la diversidad lingüística de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, particularmente en las áreas donde la lengua oficial no es hablada, por ello se deberá contar con el apoyo de intérpretes debidamente identificados, capacitados y registrados en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas.

III. Dictámenes especializados. Es fundamental que en los procedimientos de consulta se cuente con estudios de impacto ambiental, cultural, social, económico, de género y otros que sean necesarios atendiendo a la

materia de la medida legislativa o administrativa a aplicar, mismos que serán emitidos por una institución oficial, imparcial y con capacidad técnica que pueda hacer el acopio, preparación y entrega de toda la información previa que sea relevante a la medida administrativa o legislativa, e incluya documentos públicos y privados ligados al proyecto o política que pueda impactar a las comunidades, asimismo la preparación, adecuación y divulgación de diagnósticos de impacto de las medidas que se pretende adoptar, como la naturaleza, envergadura, impacto, alcances, objetivos, duración, zonas afectadas; los diferentes tipos de impacto y sus formas legales e institucionales de identificación; la sensibilización para localizar y medir el impacto en los diversos factores que permitan la mejor planeación de la consulta.

IV. Personal para consulta. A fin de lograr que el procedimiento de consulta cumpla con los estándares establecidos en la presente Ley se podrá solicitar el apoyo de representantes indígenas y afroamericanos, organizaciones, académicos e instituciones que puedan aportar conocimientos, asesorías, metodología, información sustantiva, análisis especializado de caso para el proceso de consulta.

V. Apoyo institucional. Para garantizar el derecho a la legalidad y seguridad jurídica dentro del procedimiento de consulta se deberá solicitar apoyo como órganos garantes o fedatarios a personal de la delegación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, quienes emitir opiniones respecto a las medidas administrativas o legislativas y fungir como mediadores entre las partes.

VI. Cuestiones logísticas y de financiamiento. Corresponderá a la autoridades responsables de emitir las medidas legislativas o administrativas, la adopción y disposición de medidas presupuestales, materiales y humanas para llevar a cabo de manera operativa el procedimiento de consulta.

VII. Limitación de la fuerza pública. Durante el desarrollo del procedimiento de consulta en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se limitará y restringirá la presencia de la fuerza pública o personas armadas, salvo que exista causa justificada que ponga en riesgo a la integridad personal de los participantes en dicho procedimiento.

Artículo 10.- El procedimiento de consulta se realizará bajo las siguientes formalidades:

a) Lugar: los procedimientos de consulta se realizarán en la comunidad o pueblo indígena o

afromexicano donde se pretenda aplicar la medida administrativa o legislativa.

b) Idioma: mantener comunicación constante preferentemente en su lengua o en español asistidos en todo momento de intérpretes y traductores.

c) Temporalidad: el procedimiento de consulta deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un año, pudiendo ampliarse el plazo hasta por seis meses cuando existan causas justificadas.

d) Difusión: desde el inicio del procedimiento la autoridad responsable dará a conocer a la población indígena y afromexicana interesada toda la información relativa a la medida administrativa o legislativa que se pretenda aplicar a través de los medios de comunicación conducentes a fin de garantizar su derecho de acceso a la información.

Artículo 11. En todo procedimiento de consulta se deberán observar los siguientes elementos:

I. Asegurar la participación efectiva de los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por sí mismos o por conducto de sus autoridades representativas de acuerdo a sus tradiciones, usos y costumbres.

II. Que el procedimiento de consulta indígena y afromexicana se desarrolle en su territorio.

III. Lograr sin coacción o condicionamiento alguno los acuerdos y consentimiento.

IV. Garantizar que la población indígena y afromexicana se beneficie con la implementación de la medida legislativa o administrativa y en su caso se le repare integralmente por la afectación que se le pueda causar.

V. Garantizar que en todo procedimiento de consulta existan estudios de impacto social, económico, cultural y ambiental emitidos por instituciones oficiales, imparciales y técnicamente capaces, y

VI. Que exista la participación y apoyo institucional de la delegación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y de la Comisión de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO V

PARTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA

Artículo 12.- De manera oficiosa la autoridad responsable podrá emitir o aprobar alguna medida

legislativa o administrativa que afecte o pueda afectar de manera directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en sus intereses o derechos colectivos, por el cual deberá iniciar el procedimiento de consulta; sin embargo, cualquier persona indígena o afromexicana podrá solicitarla por sí misma o por conducto de sus autoridades representativas, al igual que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, la Delegación del Instituto Nacional de los Indígenas en el Estado o cualquier otra entidad estatal o municipal que advierta violación flagrante a los intereses o derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Artículo 13.- La autoridad responsable del procedimiento de consulta indígena y afromexicana que pretendan emitir, aprobar o aplicar medidas legislativas o administrativas o bien impulsar o autorizar proyectos en el Estado por entidades federales o empresas que puedan afectar directa o indirectamente los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tendrán la obligación de iniciar y llevar a cabo el proceso de consulta por conducto de sus instancias especializadas en materia de asuntos indígenas de acuerdo a su estructura orgánica.

CAPÍTULO VI

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA INDÍGENA Y AFROMEXICANA

Artículo 14. La autoridad responsable de aplicar o aprobar la medida legislativa o administrativa, deberá cumplir las siguientes etapas del procedimiento de consulta a fin de llegar a acuerdos y, en su caso, lograr el consenso y consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a consultar. Dichas etapas son las siguientes:

I. Diseño

a. Identificar la medida legislativa y administrativa que se pretende someter a consulta.

b. Identificar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que puedan resultar afectados con la medida administrativa o legislativa a aplicar.

c. Integrar el Consejo Técnico de Consulta Indígena y Afromexicano, para el desarrollo del procedimiento de consulta.

d. Crear la base de datos oficial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

e. Realizar un análisis previo del impacto, beneficios y perjuicios en la población indígena y afromexicana.

f. Contar con los dictámenes de instituciones oficiales sobre el impacto, social, económico, cultural o cualquier otro relacionados con a medida a aplicar.

g. Determinación de la modalidad en que se desarrollará la consulta indígena y afroamericana.

h. Programación de actividades.

II. Difusión de información y deliberación

a. Convocar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a consultar.

b. Acreditar a la población indígena y afroamericana, autoridades representativas, miembros de asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y otros que tengan interés en participar.

c. Difusión de la información relativa a la medida administrativa o legislativa, incluidos los dictámenes oficiales.

d. Deliberación y análisis de propuestas.

e. Formalización de acuerdos.

III. Seguimiento y evaluación de acuerdos

a. Efectos de la consulta.

b. Ejecución y seguimiento de acuerdos.

c. Medios de impugnación.

CAPÍTULO VII

FASE DE DISEÑO DE CONSULTA

Artículo 15.- Establecer con precisión cuál es la medida (legislación, autorización administrativa, diseño de obra, proyecto, entre otras) a fin de garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas y afroamericanos.

Artículo 16.- La identificación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericana a consultar debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena o afroamericano y el ámbito territorial de su alcance.

Artículo 17.- Corresponde a la autoridad responsable integrar de acuerdo a su estructura orgánica a los miembros que integrarán el Consejo Técnico a fin de llevar a cabo el procedimiento de consulta indígena y

afroamericana. Dicho consejo será presidido por la autoridad responsable, quien se auxiliará de las áreas administrativas encargadas de la atención de asuntos indígenas para llevar a cabo el desarrollo del procedimiento de consulta.

Dicho Consejo deberá contar con la representación de la población indígena y afroamericana a consultar, especialistas, académicos, organizaciones civiles y dependencias gubernamentales que deseen participar, así como de un órgano garante o fedatario que tendrá la función de dar fe de la legalidad de la actuación del Consejo Técnico, así como de medición entre las partes, correspondiéndole esta atribución al personal que designe la Comisión de los Derechos Humanos y la delegación del Instituto Nacional de los Indígenas en el Estado.

Artículo 18.- El Consejo Técnico de Consulta Indígena, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Generales

I. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente en sus intereses o derechos colectivos;

II. Aperturar espacios y canales culturalmente adecuados e idóneos para que exista un diálogo eficaz en el procedimiento de consulta a fin de garantizar plenamente los derechos colectivos;

III. Garantizar la participación libre, activa y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a través de un procedimiento de buena fe para llegar a un acuerdo y lograr el consentimiento libre e informado acerca de las medidas propuestas que puedan afectarles directa o indirectamente en sus tierras o territorios, desarrollo, utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos, entre otros proyectos.

IV. Proveer de los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el desarrollo efectivo del procedimiento de consulta, y

V. Disponer de mecanismos eficaces para garantizar en su caso el derecho a la reparación integral por la implementación de cualquier medida administrativa o legislativa, procurando que sea justa y equitativa, además de adoptar las medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

B) Específicas

I. Llevar a cabo todas las etapas del procedimiento de consulta, previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

II. Coordinar, programar y documentar las actividades tendentes a transparentar y documentar las actividades que se lleven a cabo a fin de garantizar la participación efectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas durante el procedimiento de consulta.

III. Contar con un registro de las instituciones y organizaciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas que deben ser consultadas respecto a una medida administrativa o legislativa.

IV. Emitir una opinión previa sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada y posible afectación en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a ser consultados.

V. Contar con un registro de intérpretes y traductores idóneos de las lenguas indígenas u originarias de los pueblos y comunidades indígenas a consultar, y

VI. Aquellas que estén contempladas en la presente Ley, otras leyes o en su reglamento, así como las disposiciones previstas en el derecho internacional de los derechos humanos.

Artículo 19. Corresponderá al Consejo Técnico de Consulta Indígena y Afromexicano la creación de la base de datos oficial de los pueblos y comunidades indígenas, sus instituciones y organizaciones representativas a consultar. La base de datos contendrá la siguiente información:

I. Denominación oficial y autodenominaciones con las que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se identifican.

II. Referencias geográficas y de acceso.

III. Información cultural y étnica relevante.

IV. Mapa etnolingüístico con la determinación del hábitat de las regiones que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas ocupan.

V. Sistema, normas de organización y estatuto aprobado.

VI. Instituciones y organizaciones representativas, ámbito de representación, identificación de sus líderes o representantes, período y poderes de representación.

Artículo 20. Para los efectos de determinar el tipo de consulta a realizar es necesario contar con una evaluación preliminar del probable impacto económico, social, cultural y ambiental, incluidos los posibles riesgos, así como una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que se garantice su seguridad los beneficios e indemnizaciones a que podrían hacerse acreedores, así como los riesgos a la salubridad y al medio ambiente.

Artículo 21.- Todo procedimiento de consulta deberá contar con los dictámenes sobre el impacto que tendrá la medida administrativa o legislativa en los intereses y derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estos deberán ser emitidos por instituciones oficiales previamente a la difusión de la información con la población indígena a fin de garantizar el principio de buena fe en la implementación de la medida y a su vez consolidar mecanismos conjuntos para mediar y abordar los impactos sobre los recursos naturales y culturales.

Artículo 22.- Las consultas deberán realizarse tomando en consideración los usos y costumbres de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas por conducto de sus autoridades representativas, pudiendo realizarse asambleas, foros, talleres, pláticas informativas, o cualquier otro medio que permita conocer de manera detallada las beneficios y beneficios de la medida que se pretenda implementar o el proyecto a aprobar, procurando que se encuentre la mayoría de la población indígena o afromexicana que se pudiera afectar.

Artículo 23.- Es necesario contar con una programación de actividades acorde a la metodología específica dependiendo de la materia que se vaya a consultar y el objetivo que persiga la consulta, dicha programación deberá ser a propuesta del Consejo Técnico de Consulta Indígena y Afromexicano y aprobada por las partes, misma que deberá desahogarse en el plazo establecido para ello, garantizando prioritariamente la participación efectiva de la población indígena para llegar a acuerdos y en su caso lograr el consentimiento para la aprobación de la adopción de la medida legislativa o administrativa a consultar.

CAPÍTULO VIII
FASE DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y
DELIBERACIÓN

Artículo 24.- El Consejo Técnico convocará a las partes que intervendrán en la consulta para incorporarse al proceso. La primera convocatoria deberá incluir la presentación de las propuestas que constituyen el expediente del protocolo inicial, el cual deberá incluir un resumen del proyecto que se someterá a consulta de tal manera que las partes y sus representantes puedan conocer con anticipación los asuntos sobre los cuales deberán manifestar su acuerdo o proponer adiciones o modificaciones en las reuniones que se lleven a cabo en la fase de deliberación del proyecto.

Artículo 25.- Es necesario acreditar a través de los documentos legales a la población indígena y afroamericana, como a las autoridades representativas, miembros de asociaciones civiles, instituciones gubernamentales y otros que tengan interés en participar.

Artículo 26.- El Consejo Técnico de Consulta socializará relativa al proyecto o medida legislativa o administrativa, con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sus autoridades representativas, instituciones gubernamentales y otros participantes desde el inicio del procedimiento de consulta y con la debida anticipación, preferentemente en su lengua o en español asistidos en todo momento de intérpretes y traductores a través de métodos y procedimientos culturalmente adecuados.

Dicha información deberá contener los motivos, implicaciones, impactos (dictámenes), beneficios, perjuicios y consecuencias, medidas de reparación a corto, mediano y largo plazo, el procedimiento de consulta y negociación, duración, zonas afectadas, entre otras cosas.

Artículo 27.- En la fase de deliberación del procedimiento de consulta indígena y afroamericana, el mecanismo de consulta por excelencia es la Asamblea con sede en las propias comunidades, donde concurrirán todos los participantes en el procedimiento de consulta, ya que en esta fase se precisará a la parte interesada a través de un método culturalmente adecuado los beneficios y perjuicios que implica la medida; los compromisos que adquiere cada parte; que el financiamiento y presupuesto corresponde a la autoridad responsable, incluyendo los que requiera la parte indígena y afroamericana para asegurar su participación y los que se generen por la producción de estudios o asesorías especializadas; los tiempos de ejecución de la medida y las medidas de reparación integral del daño.

Las instituciones gubernamentales y autoridades representativas de los pueblos indígenas y afroamericanas deberán contar con un plazo razonable para realizar un

análisis sobre los alcances e incidencias de la medida legislativa o administrativa y la relación directa entre su contenido y la afectación de sus derechos colectivos.

En caso de surgir un conflicto se resolverá en el marco de la democracia, el diálogo franco y la negociación, solucionado esto se procederá a la consulta propiamente dicha para tomar acuerdos o lograr el consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Las opiniones expresadas en los procesos de diálogo quedarán contenidas en un acta de consulta, la cual contendrá todos los actos y ocurrencias realizados durante su desarrollo, así como los acuerdos y en su caso el consentimiento para la implementación de la medida motivo de consulta.

Artículo 28.- Al finalizar la deliberación de la propuesta se resolverá el procedimiento de consulta en caso de ser este afirmativo, se establecerán por escrito las condiciones bajo las cuales los consultados aceptan que se ejecute la medida, proyecto o intervención propuesta por la autoridad a fin de darle el seguimiento correspondiente.

En los casos en que el acuerdo final implique que la comunidad no da su consentimiento para la realización de la medida materia de la consulta, el Consejo Técnico comunicará formalmente el resultado a todos los participantes, debiendo la autoridad responsable abstenerse de continuar con la medida y en su caso buscar otras alternativas para atender la necesidad que originó la medida legislativa o administrativa.

Ante la oposición de la comunidad o pueblo a la consulta, la autoridad responsable no deberá insistir en realizarla, en tales circunstancias se puede considerar que la parte indígena mantiene una oposición clara en contra de la consulta sin que ello implique la renuncia a su derecho de no otorgar su consentimiento.

CAPÍTULO IX FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

Artículo 29.- Los resultados de la consulta, cualesquiera que éstos sean, son de carácter vinculatorio y obligan a las partes; por tanto, deben constar en documentos debidamente suscritos y legalizados; si la búsqueda del consentimiento no es el objetivo real de los procedimientos de consulta estos no tendrán validez, por carecer de un elemento esencial; caso contrario, cuando existe consentimiento en términos justos y equitativos, hay una presunción sólida a favor de la permisibilidad de la restricción a los derechos.

Artículo 30.- Una vez que se ha alcanzado un acuerdo final y este ha sido formalizado en un documento público con validez y efectos legales, suscrito por las partes, el Consejo Técnico realizará las acciones o actividades necesarias para dar cumplimiento al acuerdo entre las partes a fin de lograr el consentimiento por escrito con la aprobación de la medida por parte de la población indígena y afroamericana.

Cuando la medida implique una variedad de compromisos de las partes interesadas a largo plazo se establecerá un mecanismo de seguimiento, monitoreo, que dé cuenta, mediante indicadores objetivos y de fácil consecución, el cumplimiento de tales compromisos pactados correspondiéndole la vigilancia de esta etapa al órgano garante.

Artículo 31.- La inobservancia al procedimiento de consulta indígena y afroamericana, así como la falta de cumplimiento del acuerdo entre la autoridad responsable y los pueblos indígenas como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y por tanto exigibles en sede administrativa y judicial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo; Guerrero, a 9 de diciembre del 2021

ATENTAMENTE
DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia turna la presente iniciativa de ley, a las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Asuntos Indígenas y Afroamericanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

El inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se pospone hasta el mes de enero.

El inciso “c” del punto número dos del Orden del Día, se pospone hasta el mes de enero.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos del “a” al “o”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través sus respectivos dispositivos de almacenamiento (USB) el día jueves 02 de diciembre de 2021, por lo que esta Presidencia somete a consideración de esta Plenaria, para que solo se de lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el conteo de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Fueron: 24 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta en referencia.

En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del punto número tres del orden del día, inciso “a”, le solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

d) Impuestos Ecológicos.

1. Pro-Bomberos.

2. Recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.

3. Pro-Ecología.

e) Accesorios de Impuestos

1. Recargos

f) Otros Impuestos

1. Sobre-tasas de Fomento.

g) Impuestos No comprendido en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.

2. Servicios generales en panteones.

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

6. Servicios municipales de salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.

12. Escrituración.

d) Accesorios de Derechos

1. Recargos

e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos

Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

b) Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

b) Aprovechamientos Patrimoniales

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos de Aprovechamientos

d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y Derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa del 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación,

reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios - - - - - 10 veces/mes
- III. Industrial - - - - - 20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$893.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$446.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:	
a) Popular económica.	\$20.00

b) Popular.	\$24.00
c) Media.	\$28.00
d) Comercial.	\$31.00
e) Industrial.	\$38.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$46.00
b) Turística.	\$48.00

EN LAS COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Los derechos de estos servicios, así como la de desarrollo urbano, según la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$341.00
4.- Constancia de no afectación.	\$213.00
5.- Constancia de número oficial.	\$108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.00

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,307.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,144.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,521.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,417.00
e) Supermercados.	\$13,144.00
f) Vinaterías.	\$7,730.00
g) Ultramarinos.	\$6,148.00

EN EL ÁREA DE REGISTRO CIVIL

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Y POR LOS SERVICIOS GENERALES
PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$127.00
b) Agresiones reportadas.	\$319.00
c) Perros indeseados.	\$50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$255.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$77.00
f) Consultas.	\$26.00
g) Baños garrapaticidas.	\$50.00
h) Cirugías.	\$255.00

EN LO QUE SE REFIERE ACORRALES Y
CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$23.00
b) Ganado menor.	\$17.50

Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el

caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

CORRALÓN MUNICIPAL

Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$138.00
b) Automóviles.	\$245.00
c) Camionetas.	\$365.00
d) Camiones.	\$489.00
e) Bicicletas.	\$30.00
f) Tricicletas.	\$36.00

El Ayuntamiento también obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

EN PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA
LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán

cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma elevada al año.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I.	Por una toma clandestina.	\$590.00
II.	Por tirar agua.	\$590.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$590.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$590.00

Se sancionará con multa de hasta \$9,448.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

EN LA SECCIÓN DE DONATIVOS Y LEGADOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

El Ayuntamiento también percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos,

subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$150, 945,200.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 83 Y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- y Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

**INGRESOS DE GESTIÓN
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES
Aportaciones
Convenios**

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas	7.50%
Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.62 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán éste Impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

Refrescos.	\$4,579.00
Cerveza.	\$1,576.00
Productos químicos de uso doméstico.	\$735.00
Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$63.00
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$122.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO**

Se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**TITULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

En caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por tomas domiciliarias;

Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

I. COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$251.00
 Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente \$8.00
 Orquestas y otros similares, por evento. \$795.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL**

Vacuno. \$229.00
 Porcino. \$117.00
 Ovino. \$102.00
 Caprino. \$95.00

CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Vacuno, equino, mular o asnal. \$32.00
 Ovino. \$12.00
 Caprino. \$12.00

TRANSPORTE SANITARIO:

Vacuno. \$57.00
 Porcino. \$39.00

Caprino. \$16.00

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo. \$102.00
 Después de transcurrido el término de Ley. \$234.00
 Dentro del Municipio. \$103.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA \$43.48
 TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL \$76.92

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Zonas populares. \$457.00
 Comercial tipo A. \$8,904.00

CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares. \$306.00

OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos. \$77.00
 Desfogue de tomas. \$77.00

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
Comercial y de servicios.	10 veces/mes
Industrial.	20 veces/mes

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Por servicio de recolección selectiva:

Por ocasión.	\$15.00
Mensualmente.	\$76.00
Por tonelada.	\$763.00
Por metro cúbico.	\$554.00
A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$118.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Por servicio médico semanal.	\$79.00
Por exámenes serológicos bimestrales.	\$79.00
Por extracción de uña.	\$31.00
Sutura menor.	\$32.00
Certificado médico.	\$43.00
Sesiones de nebulización.	\$43.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

LICENCIA PARA MANEJAR:

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$206.00
	0
	\$236.00
Automovilista.	0
	\$393.00
Con vigencia de cinco años.	0

OTROS SERVICIOS:

Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$62.00
Permisos provisionales para conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$109.00

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN**

Tarifa Económica:

Casa habitación de interés social.	\$633.00
Locales industriales.	\$1,031.00

De segunda clase:

Casa habitación.	\$1,152.00
------------------	------------

De primera clase:

Casa habitación.	\$2,285.00
------------------	------------

De Lujo:

Casa-habitación residencial.	\$4,617.00
------------------------------	------------

Licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$15,991.00
De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$959,802.00

En zona turística, por m ² .	\$14.00
---	---------

Por la inscripción.	\$1,115.00
---------------------	------------

Por la revalidación o refrendo del registro.	\$554.00
--	----------

El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ² .	\$3.00
--	--------

Por predios rústicos:

En zona turística, m ² .	\$5.00
-------------------------------------	--------

En zona industrial, por m ² .	\$8.00
--	--------

En zona residencial, por m ² .	\$12.00
---	---------

Por el otorgamiento de la licencias en el panteón municipal:

Bóvedas.	\$114.00
Barandales.	\$67.00
Circulación de lotes.	\$69.00
Capillas.	\$229.00

Zona urbana:

ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN Y PREDIOS

Popular económica.	\$25.00
Comercial.	\$39.00

Zona de lujo:

Residencial.	\$58.00
Turística.	\$59.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Concreto hidráulico.	\$76.00
Adoquín.	\$60.00
Asfalto.	\$42.00
Empedrado.	\$28.00
Cualquier otro material.	\$14.00

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL

Bares y cantinas.
Pozolerías.
Rosticerías.
Discotecas.
Talleres mecánicos.
Talleres de hojalatería y pintura.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza: Gratuita
Constancia de residencia:

Para nacionales.	\$69.00
Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$239.00
Cuando no excedan de tres hojas.	\$66.00
Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

I. CONSTANCIAS:

Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.00
Constancia de no propiedad.	\$127.00
Constancia de no afectación.	\$265.00
Constancia de no servicio de agua potable.	\$79.00

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
De predios edificados.	\$128.00
Hasta 13,398.18, se cobrarán	\$128.00
De más de 107,185.62, se cobrarán	\$2,271.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la \$477.00
Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
De más de 100 hectáreas, por cada \$27.00
excedente.
De hasta 150 m2. \$317.00
De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$636.00
De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$953.00
De más de 1,000 m2. \$1,269.00

EXPEDICI REFREND
ÓN O

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,110.00	\$2,055.00
Supermercados.	\$16,333.00	\$8,166.00
Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,286.00	\$4,808.00
Vinaterías.	\$9,607.00	\$4,808.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDOS
a) Bares.	\$21,795.00	\$10,896.00
c) Cantinas.	\$18,692.00	\$9,346.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,138.00	\$5,179.00

i) Billares:

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Por cambio de domicilio.	\$1,041.00
Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,041.00

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Hasta 5 m2.	\$285.00
De 5.01 m2. en adelante.	\$1,541.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m2.	\$397.00
-------------	----------

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$554.00

VII. Por perifoneo:	
1.- Por anualidad.	\$397.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$57.00

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES

Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$55.00
Agresiones reportadas.	\$399.00

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

I. Arrendamiento.

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2.	\$3.00
Canchas deportivas, por partido.	\$111.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Fosas en propiedad, por m2;

Primera clase.	\$275.00
Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$354.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA
PÚBLICA

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$5.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$93.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$3.00

Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$8.00

Camiones de carga. \$8.00

Centro de la cabecera municipal. \$229.00

Por remolque aislado. \$114.00

Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

Ganado mayor. \$46.00

Ganado menor. \$24.00

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas. \$172.00

Tricicletas. \$45.00

Por el depósito de bienes muebles al corralón:

Motocicletas. \$114.00

Camionetas. \$343.00

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE
TRANSPORTE

Servicio de pasajeros;

Servicio de carga en general;

Servicio de pasajeros y carga en general;

Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE
URBANO

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios. \$3.00

Baños de regaderas. \$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Rastreo por hectárea o fracción;

Barbecho por hectárea o fracción;

Desgranado por costal; y

Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ASOLEADEROS

Copra por kg.

Jamaica por kg.

Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TALLERES DE HUARACHE

Venta de la producción por par.

Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
GRANJAS PORCÍCOLAS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.

Pesticidas.

Herbicidas.

Aperos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,193.00 mensuales por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Venta de esquilmos.

Objetos decomisados.

Venta de formas impresas por juegos:

Formato de licencia. \$68.00

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

SECCIÓN QUINTA MULTAS
ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente	
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas		2.5
Atropellamiento causando lesiones (consignación)		60
Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado		5
Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente		4
Choque causando una o varias muertes (consignación)		150
Choque causando daños materiales (reparación de daños)		30
No esperar boleta de infracción		2.5
Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)		5
Volcadura ocasionando la muerte		50

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente	
Alteración de tarifa		5
Circular con exceso de pasaje		5
Circular con placas sobrepuestas		6
No portar la tarifa autorizada		30
Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento		2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por una toma clandestina.	\$733.00
Por tirar agua.	\$733.00

SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE

I. Se sancionará con multa de hasta \$28,103.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas: Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

Se sancionará con multa hasta \$3,420.00 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas.

Se sancionará con multa de hasta \$5,480.00 a la persona que:

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del

Municipio.

No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes.

Se sancionará con multa de hasta \$27,398.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas.

SECCIÓN NOVENA
CONCESIONES Y CONTRATOS

SECCIÓN DÉCIMA
DONATIVOS Y LEGADOS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Animales, y

Bienes Muebles.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

.TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$56'013,408.88 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 88/100 M.N.).

	MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	56,013,408.88
1	INGRESOS DE GESTION	56,013,408.88
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,854.97
1 1 2 001	PREDIAL	15,503.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	351.97
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	133,150.57
1 1 8 001 002 002	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	139.26

1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	89,809.87
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	2,935.15
1 4	DERECHOS	914,555.19
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	1,275.37
1 4 1 002 017	RUPTURA DE LA VIA PÚBLICA	1,003.20
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	113,386.91
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	105,997.70
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	752,407.89
1 4 3 002 001 004	CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT.	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	144.41
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAU RANT, INDUST. Y GIROS DIST.	211,636.19
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	9,811.33
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,C ORTINAS MET.Y TOLDOS	4,647.87
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	4,681.59
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	43,535.04
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	43,535.04
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	6,525.49
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	19,259.02
1 6	APROVECHAMIENTOS	293.33
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,879,716.10
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	83,114.21
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	10,093,585.94
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001	PARA COMPLEMETAR EL	0.00

001 002	COSTO DE OBRAS	
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.-
 Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

- a) Impuestos sobre los ingresos
 - 1. Diversiones y espectáculos públicos.
- b) Impuestos sobre el patrimonio
 - 1. Predial.
 - c) Contribuciones especiales.
 - 1. Pro-Bomberos.
 - 2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
 - 3. Pro-Ecología.
 - d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - e) Accesorios
 - 1. Sobre tasa de fomento.
 - f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 - 1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.

- 1. Servicios generales del rastro municipal.
- 2. Servicios generales en panteones.
- 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
- 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 6. Servicios municipales de salud.
- 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos

- 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 9. Expedición inicial o refrendo de licencias permisos o autorizaciones.
- 10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Baños públicos.

6. Centrales de maquinaria agrícola.

7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

8. Servicio de protección privada.

9. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Recargos.

3. Multas fiscales.

4. Multas administrativas.

5. Multas de tránsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

1. Concesiones y contratos.

2. Donativos y legados.

3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

5. Intereses moratorios.

6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.

6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7. Otros ingresos extraordinarios.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

**EN LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

EN SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$78.96
- b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$78.96
- c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$111.43

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$126.94
- b) Por la expedición de credenciales a \$78.96 manejadores de alimentos.

EN LO QUE SE REFIERE A LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción.

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía

pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana:	
a)	Popular económica.	\$ 24.66
b)	Popular.	\$ 28.88
c)	Media.	\$ 35.25
d)	Comercial.	\$ 39.45
e)	Industrial.	\$ 46.10
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$59.70
b)	Turística	\$60.80

OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 476.89

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie requerida.

A LO QUE SE REFIERE A LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Estas licencias, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:	
a)	Hasta 5 m2.	\$ 221.60
b)	De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 335.24

c) De 10.01 en adelante. \$ 562.53

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;

II. El lugar de ubicación del bien; y

III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.90

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$93.06

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a)	Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$ 3.48
		\$ 7.73
b)	Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$ 7.72

a) Camiones de carga, por cada 30 minutos.

EN LO QUE SE REFIERE A CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad,

considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

BAÑOS PÚBLICOS

El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 2.27
- II. Baños de regaderas. \$ 15.49

El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Y En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- I. Por una toma clandestina. \$733.69
- II. Por tirar agua. \$733.69
- III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$733.69
- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$681.63
- V. Multa por tirar desechos que contaminen la tubería principal de drenaje. \$733.69
- VI. Se sancionará con multa de hasta \$ 3,919.56 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

BIENES MOSTRENCOS

Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes inmuebles

Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones

federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

EN LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$64'422,908.23 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de

los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 73, 75, 76 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Octavo.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el documento idóneo.

Artículo Noveno.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Décimo.- El ingreso por concepto e impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos e 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

Artículo Décimo Primero.- El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a afecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Artículo Décimo Segundo.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Tercero.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

Artículo Décimo Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos y liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para los cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario,
 Morena.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva,
 Vocal, PRI.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal,

Morena.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal,
 Morena.-

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO ÚNICO.

IMPUESTOS:
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

DERECHOS
 PRODUCTOS.

APROVECHAMIENTOS.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
 FEDERALES.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

TÍTULO SEGUNDO
 IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el 7.5% boletaje vendido, el
 Bailes eventuales de especulación, si se cobra la 7.5% entrada, sobre el boletaje vendido, el

Bailes particulares no especulativos, cuando se5 desarrollen en algún espacio público, por evento UMAS

SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA
HABITUAL O PERMANENTE A LA
EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE
ENTRETENIMIENTO.

Máquinas de video-juegos, por unidad y por5 anualidad. UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y
TRANSACCIONES.

SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.

CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.

SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

PRO-BOMBEROS.

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

Refrescos.	\$18,009.00
Agua.	\$9,004.00
Cerveza.	\$10,927.00
Agroquímicos.	\$1,688.00

PRO-ECOLOGÍA.

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$2,757.00

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS
FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
PAGO.

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.

TITULO TERCERO
DERECHOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

DERECHOS POR EL USO, GOCE,
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio, cada uno anualmente.

Orquestas y otros similares, por evento.

Concepto	Importe
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$3.00
Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
Redes Transmisión de datos	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

SECCIÓN PRIMERA.
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

Vacuno.	\$115.00
Aves de corral.	\$5.00
Porcino.	\$30.00
Ovino.	\$30.00

TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Vacuno.	\$120.00
Caprino.	\$63.86

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo.	\$102.00
Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.00
Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$253.00
Al extranjero.	\$253.00

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
21	30	\$12.00
51	60	\$14.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
11	20	\$11.00
71	80	\$21.00
MÁS DE	100	\$28.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
41	50	\$22.00
61	70	\$29.00
MÁS DE	100	\$50.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Zonas populares.	\$918.00
------------------	----------

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares.	\$404.79
------------------	----------

IV.- OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos. \$55.62

V.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

A casa habitación \$126.00

A tiendas departamentales \$495.00

SECCIÓN CUARTA.
DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional -----
-----0.5 veces/mes

II. Comercial y de servicios-----
-----10 veces/mes

III. Industrial -----
----- 20 veces/mes

SECCIÓN QUINTA.
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Por ocasión. \$12.00

Mensualmente. \$71.00

Mensualmente \$495.00

Por metro cúbico. \$348.00

A solicitud del propietario o poseedor por\$96.00
metro cúbico

En rebeldía del propietario o poseedor por\$192.00
metro cúbico

Por el servicio a establecimientos comerciales y/o tiendas departamentales.\$27.50
Diario

SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.

Por servicio médico semanal. \$96.00

Debridación de absceso. \$39.00

Curación. \$23.00

Sutura menor. \$34.00

Certificado médico \$48.00

LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

Chofer. \$390.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

Chofer. \$550.00

II. OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$224.91

Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

a) Hasta 3.5 toneladas. \$676.00

CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Tarifa económica:

a) Casa habitación de interés social. \$495.00

De segunda clase:

a) Casa habitación. \$1,101.00

De primera clase:

a) Casa habitación. \$2,186.00

De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$4,352.00

La licencia de construcción tendrá vigencia de:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea\$24,290.00

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea \$12,146.00
 De 18 meses, cuando el valor de la obra sea \$736,082.00

En zona popular, por m2. \$3.00
 En zona media, por m2. \$4.00
 En zona comercial, por m2. \$7.00

Por la inscripción. \$1,170.00
 Por la revalidación o refrendo del registro \$659.00

Predios urbanos:
 En zona popular económica, por m2. \$2.00
 Predios rústicos, por m2: \$3.00

Predios urbanos:
 En zona popular económica, por m2. \$2.00
 En zonas populares económica, por m2. \$2.00
 En zona popular por m2 de más de 10000 m2 \$3.00
 En zona turística, por m2. \$12.00

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón:

Bóvedas. \$138.00
 Criptas. \$184.00
 Circulación de lotes. \$310.00

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

I. ZONA URBANA:

Popular económica. \$25.00
 Comercial. \$37.00

II. ZONA DE LUJO:

Residencial. \$62.00
 Turística. \$68.00

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

SECCIÓN CUARTA.
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

RUPTURA DE PAVIMENTO.

Concreto hidráulico. \$80.00
 Adoquín. \$62.00
 Asfalto. \$43.00

II.- REPARACIÓN DE PAVIMENTO POR EL PERMISO OTORGADO DE LA CONEXIÓN DE AGUA O DRENAJE:

Asfalto. \$372.00
 Concreto hidráulico. \$405.00

SECCIÓN QUINTA.
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

Almacenaje en materia reciclable

Operación de calderas

Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado

Hoteles, moteles y casas de huéspedes

Cafeterías

Juguerías

Dulcería

Jugueterías

Verdulerías

Imprentas y rotulos

Tlapalería

Tapicerías

Taller de calzado

CXVIII Tapicerías

Pisos y azulejos

**POR LICENCIAS O PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS
PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR
PARTICULARES.**

**SECCIÓN SÉPTIMA.
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS.**

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
Para nacionales.	\$52.00
Tratándose de extranjeros.	\$52.00
Certificado de dependencia económica:	
Para nacionales.	\$52.00
Tratándose de extranjeros.	\$52.00
Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$85.00
Constancia de no propiedad.	\$171.00
Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$75.00
Certificado del valor fiscal del predio.	\$76.00
De predios edificados.	\$109.00
Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
Hasta 12,000.00, se cobrarán	\$284.00
De más de 126,586.50, se cobrarán	\$3,125.00
III. DUPLICADOS Y COPIAS:	
Copias heliográficas de planos de predios.	\$101.00
IV. OTROS SERVICIOS:	
De menos de una hectárea.	\$255.00
De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$556.00
Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
De hasta 150 m2.	\$2,518.00

**SECCIÓN NOVENA.
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

**PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,870.00	\$2,150.00
Vinaterías.	\$2,458.00	\$4,729.50
Ultramarinos.	\$5,448.00	\$2,520.00
Cabarets.	\$28,903.00	\$14,452.00
Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,265.00	\$5,132.00

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario. \$4,299.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,014.00

**SECCIÓN DÉCIMA.
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD.**

Hasta 5 m2.	\$278.50.
De 5.01 hasta 10 m2.	1,168.00
Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda:	292.00
VII. Por perifoneo:	
Por anualidad.	\$1,391.00
Por día o evento anunciado.	\$181.00

**POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y
PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN
DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.**

PARA ANUNCIOS COMERCIALES

Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
REGISTRO CIVIL.

SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES.

Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$112.00
Consultas.	\$27.00
Cirugías.	\$259.00

DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA. ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

El lugar de ubicación del bien; y
Su estado de conservación.

Fosas en propiedad, por m2:

Primera clase.	\$281.00
Segunda clase.	\$136.00

Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

Primera clase.	\$136.00
Tercera clase.	\$45.00

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

SECCIÓN TERCERA. CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.

Ganado mayor.	\$45.00
Ganado menor.	\$29.00

CORRALÓN MUNICIPAL.

Motocicletas.	\$109.00
Camiones.	\$383.00

Depósito de bienes muebles:

Motocicletas.	\$88.00
Camiones.	\$450.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS.

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

SECCIÓN SEXTA. SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

Servicio de pasajeros;

Servicio de carga en general;

Servicio de pasajeros y carga en general;

Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y

Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

ESTACIONES DE GASOLINAS.

BAÑOS PÚBLICOS.

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

I. Rastreo por hectárea o fracción;

III. Desgranado por costal; y

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

Fertilizantes.

Insecticidas.

Fungicidas.

Pesticidas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

Fiestas particulares \$1,205.00

Fiestas Publicas \$1,808.00

En los demás casos, a razón de \$7,263.00 mensuales por elemento.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
PRODUCTOS DIVERSOS.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por:

I. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$72.00

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.

SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.

SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS

1. MULTAS FISCALES.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

A. PARTICULARES:

CONCEPTO Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. 2.5

Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. 2.5

Negarse a entregar documentos. 5

Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. 20

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO
Unidad

de Medida y

Actualización

(UMA) vigente

Alteración de tarifa. 5

Conducir con exceso de ruido 5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Por una toma clandestina. \$1,126.00

Por tirar agua. \$338.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 y hasta \$2,701.00 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas.

Se sancionará con multa de hasta \$4,502.00 a la persona que:

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

A quien no programe la verificación periódica de emisiones.

A quien no cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a la persona que:

No repare los daños que ocasione al ambiente.

SECCIÓN TERCERA
INDEMNIZACIÓN.

INTERESES MORATORIOS.

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

SECCIÓN CUARTA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

SECCIÓN QUINTA
APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE
OBRAS PÚBLICAS.

SECCIÓN SEXTA.
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

2. DONATIVOS Y LEGADOS.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA.
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

SECCIÓN SEGUNDA.
FONDO GENERAL DE APORTACIONES.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS.

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SECCIÓN TERCERA.
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES.

SECCIÓN CUARTA.
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

SECCIÓN QUINTA.
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES.

TÍTULO SÉPTIMO.
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO.

TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$287,639,135.90 (Doscientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 90/100 M.N.)

H. Ayuntamiento Municipal de Ometepec		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CRIG	Total	\$287,639,135.90
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,220,717.59
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	358,002.82
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	421,063.41
1 4	DERECHOS	4,365,900.38
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	253,844.42
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	398,094.99
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	733.36
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	3,109,390.14
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF /C.C.	457,228.05
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	149,787.73
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	493,619.12
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	728,791.87
1 5	PRODUCTOS	2,211,892.09
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 006	PRODUCTOS DIVERSOS	18,223.33
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	7,658.93
1 8 1 001 008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS,	736,621.62

	IEPS	
1 8 3 002 001 003 003	CONADE	0.00
1 8 3 002 001 003 004	CONACULTA	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 23	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Ometepec, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 25 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda
 Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, PRD.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario, Morena.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal, PRI.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Morena.-
 Diputado José Efrén López Cortés, Vocal, Morena.-

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- 1 1 IMPUESTOS
- 1 1 1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
- 1 1 2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
- 1 1 2 001 PREDIAL
- 1 1 2 001 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
- 1 1 7 ACCESORIOS
- 1 1 8 OTROS IMPUESTOS
- 1 1 8 001 SOBRE TASA DE FOMENTO
- 1 1 8 002 CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- 1 1 10 CONTRIBUCIONES A MEJORAS
- 1 1 10 1 CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
- 1 4 DERECHOS
- 1 4 1 DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO
- 1 4 1 001 POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
- 1 4 1 002 POR USO DE VIA PÚBLICA
- 1 4 1 008 POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
- 1 4 3 DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
- 1 4 3 003 SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y S ANEAMIENTO
- 1 4 3 005 LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
- 1 4 3 006 EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
- 1 4 3 007 LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
- 1 4 3 008 REGISTRO CIVIL

1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5	PRODUCTOS
1 5 1 001	ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
1 8 1	PARTICIPACIONES
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 3	
1 8 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5	FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6	FONDO COMUN TENENCIA
1 8 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2	APORTACIONES
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOS.
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3	CONVENIOS
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos,

productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, \$ 4.50 servicios, industria, comercio.
- b) Por permiso para poda de árbol \$ 100.00 público o privado.
- c) Por permiso para derribo de árbol \$ 11.25 público o privado por cm. de diámetro.
- d) Por licencia ambiental no reservada a \$ 57.47 la federación.
- e) Por autorización de registro como \$ 76.73 generador de emisiones contaminantes.
- e) Por solicitud de registro de \$ 96.77 descarga de aguas residuales. \$ 4,681.80
- g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso.

Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los

beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicado un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados, de nacionalidad mexicana.

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODESEAP)**

La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los sujetos están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa

habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional -----
0.5 veces/mes
- II. Comercial y de servicios-----
10 veces/mes
- III. Industrial -----
20 veces/mes

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O
REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Se requerirá de la licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para la construcción de obras públicas y privadas se pagaran derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo a su tabulación.

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Para las licencias o alineamiento de edificios o casas habitación y predio, toda obra de alineamiento de edificios la expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondiente.

Por la expedición de licencias alineamientos de edificios a casas habitación y de predios frente a la vía pública, para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a)	Popular económica.	\$ 15.60
b)	Popular.	\$ 18.72
c)	Media.	\$ 22.88
d)	Comercial.	\$ 27.05
e)	Industrial.	\$ 31.21

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Se harán siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general y pagaran conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a)	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 150.00
b)	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00
c)	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
d)	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
e)	Supermercados.	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00
f)	Vinaterías.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00
g)	Ultramarinos.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
- Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad.

Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial.

Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

Por perifoneo:

De manera ambulante.

Por día o evento anunciado.

Fijo:

Por día o evento anunciado.

El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente.

EN LO QUE SE REFIERE AL SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

También el Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

Rastreo por hectárea o fracción;
Barbecho por hectárea o fracción;
Desgranado por costal; y
Acarreos de productos agrícolas.

MULTAS FISCALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Por una toma clandestina, \$ 300.00

Por tirar agua. \$ 300.00

Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. \$ 300.00

Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 300.00

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

INTERESES MORATORIOS

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ **52,716,945.05 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos 05/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de Enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Los usuarios, que durante el ejercicio fiscal 2022, cubran su pago por el consumo de agua se les realizara un descuento del 100 por ciento de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores esto a través del programa “borrón y cuenta nueva”, así también quien realice el pago anual, gozarán de un descuento del 10% por concepto de “pago anticipado”, los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento de un 50%.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “F” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal.

Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022.

Accesorios

Aportaciones

Contribuyente

Impuestos

Ley

Municipio: El Municipio de Petatlán, Guerrero;

Zona Federal Marítimo Terrestre.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Concepto

Teatros, circos, carpas, 2%.

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido., el 7.5%

Bailes particulares no especulativos, 3.40

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido., el 7.5%

X.-, Otras diversiones o espectáculos el 7.5%

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., 4.00 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS.**

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

CONCEPTO, VALOR EN UMA's

Refrescos., 52.88

Cerveza., 17.64

Agroquímicos., 14.10

Productos químicos de uso industrial., 14.10

PRO-ECOLOGÍA

CONCEPTOS, VALOR EN UMA's

Por permiso para derribo de árbol público, 0.17

Por licencia ambiental no reservada a la federación.,

**SECCIÓN CUARTA
SOBRE-TASAS DE FOMENTO**

Sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial

Derechos por servicios catastrales

Derechos por servicios de tránsito

Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO PRIMERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
Por banquetta, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**I. COMERCIO AMBULANTE:, VALOR EN
UMA's**

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 0.10

Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. 0.8

**PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBULANTES:, VALOR EN UMA's**

Fotógrafos, cada uno anualmente. 8.73

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL**

**Sacrificio desprendido de piel o desplume y
rasurado, VALOR EN UMA's**

Vacuno, 1.71

**Uso de corrales o corraletas por cada noche de
pernocta,**

Vacuno, equino, mular o asnal, 0.37

Extracción y Lavado de víscera,

Caprino, 0.54

Transporte sanitario ZONA URBANA,

Vacuno, 2.44

FUERA DE LA ZONA URBANA.,

Vacuno, 4.89

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Inhumación por cuerpo, 1.26

Después de transcurrido el término de ley, 2.62

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE:**

Tarifa tipo: (DO) Domestica.

Por servicio medido.

Consumo, De 1 m3 hasta 101 o más m3

Tarifa, Precio Unidad

21 - 30, \$5.50, \$/m3

101 - Más, \$6.50, \$/m3

Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

Consumo, De 1 m3 hasta 101 o más m3

Tarifa, Precio Unidad

21 - 30, \$8.50, \$/m3

101 - Más, \$20.00, \$/m3

Tarifa tipo (CO) comercial.

Por servicio medido.

Consumo, De 1 m3 hasta 101 o más m3

Tarifa, Precio Unidad

31 - 100, \$6.50, \$/m3

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA
POTABLE:**

TIPO DOMESTICO, Valor en UMA's

a) Zonas populares, semi-populares y residenciales., 4.74

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto, Valor en UMA's

Zonas populares, 3.20

Comercial, 9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto, Valor en UMA's

Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado,
2.04

Desfogue de tomas, 0.86

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

- (Valor en UMA's)**
Por servicio de recolección de desechos y/o residuos,
0.17
- (Valor en UMA's)**
Por servicio de recolección, transporte y disposición
final de desechos y residuos sólidos, 5.07
- , (Valor en UMA's)**
Por limpieza, recolección y disposición final de desechos
y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos
urbanos, 6.22
- , (Valor en UMA's)**
Por la recolección y disposición final de residuos
generados, 1.36
Camiones de volteo

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

- Por servicio médico semanal, 0.70
- Análisis de laboratorio para obtener la credencial de
manejador de alimentos, 1.38
- Consulta dental, 0.31
- Retiro de puntos, 0.22
- Tiras reactivas, 0.13
- Aplicación de Fluor, 0.33
- Servicios Prestados por el DIF Municipal
- Atención psicológica, 0.41
- Terapia Psicológica, 0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

- Conceptos, Valor en UMA's**
- A) Por expedición o reposición por tres años,;**
Automovilista TIPO A, 2.37
- D) Para conductores del servicio público,**
a) Con vigencia de tres años, 2.97
- II.- Otros Servicios:

- Conceptos, Valor en UMA's**
- Expedición de duplicado de infracciones extraviadas,
0.71
- Permiso fuera de ruta de servicio público., 1.90

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN
Y SUBDIVISIÓN**

- Económico:**
- Conceptos, Valor en UMA's**
Casa habitación de interés social., 6.77
- De segunda clase:**
- Conceptos, Valor en UMA's**
Casa habitación., 12.30
- De primera clase:**
- Conceptos, Valor en UMA's**
Casa habitación., 23.12
- De Lujo:**
- Conceptos, Valor en UMA's**
Casa-habitación residencial., 42.06
Valor en UMA's
- Conceptos, Valor en UMA's**
Dentro de la zona urbana, 3,847.27

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos, Valor en UMA's

Casetas telefónicas, 1.00
 Postes para el tendido de cable, 2.00
 Redes subterráneas, 0.01

Por la instalación de torres de transmisión

Dentro de la zona urbana, 459.72

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta, \$51,500.00
 De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a \$3,091,000.00

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta, \$51,500.00
 De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a, \$2,061,000.00

Conceptos, Valor en UMA's

En zona popular económica, por m2., 0.04

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	12.39
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.90

Conceptos, Valor en UMA's

En zona popular económica, por m2., 0.04
 En zona turística, por m2., 0.15

Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

Predios urbanos:

Conceptos, Valor en UMA's

a) En zona popular económica, por m2., 0.04

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal.

Conceptos, Valor en UMA's

Bóvedas., 2.06

Criptas., 1.29
 Capillas., 2.51

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y REDIOS

Zona urbana:

Conceptos, Valor en UMA's

Popular económica., 0.29
 Comercial., 0.46

I. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.65
b) Turística.	0.65

**SECCIÓN CUARTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

Conceptos, Valor en UMA's

Concreto hidráulico., 0.52
 Empedrado., 0.40
 Cualquier otro material., 0.40

**SECCIÓN QUINTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

Por la expedición anual del registro de control ambiental.

Campamentos para casas rodantes
 Cementera
 Centro de Espectáculos Establecido
 Gas a domicilio
 Vidrierías y cristalerías
 Pastelerías,

**SECCIÓN SEXTA
 EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

CONCEPTO, VALOR EN UMA's

Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale., 0.73

Constancia de residencia:
Para ciudadanos locales, 0.86

Para nacionales, 1.543
, 3. Tratándose de Extranjeros, 1.543
Constancia de pobreza, GRATUITO
Carta de recomendación, GRATUITO
Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, GRATUITO
Constancia de para acceder a beneficios de programas sociales, GRATUITO

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

CONSTANCIAS:

Concepto

Dictamen de factibilidad de uso de suelo, 4.72
Por apertura:

Hasta 16 m2, 4.72

Otros servicios, 50.21

Por refrendo:
Mayores de 16 m2, 3.15

Constancia de no afectación, 3.04

Constancia de alineamiento. 1.60

Dictamen de verificación de uso de suelo. 1.67

CERTIFICACIONES:

Concepto

Certificado del valor fiscal del predio.
Hasta \$13,335.13, se cobrarán 1.67

DUPLICADOS Y COPIAS:

Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja, 0.83

OTROS SERVICIOS:

Por los planos de deslinde catastral:

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea 4.11

Tratándose de los predios urbanos:

De hasta 150 m2. 3.10

De más de 150 m2 hasta 500 m2. 4.65

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

**GIROS, EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s),
REFRENDO (Valor en UMA`s)**

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada., 48.65, ~~VALOR EN UMA's~~

Ultramarinos, 80.89, 40.49

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

**GIROS, EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s),
REFRENDO (Valor en UMA`s)**

Bares., 265.04, 128.47 ,

Discotecas., 293.84, 146.93

Hoteles con servicios de bar:

Zona turística. 100.42 55.79

Conceptos, Valor en UMA`s

A
Por cambio de ~~VALOR EN UMA's~~ tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social., 51.90

Por cambio de nombre o razón social., 12.27

Conceptos, Valor en UMA`s

Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares., 1.67

Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas), 3.34

Comercio al por menor de cerveza, 1.10

Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones), 4.00

Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

COMERCIO:, (Valor en UMA`s)

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad, 4.23

Sinfonolas, por unidad y por anualidad, 10.16

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento.

N.G, COMERCIO, ZONA, EXPEDICIÓN Valor en UMA`s, ZONA, REFRENDO Valor en UMA`s

Salón de belleza, 1, 23.67, 1, 11.84

Dulcería, desechables y similares, 1, 47.34, 1, 23.67

Lavandería, planchado, secado y similares, 1, 29.59, 1, 14.79

Almacenamiento y distribución de gas, 1, 236.71, 1, 177.54

Cerrajería, 1, 23.67, 1, 10.65

Gasolinera, 1, 71.01, 1, 35.51

Traslado de valores, 1, 118.36, 1, 59.18

Comercio al pormenor, , 35.51, , 17.75

Venta de suvenires, 1, 59.18, 1, 29.59

Cancha de tenis , , 29.59, , 17.75

Escuela de gastronomía, 1, 59.18, 1, 29.59

Cafetería, 1, 29.59, 1, 17.75

Venta de bolsas y mochilas, 1, 29.59, 1, 17.75

Tlapalería

Compraventa aceros, 1, 59.18, 1, 29.59

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Valor en UMA`s

Hasta 5 m2., 3.40

Valor en UMA`s

Mensualmente, 6.76

Valor en UMA`s

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción., 3.37

Valor en UMA`s

Por metro cuadrado por año, 11.94

Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	0.69
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	1.92

ESCRITURACIÓN

	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	27.81

No., Concepto, Valor en UMA`s

Giros con riesgo bajo, anual:, 1.46

Riesgo medio anual., 14.64

Por la poda o derribo de árboles.

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44

Ciudad, Sin Oxígeno
(Valor en UMA`s), Con Oxígeno (Valor en
UMA`s)

Zihuatanejo, Gro., 4.60, 5.75

Morelia, Michoacán, 63.21, 68.96

Acapulco, Gro., 40.23, 45.97

Ciudad de México, 91.94, 97.69

Por el servicio para el control de perros:

Concepto	Valor en UMA`s
Recolección de perro en condición de calle.	1.39
Agresiones de perros reportados.	2.40
Perros en estado de abandono	0.95

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS

Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, el lugar de ubicación del bien y su estado de conservación.

Arrendamiento.

Concepto, Valor en UMA`s

Mercado central:

Locales con cortina, diariamente por m2. 0.01

Canchas deportivas, por partido, 1.21

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por	

m2:	
a) Primera clase.	11.71
b) Segunda clase.	7.25
c) Tercera clase.	3.57

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA

TIPO DE VEHÍCULOS, POR DÍA (valor en
UMA`s), POR SEMANA (valor en UMA`s), POR 1
MES (valor en UMA`s), POR 3 MESES (valor en
UMA`s), POR 6 MESES (valor en UMA`s), POR 1
AÑO (valor en UMA`s)

Tráiler 1 y 2 Remolques., 1.34, 2.23, 4.57, 10.60, 17.26, 32.99

En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: 0.65

Concepto, Valor en UMA`s

El estacionamiento de camiones:

Por camión sin remolque. 1.26

Por camión con remolque. 2.54

Por remolque aislado. 1.26.

Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: 0.04

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS

Ganado Vacuno y Equino: 0.48 (Valor en UMAs)

Ganado Mular y otros menores: 0.23 (Valor en UMAs)

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Conceptos, Valor en UMA`s

Motocicletas., 1.92

Triciclos., 0.49

Cuatrimotos, 2.30

Por el depósito de bienes:

Conceptos, Valor en UMA`s

Motocicletas. 1.26

Cuatrimotos. 2.37

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

Rastro por hectárea o fracción.

Barbecho por hectárea o fracción.

Desgranado por costal.

**SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES**

Huertos familiares.

Alimentos para ganados.

Insecticidas.

Pesticidas.

Herbicidas.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

Venta de esquilmos.

Contratos de aparcería.

Desechos de basura.

Conceptos	Valor en
-----------	----------

	UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06

**SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Acciones y bonos;
Valores de renta fija o variable

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY
DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

MULTAS FISCALES

MULTAS ADMINISTRATIVAS

MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

**a)
articulares:**

**CONCEPTO, Unidad de Medida y Actualización
(UMA)**

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.,
2.5

Carecer de llantas de refacción o no tenerla en
condiciones de uso o transitar.

Con llantas lisas o en mal estado., 5.0

Circular en sentido contrario., 2.5

Hacer servicio de arrastre de vehículo
sin la autorización correspondiente., 5.0

Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso
correspondiente., 15.0

Utilizar para circular o conducir
documentos falsificados., 20.0

Por violación al horario de servicio (combis), 5.0

Transportar personas sobre la carga., 3.5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA
POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

Concepto, Valor en UMA`s

Por una toma clandestina., 8.54

Por tirar agua., 8.54

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:

Pode o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas

Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Que no programe la verificación periódica de emisiones.

Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

**SECCIÓN OCTAVA
DONATIVOS Y LEGADOS**

**SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS**

**SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES**

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES**

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS**

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES**

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$177,625,218.49 (ciento setenta y siete millones seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 49/100 M.N.)** de la siguiente forma:

Impuestos:, \$3,434,050.23

Otros derechos. \$2,771,948.46

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado., \$401,847.17

Intereses moratorios, \$0.00

Accesorios de aprovechamientos, \$0.00

Convenios.,

Provenientes del gobierno del estado., \$0.00

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal., \$68,369,318.00

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios., \$30,594,920.00

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración

Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS:

Impuestos sobre los ingresos

Impuestos sobre el patrimonio

Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Otros derechos.

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Productos de tipo corriente

APROVECHAMIENTOS:

De capital

Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

Fondo General de Participaciones (FGP).

Fondo de Fomento Municipal (FFM).

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación

legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 5%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 10%

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido el 10%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad 1.68 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este

impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Agroquímicos
\$1,208.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. \$14.80

Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$119.90

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRETASAS DE FOMENTO**

ARTICULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial Derechos por servicios de tránsito.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO SEXTO

**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o

de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

TITULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. , \$2.20

**PRESTADORES DE SERVICIOS
AMBULANTES:**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.40

Orquestas y otros similares, por evento.
\$110.30

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Vacuno.	\$226.00
Porcino	\$115.70

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los Panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios \$479.60

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello.

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso

común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por tonelada	\$549.50
--------------	----------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio médico semanal	\$64.70
-----------------------------	---------

**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE
ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN
SEXUAL:**

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos. \$103.00

OTROS SERVICIOS MÉDICOS

Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$16.50

Sutura mayor \$48.40

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.

Chofer, \$235.90

Automovilista, \$227.60

Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular, \$242.00

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Económico:

Casa habitación de interés social, 576.10

Casa habitación de no interés social, \$687.40

De segunda clase:

Casa habitación, \$1,140.50

De primera clase:

Casa habitación, \$2,194.40

De Lujo:

Casa-habitación residencial, \$4,572.50

Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de, 28,703.00

De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de, \$956,595.00

La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de, 14,926.00

De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de, \$895,922.00

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2, \$4.10

Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa.

Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas.

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

Zona Urbana: \$24.70

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

CONSTANCIAS:

Constancia de no adeudo del impuesto predial, \$64.70

CERTIFICACIONES:

Certificado del valor fiscal del predio. \$131.50

DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos, \$65.80

OTROS SERVICIOS

\$482.00

Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos

giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares. \$11,166.00 \$5,637.00

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,066.30

El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

Mueblerías., \$842.00, \$650.00

Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas., \$650.00 , \$454.00

SERVICIOS, EXPEDICIÓN, REFRENDO

Consultorio médico o dental, \$518.00, \$325.00

SECCIÓN NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro

Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa registrada.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS**

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

Arrendamiento.

Mercado central

Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10, \$160.00

Auditorios o centros sociales, por evento, \$873.10

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a su tarifa.

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Motocicletas , \$170.80
Tricicletas , \$44.60

Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa.

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,984.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

Acciones y bonos;

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Invadir carril contrario, 5

No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores, 5

Volcadura o abandono del camino, 8

Servicio público:

**CONCEPTO
de Medida y Actualización**

Unidad

1) Alteración de tarifa. 5

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado, 5

SECCIÓN SEXTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

Se sancionará con multa de hasta \$3,241.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL**

**SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares.

**SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

Los porcentajes que establecen los artículos 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a

las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo.

El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

Atentamente

Los diputados y las Diputadas Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morgia, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés, Vocal.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

Informo a las diputadas y diputados, que haremos un receso de hora y media.

Muchas gracias.

Se reanuda la sesión.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de

Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS

PRODUCTOS

APROVECHAMIENTOS

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES,
CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES**

**APORTACIONES
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES
Y JUBILACIONES**

**INGRESOS DERIVADOS DE
FINANCIAMIENTOS**

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él, 7.50%

SECCIÓN SEGUNDA

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA
EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS
DE ENTRETENIMIENTO**

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.,
4.36 UMAS

Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por
anualidad., 1.75 UMAS

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

**CAPITULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

**CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA

PRO-BOMBEROS

2. PRO-ECOLOGÍA

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o
ampliación de obras, servicios, industria, comercio,
\$108.15

Por extracción de flora no reservada a la federación en el
Municipio., \$105.15

Por dictámenes para cambios de uso de suelo., \$108.15

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**I. Envases no retornables que contienen productos
no tóxicos:**

Refrescos, por anualidad, \$3.376.19

Productos químicos de uso doméstico, por anualidad,

\$562.69

Con fines de fomento educativo y asistencia social, se
causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto
de los siguientes conceptos:

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable,
drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las
aguas residuales.

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPITULO PRIMERO

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS
PÚBLICAS**

Por instalación de tubería de distribución de agua
potable, por metro lineal;

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO
COMPENDIDAS EN
LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O DE PAGO**

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el
Ayuntamiento. \$113.61

**SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O
DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y
LAVADO DE VÍSCERAS:**

Vacuno., \$56.50

**USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR
DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal, \$22.70
 4.- Caprino, \$7.50

**SECCIÓN SEGUNDA
 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

Inhumación por cuerpo. , \$108.15
 Fuera del Municipio y dentro del Estado., \$108.15
 Al extranjero., \$541.00

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
 DE AGUA POTABLE:**

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA , \$90.00
 TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL, \$118.97
 LAVADO DE AUTOS, \$477.20
 Excavación en terracería por m2, \$135.24

**Temporalidad, tasa y tarifa:
 CUOTA**

Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5**
veces/mes
 Comercial y de servicios- - - - - **10**
veces/mes
 Industrial - - - - - **20**
veces/mes

**SECCIÓN QUINTA
 SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
 RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
 Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Por ocasión., \$54.08
 Mensualmente., \$216.40
 Por la expedición de CARNET de control sanitario \$94.55
 Por reposición de CARNET \$50.00

LICENCIA PARA MANEJAR:

Por expedición o reposición por tres años:,
 Chofer., \$367.00
 Automovilista., \$577.00

OTROS SERVICIOS:

Casa habitación de interés social., \$292.16

De segunda clase:

Casa habitación., \$508.56

De primera clase:

Casa habitación., \$952.24

Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

En zona popular económica, por m2., \$1.09

Por la inscripción., \$595.13

Por la revalidación o refrendo del registro., \$302.97

**SECCIÓN SEGUNDA
 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
 EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

Popular económica., \$54.07
 Industrial., \$378.73

**LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
 EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**SECCIÓN CUARTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS
 PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
 CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN
 LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE
 CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL
 SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ
 COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
 GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Concreto hidráulico., \$248.85
 Adoquín., \$194.77

**SECCIÓN QUINTA
 EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
 MATERIA AMBIENTAL**

Operación de calderas.
 Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 Bares y cantinas.
 Herrerías.
 Carpinterías.

**SECCIÓN SEXTA
 EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
 CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
 DUPLICADOS Y COPIAS**

Constancia de pobreza:, GRATUITA
 Por refrendo., \$216.40
 Para nacionales., \$56.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

Constancia de no adeudo del impuesto predial., \$65.60

Constancia de no servicio de agua potable., \$86.52

Certificado del valor fiscal del predio., \$108.15

Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

Hasta \$10,791.00, se cobrarán, \$108.15

DUPLICADOS Y COPIAS:

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos., \$54.64

Copias heliográficas de planos de predios., \$76.49

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea., \$432.81

De más de 1,000 m2., \$811.59

**SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS
GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ENAJENACIÓN.

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. , \$1,082.12, \$541.06

Bares., \$6,492.71, \$3,246.35

Billares:, Con venta de bebidas alcohólicas., \$4,328.47, \$2,164.24

Por cambio de domicilio., \$281.34

Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial., \$281.34

**SECCIÓN NOVENA
POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL**

**ESTABLECIMIENTOS O LOCALES
COMERCIALES, EXPEDICIÓN, REFRENDO**

BONETERÍA., \$1,200.00, \$600.00

VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS., \$2,700.00, \$1,350.00

ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS, \$1,600.00, \$800.00

FUNERARIAS, \$3,000.00, \$1,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD**

Hasta 5 m2., \$252.04

De 5.01 m2. en adelante., \$1,396.89

Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$467.60

Por perifoneo:

Por anualidad., \$34,891.46

Por anualidad., \$348.91

Por día o evento anunciado., \$139.05

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE
ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA
CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE
ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA
ANUNCIOS COMERCIALES**

Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
REGISTRO CIVIL**

**SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA ESCRITURACIÓN**

Lotes de hasta 120 m2., \$973.87

Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2., \$2,164.24

<p style="text-align: center;">CAPITULO CUARTO ACCESORIOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA MULTAS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO QUINTO PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</p> <p>Arrendamiento.</p> <p>Mercado central:</p> <p>Locales con cortina, diariamente por m2., \$1.65 Locales sin cortina, diariamente por m2., \$1.32</p> <p>Fosas en propiedad, por m2:</p> <p>Primera clase. \$649.26</p> <p>Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2</p> <p>Primera clase. \$230.00</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>En zonas urbanas no turísticas. \$ 2.18</p> <p>C) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2. 18</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO</p> <p>Ganado mayor. \$53.05</p>	<p>Ganado menor. \$26.52</p> <p style="text-align: center;">CORRALÓN MUNICIPAL</p> <p>Motocicletas. \$108.15</p> <p>f) Tricicletas. \$81.11</p> <p>Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>Motocicletas. \$16.39</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS</p> <p>I. Sanitarios. \$3.18</p> <p>II. Baños de regaderas. \$6.56</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES</p> <p>Fertilizantes. Alimentos para ganados. Insecticidas. Fungicidas. Pesticidas. Herbicidas. Aperos agrícolas.</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA</p> <p>El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,391.60 mensuales.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS</p> <p>Contratos de aparcería. Desechos de basura. Objetos decomisados.</p> <p>Aviso de movimiento de \$70.20 propiedad inmobiliaria (3DCC).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS</p>
---	---

CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	I. Por una toma clandestina. \$525.30 II. Por tirar agua. \$262.65
SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS	Se sancionará con multa hasta \$515.00 a la persona que:
CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida.
SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	IV. Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:
SECCIÓN	Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente.
SEGUNDA	Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:
MULTAS FISCALES	a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
MULTAS ADMINISTRATIVAS	SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS
a) Particulares:	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN
Unidades de Medida	SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES
CONCEPTO y Actualización (UMAs)	SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS
Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. 2.5	SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES
Atropellamiento causando muerte 100 (consignación).	DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS
Por utilizar teléfono celular manejando el 10 vehículo.	DONATIVOS Y LEGADOS
Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a 5 bordo.	SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES
b) Servicio público:	SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS
Unidades de Medida	MULTAS.
CONCEPTO y Actualización (UMAs)	
Alteración de tarifa. 5	
Circular con exceso de pasaje. 5	
Transportar personas sobre la carga. 3.5	
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	

RECARGOS

GASTOS DE EJECUCIÓN

SECCIÓN NOVENA
OTROS APROVECHAMIENTOS

BIENES MOSTRENCOS

Animales
Bienes Muebles

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Las participaciones al Municipio estarán representadas por: las provenientes del Fondo General de Participaciones;

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO

APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES
SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 253,120,459.36 (Doscientos cincuenta tres millones ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/00 M.N.)

MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CUENTA	Total	\$253,120,459.36
1 1 7	ACCESORIOS	132,894.32
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	451,429.34
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	119,644.06
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	250,504,556.86
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	32,705,196.54

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
HACIENDA.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Alfredo Sánchez Esquivel.- Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Beatriz Mojica Morga y José Efrén López Cortés.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

IMPUESTOS:

Impuestos sobre los ingresos.
Impuestos sobre el patrimonio.

Predial.

Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

Sobre adquisiciones de inmuebles.

Accesorios.

Recargos

Otros impuestos.

Sobre-tasas de Fomento.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

Contribuciones de mejoras para obras públicas.

Cooperación para obras públicas.

Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de contribuciones.

DERECHOS:

Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

Por el uso de la vía pública.

Prestación de servicios públicos.

Derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público.

Servicios generales del rastro municipal.

Servicio generales de panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

Servicios generales en panteones.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

Servicios municipales de salud.

Escrituración.

Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de derechos.

PRODUCTOS:

Productos de tipo corriente.

Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles

Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

Corrales y corraletas.

Corralón municipal

Por servicio mixto de unidades de transporte.

Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.

Estaciones de gasolina.

Baños públicos

Centrales de maquinaria agrícola.

Asoleadores

Talleres de huaraches.

Granjas porcícolas.

Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

Servicio de protección privada.

Productos diversos.

Productos de capital

Productos financieros.

Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de productos.

APROVECHAMIENTOS:

Aprovechamientos de tipo corriente.

Multas fiscales.

Multas administrativas.

Multas de tránsito municipal.

Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

Multas por concepto de protección al medio ambiente.

Reintegros y devoluciones.

Recargos.

Aprovechamientos de tipo capital.

Concesiones y contratos.

Donativos y legados.

Bienes mostrencos.

Indemnización por daños causados a bienes municipales.

Intereses moratorios.

Cobros de seguros por siniestros.

Gastos de notificación y ejecución.

Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Rezagos de aprovechamientos.

PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

Participaciones Federales.

Fondo General de Participaciones.

Fondo de Fomento Municipal.

Fondo de infraestructura a municipios

Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.

Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

Fondo de Aportaciones Federales.

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

Convenios.

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Aportaciones de particulares de organismos oficiales

Ingresos por cuenta de terceros.

Otros ingresos extraordinarios.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Provenientes del Gobierno del Estado.

Provenientes del Gobierno Federal.

Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

Ingresos por cuenta de terceros.

Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

Otros ingresos extraordinarios

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas

recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Para la aplicación de esta ley en el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%

Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él 7.5%

Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él 7.5%

Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él 7.5%

El impuesto predial se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y

establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En el rubro de recargos el Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

Sobre tasas de fomento, con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

Impuesto predial

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Los derechos por cooperación para, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme

al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por cooperación para obras publicas de urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;

Por tomas domiciliarias;

Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

Por guarniciones, por metro lineal, y

Por banqueta, por metro cuadrado.

Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

COMERCIO AMBULANTE:

Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, \$62.00 dentro de la cabecera municipal.

Puestos semi-fijos en las demás comunidades \$16.00 del

Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares terminados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, \$ 5.00

Comercio ambulante en las demás comunidades, \$

diariamente.

5.00

Por el cobro de derecho de concepto del servicio de alumbrado público, la prestación de este servicio incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Multas por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de esta, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo por la gravedad de la infracción.

Por una toma clandestina	\$ 590.00
Por tirar agua	\$ 472.00

Por abastecimiento y/o surtido de líquido de las instalaciones, infraestructura o tubería por las que fluye este vital elemento sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

Por rupturas a la red de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$ 416.00

De las concesiones y contratos el Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales dando conocimiento al Congreso del Estado, en caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

Para efectos de esta ley los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- Animales y
- Bienes muebles.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos

establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SOBRE OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

Del presupuesto de ingresos es para fines de esta ley, se entenderá como en este presupuesto de ingreso como el

instrumento político y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado de forma de programas de actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$197,157,399.39 (Ciento noventa y siete millones ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.). Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2022.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Artículo Quinto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Sexto.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 11,12 y 65 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente ley.

Artículo Octavo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Artículo Noveno.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Artículo Décimo.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Décimo Primero.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el convenio de administración con el gobierno del Estado.

Artículo Décimo Segundo.- De conformidad con lo

establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Artículo Décimo Tercero.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021

A T E N T A M E N T E

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- vocal.-
Diputada Beatriz Mojica Morga.- vocal.- Diputado José Efrén López Cortés. Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Marcos, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su hacienda pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Núm.	Concepto	%
	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido	el 2%.
	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
Núm.	Concepto	Valor en UMA's
	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad.	2.32
	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.25

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

Para el ejercicio fiscal 2022 los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un FDI o REB.

**SECCION UNICA.
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.**

Por lo que para la validez del CFDI que ampara el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma.

**CAPITULO CUATRO.
ACCESORIOS.**

**SECCION UNICA.
IMPUESTOS SOBRE TASA.**

Con fines de fomento educativo y asistencia social,

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**SECCIÓN ÚNICA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;

Por tomas domiciliarias;

Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Es de manera mensual y su valor es en UMA's

De manera mensual:	VALOR EN UMA's
Comercio o servicio en puesto semifijo.	0.67
Comercio ambulante.	0.07

En las zonas rurales.	0.07
Fotógrafos, cada uno.	11.07

Concepto Importe

Casetas telefónicas diariamente.	\$1.00
Postes para el tendido de cables para la transmisión de voz.	\$2.00
Postes con infraestructura de alumbrado público.	\$2.00
Redes subterráneas por metro lineal, anualmente.	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$1.50
Telefonía	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	

CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
Vacuno	1
Porcino	1
Aves de Corral	0.05
Extracción y Lavado de víscera	
Ovino	0.54
Caprino	0.54
Expendio	

ZONA URBANA	
Vacuno	2.44
Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.	
Ovino	2.22
Caprino	2.22

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Concepto	VALOR EN UMA's
Inhumación por cuerpo	0.89
Exhumación por cuerpo	
Después de transcurrido el término de ley	2.01
Dentro del municipio	1.4
Al extranjero	8.93

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria.

Construcción habitacional precaria:

Construcción habitacional económica: Sin proyectos.

Con algunos servicios municipales.

Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	10	36.70 (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.70	5.50	SIN	47.70
5.1	A	60	60	7.42 (M3)	445.41	66.81	SIN	579.03

Por servicio medido.

Tarifa 2	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1.1	A	10	47.85 (TARIFA FIJA MENSUAL)	47.86	7.18	7.18	SIN	62.22
10.2	EN ADELANTE		15.25 (M3)	1,540.25	231.03	231.03	SIN	2002.31

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

Tarifa 3	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
6.1	A	70	13.94 (M3)	976.08	146.41	146.41	SIN	1,268.90

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido.

Tarifa 4	COMERCIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

I.5.1. Por servicio medido.

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49

Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Comercial tipo A	\$9,217.71
Comercial tipo B	\$4,608.85
Comercial tipo C	\$2,303.91

Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director del organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos.

Fraccionamientos y en general desarrollo habitacionales:

C = Número de Viviendas.

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros

Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

Por conexión a la red de drenaje.

Tipo doméstico.

	Tarifa
Zonas populares	\$ 323.95
Departamento en condominio	\$1,647.72

Tipo comercial

Comercial tipo A	\$ 9,217.71
Comercial tipo B	\$4,608.85
Comercial tipo C	\$2,303.91
Vivienda rural	150 lts/hab/día
Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

Otros servicios.

Cambio de nombre a contratos.		Tarifa
	Doméstico	\$150.07
	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
	Domésticos	\$240.12
	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00
	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño
	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$18.48

	hasta 1.50 mts de profundidad	\$ 98.70
--	-------------------------------	----------

Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

Otros servicios adicionales:

Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
Ruptura y demolición de asfalto (m3)	\$33.60
Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3)	\$39.06

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
Comercial y de servicios	10 veces/mes
Industrial	20 veces/mes

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Por la limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA's)
	ZONA	
	Comunidades	0.37
	Popular	1.04
	Urbana	1.66
	Residencial	3.33

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA's)	De segunda clase (Valor en UMA's)	De tercera clase (Valor en UMA's)
Zona Turística	30.07	20.05	10.04

Por tonelada 4.13 (Valor en UMA's)

Por metro cuadrado 0.20 (Valor en UMA's)

A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20

Valor en UMA's

Camiones de volteo 1.18

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal	0.67
Curación	0.23
Sutura menor	0.28
Examen de VIH	1.75
Tiras reactivas	0.13

Servicios prestados por el DIF Municipal Valor en UMA's:

Atención psicológica	0.41
Terapia física	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Por expedición por tres años	
Chofer	2.8
Por expedición cinco años	
Chofer	4.2

Permisos:

Concepto	Valor en UMA's
Permiso provisional para manejar por treinta días	1.38

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

Valor en UMA's

Primer permiso 2.16

CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Económico	Valor en UMA's
Casa habitación de interés social	4.28
De primera clase	Valor en UMA's
Casa habitación	4.66
De Lujo	Valor en UMA's
Casa-habitación residencial	
Primera	65.57

Por concepto de construcción de Popular económica	0.07
Turística	0.16

Pago de derecho por copia

	Valor en UMA's
DE 60 x 90cms	1.11
DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.

Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

Por la expedición de licencia:

En zona popular económica, por m2.	0.02
En zona preponderantemente turística por m2.	0.07

Predios urbanos por m2	Valor en UMA's
En zona popular económica, por m2.	0.04

Predios urbanos por m2	Valor en UMA's
En zona comercial, por m2.	0.17

Habitacionales
Populares de Urbanización Progresiva
De interés Social
Residencial Urbano
Residencial Turístico

Concepto	VALOR en UMA's
Bóvedas	0.76
Monumentos	2.08
Criptas	0.99
Barandales	0.6

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Zona urbana.	Valor en UMA's
Popular económica.	0.18

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN
DE ANTENAS O MASTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN
DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA ANUNCIOS COMERCIALES

Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

De manera subterránea, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

Concepto	Valor en UMA's
Empedrado.	0.65
Asfalto.	0.40
Cualquier otro material	0.18

Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

Almacenaje y transporte de materia reciclable.

Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas.

Cava con venta de bebidas alcohólicas

Suvenires

Tabaquería

Centro de espectáculos.

Venta y almacenaje de acumuladores de energía

Artículos para alberca

Herrerías

Consultorio dental

Edificación residencial y no residencial (constructora)

Pagaran un permiso de funcionamiento ambiental temporal por la cantidad de 3 UMA's.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
	Constancia de residencia:	
	Para ciudadanos locales	GRATUITO
	Tratándose de Extranjeros	53.57
	Registro de fierro	0.86
	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
	Trámite de naturalización de personas	2.33

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Constancias	Valor en UMA's
Constancia de no adeudo del impuesto predial Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
Días siguientes	0.93
5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	41.72
Certificaciones	Valor en UMA's
Certificado del valor fiscal del predio	1.34
Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.79
Duplicados y copias	Valor en UMA's
Copias heliográficas de planos de predios	1.68

Otros servicios

Valor en UMA's

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De hasta de una hectárea	2.8
De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.95
De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15

SECCIÓN NOVENA

Zona 1: Zona Turística;

Zona 2: Colonias de la Periferia de San Marcos; y,

Zona 3: Comunidades del municipio.

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62

Servicio de preparación de alimentos y bebidas.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA's)		(Valor en UMA's)
Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas.	1	95.04	1	47.49
COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO en (Valor en UMA's)
Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54

CONCEPTO	Valor en UMA's
Por cambio de domicilio	15.23

SERVICIOS

Servicio	Costo Mensual en UMA's
Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, canta bar y similares.	52.90

Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
---	-------

(Valor en UMA's)

Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad 4.23

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
	Florería	1	17.75	1	9.47
	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
	Boutique	1	23.67	1	11.84
	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20%.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural	
Hasta 5 m2	4.24
De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Turística	
Hasta 5 m2	9.86
De 5.01 hasta 10 m2	17.75

Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	3.62
Por día	0.32
b) Fijo	
Por anualidad	2.42

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ESCRITURACIÓN

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

VALOR EN UMA´s

Refrescos 51.41

Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	2.3
Bajo	3.25
Medio	6.50
Alto	13.00

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

	Valor en UMA´s
Giros con riesgo bajo:	2.30
Giros con riesgo medio:	3.83
Giros con riesgo alto:	7.69
Por traslado de paciente foráneo San Marcos - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25

TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Locales con cortina diariamente por m2.

Carnicerías 0.007

Pollerías 0.007

Pescaderías 0.002

Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles particulares
0.41

Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA´s				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30

VALOR EN UMA´s

Eventos sociales 15.37

Fosa en propiedad por m2 VALOR EN UMA´s

Zona A 3.07

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

VALOR EN UMA´s

Hasta 5 metros lineales de ocupación: 0.07

Por camión sin remolque 1.10

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

VALOR EN UMA´s

Ganado mayor 0.48

Ganado menor 0.25

Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

VALOR EN UMA´s

Motocicletas 0.38

Camiones 0.38

SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Acciones y bonos

Valores de renta fija o variable

Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

VALOR EN UMA's

Alberca. 0.31

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

VALOR EN UMA's

Sanitarios 0.04

Baños de regaderas 0.09

Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación. 0.07

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Venta de Reglamentos. 0.31 UMA's

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por las condiciones o estado del vehículo.			
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Colocar las placas en lugar diferente. Los que no encuentren establecidas en esta tabla pero si en el reglamento de tránsito.	15	20	Retención de vehículo
	10	20	

Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Manejar un vehículo con infante.	15	30	
Por prestar el servicio de vehículos de carga dentro y fuera de la zona urbana.	20	30	
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes.	20	40	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida.

Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

No contar con los servicios sanitarios higiénicos.

Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos. otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

TÍTULO OCTAVO
INCENTIVOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos

Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

ARTÍCULO 124. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$226,033,121.82 (Doscientos veintiséis millones treinta y tres mil ciento veintiún pesos 82/100 m.n.)

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
	Predial	0.00
	Otros impuestos	1,089,180.70
	Predios destinados a casa habitación o baldíos	0
	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos	0
	Contribuciones de mejoras	0
	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles.	0.00
	80% zofemat	0.00
	Derechos por la prestación de servicios	4,103,280.29
	Servicios municipales de salud	0
	Licencia provisional para manejar por 30 días para circular sin placas.	0.00
	Lavanderías	0
	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	0
	Registro civil	0.00
	Por administración de registro civil	0.00
	Productos	232,339.53
	Productos	232,339.53
	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan productos	0
	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	0.00
	Convenios	1,166,431.20
	SUBSEMUN	0

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga.- vocal.- Diputado José Efrén López Cortés. Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

	Impuestos (CRI)
	Impuestos sobre los ingresos
	Diversiones y espectáculos públicos
	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido
	Eventos deportivos: beisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido
	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido
	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido
	Centros recreativos
	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido
	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento
	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento
	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido
	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido
	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas de golosinas
	Impuestos sobre el patrimonio
	Impuesto predial
	Urbanos baldíos
	Suburbanos baldíos
	Urbanos edificados para el servicio turístico
	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico
	Predios rústicos baldíos
	Urbanos edificados destinados a casa habitación

	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación
	Rústicos edificados destinados a casa habitación
	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos
	Predios ejidales y comunales
	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizados programas sociales de tenencia de la tierra
	Pensionados y jubilados
	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
	Personas de capacidades diferentes
	Madres y/o padres solteros jefes de familia
	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
	Sobre adquisición de inmuebles
	Impuestos al comercio exterior
	Impuestos sobre nóminas y asimilables
	Impuestos ecológicos
	Accesorios de impuestos
	Multas
	Predial
	Multas administrativas
	Reglamentos (rezago)
	Mercados (rezago)
	Recargos
	Predial
	Deportes (rezago)
	Otros recargos
	Actualizaciones
	Predial
	Gastos de ejecución
	Predial
	Otros impuestos
	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público
	Predios destinados a casa habitación o baldíos
	Locales comerciales o prestación de servicio, en general
	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo
	Locales industriales
	Pro - bomberos
	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables

	Refrescos
	Agua
	Cerveza
	Productos alimenticios diferentes a los señalados
	Productos químicos de uso domestico
	Agroquímicos
	Aceites y aditivos para vehículos automotores
	Productos químicos de uso domestico
	Productos químicos de uso industrial
	Pro - ecología
	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.
	Por permisos para poda de árbol público o privado
	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
	Por licencia ambiental no reservada a la federación
	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes
	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales
	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación
	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental
	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos
	Por manifiesto de contaminantes
	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio
	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros
	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo
	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación
	Por dictámenes para cambios de uso de suelo
	Para transportar madera
	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - caminos
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - turismo
	Aplicados a derechos por servicios de transito
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - recuperación del equilibrio ecológico forestal
	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
	Sobre tasa 0.5 UMA pro – redes
	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
	<u>Cuotas y aportaciones de seguridad social</u>
	Aportaciones para fondos de vivienda
	Cuotas para el seguro social
	Cuotas de ahorro para el retiro
	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social

	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
	Contribuciones de mejoras
	Contribución de mejoras por obras públicas
	Para la construcción
	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
	Por tomas domiciliarias
	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado
	Por guarniciones, por metro lineal
	Por banqueteta, por metro cuadrado
	Para la reconstrucción
	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
	Por tomas domiciliarias
	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
	Por guarniciones, por metro lineal
	Por banqueteta, por metro cuadrado
	Por la reparación
	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
	Por tomas domiciliarias
	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
	Por guarniciones, por metro lineal
	Por banqueteta, por metro cuadrado
	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
	<u>Derechos</u>
	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
	Por el uso de la vía pública
	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
	Fotógrafos, cada uno anualmente
	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
	Orquestas y otros similares, por evento
	Sanitarios
	Baños de regadera
	Baños de vapor
	Otros servicios por uso de la vía pública
	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas

	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares
	Tableros para fijar propaganda impresa
	Por perifoneo
	Ambulante por anualidad
	Ambulante por día o evento anunciado
	Fijo por anualidad
	Fijo por día o evento anunciado
	Derechos a los hidrocarburos
	Derechos por la prestación de servicios
	Servicios generales en el rastro municipal
	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de vísceras
	Uso de corrales o corraletas por día
	Transportes sanitarios del rastro o lugar autorizado al local expendio
	Servicios generales en panteones
	Inhumaciones por cuerpo
	Exhumaciones por cuerpos
	Osario, guarda y custodia anualmente
	Traslado de cadáveres o restos áridos
	Pro - ecología
	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
	Por permisos p/poda de árbol o privado
	Por permiso por derriba de árbol público o privado
	Por licencia ambiental a establecimiento mercantiles
	Por autorización de registro como generador de emisiones
	Por solicitud de registro de descarga de aguas residual
	Por extracción de materiales, mineral pétreos no reservados
	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados
	Por informes o manifestaciones de residuos no pétreos
	Por manifiesto de contaminantes
	Por extracción de flora no reservada a la federación
	Movimiento de activos riesgosas dentro de empresas, negocios
	Por registro de manifestación de impacto ambiental
	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación
	Servicios municipales de salud
	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud

	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
	Por expedición o reposición por 3 años
	Por expedición o reposición por 5 años
	Duplicado de licencia por extravío
	Licencia provisional para manejar por 30 días
	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
	Por conexión a la red de agua potable
	Por la conexión a la red de drenaje
	Otros servicios
	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales
	Almacenaje en materia reciclable
	Operación de calderas
	Tortillería
	Cafeterías
	Panaderías
	Consultorios dentales (expedición anual registro control ambiental)
	Purificadoras de agua (expedición anual registro control ambiental)
	Por el refrendo anual, revalidación y certificación
	Molinos y tortillerías (expedición anual registro control ambiental)
	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
	Servicios del DIF municipal
	Baños del DIF municipal
	Cuotas de recuperación
	Desayunos calientes
	Casillas DIF municipal
	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
	Registro civil
	Por administración de registro civil
	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
	Derechos de escrituración
	Accesorios de derechos
	Multas
	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
	Recargos
	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
	Gastos de ejecución
	Agua potable, alcantarillado y saneamiento

	Productos
	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
	Servicios de protección privada
	Productos diversos
	Productos financieros
	Corralón municipal
	Productos de capital (derogado)
	Multas fiscales y gastos
	Multas administrativas
	Multas de tránsito municipal
	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
	Multas por concepto de protección a medio ambiente
	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
	Donativos y legados
	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
	Aprovechamientos patrimoniales
	Accesorios de aprovechamientos
	Convenios
	Provenientes del gobierno federal
	Provenientes del gobierno estatal
	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
	Endeudamiento interno
	Endeudamiento externo

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero se entenderá por:

Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y recargos de actualización.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$205,205,618.72 (doscientos cinco millones doscientos cinco mil seiscientos dieciocho pesos 72/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoaapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022. Para fines de esta ley se entera por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal y expresado en forma de programas similares.

Para efectos de esta ley solo se considerara el monto del presupuesto citado.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para las participaciones por conceptos recaudatorios.

El ayuntamiento a través de su cabildo, como órgano de ejecución, la secretaria de finanzas o la secretaria municipal deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal, por concepto de impuesto predial.

La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20 por ciento respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley de estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria y en su caso celebrar el convenio de administración con el gobierno del estado.

Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tecoaapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.- Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de ley de ingresos, para el municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Impuestos.

Cuotas y aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de mejora.

Derechos.

Otros derechos.

Productos.

Aprovechamientos.

Indemnizaciones.

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios.

Participaciones, aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

Transferencias, asignaciones, subcidio y subpensiones y pensiones y jubilaciones.

Transferencias y asignaciones.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., 1.26 umas

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Refrescos. \$2500.

Agua. \$1500.

Cerveza. \$750.

Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. \$35.50.

Por registro de manifestación de impacto ambiental. \$500.

CAPITULO CUARTO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL
CONSUMO Y TRANSACCIÓN.

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

Impuesto predial.

Derechos por servicios catastrales.

Derechos por servicios de tránsito.

Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS

Por instalación de tubería de distribución de agua

Vacuno., \$48.00

4.- Caprino., \$14.00
potable, por metro lineal;

Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

I. COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos. \$70.00.

Puestos semi-fijos en las demás comunidades. \$25.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Aseadores de calzado, cada uno diariamente., \$7.00

Casetas telefónicas, \$2.00.

Postes para el tendido, \$2.00.

Telefonía Transmisión de datos. \$1.50

Distribución de gas, gasolina y similares. \$1.50

Transmisión de datos 30 días del ejercicio fiscal. \$1.50

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO
MUNICIPAL

SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL
EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: O
DESPLUME, RASURADO.

Vacuno., \$41.00

Aves de corral., \$1.00

Vacuno, equino, mular o asnal., \$19.00

Ovino., \$8.00

Caprino., \$8.00

TRANSPORTE.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo., \$72.00

Exhumación por cuerpo:

Después de transcurrido el término de Ley., \$207.00

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE
AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.

RANGO.

0, 10, \$2.00. por metro cubico.

81, 90, \$6.00
 TARIFA TIPO: DOMÉSTICA RESIDENCIAL

41, 50, \$9.00
 MÁS DE 100, \$17.00 por metro cubico.

TARIFA COMERCIAL

CUOTA.

11, 20, \$9.00 por metro cubico.

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TIPO: DOMÉSTICO.,

Zonas populares., \$356.00

TIPO: COMERCIAL.

Comercial tipo A., \$120.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Zonas populares., \$146.88

IV.-OTROS SERVICIOS:

Cambio de nombre a contratos., \$51.00

Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua., \$109.14

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Uso doméstico y/o habitacional - - - - - 0.5 veces/mes

Comercial y de servicios- - - - - 10 veces/mes

Industrial - - - - - 20 veces/mes

Por ocasión., \$7.00

Mensualmente., \$36.00

Por tonelada. \$364.00

Por metro cúbico. \$265.00

SECCIÓN SEXTA
 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Por servicio médico semanal. \$30.00

Extracción de uña., \$50.00

Obturación amalgama., \$20.00

Examen de VIH., \$200.00

LICENCIA DE MANEJO:

EN PESOS.

Para conductores del servicio particular con vigencia de un año. \$120.00

Chofer., \$233 PESOS

Automovilista., \$195.00 PESOS

Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años, \$111.33

OTROS SERVICIOS:

Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$132.00 Pesos.

CAPÍTULO TERCERO
 OTROS DERECHOS

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Casa habitación de interés social. \$15.00 hasta \$416.12

De segunda clase:

Casa habitación., \$18.00 hasta \$840.65.

De primera clase: \$30.00 hasta \$833.00.

De Lujo:

Casa-habitación residencial., \$40.00 hasta \$833.00.

Licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de, \$5,000.00

De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de, \$200,000.00

Predios urbanos:

En zona popular económica, por m2., \$2.00

Constancia de no adeudo del impuesto predial., \$50.47

Certificado del valor fiscal del predio., \$98.27

En zona popular, por m2., \$2.00

En zona media, por m2., \$3.00.

En zona industrial, por m2., \$15.65

En Predios rústicos por m2:, \$2.00

En zona comercial, por m2., \$5.00

Para el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras del panteón municipal.

Bóvedas. \$88

Monumento. \$140.

Criptas. \$100.

Capillas. 177.58

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Zona urbana:

Popular económica., \$12.00

Concreto hidráulico., (1 UMA)

Adoquín., (0.77 UMA)

Asfalto., (0.54 UMA)

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Operación de calderas.

Discotecas.

Talleres mecánicos.

Talleres de servicio de cambio de aceite.

SECCIÓN SEXTA

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,

Constancia de pobreza. GRATUITA.

Certificados de reclutamiento militar. \$50.00

Cuando excedan, por cada hoja excedente., \$7.10

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

OTROS SERVICIOS:

De menos de una hectárea., \$159.65

ENAJENACIÓN.

Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas, \$1,304.35,

EXPEDICIÓN Y REFRENDO. \$652.18

Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario. \$2,106.30

Por la producción de aguardiente \$1,030.00 Y \$515.00

Por perifoneo Ambulante:

Por anualidad. \$358.02

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA

El lugar de ubicación del bien, y Su estado de conservación.

Arrendamiento.

Mercado central: \$2.50

Fosas en propiedad, por m2:

Primera clase. , \$247.16

Tercera clase., \$70.87

Calles de colonias populares., \$26.77

Zonas rurales del Municipio., \$10.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO

Ganado mayor., \$21.42

Ganado menor., \$10.21

Motocicletas.

Para el depósito de bienes muebles al corralón. \$55.08

Camionetas., \$164.22

Camiones., \$218.28

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES

Fertilizantes. Insecticidas y Fungicidas.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Acciones y bonos;

Valores de renta fija o variable;

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS

SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES

SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Circular en reversa más de diez metros., 2.5 UMAS.

Circular sin calcomanía de placa., 2.5 UMAS.

No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.,
5 UMAS.

Maltrato al usuario., 8 UMAS.

No cumplir con la ruta autorizada.30 UMAS.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE

Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 al que
deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y
alcantarillado del
Municipio.

Que no prevenga y minimice el consumo de energía,
agua o no restaure la calidad de ésta.

SECCIÓN TERCERA
BIENES MOSTRENCOS

Animales, y Bienes Muebles.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos
importará el total mínimo de \$143'294,690.30
(CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES
DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL
SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 30/100 M.N.)
Tlacoachistlahuaca, Guerrero.

TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.
\$143,294,690.30

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS.
16,102,379.34.

TRANSITORIOS

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda.

Bernardo Ortega Jiménez, Alfredo Sánchez Esquivel, Alicia Elizabeth Zamora, Beatriz Mojica Morga y José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continuara con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su ministración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO

Impuestos sobre los Ingresos

Diversiones y Espectáculos Públicos

En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento

Impuestos sobre el Patrimonio

Impuesto Predial

Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones

Sobre Adquisiciones de Inmuebles

Impuestos al comercio exterior
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de Impuestos

Multas

Recargos

Gastos de Ejecución

Otros Impuestos

Contribuciones Especiales

Pro-Bomberos

Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables

Pro-Ecología

Sobre tasa de fomento

Aplicadas a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales

Aplicada a Derechos por Servicios de Transito

Aplicada a Derechos por Servicios de Agua Potable
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Rezagos de Impuesto Predial

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondos de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social

Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Contribución de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

Rezagos de Contribuciones

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Por Uso de la Vía Pública

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Servicios Generales en el Rastro Municipal

Servicios Generales en Panteones

Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento

Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público

Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos

Servicios Municipales de Salud

Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

Otros Derechos

Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios

Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación

Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas

Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental

Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación

Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias

Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales

Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad

Registro Civil

Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales

Derechos de Escrituración

Accesorios de derechos

Multas

Recargos

Gastos de Ejecución

Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

PRODUCTOS

Productos Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles

Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública

Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco

Corralón Municipal

Productos Financieros

Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio

Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano

Balnearios y Centros Recreativos

Estaciones de Gasolinas

Baños Públicos

Centrales de Maquinaria Agrícola

Asoleaderos

Talleres de Huarache

Granjas Porcícolas

Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

Servicios de Protección Privada

Productos Diversos

Productos de capital

Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Rezagos de Productos

APROVECHAMIENTOS

Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
Multas

Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales

Reintegros o Devoluciones

Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas

6.1.6, Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

Aprovechamientos por Cooperaciones

Accesorios

Otros Aprovechamientos

Otros Ingresos

Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

Ingresos Extraordinarios

Aprovechamientos patrimoniales

Accesorios de Aprovechamientos

Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de

Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

Rezagos de Aprovechamientos

POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas

Productivas del Estado

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria

Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos
Otros Ingresos

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Participaciones Federales.

Fondo General de Participaciones

Fondo de Fomento Municipal

Fondo de Infraestructura Municipal

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Fondo de Compensación

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Fondo del Impuesto Sobre la Renta

Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel

Aportaciones Federales
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

Rendimientos Financieros

Rendimientos Financieros (FORTAMUN)

Convenios

Participaciones

Aportaciones

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Fondo distintos de Aportaciones

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

Transferencias y Asignaciones

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones

Ayudas sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)

Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento interno

Endeudamiento externo

Financiamiento Interno

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlapehuala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$86'547,977.98 (OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlapehuala. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 62, 64, 65 y 112 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El ingreso por conceptos de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, la partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto a participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe

final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberá ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del código fiscal de la federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
 Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
 Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.-
 Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal, Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continuara con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “n” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS:

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

DERECHOS.

Otros derechos.

PRODUCTOS:

APROVECHAMIENTOS:

PARTICIPACIONES, APORTACIONES
 FEDERALES Y CONVENIOS:

Endeudamiento externo

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA
 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%

Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el, 7.50%

Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad., 88.00

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
 CAPÍTULO CUARTO
 ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

Una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS DE IMPUESTOS

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

COMERCIO AMBULANTE:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento, \$273.00

Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente., \$6.00

PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Fotógrafos, cada uno anualmente., \$164.00

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Inhumación por cuerpo., \$68.00

Exhumación por cuerpo.,

Después de transcurrido el término de Ley., \$108.00

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

TARIFA: \$721.00

POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:, \$208.00

POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE:, \$208.00

OTROS SERVICIOS:

Excavación en asfalto por m2., \$295.00

Compra de medidor. \$481.00

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

Licencia para manejar en pesos.

Chofer., \$420.00

Automovilista., \$420.00

Motociclista, \$131.00

Con vigencia de cinco años., \$602.00

OTROS SERVICIOS:

Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal., \$131.00

Conductores menores de edad hasta por 6 meses., \$159.00

SECCIÓN CUARTA

<p style="text-align: center;">COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO</p> <p>Uso doméstico y/o habitacional. 0.5 veces/mes Comercial y de servicios., 10 veces/mes Industrial., 20 veces/mes</p>	<p>artículo. En zona A, por m2, \$6.00 En zona E, por m2, \$3.00 Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal:</p>
<p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</p>	<p>Bóvedas., \$97.00 Colocación de monumentos., \$159.00 Criptas., \$97.00 Capillas., \$205.00</p>
<p>Tarifa Económica: Casa habitación de no interés social, \$546.00 De segunda clase: Casa habitación, \$962.00 De primera clase: Casa habitación, \$2,065.00 Fijos, \$193.00 Semi – fijos, \$93.00 De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de, \$24,163.00 De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de, \$11,819.00 De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de, \$421,288.00 En zona E, por m2, \$ 3.00 Por la revalidación o refrendo del registro., \$499.00 Predios urbanos:, En zona A, por m2, \$6.00 En zona B, por m2, \$5.00</p>	<p style="text-align: center;">LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS</p> <p>Zona urbana: En zona A, por m2, \$38.00 En zona E, por m2, \$22.00</p>
<p>Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.</p> <p>Concreto hidráulico., (1 UMA) Adoquín., (0.77 UMAS) Asfalto., (0.54 UMAS)</p>
	<p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL</p> <p>Bares y cantinas Pozolerías Rosticerías Talleres mecánicos</p>

Talleres de lavado de auto

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

Constancia de pobreza:, GRATUITA.

Constancia de buena conducta., \$6.00

Por re-escrituración , \$1,518.00

Por cambio de titular, \$437.00

Constancia de no adeudo del impuesto predial., \$88.00

Constancia de número oficial., \$88.00

Certificado del valor fiscal del predio., \$339.00

DUPLICADOS Y COPIAS:

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos., \$82.00

OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, \$491.00

Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

De menos de una hectárea., \$243.00

De predios urbanos de hasta, De hasta 150 m2., \$212.00

De predios urbanos construidos cuando la superficie sea:,

De más de 150 m2, hasta 500 m2., \$497.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA
ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Área urbana.

Centro histórico., \$2,732.00 y refrendo \$1,418.00

Periferia de la ciudad., \$1,763.00 y \$1,194.00

Cantinas. \$12,901.00, \$7,062.00

De Tercera clase, \$9,130.00, \$4,503.00

En Área urbana:

Centro histórico, \$1,164.00, \$1,260.00

Barrios y colonias:

Primera clase, \$7,120.00 y \$3,278.00

Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas en Centro histórico,
\$7,584.00, y \$3,790.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD

Hasta 5 m2., \$205.00

De 2.01 m2 hasta 5 m2., \$1,138.00

Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas \$813.00.

Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público \$142.00.

Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, \$397.00

Por perifoneo:

Por anualidad, \$328.00

Por día., \$114.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

Lotes de hasta 120 m2., \$1,898.00

Por licencia ambiental no reservada a la federación., \$72.00

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

El lugar de ubicación del bien, y

Su estado de conservación.

Arrendamiento.

Mercado central,

Locales con cortina, diariamente por m2., \$6.00

Por partido., \$98.00

Por hora., \$122.00

Por torneo., \$709.00

Fosas en propiedad, por m2. \$1,311.00

Títulos de perpetuidad.,

Nuevos, \$218.00

CORRALÓN MUNICIPAL

Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.,
\$218.00

Triciclos impulsados por tracción humana, \$ 55.00

Por el depósito de bienes muebles:

Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.,
\$28.00

BAÑOS PÚBLICOS

Sanitarios., \$3.00

ADQUISICIONES PARA VENTA
DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Fertilizantes.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

Por día

Dentro de la Cabecera Municipal , \$305.00

Fuera de la Cabecera Municipal, \$365.00

Dentro de la Cabecera, \$354.00

Fuera de la Cabecera, \$414.00

MULTAS FISCALES

SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

CONCEPTO:

Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas, 2.5 UMAS.

Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi, 10 UMAS.

Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores, 20 UMAS.

Invadir carril contrario, 5 UMAS.

Negarse a entregar documentos, 5 UMAS.

Utilizar para circular o conducir documentos falsificados, 15 UMAS.

Servicio público:

Alteración de tarifa, 5 UMAS.

Circular con exceso de pasaje, 5 UMAS

Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. 30 UMAS.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Dentro de la Cabecera Municipal.

Por una toma clandestina. \$675.00

DONATIVOS Y LEGADOS

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

Animales.

Bienes muebles.

SECCIÓN NOVENA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A
BIENES MUNICIPALES

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y
EJECUCIÓN

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN
EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O
DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES
FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DEL ESTADO

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL
Y APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

TÍTULO NOVENO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$67, 786, 831.89 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 89/100 m.n.).

Cuenta, Total Ingreso estimado, 67,786,831.89

PRODUCTOS FINANCIEROS, 1.73

PRODUCTOS DIVERSOS, 536,250.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda

Bernardo Ortega Jiménez, Alfredo Sánchez Esquivel, Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Beatriz Mojica Morga y José Efrén López Cortes.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continuara con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “o” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, de lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se numeran:

- Impuestos sobre los ingresos
- Diversiones y espectáculos públicos.
- Impuestos sobre el patrimonio
- 1. Predial.
- Contribuciones especiales.
- Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- Pro-Ecología.
- Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- Accesorios
- Sobretasas de fomento.
- Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- Rezagos de impuesto predial.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- Contribuciones de mejoras por obras públicas
- Cooperación para obras públicas.
- Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- Rezagos de contribuciones.

DERECHOS

- Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.
- Por el uso de la vía pública.

- Prestación de servicios.
- Servicios generales en panteones.
- Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
- Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Servicios municipales de salud.
- Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

Otros derechos.

- Como licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- Expedición de permisos para apertura de zanjas, instalación de casetas telefónicas.
- Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- Escrituración.
- Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
- Rezagos de derechos.
- Productos de tipo corriente
- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- Corrales y corraletas.
- Por servicio mixto de unidades de transporte.
- Por servicio de unidades de transporte urbano.

Balnearios y centros recreativos.
 Estaciones de gasolina.
 Baños públicos.
 Centrales de maquinaria agrícola.
 Talleres de huaraches.
 Granjas porcícolas.
 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 Servicio de protección privada.
 Productos diversos.
 Asoleaderos.
 Productos de capital.
 Productos financieros.
 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de
 Liquidación o de pago.
 Rezagos de productos.

APROVECHAMIENTOS:

De tipo corriente
 Como son Reintegros o devoluciones.
 Recargos.
 Multas fiscales.
 Multas administrativas.
 Multas de tránsito municipal.
 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
 Multas de capital
 Concesiones y contratos.
 Donativos y legados.
 Bienes mostrencos.
 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 Intereses moratorios.
 Cobros de seguros por siniestros.
 Gastos de notificación y ejecución.
 Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
 Rezagos de aprovechamientos.

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

Fondo General de Participaciones.
 Fondo de Fomento Municipal.
 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
 Aportaciones

Para Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Provenientes del Gobierno del Estado.
 Provenientes del Gobierno Federal.
 Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 Ingresos por cuenta de terceros.
 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
 Otros ingresos extraordinarios.

Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el, 2%
- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el, 7.50%
- Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el, 7.50%
- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el, 7.5%
- Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el, 7.5%

Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él, 7.5%

Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento, 5.9 UMA

Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento, 3.5 UMA

Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, él, 7.5%

Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, él, 7.5%

El impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades

de Medida y Actualización por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Por lo que La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$97,830,464.74 (Noventa y siete millones ochocientos treinta y mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zirándaro, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022.

La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes

de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio

Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del

artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

Atentamente.

Las y los Diputados Comisión de Hacienda.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal
Diputado José Efrén López Cortes, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley, queda de primera lectura y continuara con su tramite legislativo.

En desahogo del inciso “p” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, de lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia a la ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Guerrero, al cargo y funciones de consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se acepta la renuncia de la Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma.

Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Junta de Coordinación Política, le fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz por medio del cual presenta a este H. Congreso, su renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que esta Junta de Coordinación Política, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de la solicitud de renuncia de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite iniciado, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido del escrito”, se hace una reseña del contenido de la renuncia presentada por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la solicitud de renuncia en base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables, así como, los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto.

ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, por medio del cual presenta a este Poder Legislativo su renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que una vez que se hizo del conocimiento del escrito de referencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva fue turnado a la Junta de Coordinación Política mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0166/2021 de la misma fecha de sesión, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción II y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen respectivo.

CONTENIDO DEL ESCRITO

Que la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, mediante escrito recibido por este Poder Legislativo con fecha trece de octubre del año en curso, manifestó lo siguiente:

“Por este conducto, respetuosamente me dirijo a esta soberanía parlamentaria la cual usted dignamente preside la mesa directiva, con el objetivo de presentar mi renuncia de separación del cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, que he desempeñado desde el doce de

mayo de 2016, para que surta efectos a partir de la fecha de su presentación.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, agradeciendo de antemano la atención que tenga a bien brindar a la presente.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 146, 149 fracción XX, 248, 254, 256, 301 y demás relativos aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDO

Que la c. Ciudadana Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, promovente de la solicitud de renuncia que se analiza, tiene plenos derechos para presentar para su análisis y autorización la solicitud que nos ocupa, para separarse del cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que esta Junta de Coordinación Política, en el análisis de la solicitud de renuncia presentada y conforme lo establecido en el artículo 301 de nuestra Ley Orgánica, que establece que cuando el Congreso del Estado interviene en el proceso de selección, ratificación o nombramiento de Servidores Públicos que la Constitución o las Leyes le confiere, el procedimiento se sujeta al a lo establecido en nuestra Ley Orgánica, es decir, se da cuenta al Pleno de la solicitud presentada, se remite a la Comisión correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, y este a su vez se hace del conocimiento del Pleno del Congreso, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Que la sexagésima primera legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 14 de abril del año 2016, aprobó el Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Gobierno por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba la convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

Que una vez transcurrido el plazo de registro, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, dio cuenta a los integrantes de la citada comisión, que se inscribieron para participar en el proceso de selección un total de 16 profesionistas, mismos que una vez agotadas las etapas del proceso de selección, en sesión de fecha 12 de mayo de 2016, la Ciudadana Maestra en Administración

Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, fue propuesta para ser designada en el cargo de Consejera de Consejo de Políticas Públicas, para un periodo de tres años, periodo que si bien es cierto ya excedió en demasía, también lo es que la fracción I del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que los integrantes de los órganos autónomos como es el caso del Consejo de Políticas Públicas, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que haya rendido protesta constitucional quienes deban sustituirlos, de ahí la procedencia de la solicitud presentada por la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz.

Que en tales consideraciones y en razón de que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero no establece motivo, circunstancia o razón en la cual la Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero deba fundar su renuncia, esta Soberanía Popular, tampoco cuenta con elementos que impidan su aceptación, de ahí que esta Comisión Dictaminadora considera procedente aceptar a la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, la renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, derivado de que se desprende que se hace de forma voluntaria, espontánea y unilateral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227, 297 fracción III, y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACEPTA LA RENUNCIA A LA CIUDADANA MAESTRA EN ADMINISTRACION VERÓNICA OLIMPIA SEVILLA MUÑOZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE CONSEJERA DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

Artículo Único. - La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acepta la renuncia a la ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas

Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2021

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Alfredo Sánchez Esquivel, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, Dip. Manuel Quiñonez Cortés, Leticia Mosso Hernández, Ana Lenis Reséndiz Javier.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Junta de Coordinación Política por medio del cual se acepta la renuncia de la Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma.

Ciudadanas Secretarías de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.

A la Junta de Coordinación Política, le fue turnado el escrito suscrito por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz por medio del cual presenta a este H. Congreso, su renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, misma que se analiza y dictamina en razón de la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que esta Junta de Coordinación Política, conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica, realizó el análisis de la solicitud de renuncia de acuerdo al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite iniciado, a partir de la fecha en que fue presentado el escrito por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado referido al “Contenido del escrito”, se hace una reseña del contenido de la renuncia presentada por el Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la solicitud de renuncia en base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables, así como, los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto

II. ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha 26 de octubre del año dos mil veintiuno, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, por medio del cual presenta a este Poder Legislativo su renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que una vez que se hizo del conocimiento del escrito de referencia, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva fue turnado a la Junta de Coordinación Política mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0166/2021 de la misma fecha de sesión, suscrito por la Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 174 fracción II y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el análisis y emisión del Dictamen respectivo.

III. CONTENIDO DEL ESCRITO

Que la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, mediante escrito recibido por este Poder Legislativo con fecha trece de octubre del año en curso, manifestó lo siguiente:

“Por este conducto, respetuosamente me dirijo a esta soberanía parlamentaria la cual usted dignamente preside

la mesa directiva, con el objetivo de presentar mi renuncia de separación del cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, que he desempeñado desde el doce de mayo de 2016, para que surta efectos a partir de la fecha de su presentación.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar, agradeciendo de antemano la atención que tenga a bien brindar a la presente.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 146, 149 fracción XX, 248, 254, 256, 301 y demás relativos aplicables de Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, la Junta de Coordinación Política, de este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para analizar el escrito de antecedentes y emitir el dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERANDO

Que la c. Ciudadana Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, promovente de la solicitud de renuncia que se analiza, tiene plenos derechos para presentar para su análisis y autorización la solicitud que nos ocupa, para separarse del cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero.

Que esta Junta de Coordinación Política, en el análisis de la solicitud de renuncia presentada y conforme lo establecido en el artículo 301 de nuestra Ley Orgánica, que establece que cuando el Congreso del Estado interviene en el proceso de selección, ratificación o nombramiento de Servidores Públicos que la Constitución o las Leyes le confiere, el procedimiento se sujeta al a lo establecido en nuestra Ley Orgánica, es decir, se da cuenta al Pleno de la solicitud presentada, se remite a la Comisión correspondiente, quien emitirá el dictamen respectivo, y este a su vez se hace del conocimiento del Pleno del Congreso, para su discusión y, en su caso, aprobación.

Que la sexagésima primera legislatura al honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fecha 14 de abril del año 2016, aprobó el Acuerdo Parlamentario de la Comisión de Gobierno por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Guerrero aprueba la convocatoria a todas y todos los ciudadanos mexicanos con residencia en el estado de Guerrero, a participar en el proceso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo de Políticas Públicas.

Que una vez transcurrido el plazo de registro, la Presidenta de la Comisión de Gobierno, dio cuenta a los integrantes de la citada comisión, que se inscribieron

para participar en el proceso de selección un total de 16 profesionistas, mismos que una vez agotadas las etapas del proceso de selección, en sesión de fecha 12 de mayo de 2016, la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, fue propuesta para ser designada en el cargo de Consejera de Consejo de Políticas Públicas, para un periodo de tres años, periodo que si bien es cierto ya excedió en demasía, también lo es que la fracción I del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que los integrantes de los órganos autónomos como es el caso del Consejo de Políticas Públicas, permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que haya rendido protesta constitucional quienes deban sustituirlos, de ahí la procedencia de la solicitud presentada por la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz.

Que en tales consideraciones y en razón de que la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero no establece motivo, circunstancia o razón en la cual la Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero deba fundar su renuncia, esta Soberanía Popular, tampoco cuenta con elementos que impidan su aceptación, de ahí que esta Comisión Dictaminadora considera procedente aceptar a la Ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, la renuncia al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, derivado de que se desprende que se hace de forma voluntaria, espontánea y unilateral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227, 297 fracción III, y 301 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACEPTA LA RENUNCIA A LA CIUDADANA MAESTRA EN ADMINISTRACION VERÓNICA OLIMPIA SEVILLA MUÑOZ, AL CARGO Y FUNCIONES DE CONSEJERA DEL CONSEJO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA MISMA.

Artículo Único. - La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, acepta la renuncia a la ciudadana Maestra en Administración Verónica Olimpia Sevilla Muñoz, al cargo y funciones de Consejera del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, en términos y condiciones de la misma.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo. Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 29 de 2021

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente.-
 Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
 Diputado Raymundo García Gutiérrez, Vocal.-
 Diputado Manuel

Quiñonez Cortés, Vocal.-
 Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal,
 Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Vocal.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa para su trámite legislativo.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 19:53 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Clausuras, Inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 19 horas con 53 minutos del jueves 09 de diciembre del 2021, se clausura la presente sesión y cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera inmediata para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
 Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
 Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
 Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
 Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
 Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
 Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
 Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

**ANEXOS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO.
MARQUELIA, GUERRERO.
MOCHITLÁN, GUERRERO.
OMETEPEC, GUERRERO.
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, GUERRERO.
PETATLÁN, GUERRERO.
QUECHULTENANGO, GUERRERO.
SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO.
SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GUERRERO.
SAN MARCOS, GUERRERO.
TECOANAPA, GUERRERO.
TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.
TLAPEHUALA, GUERRERO.
XALPATLÁHUAC, GUERRERO.
ZIRÁNDARO, GUERRERO.

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0060/10/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Crescencio Reyes Torres, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y

aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, solo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas

con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior

dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda, determinó adicionar un último párrafo al **artículo 21** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:

“Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas

Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana”.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 86**, numeral **61**), relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 150,945,200.00 (Ciento cincuenta millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **7.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de **Ingresos**

para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles

d) Impuestos Ecológicos.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no Retornables.
3. Pro-Ecología.

e) Accesorios de Impuestos

1. Recargos

f) Otros Impuestos

1. **Sobre-tasas de Fomento.**

g) Impuestos No comprendido en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

**b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales
Anteriores pendientes de liquidación o de pago.**

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes

De dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y De predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de Zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o Instalación de casetas para la prestación del servicio público de Telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas En la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, Duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y Autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o Locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas Alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su Expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de Anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrbicos Municipales.
12. Escrituraci3n.

d) Accesorios de Derechos

1. Recargos

e) Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de Liquidaci3n o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotaci3n o venta de bienes muebles e Inmuebles.
2. Ocupaci3n o aprovechamiento de la va pblica.
3. Corrales y corraletas.
4. Corral3n municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baos pblicos.
10. Centrales de maquinaria agrcola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porccolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protecci3n privada.
16. Productos diversos.
17. Productos financieros.

b) Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidaci3n o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de trnsito municipal.

6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

b) Aprovechamientos Patrimoniales

c) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos de Aprovechamientos

d) Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y Derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de acuerdo con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa, época de pago, de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 unidades de medida y actualización (UMA), por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este Artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTICULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO
IMPUESTOS ECOLOGICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa del 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$3,684.00
a) Agua.	\$2,461.00
c) Cerveza.	\$1,229.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$614.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$614.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$982.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$982.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$614.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$982.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$98.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$12.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$98.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$72.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$98.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$244.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,521.00
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,912.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$244.00

k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$244.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,948.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$244.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$244.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,948.00

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta

Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's, por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto

para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTES, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$420.00
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$202.00
- B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$18.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$9.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$7.00
 - b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$640.00
 - c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$640.00

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$640.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$90.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$184.00
2.- Porcino.	\$94.00
3.- Ovino.	\$82.00
4.- Caprino.	\$82.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.00
2.- Porcino.	\$13.00
3.- Ovino.	\$9.00
4.- Caprino.	\$9.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$45.00
2.- Porcino.	\$32.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$81.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$188.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$377.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$103.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$83.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$92.00
c) A otros Estados de la República.	184.00
d) Al extranjero.	\$459.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a

través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PESOS
0	10	\$31.00
11	20	\$31.00
21	30	\$31.00
31	40	\$31.00
41	50	\$31.00
51	60	\$31.00
61	70	\$31.00
71	80	\$31.00
81	90	\$31.00
91	100	\$31.00
MÁS DE	100	\$31.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL		Precio x M3
DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	
0	10	\$33.00

11	20	\$33.00
21	30	\$33.00
31	40	\$33.00
41	50	\$33.00
51	60	\$33.00
61	70	\$33.00
71	80	\$33.00
81	90	\$33.00
91	100	\$33.00
MÁS DE	100	\$33.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL		Precio x M3
DE	RANGO: A	PESOS
0	10	\$55.00
11	20	\$55.00
21	30	\$55.00
31	40	\$55.00
41	50	\$55.00
51	60	\$55.00

61	70	\$55.00
71	80	\$55.00
81	90	\$55.00
91	100	\$55.00
MÁS DE	100	\$55.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$382.00
b) Zonas semi-populares.	\$382.00
c) Zonas residenciales.	\$762.00
d) Departamento en condominio.	\$762.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$2,133.00
b) Comercial tipo B.	\$2,133.00
c) Comercial tipo C.	\$2,133.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$255.00
b) Zonas semi-populares.	\$319.00
c) Zonas residenciales.	\$383.00
d) Departamentos en condominio.	\$383.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$65.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$190.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$255.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$360.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$257.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$255.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$206.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$128.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$319.00
j) Reposición de adoquín por m2.	\$257.50
k) Reposición de asfalto por m2.	\$150.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$100.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$80.00
n) Desfogue de tomas.	\$63.00

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques,

jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio,

incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:
 - a) Por ocasión. \$13.00
 - b) Mensualmente. \$62.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

- B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.
 - a) Por tonelada. \$614.00
- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$447.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 95.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$191.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$63.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$63.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$88.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$102.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$63.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de \$16.00

servicios de salud.

b) Extracción de uña.	\$25.00
c) Debridación de absceso.	\$39.00
d) Curación.	\$21.00
e) Sutura menor.	\$26.00
f) Sutura mayor.	\$46.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.00
h) Venocclisis.	\$26.00
i) Atención del parto.	\$299.00
j) Consulta dental.	\$17.00
k) Radiografía.	\$30.00
l) Profilaxis.	\$13.00
m) Obturación amalgama.	\$22.00
n) Extracción simple.	\$28.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$60.00
o) Examen de VDRL.	\$66.00
p) Examen de VIH.	\$266.00
q) Exudados vaginales.	\$65.00
r) Grupo IRH.	\$39.00
s) Certificado médico.	\$35.00
t) Consulta de especialidad.	\$39.00

u). Sesiones de nebulización.	\$35.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$19.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$346.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$346.00
b) Automovilista.	\$308.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$231.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$231.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$461.00
b) Automovilista.	\$346.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$308.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$231.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$120.00

E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$130.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$300.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$300.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$350.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$166.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$111.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$49.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$248.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$310.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$150.00

- | | |
|---|----------|
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |
| a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. | \$150.00 |

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- | | |
|--|------------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$1,190.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$1,942.00 |
| c) Locales comerciales. | \$1,545.00 |
| d) Locales industriales. | \$1,067.00 |
| e) Estacionamientos. | \$113.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los | |

incisos a) y b) de la presente fracción.	\$113.00
g) Centros recreativos.	\$639.00
II. De segunda clase:	
a) Casa habitación.	\$2,384.00
b) Locales comerciales.	\$1,988.00
c) Locales industriales.	\$1,375.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,384.00
e) Hotel.	\$3,180.00
f) Alberca.	\$1,988.00
g) Estacionamientos.	\$912.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$148.00
i) Centros recreativos.	\$918.00
III. De primera clase:	
a) Casa habitación.	\$3,520.00
b) Locales comerciales.	\$2,612.00
c) Locales industriales.	\$1,681.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,192.00
e) Hotel.	\$3,838.00
f) Alberca.	\$2,282.00
g) Estacionamientos.	\$989.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$171.00

i) Centros recreativos. \$2,111.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial. \$4,985.00

b) Edificios de productos o condominios. \$5,360.00

c) Hotel. \$5,438.00

d) Alberca. \$2,668.00

e) Estacionamientos. \$1,249.00

f) Obras complementarias en áreas exteriores. \$228.00

g) Centros recreativos. \$3,066.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de \$25,487.00

b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de \$254,883.00

c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de \$424,805.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$849,609.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,699,220.87
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,548,830.00

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$12,744.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$84,960.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$212,402.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$424,805.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$772,372.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$773,327.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.08
b) En zona popular, por m2.	\$1.08
c) En zona media, por m2.	\$1.08
d) En zona comercial, por m2.	\$1.08
e) En zona industrial, por m2.	\$2.06
f) En zona residencial, por m2.	\$4.12

g) En zona turística, por m2. \$6.18

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción. \$893.00

II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$446.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2. \$3.00

b) En zona popular, por m2. \$3.20

c) En zona media, por m2. \$4.30

- d) En zona comercial, por m2. \$6.00
- e) En zona industrial, por m2. \$7.21
- f) En zona residencial, por m2. \$10.00
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

II. Predios rústicos, por m2: \$ 1.50

ARTÍCULO 38- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$3.30
- c) En zona media, por m2. \$4.30
- d) En zona comercial, por m2. \$5.50
- e) En zona industrial, por m2. \$7.60
- f) En zona residencial, por m2. \$10.00
- g) En zona turística, por m2. \$11.00

II. Predios rústicos por m2: \$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- a) En zonas populares económica, por m2. \$2.78
- b) En zona popular, por m2. \$3.29
- c) En zona media, por m2. \$4.32

d) En zona comercial, por m2.	\$5.46
e) En zona industrial, por m2.	\$7.62
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$11.33

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$92.00
II. Monumentos.	\$147.00
III. Criptas.	\$92.00
IV. Barandales.	\$56.00
V. Circulación de lotes.	\$147.00
VI. Capillas.	\$183.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$24.00
c) Media.	\$28.00
d) Comercial.	\$31.00
e) Industrial.	\$38.00
II. Zona de lujo:	
a) Residencial.	\$46.00
b) Turística.	\$48.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

**SECCION CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

U.M.A

a) Concreto hidráulico.	1.00
b) Adoquín.	0.77
c) Asfalto.	0.54
d) Empedrado.	0.36
e) Cualquier otro material.	0.18

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 45.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$	2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio	\$	1.00

fiscal.

IV. Redes subterráneas por metro lineal anualmente:		
Telefonía transmisión de datos.	\$	1.50
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	1.50
Distribución de gas, gasolina y similares.	\$	1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente:		
Telefonía.	\$	0.05
Transmisión de datos.	\$	0.05
Transmisión de señales de televisión por cable.	\$	0.05
Conducción de energía eléctrica.	\$	0.05

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.

- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$52.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$128.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$52.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$50.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro	

comercial:	
a) Por apertura.	\$190.00
b) Por refrendo.	\$113.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$190.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$127.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$102.00
XI. Certificación de firmas.	\$103.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$50.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$103.00
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la Expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$58.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$103.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$341.00
4.- Constancia de no afectación.	\$213.00
5.- Constancia de número oficial.	\$108.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$64.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$64.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$103.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$108.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	\$103.00
a) De predios edificados.	\$51.00
b) De predios no edificados.	

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$194.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$64.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$103.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$103.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$459.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$922.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,380.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$50.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$50.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$103.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$103.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$138.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$50.00

IV. OTROS SERVICIOS:

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los

costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$384.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$255.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$511.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$767.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,022.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,363.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,591.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$23.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$190.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$383.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$575.00
d) De más de 1,000 m2.	\$795.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$255.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$511.00

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | \$795.00 |
| d) De más de 1,000 m2. | 1,022.00 |

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,307.00	\$1,654.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,144.00	\$6,572.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,521.00	\$2,760.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,417.00	\$826.00
e) Supermercados.	\$13,144.00	\$6,572.00
f) Vinaterías.	\$7,730.00	\$3,865.00
g) Ultramarinos.	\$6,148.00	\$3,074.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,312.00	\$1,656.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$7,730.00	\$3,865.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$860.00	\$430.00
d) Vinaterías.	\$7,730.00	\$3,865.00
e) Ultramarinos.	\$6,136.00	\$3,068.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$17,539.00	\$8,769.00
b) Cabarets.	\$25,071.00	\$12,536.00
c) Cantinas.	\$15,041.00	\$7,521.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$22,531.00	\$11,266.00
e) Discotecas.	\$20,056.00	\$10,028.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,159.00	\$2,580.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,579.00	\$1,289.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$23,336.71	\$11,668.35
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$8,782.00	\$4,391.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$8,843.00	\$4,422.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$1,763.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$837.00 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |
| d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. | |

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$429.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$429.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Tarifa inicial
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	50% de licencia inicial

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$231.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$459.00
c) De 10.01 en adelante.	\$918.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$319.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,148.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,277.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$459.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$918.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$1,837.00

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$460.00
- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$460.00
- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:
- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$231.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$446.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- 1.- Por anualidad. \$319.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$127.00

b) Fijo:

- 1.- Por anualidad. \$412.00
- 2.- Por día o evento anunciado. \$154.00

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros callejeros.	\$127.00
b) Agresiones reportadas.	\$319.00
c) Perros indeseados.	\$50.00
d) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$255.00
e) Vacunas antirrábicas.	\$77.00
f) Consultas.	\$26.00
g) Baños garrapaticidas.	\$50.00
h) Cirugías.	\$255.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,320.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,750.00

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS**

ARTÍCULO 55- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$68.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$50.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$68.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$50.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$68.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$50.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$16.50
E) Canchas deportivas, por partido.	\$57.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,249.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| A) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$231.00 |
| b) Segunda clase. | \$114.00 |
| c) Tercera clase. | \$63.00 |
| B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$138.00 |
| b) Segunda clase. | \$92.00 |
| c) Tercera clase. | \$50.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- | | |
|---|---------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.30 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$74.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.24
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.49
b) Camiones de carga.	\$6.49
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$46.00
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$170.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$79.00
c) Calles de colonias populares.	\$17.50
d) Zonas rurales del Municipio.	\$9.00
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	

- | | |
|--|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$68.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$102.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$68.00 |
| G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: | \$431.00 |
| H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día: | \$2.16 |
| II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: | \$3.27 |
| III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: | \$91.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- | | |
|--|----------|
| IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. | \$102.00 |
|--|----------|

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO**

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$23.00 |
|------------------|---------|

b) Ganado menor. \$17.50

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$138.00
b) Automóviles.	\$245.00
c) Camionetas.	\$365.00
d) Camiones.	\$489.00
e) Bicicletas.	\$30.00
f) Tricicletas.	\$36.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$92.00
b) Automóviles.	\$184.00
c) Camionetas.	\$276.00
d) Camiones.	\$368.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.30 |
| II. | Baños de regaderas. | \$13.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$5.15
II. Café por kg.	\$5.15
III. Cacao por kg.	\$5.15
IV. Jamaica por kg.	\$5.15
V. Maíz por kg.	\$5.15

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la **Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto** de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo o \$ 333.33 diarios

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$103.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$33.00
 - c) Formato de licencia. \$51.50

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

CAPÍTULO SEGUNDO

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución,

por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida Y Actualizacion (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5

19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5

52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida Y Actualizacion (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 87- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$590.00
II. Por tirar agua.	\$590.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$590.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$590.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$23,620.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,835.00 a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,723.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,448.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$23,620.00.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,630.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DECIMA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMA TERCERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMA CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 97- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 105- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$150, 945,200.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca, Gro.** Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 8,998,963.42
1 1 Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,500.00
1 1 001 Diversiones y espectáculos públicos	\$ 2,500.00
1 2 Impuestos sobre el patrimonio	\$ 3,459,262.50
1 2 001 Predial	\$ 3,459,262.50
1 3 Impuestos sobre la producción, consumo y transacciones	\$ 3,242,779.25
1 3 001 Sobre adquisiciones de inmuebles	\$ 3,242,779.25
1 6 Impuestos ecológicos	\$ 297,571.50
1 6 001 Pro-Bomberos.	\$ 198,970.17
1 6 002 Recolección, manejo y disposición final de Envases no retornables.	\$ 0.00
1 6 003 Pro-Ecología.	\$ 98,601.33
1 7 Accesorios de impuestos	\$ 63,846.34
1 7 001 Recargo Predial	\$ 63,846.34
1 8 Otros impuestos	\$ 1,424,326.38
1 8 001 Sobre-tasas de Fomento	\$ 1,424,326.38
1 9 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 508,677.45
1 9 001 Rezagos de impuesto predial	\$ 508,677.45
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
3 1 Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
3 1 001 Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
3 9 Contribuciones de mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 0.00
3 9 001 Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00

4 DERECHOS	\$ 9,303,715.24
4 1 Uso, goce, aprovechamiento o Explotación de bienes de dominio público.	
4 1 001 Por el uso de la vía pública.	\$ 0.00
4 3 Prestación de servicios.	<u>6,663,898.55</u>
4 3 001 Servicios generales del rastro municipal.	71,945.00
4 3 002. Servicios generales en panteones.	0.00
4 3 003. Servicios de agua potable, drenaje, Alcantarillado y saneamiento.	275,046.24
4 3 004 Derecho de Operación y Mantenimiento Del Alumbrado Público .	6,159,227.81
4 3 005 Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento Disposición final de residuos.	9,930.00
4 3 006 Servicios municipales de salud.	0.00
4 3 007 Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	147,749.50
4 4 Otros derechos.	\$ <u>2,639,816.69</u>
4 4 001 Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión.	\$ 1,430,601.26
4 4 002 Licencias para el alineamiento de Edificios o casas habitación y de predios.	\$ 75,419.92
4 4 003 Licencias para la demolición de edificios o Casas habitación.	\$ 0.00
4 4 004 Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar De manera general rupturas en la vía pública.	\$ 0.00
4 4 005 Expedición de permisos y registros en Materia ambiental.	\$ 0.00
4 4 006 Expedición o tramitación de constancias, Certificaciones, duplicados y copias.	\$ 0.00
4 4 007 Derechos por copias de planos, avalúos y Servicios catastrales.	\$ 226,156.69
4 4 008 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o	\$ 417,397.05

locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de Servicios que incluyan su expendio.	
4 4 009 Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la Realización de publicidad.	\$ 9,337.57
4 4 010 Registro Civil, cuando medie convenio con El Gobierno del Estado.	\$ 480,904.20
4 4 011 Servicios generales prestados por los Centros antirrábicos municipales.	\$ 0.00
4 4 012 Escrituración.	\$ 0.00
4 5 Accesorios de Derechos	
4 5 001 Recargos	\$ 0.00
4 9 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios Fiscales anteriores, pendientes de Liquidación o de pago.	
4 9 001 Rezagos de derechos.	\$ 0.00
5 PRODUCTOS:	\$ 365,306.70
5 1 Productos	
5 1 001 Arrendamiento, explotación o venta de Bienes muebles e inmuebles.	\$ 16,741.98
5 1 002 Ocupación o aprovechamiento de la vía Pública.	0.00
5 1 003 Corrales y corraletas.	0.00
5 1 004 Corralón municipal.	0.00
5 1 005 Por servicio mixto de unidades de Transporte.	0.00
5 1 006 Por servicio de unidades de transporte Urbano.	0.00
5 1 007 Balnearios y centros recreativos.	0.00
5 1 008 Estaciones de gasolinas.	0.00
5 1 009. Baños públicos.	0.00
5 1 010 Centrales de maquinaria agrícola.	0.00
5 1 011 Asoleaderos.	
5 1 012 Talleres de huaraches.	0.00
5 1 013 Granjas porcícolas.	0.00
5 1 014 Adquisiciones para venta de apoyo a las Comunidades.	0.00
5 1 015 Servicio de protección privada.	0.00
5 1 016 Productos diversos.	232,752.00

5 1 017 Productos financieros	115,812.72
5 9 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Liquidación o de pago.	\$ 0.00
5 9 001 Rezagos de productos.	
6 APROVECHAMIENTOS:	\$ 760,493.81
6 1 Aprovechamientos	\$ 760,493.81
6 1 001 Reintegros o devoluciones.	0.00
6 1 002 Recargos.	14,336.00
6 1 003 Multas fiscales.	0.00
6 1 004 Multas administrativas.	29,770.00
6 1 005 Multas de tránsito municipal.	0.00
6 1 006 Multas por concepto de agua potable, Drenaje, alcantarillado y saneamiento.	0.00
6 1 007 Multas por concepto de protección al Medio ambiente.	0.00
6 1 008 Donativos y legados.	716,387.81
6 1 009 Concesiones y contratos.	0.00
6 1 010 Bienes mostrencos.	0.00
6 1 011 Indemnización por daños causados a Bienes municipales.	0.00
6 1 012 Intereses moratorios.	0.00
6 1 013 Cobros de seguros por siniestros.	0.00
6 1 014 Gastos de notificación y ejecución.	0.00
6 2 Aprovechamientos Patrimoniales	
6 3 Accesorios de Aprovechamientos	
6 3 001 Rezagos de aprovechamientos	\$ 0.00
6 9 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$ 0.00
6 9 001 Rezagos de aprovechamientos	
8 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 131,516,720.83
8 1 Participaciones	\$ <u>58,187,725.15</u>
8 1 001 Fondo General de Participaciones (FGP).	\$ 53,203,737.41
8 1 002 Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$ 4,330,990.91
8 1 003 Por el cobro de multas administrativas Federales no fiscales y derechos federales.	\$ 652,996.83
8 2 Aportaciones	\$ <u>69,199,668.97</u>
8 2 001 Fondo de aportaciones para la	

Infraestructura Social.	\$	50,570,617.83
8 2 002 Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios.	\$	18,629,051.14
8 3 Convenios	\$	<u>4,129,326.71</u>
8 3 001 Provenientes del Gobierno del Estado.	\$	4,129,326.71
8 3 002 Provenientes del Gobierno Federal.	\$	0.00
8 3 003 Empréstitos o financiamientos autorizados Por el Congreso del Estado.	\$	0.00
8 3 004 Aportaciones de particulares y organismos Oficiales.	\$	0.00
8 3 005 Ingresos por cuenta de terceros.	\$	0.00
8 3 006 Ingresos derivados de erogaciones Recuperables.	\$	0.00
8 3 007 Otros ingresos extraordinarios.	\$	0.00

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de oca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año,

dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 83 Y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				

	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	morena			
---	---	---------------	--	--	--

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **La Unión de Isidoro Montes de Oca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/003/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Lincer Casiano Clemente, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no presenta incremento alguno en relación a los cobros del ejercicio que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Marquelia, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó

entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda determinó adicionar un último párrafo al artículo **20** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en el artículo 27, inciso B), sub incisos a) y c), esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Marquelia**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.***
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y***
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”***

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Marquelia, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se

consignan en el artículo **104** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$56´013,408.88 (Cincuenta y seis millones trece mil cuatrocientos ocho pesos 88/100 m.n.)**, que representa el **5.7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MARQUELIA, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Marquelia**, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

INGRESOS DE GESTIÓN

1. IMPUESTOS:

1.1. Impuestos sobre los ingresos

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2. Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1. Predial.

1.8.2. Contribuciones especiales.

1.8.2.1. Pro-Bomberos.

1.8.2.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.8.2.3. Pro-Ecología.

4. DERECHOS

4.1. Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.9. Por el uso de la vía pública.

4.1.5. Servicios generales del rastro municipal.

4.1.6. Servicios generales en panteones.

4.1.7. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.1.8. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.

4.1.11. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.

4.3. Derechos por prestación de servicios.

4.3.5. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4.3.10. Servicios municipales de salud.

4.4. Otros derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

4.4.9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o

carteles y la realización de publicidad.

4.4.10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

4.4.11. Escrituración.

5. PRODUCTOS:

5.1. Productos Tipo Corriente.

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.5. Productos financieros.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.8. Balnearios y centros recreativos.

5.1.9. Estaciones de gasolineras.

5.1.10. Baños públicos.

5.1.11. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.12. Asoleaderos.

5.1.13. Talleres de huaraches.

5.1.14. Granjas porcícolas.

5.1.15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.16. Servicio de protección privada.

5.1.17. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1. Aprovechamientos De Tipo Corriente

6.1.1. Reintegros o devoluciones.

6.1.2. Rezagos.

6.1.3. Recargos.

6.1.4. Multas fiscales.

6.1.5. Multas administrativas.

6.1.6. Multas de tránsito municipal.

6.1.7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.9. Concesiones y contratos.

6.1.10. Donativos y legados.

6.1.11. Bienes mostrencos.

6.1.12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.13. Intereses moratorios.

- 6.1.14. Cobros de seguros por siniestros.
- 6.1.15. Gastos de notificación y ejecución.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

8.1. Participaciones

- 8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).
- 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 8.1.3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

8.2. Aportaciones

- 8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3. Convenios

- 8.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 8.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 8.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 8.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 8.3.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 8.3.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún

agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Marquelia**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.50 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.71 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de	7.50%

entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.07 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.44 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.62 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán éste Impuesto aplicando la tasa hasta el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable

Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 266 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos

por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,579.00
b) Agua.	\$3,052.00
c) Cerveza.	\$1,576.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$763.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$735.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$63.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$122.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.00
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$122.00
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$119.00
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,105.00
g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$305.00

h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,664.00
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$305.00
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$3,557.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre tasa**

de 0.5 UMA's pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **14** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-educación y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **14** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **20** de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA's**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **27** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

TITULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al

importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente

de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$522.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$251.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, \$16.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades diariamente \$8.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$111.00
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$794.00
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$794.00
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$795.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$229.00
2.- Porcino.	\$117.00
3.- Ovino.	\$102.00
4.- Caprino.	\$95.00
5.- Aves de corral.	\$4.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$32.00
2.- Porcino.	\$16.00
3.- Ovino.	\$12.00
4.- Caprino.	\$12.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$57.00
2.- Porcino.	\$39.00
3.- Ovino.	\$16.00
4.- Caprino.	\$16.00

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$234.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$468.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$127.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.00
c) A otros Estados de la República.	\$229.00
d) Al extranjero.	\$572.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$43.48
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$76.92
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$92.31

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$457.00
b) Zonas semi-populares.	\$916.00
c) Zonas residenciales.	\$1,831.00
d) Departamento en condominio.	\$1,831.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$8,904.00
b) Comercial tipo B.	\$5,121.00

c) Comercial tipo C. \$2,540.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$306.00
b) Zonas semi-populares. \$306.00
c) Zonas residenciales. \$459.00
d) Departamentos en condominio. \$459.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$77.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$229.00
c) Cargas de pipas por viaje. \$307.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$354.00
e) Excavación en adoquín por m2. \$296.00
f) Excavación en asfalto por m2. \$307.00
g) Excavación en empedrado por m2. \$237.00
h) Excavación en terracería por m2. \$152.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$296.00
j) Reposición de adoquín por m2. \$207.00
k) Reposición de asfalto por m2. \$237.00
l) Reposición de empedrado por m2. \$177.00
m) Reposición de terracería por m2. \$118.00
n) Desfogue de tomas. \$77.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 21.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 22.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 23.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios.	10 veces/mes
III. Industrial.	20 veces/mes

ARTÍCULO 24.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios

establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$15.00 |
| b) Mensualmente. | \$76.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$763.00

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$554.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$118.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$237.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$79.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$79.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$111.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$127.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$79.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$31.00
c) Debridación de absceso.	\$49.00
d) Curación.	\$26.00
e) Sutura menor.	\$32.00
f) Sutura mayor.	\$58.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.00
h) Venoclisis.	\$32.00
i) Atención del parto.	\$371.00
j) Consulta dental.	\$20.00
k) Radiografía.	\$38.00
l) Profilaxis.	\$16.00
m) Obturación amalgama.	\$27.00
n) Extracción simple.	\$35.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$75.00
o) Examen de VDRL.	\$83.00
p) Examen de VIH.	\$332.00
q) Exudados vaginales.	\$81.00
r) Grupo IRH.	\$49.00
s) Certificado médico.	\$43.00
t) Consulta de especialidad.	\$49.00
u) Sesiones de nebulización.	\$43.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$206.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$317.00
b) Automovilista.	\$236.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$158.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$84.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$461.00
b) Automovilista.	\$317.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$230.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$158.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$141.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$158.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$287.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$393.00
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$142.00
B) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$236.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$62.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$314.00

b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$392.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$109.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$109.00

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$633.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$683.00
c) Locales comerciales.	\$793.00
d) Locales industriales.	\$1,031.00
e) Estacionamientos.	\$636.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$673.00
g) Centros recreativos.	\$793.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,152.00
b) Locales comerciales.	\$1,140.00
c) Locales industriales.	\$1,141.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,141.00
e) Hotel.	\$1,723.00
f) Alberca.	\$1,151.00
g) Estacionamientos.	\$1,140.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,134.00
i) Centros recreativos.	\$1,134.00

III De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,285.00
b) Locales comerciales.	\$2,506.00
c) Locales industriales.	\$2,506.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,428.00
e) Hotel.	\$3,649.00
f) Alberca.	\$1,715.00
g) Estacionamientos.	\$2,285.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,506.00
i) Centros recreativos.	\$2,624.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,617.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,627.00
c) Hotel.	\$6,852.00
d) Alberca.	\$2,280.00
e) Estacionamientos.	\$4,565.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,709.00
g) Centros recreativos.	\$6,852.00

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$31,674.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$316,735.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$527,891.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,055,546.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,111,566.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,167,349.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$15,991.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$105,577.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$263,946.00

- d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta** de \$527,891.00
- e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de \$959,802.00

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **28**.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$4.00
- c) En zona media, por m2. \$5.00
- d) En zona comercial, por m2. \$8.00
- e) En zona industrial, por m2. \$10.00
- f) En zona residencial, por m2. \$12.00
- g) En zona turística, por m2. \$14.00

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción. \$1,115.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro. \$554.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que

participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$10.00
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$24.00
g) En zona turística, por m2.	\$27.00

II. Predios rústicos por m2: \$3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00

c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$114.00
II. Criptas.	\$114.00
III. Barandales.	\$67.00
IV. Colocaciones de monumentos.	\$182.00
V. Circulación de lotes.	\$69.00
VI. Capillas.	\$229.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

II. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$25.00
b) Popular.	\$29.00
c) Media.	\$35.00

d) Comercial.	\$39.00
e) Industrial.	\$46.00

III. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$58.00
b) Turística.	\$59.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$76.00
b) Adoquín.	\$60.00
c) Asfalto.	\$42.00

d) Empedrado.	\$28.00
e) Cualquier otro material.	\$14.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **45**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	Gratuita
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto,	\$64.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$69.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$109.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$67.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$64.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$492.00
b) Por refrendo	\$246.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$239.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$64.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$159.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$64.00
XI. Certificación de firmas.	\$128.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$66.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$69.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el	\$128.00

artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento:

Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$64.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$127.00
	0
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$262.00
	0
4.- Constancia de no afectación.	\$265.00
	0
5.- Constancia de número oficial.	\$136.00
	0
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$79.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$79.00

CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$128.00
	0
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$136.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el	

ISSSTE:

a) De predios edificados.	\$128.00
b) De predios no edificados.	\$65.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$240.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$78.00

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 13,398.18, se cobrarán	\$128.00
b) Hasta 26,796.40, se cobrarán	\$569.00
c) Hasta 53,592.81, se cobrarán	\$1,136.00
d) Hasta 107,185.62, se cobrarán	\$1,703.00
e) De más de 107,185.62, se cobrarán	\$2,271.00

II.- DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$64.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$64.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$128.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$128.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$172.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$64.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$477.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$364.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$636.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$953.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,270.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,587.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,906.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$27.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$237.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$476.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$714.00
d) De más de 1,000 m2.	\$990.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$317.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$636.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$953.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,269.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,110.00	\$2,055.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$16,333.00	\$8,453.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$6,861.00	\$3,435.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,761.00	\$1,028.00
e) Supermercados.	\$16,333.00	\$8,166.00
f) Vinaterías.	\$9,607.00	\$4,809.00
g) Ultramarinos.	\$6,861.00	\$3,435.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,116.00	\$2,055.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$9,286.00	\$4,808.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,068.00	\$535.00
d) Vinaterías.	\$9,607.00	\$4,808.00
e) Ultramarinos.	\$7,624.00	\$3,435.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$21,795.00	\$10,896.00
b) Cabarets.	\$32,146.00	\$15,794.00
c) Cantinas.	\$18,692.00	\$9,346.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$27,998.00	\$14,000.00
e) Discotecas.	\$24,923.00	\$12,462.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,284.00	\$3,204.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,204.00	\$1,603.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$28,999.00	\$14,499.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$10,138.00	\$5,179.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,913.00	\$5,457.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,402.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,192.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$1,041.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,041.00

- | | |
|---|------------|
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$1,041.00 |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario | \$1,041.00 |

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$285.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$572.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$1,141.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$385.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$1,386.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$1,541.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$397.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$1,428.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,587.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$556.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. **\$556.00**

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$286.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$554.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$397.00

2.- Por día o evento anunciado. \$57.00

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$397.00

2.- Por día o evento anunciado. \$158.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$55.00
b) Agresiones reportadas.	\$399.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$33.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$33.00
e) Consultas.	\$33.00
f) Baños garrapaticidas.	\$55.00
g) Cirugías.	\$319.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,380.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,175.00

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

CAPITULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

B) Mercado de zona:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

C) Mercados de artesanías:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento,

diariamente por m2.	\$3.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$111.00
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$2,380.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2;	
a) Primera clase.	\$275.00
b) Segunda clase.	\$142.00
c) Tercera clase.	\$79.00
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2	
a) Primera clase	\$354.00
b) Segunda clase.	\$114.00
c) Tercera clase.	\$58.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos,	por	cada	30	minutos.
\$5.00				
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:				
\$93.00				

C). Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|--------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$8.00 |
| a) Camiones de carga. | \$8.00 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$58.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$229.00

- | | |
|---|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$229.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$114.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$30.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$14.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$114.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$229.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$114.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$573.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: **\$127.00**

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.50 UMAS

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$46.00 |
| b) Ganado menor. | \$24.00 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$172.00 |
|------------------|----------|

b) Automóviles.	\$305.00
c) Camionetas.	\$453.00
d) Camiones.	\$610.00
e) Bicicletas.	\$38.00
f) Tricicletas.	\$45.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$114.00
b) Automóviles.	\$229.00
c) Camionetas.	\$343.00
d) Camiones.	\$457.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 61.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA ESTACIONES DE GASOLINAS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$15.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, por los siguientes conceptos:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- III. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de

la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el **Cabildo** en materia de venta y maquila.

I. Venta de la producción por par.

II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el **Cabildo**.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Quinta del Título Cuarto, Capítulo Único de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$7,193.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$79.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$30.00
c) Formato de licencia.	\$68.00

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores,

funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 78.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 79.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 80.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de

pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5

8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20

35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5

63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo	32
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50
73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1. Alteración de tarifa	5
2. Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3. Circular con exceso de pasaje	5
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5. Circular con placas sobrepuestas	6
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7. Circular sin razón social	3
8. Falta de la revista mecánica y confort	5
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11. Maltrato al usuario	8
12. Negar el servicio al usurario	8
	60

13. No cumplir con la ruta autorizada	8
14. No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$733.00
II. Por tirar agua.	\$733.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$733.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$682.00

**SECCIÓN OCTAVA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$28,103.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,420.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,480.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del

Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$10,959.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$27,398.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas, sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$26,229.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario

de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 88.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 89.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras

Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$56 013,408.88 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 88/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Marquelia, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.	
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	56,013,408.88
1	INGRESOS DE GESTION	56,013,408.88
1 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1 0 0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
1 0 0 001	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
1 0 0 001 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 0 0 001 001 001	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES	0.00
1 1	IMPUESTOS	149,005.55
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS,BEISBOL,FUTBOL,BOX,LUCHA LIBRE	0.00
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES,EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00

1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	0.00
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO,JUEGOS MECAN.MAQ.GOLOSINAS O FUT	0.00
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PULICOS NO ESPECIFICOS	0.00
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	15,854.97
1 1 2 001	PREDIAL	15,503.00
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	1,803.06
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	1,803.06
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF.DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	0.00
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00
1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	0.00
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	2,349.41
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	11,350.53
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	11,350.53
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	0.00
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00

1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/ DISCAPACITADOS, ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	IMPUESTO PREDIAL	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	351.97
1 1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
1 1 5 001	IMPUESTO SOBRE NOMINA	0.00
1 1 5 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 1 5 001 001 002	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00
1 1 7	ACCESORIOS	0.00
1 1 7 001	REZAGOS	0.00
1 1 7 001 001	PREDIAL	0.00
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	0.00
1 1 7 002 001	PREDIAL	0.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	133,150.57
1 1 8 001	SOBRE TASAS DE FOMENTO.	40,231.02
1 1 8 001 001	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	6,377.89
1 1 8 001 001 001	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	3,188.94
1 1 8 001 001 002	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO CAMINOS	3,188.94
1 1 8 001 002	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	278.52
1 1 8 001 002 001	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	139.26

1 1 8 001 002 002	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	139.26
1 1 8 001 003	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	33,574.61
1 1 8 001 003 001	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	16,766.48
1 1 8 001 003 002	SOBRE TASA DE 0.5 UMAS PRO REDES	16,808.13
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	89,984.40
1 1 8 002 001	INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	0.00
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	0.00
1 1 8 002 002 001	LIC.P/ CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION	0.00
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	0.00
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	0.00
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	89,809.87
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	89,809.87
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	0.00
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	174.53
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS, SERV, COMERC.	0.00
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00
1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A	0.00

	FEDERACION	
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	174.53
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00
1 1 8 002 004 017	POR LIC AMBIENTAL ESTRABLEC MERCANTILES Y DE SERVICIOS	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	2,935.15
1 4	DERECHOS	914,555.19
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	162,147.30
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	637.68
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	637.68
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 002	LINEAL	637.68
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00

1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	2,278.57
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	0.00
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	0.00
1 4 1 002 002 002	SEGUNDA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 003	PRIMERA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 004	DE LUJO	0.00
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	1,275.37
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00

1 4 1 002 008 001	PREDIOS URBANOS	0.00
1 4 1 002 008 002	PREDIOS RUSTICOS POR M2	0.00
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION, LOTIF. RELOTIF. D/PREDIOS	0.00
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00
1 4 1 002 011	LIC. P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP. D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG. PERITOS Q/PRAC. AVALUOS COM/FINES FISC	0.00
1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00
1 4 1 002 017	RUPTURA DE LA VIA PÚBLICA	1,003.20
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 004 001	POR EXPED. D/LIC. P/DEMOLICION D/EDIF. O CASAS HAB.	0.00
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES. D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	0.00
1 4 1 005 001	SACRIF. DESPRENDIDO. PIEL EXTRACCION Y LAV. D/VICERAS	0.00
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT. D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ. A LOCAL EXP	0.00
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00

1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	0.00
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	113,386.91
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	105,997.70
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	6,029.28
1 4 1 007 002 001	POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO)	6,029.28
1 4 1 007 002 002	POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO COMERCIAL)	0.00
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	897.60
1 4 1 007 003 001	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Populares)	897.60
1 4 1 007 003 002	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Residenciales)	0.00
1 4 1 007 003 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Comerciales)	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	462.34
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	462.34
1 4 1 007 004 002	PIPA DELAYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA 10,000 LTS	0.00
1 4 1 007 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	0.00
1 4 1 007 004 004	DESFOGUE DE TOMAS	0.00
1 4 1 007 004 005	CAMBIO DE CUADRO	0.00
1 4 1 007 004 006	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 007	EXCAVACION EN EMPREDADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 008	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 009	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 010	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00

1 4 1 007 004 011	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 013	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 014	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 015	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 016	RECONEXION DE TOMAS DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 017	CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 018	MEDIDOR	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	0.00
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00
1 4 1 008 003 001	DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO	0.00
1 4 1 008 003 002	COMERCIO AL MENUDEO	0.00
1 4 1 008 003 003	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADO	0.00
1 4 1 008 003 004	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	0.00
1 4 1 008 003 005	ESTACIONES DE GASOLINAS	0.00
1 4 1 008 003 006	CONDOMINIOS	0.00
1 4 1 008 003 007	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 003 008	PRESTADORES DEL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL	0.00
1 4 1 008 003 009	TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCT	0.00
1 4 1 008 003 010	COLEGIO, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION	0.00
1 4 1 008 003 011	HOSPITALES PRIVADOS	0.00
1 4 1 008 003 012	CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS	0.00
1 4 1 008 003 013	RESTAURANTES	0.00
1 4 1 008 003 014	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PAR	0.00
1 4 1 008 003 015	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 1 008 003 016	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	0.00

1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	45,844.14
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	20,718.24
1 4 1 009 001 001	SEMI FIJO	0.00
1 4 1 009 001 002	COMERCIO AMBULANTE	20,718.24
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	0.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	25,125.91
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00
1 4 1 010 004	BAÑOS DE REGADERAS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	0.00
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	0.00
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	752,407.89
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	0.00
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	0.00
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00
1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y	0.00

	ENGRASADO	
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00
1 4 3 001 014	HERRERIAS	0.00
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACION Y CERTIFICACION	0.00
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00
1 4 3 001 022	GASOLINERIAS	0.00
1 4 3 001 023	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE MINERALES O SIMILARES	0.00
1 4 3 001 024	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	0.00
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	0.00
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	0.00
1 4 3 002 001 002	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	0.00
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	0.00
1 4 3 002 001 004	CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT.	0.00
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	0.00
1 4 3 002 001 006	CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD DE GIROS COMERC. O INDUSTR.	0.00
1 4 3 002 001 007	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA	0.00
1 4 3 002 001 008	CERTIFICADOS DE RECLUTAMIENTO MILITAR	0.00
1 4 3 002 001 009	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	0.00
1 4 3 002 001 010	CERTIFICACION DE FIRMAS	0.00
1 4 3 002 001 011	COPIAS CERTIF. DE DATOS O DOCS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	0.00

1 4 3 002 001 012	EXPEDICION DE PLANOS EN NUMS. SUP. A LO EXIGIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES POR CADA EXCEDENTE	0.00
1 4 3 002 001 013	CONSTANCIA DE POBREZA (SIN COSTO)	0.00
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	0.00
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	8,263.76
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	3,301.09
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	855.42
1 4 3 003 001 002	DE NO PROPIEDAD	0.00
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	2,445.67
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	0.00
1 4 3 003 001 005	DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 3 003 001 007	DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	144.41
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO	144.41
1 4 3 003 002 002	DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV	0.00
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE	0.00
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 003 002 005	DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 003 001	COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DESLINDE DE PREDIO, POR CADA HOJA	0.00
1 4 3 003 003 002	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 003 003	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES SIN VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	4,818.26
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	4,311.08
1 4 3 003 004 002	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS	0.00

1 4 3 003 004 003	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS	507.19
1 4 3 003 004 004	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS	0.00
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB., TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	226,889.52
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT, INDUST. Y GIROS DIST.	211,636.19
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	15,253.33
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	928.40
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	928.40
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	231.73
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	696.67
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00
1 4 3 005 001 005	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	0.00
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	0.00
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DOPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00
1 4 3 005 002 007	PERMISO PROV/30 DIAS/CIRCULAR SIN UNA PLACA/LEVANTADA EN EL M.P. O JUZGADO DE	0.00

	PAZ	
1 4 3 005 002 008	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SALIR FUERA DE RUTA	0.00
1 4 3 005 002 009	PERMISOS DE EXCURSION POR 15 DIAS	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	327,861.59
1 4 3 006 001	ENAJENACION	327,861.59
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	318,050.26
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	241,520.28
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	76,529.98
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	9,811.33
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	9,811.33
1 4 3 006 001 002 002	REFRENDO LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00
1 4 3 006 002 011	SERVICIO MEDICO	0.00
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00

1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	41,855.76
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	18,771.90
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS	4,647.87
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	18,436.00
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	0.00
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	0.00
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	0.00
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	0.00
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	0.00
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	0.00
1 4 3 007 007 002	FIJO	0.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	146,608.87
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	27,452.89
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	27,452.89
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	114,474.39
1 4 3 008 002 001	15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL	114,474.39
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	4,681.59
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	4,681.59
1 4 3 008 003 002	15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 004	15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00

1 4 3 008 003 005	15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00
1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5	PRODUCTOS	69,838.71
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	69,838.71
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E	0.00

	INMUEBLES	
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00
1 5 1 001 001 008	PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 009	PALENQUES POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 010	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	0.00
1 5 1 001 001 011	PERNSION MENSUAL POR UNIDAD	0.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00
1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	43,535.04
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PÚBLICA LUG. PERMIT	0.00
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	43,535.04
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR	0.00

	O MANIOBRA	
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00
1 5 1 002 013	INSTALACIONES EN LA VIA PUB DE EMPRESAS DE COMUNICACION U OTRAS POR ANUALIDAD	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	7,044.65
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	519.16
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	519.16
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	519.16
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00

1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	6,525.49
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	6,525.49
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	6,525.49
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	0.00
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00
1 5 1 005 004 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00
1 5 1 005 004 002 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00
1 5 1 005 005 001	INTERESE POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 005 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00

1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	19,259.02
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	764.35
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	18,494.67
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	0.00
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	0.00
1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
1 5 1 015 012 001	POR DIA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD	0.00

	PUBLICA	
1 5 1 015 012 002	POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	293.33
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	293.33
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	0.00
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	0.00
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	293.33
1 6 1 003 001	PARTICULARES	293.33
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	0.00
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 6 1 007 001	PARTICULARES	0.00
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	0.00
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	0.00

1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00
1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,879,716.10
1 8 1	PARTICIPACIONES	17,821,842.56
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	17,821,842.56
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	13,022,542.09
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,031,279.55
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	599,057.12
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,286,719.90
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	186,601.79
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	0.00
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	83,114.21
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	66,034.11
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	546,493.78
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 1 002 001 003	PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 1 002 001 004	INTERESES POR PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 2	APORTACIONES	37,057,873.54
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	37,057,873.54

1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	26,964,287.60
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	26,964,287.60
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	10,093,585.94
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	10,093,585.94
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00
1 8 2 002 002 001	DERECHOS CONAGUA	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00
1 8 3 002 001 002	RAMO 11	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 20	0.00
1 8 3 002 001 005	RAMO 23	0.00
1 8 3 002 001 006	CONVENIOS	0.00
1 8 3 002 001 006 001	INMUJERES	0.00
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00
1 8 3 002 004 001	OTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00

1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 002 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs	0.00
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 003 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00

001		
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00

	(ESPECIFICAR)	
1 8 3 006 001 002 001	DEVOLUCION PRODER	0.00
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las

cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **77, 79, 80 y 91** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 25%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley; de manera similar, los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes

con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
	<p style="text-align: center;">DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENTE</p>		A FAVO R	EN CONTR A	ABSTENCIO N

	<p>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p>SECRETARIO</p>				
	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES</p> <p>VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Marquelia, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochilán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 28 de octubre de 2021, el Ciudadano Gerardo Mosso López, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178

fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Mochitlán, Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará

certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo **6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**; además, en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos** recreativos” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda determinó adicionar un último párrafo al artículo **21** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

“Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.”

Para dar cumplimiento al Decreto número 429, por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de

Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, y se adicionó un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindar el marco conceptual para que el Estado y los Municipios, a través de las políticas públicas y la participación ciudadana, desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente; por lo que esta Comisión dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable, por aquellas **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora observó que en el artículo 48 de la iniciativa, contemplaba las fracciones XVI "Otros no especificados" y XVII "Identidad", compuestos de diversos incisos con su respectiva tarifa; y al considerar que el uso de tales documentos no debe implicar un gasto adicional, se determinó eliminar de dicho artículo esas fracciones y sus correspondientes incisos.

Que esta Comisión de Hacienda estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas; de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se considera adecuar lo relativo al artículo 79; y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el mismo, se considerarán los supuestos referente a las infracciones que se cometan, con la finalidad de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro. Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 79 El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio, en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente mediante la siguiente tarifa.”

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo **79**, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Asimismo, esta Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Mochitlán, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Mochitlán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Mochitlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **101** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$64´422,908.23 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos veintidós mil novecientos ocho pesos 23/100 M.N.)**, que representa el **3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Sobre tasa de fomento.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.**
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Expedición inicial o refrendo de licencias permisos o autorizaciones.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.

4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e

instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Mochitlán**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

- X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 5 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 4,261.63
a) Agua.	\$ 2,784.26
c) Cerveza.	\$ 1,449.21
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 704.58

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,147.98
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,147.98
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 750.87
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,147.98

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para

comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 61.36
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 120.17
c) Por permiso para poda de árbol público o privado por cm. De diámetro cuando exceda los 8 cm.	\$14.07
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 14.07
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 74.83
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 121.31
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 121.31
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	6,104.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 3,051.33
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 425.50
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 1,831.35
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$ 3,090.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 3,090.00

m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.

\$ 3,662.96

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-educación y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA´s** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación

de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA's**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **28** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la

obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO.- 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 68.17

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$ 22.72

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$ 11.36

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$ 5.69

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$ 3.40

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$ 545.50

c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$ 568.21

d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$ 456.71

e) Orquestas y otros similares, por evento. \$ 112.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 81.73
2.- Porcino.	\$ 53.42
3.- Ovino.	\$ 45.45
4.- Caprino.	\$ 45.45
5.- Aves de corral.	\$ 1.69

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 17.05
2.- Porcino.	\$ 11.36
3.- Ovino.	\$ 11.36
4.- Caprino.	\$ 11.36

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 28.41
2.- Porcino.	\$ 17.05
3.- Ovino.	\$ 13.63
4.- Caprino.	\$ 13.63

III. OTROS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

1.- Alta de fierro quemador.	\$121.02
2.- Refrendo de fierro quemador.	\$72.10
3.- Baja de fierro quemador.	\$72.10
4.- Constancia de ganadero.	\$82.48

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 51.13
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$234.11
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$468.20
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$126.96
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$102.98
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$114.26
c) A otros Estados de la República.	\$228.54
d) Al extranjero.	\$571.42

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

Tarifa doméstica anual: \$284.10 pagando los meses de enero y febrero
Tarifa doméstica mensual: \$28.41

Tarifa comercial anual: \$449.96 pagando los meses de enero y febrero
Tarifa comercial mensual: \$42.61

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

Tipo doméstico

ZONAS POPULARES	\$
448.93	
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 898.16
ZONAS RESIDENCIALES	\$
1,795.29	
DEPTO. EN CONDOMINIO.	\$
1,795.29	

Tipo comercial

ZONAS POPULARES	\$ 300.76
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 376.98
ZONAS RESIDENCIALES	\$
450.11	
DEPTO. EN CONDOMINIO.	\$
450.11	

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Tarifa única: \$521.18

IV.- POR RECONEXION A LA RED DE AGUA Y DRENAJE:

AGUA POTABLE:	\$1,221.74
DRENAJE	1746.95

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$76.22
----------------------------------	---------

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 22.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a

continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios.	10 veces/mes
III. Industrial.	20 veces/mes

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$5.69
- b) Mensualmente. \$34.09

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$763.32

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$554.47

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$118.48

- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$237.00

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- a) Por servicio médico semanal. \$78.96
b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$78.96
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$111.43

POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$126.94
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$78.96

OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

- a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 19.72
b) Extracción de uña. \$ 31.00
c) Debridación de absceso. \$ 49.06
d) Curación. \$ 25.35
e) Sutura menor. \$ 32.39
f) Sutura mayor. \$ 57.87
g) Inyección intramuscular. \$ 6.29

h) Venoclisís.	\$ 32.40
i) Atención del parto.	\$379.17
j) Consulta dental.	\$ 19.72
k) Radiografía.	\$ 38.06
l) Profilaxis.	\$ 16.17
m) Obturación amalgama.	\$ 26.76
n) Extracción simple.	\$ 35.25
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 74.75
o) Examen de VDRL.	\$ 83.47
p) Examen de VIH.	\$331.55
q) Exudados vaginales.	\$ 81.80
r) Grupo IRH.	\$ 49.35
s) Certificado médico.	\$ 43.68
t) Consulta de especialidad.	\$ 49.35
u). Sesiones de nebulización.	\$ 43.68
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 22.75

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS



A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 206.26
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 363.65
b) Automovilista.	\$ 236.94
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 170.47
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 363.65
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 420.48
b) Automovilista.	\$ 363.65
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 204.56
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 420.48
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 284.10
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 284.10
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 454.57
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 468.96
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 200.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$ 284.10
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$ 317.67
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 63.46
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 317.46
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 396.46
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 109.98
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 109.98

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 633.36
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 682.89
c) Locales comerciales.	\$ 792.91
d) Locales industriales.	\$ 1,134.41
e) Estacionamientos.	\$ 634.94
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 673.01
g) Centros recreativos.	\$ 792.97

II. De segunda clase.

a) Casa habitación	\$1,140.50
b) Locales comerciales	\$1128.90
c) Locales industriales	\$1128.90

	\$1,128.90
d) Edificios de productos o condominios	\$1,696.40
e) Hotel	\$1,128.90
f) Alberca	\$1,020.60
g) Estacionamientos	\$1,020.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,128.90
i) Centros recreativos	
III. De primera clase.	\$2,194.90
a) Casa habitación.	\$2,408.20
b) Locales comerciales.	\$2,408.20
c) Locales industriales.	\$3,295.20
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,507.40
e) Hotel.	\$1,647.60
f) Alberca.	\$2,196.10
g) Estacionamientos.	\$2,408.20
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,523.90
i) Centros recreativos.	
IV. De Lujo:	\$4,572.50
a) Casa-habitación residencial.	\$5,489.10
b) Edificios de productos o condominios.	\$6,586.31
c) Hotel.	\$2,191.80

d) Alberca.	\$4,387.90
e) Estacionamientos.	\$5,489.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$6,586.00
g) Centros recreativos.	

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 31,670.08
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 326,933.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 527,841.72
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,055,447.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,111,366.74
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 3,167,050.35

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 15,989.45
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 107,678.79
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 563,920.83
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 527,841.72
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 959,712.21
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$ 1,363,723.30

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **29**.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.33
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.06
c) En zona media, por m2.	\$ 3.76
d) En zona comercial, por m2.	\$ 6.58
e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.73
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.80
g) En zona turística, por m2.	\$14.40

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| I. Por la inscripción. | \$ 1,115.35 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 554.47 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 1.55 |
| b) En zona media, por m2. | \$ 3.74 |
| c) En zona comercial, por m2. | \$ 5.49 |
| d) En zona turística, por m2. | \$14.40 |

- | | |
|--------------------------------------|----------------|
| II. Predios rústicos, por m2: | \$ 3.69 |
|--------------------------------------|----------------|

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 2.33
b) En zona popular, por m2.	\$ 3.76
c) En zona media, por m2.	\$ 5.16
d) En zona comercial, por m2.	\$ 9.39
e) En zona industrial, por m2.	\$ 16.46
f) En zona residencial, por m2.	\$ 22.68
g) En zona turística, por m2.	\$26.80

II. Predios rústicos por m2: \$ 1.65

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$ 1.65
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.33
c) En zona media, por m2.	\$ 3.76
d) En zona comercial, por m2.	\$ 5.16
e) En zona industrial, por m2.	\$ 7.55
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.80
g) En zona turística, por m2.	\$14.40

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 77.27
II. Monumentos.	\$ 137.92
III. Criptas.	\$ 77.27
IV. Barandales.	\$ 66.45
V. Circulación de lotes.	\$ 69.08
VI. Capillas.	\$ 228.18

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 24.66
b) Popular.	\$ 28.88
c) Media.	\$ 35.25
d) Comercial.	\$ 39.45
e) Industrial.	\$ 46.10

II. Zona de lujo

- | | |
|----------------|---------|
| a) Residencial | \$59.70 |
| b) Turística | \$60.80 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **29** del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que

colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII. Talleres de lavado de auto.

XIV. Herrerías.

XV. Carpinterías.

XVI. Lavanderías.

XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 63.46
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 79.55
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 159.10
b) Radicación.	\$77.23
c) Ubicación.	\$77.23
d) Origen	\$77.23
e) Estancia	\$77.23
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 76.22

V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 63.46
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 491.85
b) Por refrendo.	\$ 245.92
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 237.71
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 63.46
b) Dependencia económica.	\$63.46
c) Supervivencia.	\$ 157.98
d) De trabajo.	\$73.86
f) Tratándose de extranjeros.	
g) Socioeconómico	
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 63.45
a) No pre-cartilla	\$74.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 73.87
XI. Certificación de firmas.	\$ 127.65
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 73.86
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.80
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 69.07
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 127.65

- XV. Registro de nacimiento **ordinario, extraordinario y extemporáneo**, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **Gratis**

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$ 82.48 |
| 2.- Constancia de no propiedad. | \$ 127.64 |
| 3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$ 220.07 |
| a) Habitacional. | \$217.40 |
| b) Comercial, industrial o de servicios. | \$435.00 |
| 4.- Constancia de no afectación. | \$ 264.47 |
| 5.- Constancia de número oficial. | \$ 135.42 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$ 82.48 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable. | \$ 78.96 |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Certificado del valor fiscal del predio. | \$ 127.55 |
| 2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$ 135.45 |

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 127.62
b) De predios no edificados.	\$ 64.86
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 240.98
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 78.98
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 165.93
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 331.83
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 663.71
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,327.44
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 2,389.60

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 63.15
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 63.15
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$127.65
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$127.65
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$172.11
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$63.45

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 476.89

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea. \$ 363.49

b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 634.96

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 952.41

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,269.89

e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,587.37

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,904.85

g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 26.77

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 237.00

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$475.42

c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 703.33

d) De más de 1,000 m2. \$ 989.98

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. \$ 317.47

b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. \$ 635.19

- c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. \$ 952.41
- d) De más de 1,000 m2. \$ 1,268.39

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 738.68	\$ 369.34
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,772.84	\$ 886.43
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,471.68	\$ 735.84
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 511.40	\$ 255.70
e) Supermercados.	\$16,331.00	\$8,155.19
f) Vinaterías.	\$ 903.57	\$ 451.73

g) Ultramarinos. \$ 397.75 \$ 198.87

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 738.68	\$369.34
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,772.84	\$886.43
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 511.40	\$255.70
d) Vinaterías.	\$ 903.46	\$451.72
e) Ultramarinos.	\$ 397.75	\$198.87

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 5,682.18	\$ 2,841.09
b) Cabarets.	\$ 9,091.49	\$ 4,545.74
c) Cantinas.	\$ 3,403.62	\$ 1,681.95
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 6,816.34	\$ 3,408.18
e) Discotecas.	\$ 6,250.40	\$ 3,125.20
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,570.55	\$ 785.28
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 785.28	\$ 392.07
h) Restaurantes:	\$ 7,248.18	\$ 3,624.10

1.- Con servicio de bar.

2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. \$ 2,484.25 \$ 1,242.12

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas. \$ 2,721.79 \$ 1,360.88

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$335.24

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$335.24

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 335.24

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 335.24

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$ 335.24

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 335.24

SECCIÓN NOVENA

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 51.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrarán en el padrón fiscal municipal y se pagara conforme a la siguiente tarifa:

1. Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU	\$679.80	\$339.90
2. Casa de empeños y similares	\$6,434.87	\$3,217.44
3. Carnicería, Pollería y pescaderías	\$1,384.32	\$ 692.16
4. Bisuterías, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos	\$ 731.45	\$ 365.73
5. Carpinterías	\$1,030.24	\$ 515.12
6. Centro de foto estudio y grabación	\$ 979.07	\$ 489.54
7. Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	\$3,100.51	\$ 1,550.26
8. Dulcerías y regalos	\$ 618.24	\$ 309.12
9. Escuelas particulares	\$3,100.51	\$ 1,550.26
10. Escuelas academias	\$3,100.51	\$ 1,505.10
11. Estética unisex y peluquerías	\$ 824.00	\$ 412.00
12. Farmacias, boticas y otros similares	\$1,858.12	\$ 929.06
13. Florerías	\$1,339.00	\$ 669.50
14. Funerarias	\$1,957.00	\$ 978.50

15. Fruterías	\$ 978.50	\$ 489.25
16. Gimnasios	\$1,947.06	\$ 973.53
17. Hoteles	\$2,266.00	\$ 1,133.00
18. Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	\$1,287.50	\$ 643.75
19. Lavanderías	\$1,133.00	\$ 566.50
20. Lavadero de autos	\$1,133.15	\$ 566.58
21. Madererías	\$3,914.00	\$ 1,957.00
22. Mueblerías y línea blanca	\$3,193.00	\$ 1,596.50
23. Materiales de construcción	\$4,120.00	\$ 2,060.00
24. Mercerías	\$1,030.00	\$ 515.00
25. Negocio de telefonía celulares	\$1,545.00	\$ 772.50
26. Paleterías, heladerías y machacados	\$ 875.50	\$ 437.75
27. Pizzerías	\$ 731.30	\$ 365.65
28. Panadería	\$ 566.50	\$ 283.25
29. Pastelería	\$1,030.00	\$ 512.00
30. Planta procesadora de agua purificada	\$5,253.00	\$ 2,626.50
31. Refaccionarias	\$1,802.50	\$ 901.25
32. Salón de fiestas	\$2,060.00	\$ 1,030.00
33. Tlapalerías, ferreterías y pintura	\$4,120.00	\$ 2,060.00
34. Tienda de ropa, almacenes y boutiques	\$2,575.00	\$ 1,287.50

35. Tortillerías	\$ 890.95	\$ 445.48
36. Vidrios, aluminios y herrerías	\$1,545.00	\$ 772.50
37. Videoclub y videojuegos	\$1,030.00	\$ 515.00
38. Zapaterías	\$ 824.00	\$ 412.00
39. Viveros	\$1,545.00	\$ 772.50
40. Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$30,900.00	\$15,450.00
41. Gasera LP	\$ 7,210.00	\$ 3,605.00
42. Balnearios	\$ 1,133.25	\$ 566.63
43. Gasolineras	\$ 77,250.00	\$ 38,625.00
44. Taller mecánico	\$4,120.00	\$2,060.00
45. Taller de motos	\$4,120.00	\$2,060.00
46. Juguerías	\$1,030.00	\$512.00
47. Mezcaleras		
48. Herrerías	\$4,120.00	\$2,060.00
49. Clínica de oftalmología.	\$1,800	\$900.00
50. Fruterías	\$566.50	\$283.25
51. Artículos de limpieza	\$824.00	\$412.00

**SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 221.60
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 335.24
c) De 10.01 en adelante.	\$ 562.53

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$ 323.88
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$ 403.23
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$ 596.63

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$ 90.92
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 181.83
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$ 272.74

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 572.82

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 556.27

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$170.47 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$255.70 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 221.60 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 22.72 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 136.37 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 11.36 |

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según **108 de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero vigente** lo estipulado en el artículo y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 54.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$ 102.28 |
|--|-----------|

b) Agresiones reportadas.	\$ 278.42
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$ 221.60
d) Vacunas antirrábicas.	\$ 62.51
e) Consultas.	\$ 22.72
f) Baños garrapaticidas.	\$ 22.72
g) Cirugías.	\$ 278.42

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$ 2,380.34
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$ 3,174.75

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - A) Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 1.70
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.70
 - B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 22.72
 - C) Canchas deportivas, por partido. \$ 45.46
 - D) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,477.37

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, por m2:
 - a) Primera clase. \$ 550.75
 - b) Segunda clase. \$ 437.11
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:
 - a) Primera clase. \$ 365.33
 - b) Segunda clase. \$ 114.26

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 4.90
- B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$93.06
- C). Zonas de estacionamientos municipales:
 - a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$ 3.48
 - b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$ 7.73

b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$ 7.72
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$ 57.80
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	\$245.14
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$114.26
c) Calles de colonias populares.	\$ 29.60
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 14.80
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$114.26
b) Por camión con remolque.	\$228.29
c) Por remolque aislado.	\$114.26
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$572.82
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 3.50
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.50
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$127.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- IV.** Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. 1.4UMAS

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 46.53 |
| b) Ganado menor. | \$ 23.26 |
| c) Multa por deambulaci3n de ganado en carretera federal que delimita al Municipio. | \$ 515.00 |
| d) Multa por deambulaci3n de ganado dentro de la poblaci3n urbana. | \$ 340.00 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutenci3n del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta d3as el depositario tendr3 la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRAL3N MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 172.11 |
|------------------|-----------|

b) Automóviles.	\$ 304.75
c) Camionetas.	\$ 452.90
d) Camiones.	\$ 609.53
e) Bicicletas.	\$ 37.32
f) Tricicletas.	\$ 45.13

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$ 114.23
b) Automóviles.	\$ 228.55
c) Camionetas.	\$ 342.47
d) Camiones.	\$ 457.14

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$ 2.27
II. Baños de regaderas.	\$ 15.49

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Séptima del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,646.12 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$79.28
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$29.60
 - c) Formato de licencia. \$67.70

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 70.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5

8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5

53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina. \$733.69

II. Por tirar agua.	\$733.69
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$733.69
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$681.63
V. Multa por tirar desechos que contaminen la tubería principal de drenaje.	\$733.69

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta **\$ 2,528.57** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta **\$ 1,772.63** a la persona que:
 - a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$ 1,646.69** a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$ 3,919.56** a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,090.03 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

I. Se considerará que incurre en ecodidio y se sancionará con multa de hasta \$ 6,192.43 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 84.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$64'422,908.23 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 23/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Mochitlán**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESO		PARCIAL	TOTAL
C.R.I.			
1	IMPUESTOS.		
1.1	Impuestos sobre los ingresos.		
1.1.1	Diversiones y espectáculos públicos.	0	
1.2	Impuestos sobre el patrimonio.		
1.2.1	Predial.	429,503.13	
1.7	Accesorios de impuestos.		
1.7.1	Sobre tasas de fomento.	40,017.58	
1.8	Otros impuestos.		

1.8.1	Otros impuestos.	42,874.03	
1.9	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		
1.9.1	Rezagos de impuesto predial.	100,265.62	
4	DERECHOS.		4,444,262.91
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		
4.1.1	Por el uso de la vía pública.	879,830.44	
4.3	Derechos por Prestación de Servicios.		
4.3.3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	225,311.46	
4.3.4	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público	3,272,064.51	
4.3.5	Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	34,838.56	
4.4	Otros Derechos.		
4.4.1	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	32,217.94	
5	PRODUCTOS.		279,468.05
5.1	Productos.		
5.1.1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	279,468.05	
6	APROVECHAMIENTOS.		73,157.27
6.1	Aprovechamientos.		
6.1.5	Multas de tránsito municipal.	73,157.27	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.		59,013,359.64
8.1.	Participaciones.	22,559,988.95	
8.1.1	Fondo General.	15,985,252.67	
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	1,733,117.62	
8.1.3	Fondo para la Infraestructura a Municipios	606,769.45	
8.1.4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.	1,735,223.36	
8.1.5	Fondo de Fiscalización	656,056.75	
8.1.6	Fondo IEPS Compensación ISAN	20,278.55	
8.1.7	Fondo Común I.S.A.N.	65,504.30	
8.1.8	Fondo Común Tenencia.	89,447.87	
8.1.9	Recuperación Impuesto Sobre la Renta	678,294.98	

	8.1.10	Impuesto especial sobre producción y servicios, IEPS	459,691.17	
	8.1.11	Aportación Estatal Extraordinaria	434,117.95	
	8.1.12	PRODDER	96,234.28	
8.2	Aportaciones.		36,453,370.69	
	8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	26,479,489.60	
	8.2.2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	9,973,881.09	
8.3	Convenios.			
	8.3.1	Transferencias Estatales por convenio.	0.00	
TOTAL INGRESOS				64,422,908.23

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el **Cabildo** y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **73, 75, 76 y 87** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el **documento idóneo**.

ARTICULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto e impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el **redondeo** cuando en le calculo que resulte con centavos e 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a afecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos** laborales sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo **32**, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del **20%** respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo **66** del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos y liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para los cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				

	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que mediante oficio número PM/148/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Efrén Adame Montalván, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Ometepec cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Ometepec**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de artículos, fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en diversos artículos, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2022 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y

municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que esta Comisión de Hacienda al revisar los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, estos se encuentran por arriba del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por lo que se determinó ajustar dichos cobros tomando como referente la tarifa de la iniciativa, convertida a UMAS.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 31 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Ometepec, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

El artículo 43 del presente dictamen que nos ocupa, hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “monumentos” mismo que señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración Municipal problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la Comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución

de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

<i>I. Bóvedas.</i>	<i>\$131.00</i>
<i>II. Monumentos.</i>	<i>\$164.00</i>
<i>III. Criptas.</i>	<i>\$175.00</i>
<i>IV. Barandales.</i>	<i>\$142.00</i>
<i>V. Circulación de lotes.</i>	<i>\$295.00</i>
<i>VI. Capillas.</i>	<i>\$562.00</i>

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los criterios aprobados por esta Comisión de Hacienda, en los cuales se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2022, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Ometepec, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos) así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, al realizar una comparativa de los montos propuestos en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 con los montos establecidos para el ejercicio fiscal anterior, se aprecia una disminución importante del -2.31% (menos dos, treinta y un por ciento), presentando para el ejercicio fiscal 2022. Dicha disminución se observan en los montos de ingresos propios, Participaciones y Aportaciones.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 102 de la presente ley de ingresos que importará el total

mínimo de **\$287,639,135.90 (Doscientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 90/100 M.N.)** que representa el -2.31% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Ometepec, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del

Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Ometepec, Guerrero; quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1) Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2) Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.7) Accesorios.

1.7.1. Sobre tasas de fomento.

1.8 Otros Impuestos.

1.8.1. Pro-Bomberos

1.8.2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

1.8.3. Pro-Ecología.

1.9) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1. Rezagos de impuesto predial.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

2.1) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.9) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales

anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2.9.1. Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS

4.1) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

4.1.1. Por el uso de la vía pública.

4.3) Prestación de servicios públicos.

4.3.1. Servicios generales del rastro municipal.

4.3.2. Servicios generales en panteones.

4.3.4. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.

4.3.5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.3.6. Servicios municipales de salud.

4.3.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal

4.3.8. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4) Otros Derechos.

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas, Habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.1.1. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.1.3. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.1.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.2. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.2.1. Copias de planos, avalúas y servicios catastrales.

4.4.5. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.5.1. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.7. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

4.4.8. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos Municipales.

4.4.9. Escrituración.

4.4.10. Protección Civil

4.9) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.9.1. Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS.

5.1) Productos de tipo corriente

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Servicio de protección privada.

5.1.5. Productos diversos.

5.9) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

5.9.1. Rezagos de productos.

6. APROVECHAMIENTOS.

6.1) Aprovechamientos

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2 Multas administrativas.

6.1.8 Donativos y legados

6.9) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

6.9.1. Rezagos de aprovechamientos.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES.

8.1) Participaciones.

8.1.1. Fondo General de Participaciones (FGP).

8.1.2. Fondo de Fomento Municipal (FOMUN).

8.1.3. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).

8.2) Aportaciones.

8.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

8.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

8.3) Convenios.

8.3.1. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal.

8.3.1 Aportación Gobierno del Estado Fertilizante

8. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

0.1 Endeudamiento Interno

0.2 Endeudamiento Externo

0.3 Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaria de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Ometepec Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y/o tarifas siguientes:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2 % |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en | 7.5% |

cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**SECCIÓN SEGUNDA.
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE
DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.
SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL.**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este Impuesto aplicando la tasa hasta el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**CAPITULO TERCERO.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES.**

**SECCIÓN ÚNICA.
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS.**

**SECCIÓN PRIMERA
RECARGOS.**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 11.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN SEGUNDA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 13.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la unidad de medida y actualización general de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPITULO QUINTO OTROS IMPUESTOS.

SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. PRO-BOMBEROS.

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

2. RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los

bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$18,009.00
a) Agua.	\$9,004.00
c) Cerveza.	\$10,927.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,688.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,688.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,688.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,688.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,688.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,688.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

3. PRO-ECOLOGÍA.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaria de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$49.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$102.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$68.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	\$2,757.00

contaminantes.

f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$102.00

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 17.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 18.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA's pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 17 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 24 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas Municipal.

Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 31 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos

por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO.
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL.**

ARTÍCULO 19.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TITULO TERCERO
DERECHOS.**

CAPÍTULO PRIMERO.

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

1. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 20.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 21.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán diariamente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$30.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$15.00 |

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$30.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$15.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el

área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$1,181.00
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$1,046.00
c) Músicos, grupos musicales, bandas, tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$1,068.00
d) Orquestas y otros similares, por evento.	\$226.00

Siempre y cuando los prestadores de servicio estén registrados en el padrón de comercio ambulante ya existente

Por la utilización de la vía pública para la infraestructura en la colocación de casetas telefónicas por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$3.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.**

SECCIÓN PRIMERA.

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN:

1.- Vacuno.	\$115.00
2.- Porcino.	\$70.04
3.- Ovino.	\$70.04
4.- Caprino.	\$70.04
5.- Aves de corral.	\$5.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$35.02
2.- Porcino.	\$30.00
3.- Ovino.	\$30.00
4.- Caprino.	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$120.00
2.- Porcino.	\$120.00
3.- Ovino.	\$63.86
4.- Caprino.	\$63.86

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 23.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$102.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$281.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$393.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$112.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$112.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$253.00
c) A otros Estados de la República.	\$253.00
d) Al extranjero.	\$253.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA.

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$11.00
11	20	\$11.00
21	30	\$12.00
31	40	\$13.00
41	50	\$13.00
51	60	\$14.00

61	70	\$14.00
71	80	\$15.00
81	90	\$16.00
91	100	\$18.00
MÁS DE	100	\$18.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$11.00
11	20	\$11.00
21	30	\$13.00
31	40	\$14.00
41	50	\$15.00
51	60	\$18.00
61	70	\$19.00
71	80	\$21.00
81	90	\$23.00
91	100	\$24.00
MÁS DE	100	\$28.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO: A CUOTA MÍNIMA	PRECIO x M3
0	10	\$14.00
11	20	\$14.00
21	30	\$17.00
31	40	\$19.00
41	50	\$22.00
51	60	\$25.00
61	70	\$29.00
71	80	\$33.00

81	90	\$38.00
91	100	\$43.00
MÁS DE	100	\$50.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$800.00
a) Zonas populares.	\$918.00
b) Zonas semi-populares.	\$1,075.00
c) Zonas residenciales.	\$393.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$404.79
b) Zonas semi-populares.	\$404.79
c) Zonas residenciales.	\$521.18
d) Departamentos en condominio.	\$521.18

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$55.62
a) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$75.19
c) Cargas de pipas por viaje.	\$124.00
d) Excavación en asfalto por m2.	\$75.00
e) Reposición de terracería por m2.	\$54.00
f) Desfogue de tomas.	\$49.44
g) Reposición de pavimento	\$281.00

V.- POR EL SERVICIO Y TRATAMIENTO DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES MENSUALMENTE SE COBRARÁ:

a) A casa habitación	\$126.00
b) A establecimientos comerciales	\$ 370.00

c) A tiendas departamentales

\$495.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA.

DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 25.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 26.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 27.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios - - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial ----- **20 veces/mes**

ARTÍCULO 28.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A. Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Por ocasión. | \$12.00 |
| b) Mensualmente. | \$71.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los

entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B. Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensualmente \$495.00

C. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$348.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D. Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$192.00

E. Recolección selectiva de desechos.

a) Frutas y verduras. Diario \$7.00

b) Flores. Diario	\$7.00
F. Por el servicio a establecimientos comerciales y/o tiendas departamentales. Diario	\$27.50

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.**

ARTÍCULO 30.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$96.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales.	\$90.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$112.00

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$34.00
b) Extracción de uña.	\$56.00
c) Debridación de absceso.	\$39.00
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$34.00
f) Sutura mayor.	\$56.00
g) Inyección intramuscular.	\$5.00
h) Venoclisis.	\$27.00
i) Atención del parto.	\$338.00
j) Certificado médico	\$48.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$390.00
b) Automovilista.	\$335.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$279.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$273.00
e) Duplicado de licencia por extravío.	\$382.00
f) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$109.00
g) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$289.43

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$550.00
b) Automovilista.	\$525.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$460.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$390.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$224.91
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$167.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$102.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$676.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$1,350.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$347.97

**CAPITULO TERCERO
OTROS DERECHOS.**

SECCIÓN PRIMERA.

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.**

ARTÍCULO 32.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$495.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$557.00
c) Locales comerciales.	\$979.00
d) Locales industriales.	\$1,232.00
e) Estacionamientos.	\$749.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$822.00
g) Centros recreativos.	\$1,181.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,101.00
b) Locales comerciales.	\$1,181.00
c) Locales industriales.	\$1,300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,183.00
e) Hotel.	\$2,010.00
f) Alberca.	\$1,170.00
g) Estacionamientos.	\$1,046.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$979.00
i) Centros recreativos.	\$1,101.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,186.00
b) Locales comerciales.	\$2,245.00
c) Locales industriales.	\$2,245.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,275.00
e) Hotel.	\$3,479.00
f) Alberca.	\$1,571.00
g) Estacionamientos.	\$2,010.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,272.00
i) Centros recreativos.	\$2,538.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,352.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,460.00
c) Hotel.	\$6,407.00
d) Alberca.	\$2,186.00
e) Estacionamientos.	\$4,056.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,162.00
g) Centros recreativos.	\$6,022.00

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 35.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,290.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$242,908.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$404,846.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$809,691.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,619,382.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	\$2,429,073.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 36.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$12,146.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$80,969.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$202,422.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$404,846.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	\$736,082.00

ARTÍCULO 37.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 32.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular, por m2.	\$3.00
b) En zona media, por m2.	\$4.00
c) En zona comercial, por m2.	\$7.00

ARTÍCULO 39.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,170.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$659.00

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 40.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00
II. Predios rústicos, por m2:	\$3.00

ARTÍCULO 42.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:	
a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$13.00
f) En zona residencial, por m2.	\$18.00
g) En zona turística, por m2.	\$20.00
II. Predios rústicos por m2:	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00

d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$7.00
f) En zona residencial, por m2.	\$10.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.00

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$138.00
II. Monumentos.	\$172.00
III. Criptas.	\$184.00
IV. Barandales.	\$149.00
V. Circulación de lotes.	\$310.00
VI. Capillas.	\$590.00

SECCIÓN SEGUNDA.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

ARTÍCULO 44.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA:

a) Popular económica.	\$25.00
b) Popular.	\$30.00
c) Media.	\$34.00
d) Comercial.	\$37.00

e) Industrial.	\$47.00
II. ZONA DE LUJO:	
a) Residencial.	\$62.00
b) Turística.	\$68.00

SECCIÓN TERCERA.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 32 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA.

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 48.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.- RUPTURA DE PAVIMENTO.

a) Concreto hidráulico.	\$80.00
b) Adoquín.	\$62.00
c) Asfalto.	\$43.00
d) Empedrado.	\$30.00
e) Cualquier otro material.	\$14.00

II.-REPARACIÓN DE PAVIMENTO POR EL PERMISO OTORGADO DE LA CONEXIÓN DE AGUA O DRENAJE:

a) Asfalto.	\$372.00
b) Concreto hidráulico.	\$405.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA. EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a Quince Unidades de Medida y Actualización vigentes:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas

VII	Pozolerías
X	Talleres mecánicos
XI	Talleres de hojalatería y pintura
XII	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
XIII	Talleres de lavado de auto
XIV	Herrerías
XVII	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
XVIII	Venta y almacén de productos agrícolas
XIX	Taller de reparación de aparatos eléctricos
XX	Taller de reparación de aparatos electrodomésticos
XXI	Taller de reparación de motocicletas y bicicletas
XXII	Estéticas y/o Salones de belleza
XXIII	Molinos de nixtamal y tortillerías
XXIV	Estaciones de Gasolina
XXV	Distribuidora de Gas Doméstico
XXVI	Farmacias de medicina de patente y perfumerías
XXVII	Veterinarias
XXVIII	Rockolas y sinfonolas
XXIX	Carnicerías
XXX	Zapaterías
XXXI	Papelerías, librerías, y centros de copiado y fax
XXXII	Mueblerías
XXXIII	Ventas de plásticos en general
XXXIV	Estacionamientos públicos
XXXV	Bodega y distribuidora de refrescos y aguas purificadas
XXXVI	Tiendas de ropa, boutiques, mercerías, boneterías, venta de telas y

	lencería
XXXVII	Florerías
XXXVIII	Sastrería y/o Talleres de costura
XXXIX	Expendios de Frutas y Legumbres
XL	Tiendas de deportes
XLI	Tiendas de artesanías
XLII	Hoteles, moteles y casas de huéspedes
XLIII	Refaccionarias y venta de accesorios, lubricantes y aditivos
XLIV	Purificadoras de agua con venta de agua embotellada
XLV	Pollerías y/o venta de pollo fresco
XLVI	Vidrierías, Cancelerías y/o expendios de derivados
XLVII	Taquerías, fondas y loncherías
XLVIII	Ferreterías
XLIX	Casas de materiales
L	Pastelerías y panaderías
LI	Cibercafés y/o renta de computadoras o equipo de cómputo
LII	Hospitales privados y/o clínicas médicas y dentales, laboratorios clínicos
LIII	Casas de empeño y/o ahorro
LIV	Instituciones bancarias y/ de ahorro
LV	Empresas de telecomunicaciones y transportes
LVI	Expendios de plásticos, peltre y/o derivados
LVII	Tiendas de equipo de cómputo y accesorios
LVIII	Cafeterías
LIX	Juguerías
LX	Peleterías, Helados y bebidas refrescantes
LXI	Ópticas

LXII	Artículos de Limpieza
LXIII	Productos Lácteos y Salchichonería
LXIV	Artículos para bebé
LXV	Cerería
LXVI	Dulcería
LXVII	Jugueterías
LXVIII	Verdulerías
LXIX	Imprentas y rotulos
LXX	Abarrotes
LXXI	Agencia de autos
LXXII	Agencia de motonetas
LXXII	Artículos para fiestas
LXXIII	Artículos para el hogar
LXXIV	Acuarios
LXXV	Accesorios para bellezas
LXXVI	Instituciones bancarias Y/O de crédito
LXXVII	Bisutería
LXXVIII	Despachos jurídicos y contables
LXXVIX	Cerrajerías
LXXX	Grupos musicales
LXXXI	Lavanderías
LXXXII	Distribuidores y/o venta de cassettes y discos
LXXXIII	Farmacias naturistas
LXXXIV	Joyerías y Jarciaría
LXXXV	Funerarias
LXXXVI	Gimnasios y centros deportivos

LXXXVI I	Huaracherías
LXXXVI II	Maquinaria agrícola
LXXXIX	Madererías
XC	Establecimientos de mochilas
XCI	Taller de autos y de artículos con motores a gasolina
XCII	Pinturas y accesorios
XCIII	Pizzerías
XCIV	Sitios de taxis, urbaneros, mudanza y carga
XCV	Talabartería
XCVI	Tlapalería
XCVII	Tapicerías
XCVIII	Taller de calzado
XCIX	Taller de joyería
C	Taller de celulares
CI	Taller de cómputo
CII	Tecnología
CIII	Videos juegos
CIV	Taller de video juegos
CV	Cremerías
CVI	Artículos para regalos
CVII	Miscelaneas
CVIII	Marisquerías y pescados frescos
CIX	Bloqueras
CX	Mofles, acumuladores y radiadores
CXII	Talacherías

CXIII	Imágenes y religiosas
CXIV	Químicos y agropecuarias
CXV	Taller y venta de aire acondicionado
CXVI	Aparatos musicales y electrónicos
CXVII	Taller eléctrico y soldadura
CXVIII	Tapicerías
CXIX	Pisos y azulejos
CXX	Marmolerías y porcelana
CXXI	Oxígeno
CXXII	Agencia de seguros
CXXIII	Constructoras y diseños
CXXIV	Viveros

POR LICENCIAS O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS LUCRATIVOS, EXPLOTADOS POR PARTICULARES.

ARTÍCULO 50.- Por la expedición de permiso o licencias de funcionamiento a estacionamientos públicos lucrativos, pagaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento explotados por particulares, solo para ese fin, se cobrará mensualmente, por cada cajón de estacionamiento, la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Por la expedición de permisos o licencias de funcionamiento que se encuentren dentro de establecimientos Comerciales como Plazas Comerciales, Tiendas de Autoservicio, Tiendas Departamentales, Hoteles y Similares; se cobrara mensualmente por cajón de estacionamiento la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Reglamento de Construcciones y del Reglamento de Estacionamientos del Municipio.

ARTÍCULO 51.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SÉPTIMA.
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS.

ARTÍCULO 52.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$52.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$52.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$52.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a) Por apertura.	\$52.00
b) Por refrendo.	\$52.00
V. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$52.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$52.00
VI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$49.00
VII. Certificación de firmas.	\$53.00
VIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
IX. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$55.00
X. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$52.00
XI. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de	GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA.

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

ARTÍCULO 53.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$85.00
	\$171.00
2.- Constancia de no propiedad.	
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo:	
a) para casa habitación	\$989.00
b) para giros comerciales	\$1,370.00
4.- Constancia de no afectación:	\$496.00
a) Para casa habitación	\$1,370.00
b) Para giros comerciales	
5.- Constancia de número oficial.	\$77.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$75.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$76.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$109.00
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$109.00
b) De predios no edificados.	\$76.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$185.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$131.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	

a) Hasta 12,000.00, se cobrarán	\$284.00
b) Hasta 23,582.00, se cobrarán	\$569.00
c) Hasta 34,200.00, se cobrarán	\$640.00
d) Hasta 45,165.00, se cobrarán	\$1,101.00
e) De más de 60,450.00, se cobrarán	\$1,214.00
f) De más de 90,328.00, se cobrarán	\$1,670.00
g) De más de 96,328.00, se cobrarán	\$2,387.00
h) De más de 96,420.00, se cobrarán	\$2,599.00
i) De más de 126,586.50, se cobrarán	\$3,125.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$4.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada	\$55.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$101.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$101.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$142.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$52.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:\$358.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$255.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$556.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$719.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,217.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,854.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,063.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$2,518.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$951.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$1,809.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,043.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$358.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$1,224.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$2,063.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,508.00

SECCIÓN NOVENA.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

ARTÍCULO 54.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales

ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$3,870.00	\$2,150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$14,711.49	\$7,356.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,053.00	\$2,825.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,800.00	\$888.00
e) Supermercados.	\$17,194.00	\$8,597.00
f) Vinaterías.	\$9,458.00	\$4,729.50
g) Ultramarinos.	\$6,538.00	\$3,270.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,814.00	\$1,463.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$8,842.00	\$4,420.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$877.00	\$490.00
d) Vinaterías.	\$7,716.00	\$3,069.00
e) Ultramarinos.	\$5,448.00	\$2,520.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$20,727.00	\$10,093.00
b) Cabarets.	\$28,903.00	\$14,452.00
c) Cantinas y/o cervecerías	\$17,558.00	\$8,779.00

d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$25,931.00	\$12,967.00
e) Discotecas.	\$22,960.00	\$11,480.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,942.00	\$2,972.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,520.00	\$1,486.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$26,742.00	\$12,967.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$13,370.00	\$6,483.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,265.00	\$5,132.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$4,299.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$2,139.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,014.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,014.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,014.00

SECCIÓN DÉCIMA.
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 55.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$278.50.
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$446.00
c) De 10.01 en adelante.	\$1,115.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$279.00
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	\$556.00
c) De 5.01 m ² en adelante.	\$1,251.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$556.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$1,168.00
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	\$1,891.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$475.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$292.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes

derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$219.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$292.00 |
| c) Propaganda impresa en equipos de transporte y carga mensualmente por unidad. | \$294.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | \$1,391.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$181.00 |

b) Fijo:

- | | |
|---------------------------------|------------|
| 1.- Por anualidad. | \$2,087.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado. | \$140.00 |

POR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.

PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 56.- Por la expedición de licencias o permisos para la instalación de antenas o mástiles para la telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- a) Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL.**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 58.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$112.00
b) Agresiones reportadas.	\$316.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$222.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$68.00
e) Consultas.	\$27.00
f) Baños garrapaticidas.	\$57.00
g) Cirugías.	\$259.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y

- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento de Ometepec, recibirá ingresos por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, hasta por tres visitas de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la expedición del Visto Bueno de Protección Civil, respecto de la revisión de medidas de seguridad, hasta por tres visitas se cobrará en función de las siguientes tarifas:

a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

En los casos que los propietarios, representantes legales o encargados de los establecimientos comerciales no cumplan con los requisitos mínimos de seguridad y prevención, las posteriores visitas de inspección, se cobrarán por la cantidad de 5 unidad de medida y actualización por cada visita adicional.

II. Por la expedición de la Constancia de Factibilidad del Entorno del Inmueble, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para casas habitación; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Para los giros comerciales; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Por la expedición de la Constancia de visto bueno del plan interno, Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia por primera vez o renovación; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS.

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS TIPO CORRIENTE.**

**SECCIÓN PRIMERA.
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES.**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$281.00
b) Segunda clase.	\$136.00
c) Tercera clase.	\$90.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$136.00
b) Segunda clase.	\$102.00
c) Tercera clase.	\$45.00

**SECCIÓN SEGUNDA.
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 63.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$600.00

B) Los estacionamientos de camiones, propiedad de empresas transportadoras, distribuidoras o de particulares, que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras de carga y descarga de mercancía, pagarán una cuota anual por unidad o camión de 216 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Las empresas que realizan maniobras de carga y descarga de 1 a 4 veces por mes, pagarán mensualmente 25 veces la unidad de medida y actualización vigente.

C) Por camión con remolque se cobrará mensualmente la cantidad de 54 veces la unidad de medida y actualización vigente.

D) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$40.00

III. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$59.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$174.00.

**SECCIÓN TERCERA.
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO.**

ARTÍCULO 64.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$45.00
b) Ganado menor.	\$29.00

ARTÍCULO 65.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$109.00
b) Automóviles.	\$273.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$383.00

ARTÍCULO 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$88.00
b) Automóviles.	\$164.00
c) Camionetas.	\$328.00
d) Camiones.	\$450.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS.**

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA.
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

**SECCIÓN SÉPTIMA.
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA.
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a

las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS.**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS.**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.

II. Alimentos para ganados.

III. Insecticidas.

IV. Fungicidas.

V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 76.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Sexta a la Décima Segunda del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA.

ARTÍCULO 77.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Policía Municipal, cuando se trate de:

- | | |
|---|------------|
| a) Fiestas particulares | \$1,205.00 |
| b) Fiestas Publicas | \$1,808.00 |
| c) En los demás casos, a razón de \$7,263.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo. | |

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC). | \$72.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$28.00 |
| c) Formato de licencia. | \$74.00 |

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS.**

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS.**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE.**

**SECCIÓN PRIMERA.
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL.**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS**

1. MULTAS FISCALES.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A. PARTICULARES:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5

20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) No usar el casco protector, en caso de motociclistas.	2.5
75) Conducir con exceso de ruido.	5

B) SERVICIO PÚBLICO:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Realizar competencia desleal fuera de base	5
20) Realizar paradas o estacionarse en banquetas o rampas.	8
21) Conducir con exceso de ruido	5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$1,126.00
II. Por tirar agua.	\$338.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal	\$1,126.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$562.00

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaria de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,701.00 a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes

públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,502.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,004.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,510.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN.

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización general de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES.

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA. APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS.

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 96.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA. FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA. FONDO GENERAL DE APORTACIONES.

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS.

ARTÍCULO 99.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA. APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA. INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA. INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de

inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO SÉPTIMO. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO.

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO OCTAVO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$287,639,135.90 (Doscientos ochenta y siete millones seiscientos treinta y**

nueve mil ciento treinta y cinco pesos 90/100 M.N.) Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Ometepec, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

H. Ayuntamiento Municipal de Ometepec		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CRIG	Total	\$287,639,135.90
1	INGRESOS DE GESTION	287,639,135.90
1 1	IMPUESTOS	4,020,843.07
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1 1 1 001	DIVERSIONES Y ESPETACULOS PUBLICOS	0.00
1 1 1 001 001	CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR	0.00
1 1 1 001 002	EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE	0.00
1 1 1 001 003	EVENTOS TAURINOS	0.00
1 1 1 001 004	EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES	0.00
1 1 1 001 005	CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 1 1 001 006	BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT	0.00
1 1 1 001 007	BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT	0.00
1 1 1 001 008	BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO	0.00
1 1 1 001 009	EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS	0.00
1 1 1 001 010	MAQUINAS DE VIDEO, JUEGOS MECAN. MAQ. GOLOSINAS O FUT	0.00
1 1 1 001 011	OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PULICOS NO ESPECIFICOS	0.00
1 1 1 001 011 001	DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS	0.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,220,717.59
1 1 2 001	PREDIAL	862,714.78
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	8,522.80
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	8,522.80
1 1 2 001 001 002	SUB-URBANOS BALDIOS	0.00
1 1 2 001 002	PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF. DESTINADOS A SEV. TURISTICOS	0.00
1 1 2 001 002 001	URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO	0.00

1 1 2 001 002 002	SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO	0.00
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	11,835.56
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	1,019,179.33
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	1,019,179.33
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 004 004	LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED	0.00
1 1 2 001 005	PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO	0.00
1 1 2 001 006	PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES	264.00
1 1 2 001 007	PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS	0.00
1 1 2 001 008	PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF	0.00
1 1 2 001 008 001	PENSIONADOS Y JUBILADOS	0.00
1 1 2 001 008 002	INSEN	0.00
1 1 2 001 008 003	PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES	0.00
1 1 2 001 008 004	MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA	0.00
1 1 2 001 009	PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS , ETC. Q TENGAN TARJ.	0.00
1 1 2 001 009 001	INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 009 002	INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION	0.00
1 1 2 001 010	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 1 2 001 010 001	DESCUENTO IMPUESTO PREDIAL (NATURALES DEUDORA)	0.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	358,002.82
1 1 5	IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES	0.00
1 1 5 001	IMPUESTO SOBRE NOMINA	0.00
1 1 5 001 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 1 5 001 001 002	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00
1 1 7	ACCESORIOS	192,616.86
1 1 7 001	REZAGOS	176,430.73
1 1 7 001 001	PREDIAL	176,430.73
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 1 7 002	RECARGOS	16,186.13
1 1 7 002 001	PREDIAL	16,186.13
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	2,607,508.61

1 1 8 001	SOBRE TASAS DE FOMENTO	517,623.91
1 1 8 001 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST.	354,941.18
1 1 8 001 001 001	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	176,511.31
1 1 8 001 001 002	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO CAMINOS	178,429.87
1 1 8 001 002	APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	243.91
1 1 8 001 002 001	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	176.22
1 1 8 001 002 002	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F.	67.69
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	162,438.82
1 1 8 001 003 001	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	112,839.98
1 1 8 001 003 002	SOBRE TASA 0.5 UMAS PRO REDES	49,598.84
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	2,089,884.71
1 1 8 002 001	DERECHO POR CONCEPTO DEL SERVICIO. D/ ALUMBRADO PUBLICO	406,634.93
1 1 8 002 001 001	PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS	0.00
1 1 8 002 001 002	LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL.	406,634.93
1 1 8 002 001 003	LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO	0.00
1 1 8 002 001 004	LOCALES INDUSTRIALES	0.00
1 1 8 002 002	PRO-BOMBEROS	294,060.23
1 1 8 002 002 001	LIC.P/ CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION	0.00
1 1 8 002 002 002	EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES	201,715.84
1 1 8 002 002 003	LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD	92,344.38
1 1 8 002 003	RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE	968,126.13
1 1 8 002 003 001	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO	968,126.13
1 1 8 002 003 002	ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO	0.00
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	421,063.41
1 1 8 002 004 001	VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS,SERV,COMERC.	0.00
1 1 8 002 004 002	PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO	0.00
1 1 8 002 004 003	PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO	0.00

1 1 8 002 004 004	POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION	0.00
1 1 8 002 004 005	POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT.	0.00
1 1 8 002 004 006	POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES	421,063.41
1 1 8 002 004 007	EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED	0.00
1 1 8 002 004 008	LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB	0.00
1 1 8 002 004 009	POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS	0.00
1 1 8 002 004 010	POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES	0.00
1 1 8 002 004 011	POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO	0.00
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	0.00
1 1 8 002 004 013	REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO	0.00
1 1 8 002 004 014	LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED.	0.00
1 1 8 002 004 015	POR DICTAMENES DE USO DE SUELO	0.00
1 1 8 002 004 016	PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA	0.00
1 1 8 002 004 017	POR LIC AMBIENTAL ESTRABLEC MERCANTILES Y DE SERVICIOS	0.00
1 1 8 003	ZOFEMAT	0.00
1 4	DERECHOS	4,365,900.38
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,256,510.24
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 4 1 001 001	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 001 001	INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 001 004	POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2	0.00
1 4 1 001 001 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 001 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002	PARA LA CONSTRUCCION	0.00
1 4 1 001 002 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 002	POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA	0.00
1 4 1 001 002 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00

1 4 1 001 002 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 002 005	POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 002 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003	PARA LA REPARACION	0.00
1 4 1 001 003 001	POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 002	LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 003	POR TOMAS DOMICILIARIAS	0.00
1 4 1 001 003 004	CUADRADO	0.00
1 4 1 001 003 005	POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL	0.00
1 4 1 001 003 006	POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO	0.00
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	253,844.42
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	8,449.29
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	0.00
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	0.00
1 4 1 002 002 002	SEGUNDA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 003	PRIMERA CLASE	0.00
1 4 1 002 002 004	DE LUJO	0.00
1 4 1 002 003	POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB	0.00
1 4 1 002 004	DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION	245,076.27
1 4 1 002 005	POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED	0.00
1 4 1 002 006	LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL.	318.85
1 4 1 002 007	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC	0.00
1 4 1 002 008	POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS	0.00
1 4 1 002 008 001	PREDIOS URBANOS	0.00
1 4 1 002 008 002	PREDIOS RUSTICOS POR M2	0.00
1 4 1 002 009	AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS	0.00
1 4 1 002 010	POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA	0.00
1 4 1 002 011	LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL.	0.00
1 4 1 002 012	POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	0.00
1 4 1 002 013	PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST.	0.00
1 4 1 002 014	CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC	0.00

1 4 1 002 015	POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS	0.00
1 4 1 002 016	LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS	0.00
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	0.00
1 4 1 003 001	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 003 002	POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO	0.00
1 4 1 003 003	POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA	0.00
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	10,585.52
1 4 1 004 001	POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB.	10,585.52
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	12,754.13
1 4 1 005 001	SACRIF.DESPRENDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS	12,754.13
1 4 1 005 002	USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS	0.00
1 4 1 005 003	TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP	0.00
1 4 1 005 004	DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS	0.00
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	0.00
1 4 1 006 001	INHUMACIONES	0.00
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	0.00
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	0.00
1 4 1 006 002 002	DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE	0.00
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	0.00
1 4 1 006 004	TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS	0.00
1 4 1 006 004 001	DENTRO DEL MUNICIPIO	0.00
1 4 1 006 004 002	A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	0.00
1 4 1 006 004 003	A OTROS ESTADOS	0.00
1 4 1 006 004 004	AL EXTRANJERO	0.00
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	398,094.99
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	388,496.83
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	8,864.80
1 4 1 007 002 001	POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO)	282.07
1 4 1 007 002 002	POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO COMERCIAL)	8,582.73
1 4 1 007 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00
1 4 1 007 003 001	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	0.00

	(Zonas Populares)	
1 4 1 007 003 002	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Residenciales)	0.00
1 4 1 007 003 003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Comerciales)	0.00
1 4 1 007 004	OTROS SERVICIOS	733.36
1 4 1 007 004 001	CAMBIO DE NOMBRE	733.36
1 4 1 007 004 002	PIPA DELAYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA 10,000 LTS	0.00
1 4 1 007 004 003	CARGAS DE PIPAS POR VIAJE	0.00
1 4 1 007 004 004	DESFOGUE DE TOMAS	0.00
1 4 1 007 004 005	CAMBIO DE CUADRO	0.00
1 4 1 007 004 006	EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 007	EXCAVACION EN EMPREDADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 008	EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 009	EXCAVACION EN ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 010	EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 011	REPOSICION DE TERRACERIA POR M2	0.00
1 4 1 007 004 012	REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 013	REPOSICION DE ADOQUIN POR M2	0.00
1 4 1 007 004 014	REPOSICION DE ASFALTO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 015	REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2	0.00
1 4 1 007 004 016	RECONEXION DE TOMAS DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 017	CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA	0.00
1 4 1 007 004 018	MEDIDOR	0.00
1 4 1 007 005	DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA)	0.00
1 4 1 007 005 001	AGUA POTABLE	0.00
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	0.00
1 4 1 008 001	CASAS HABITACION	0.00
1 4 1 008 002	PREDIOS	0.00
1 4 1 008 003	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	0.00
1 4 1 008 003 001	DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO	0.00
1 4 1 008 003 002	COMERCIO AL MENUDEO	0.00
1 4 1 008 003 003	TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADO	0.00
1 4 1 008 003 004	BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	0.00
1 4 1 008 003 005	ESTACIONES DE GASOLINAS	0.00
1 4 1 008 003 006	CONDOMINIOS	0.00
1 4 1 008 003 007	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00

1 4 1 008 003 008	PRESTADORES DEL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL	0.00
1 4 1 008 003 009	TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCT	0.00
1 4 1 008 003 010	COLEGIO, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION	0.00
1 4 1 008 003 011	HOSPITALES PRIVADOS	0.00
1 4 1 008 003 012	CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS	0.00
1 4 1 008 003 013	RESTAURANTES	0.00
1 4 1 008 003 014	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PAR	0.00
1 4 1 008 003 015	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 1 008 003 016	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS	0.00
1 4 1 008 004	ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	0.00
1 4 1 008 005	INDUSTRIAS	0.00
1 4 1 009	POR USO DE LA VIA PUBLICA	3,826.09
1 4 1 009 001	COMERCIO AMBULANTE	3,826.09
1 4 1 009 001 001	SEMI FIJO	0.00
1 4 1 009 001 002	COMERCIO AMBULANTE	3,826.09
1 4 1 009 002	PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES	0.00
1 4 1 009 003	ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS	0.00
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	0.00
1 4 1 010 001	SANITARIOS	0.00
1 4 1 010 002	BAÑOS DE REGADERA	0.00
1 4 1 010 003	BAÑOS DE VAPOR	0.00
1 4 1 010 004	BAÑOS DE REGADERAS	0.00
1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	577,405.09
1 4 1 011 001	A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES	0.00
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	577,405.09
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	3,109,390.14
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	10,603.46
1 4 3 001 001	SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE	88.00
1 4 3 001 002	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 001 003	OPERACION DE CALDERAS	0.00
1 4 3 001 004	CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS	0.00
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	0.00

1 4 3 001 006	BARES Y CANTINAS	0.00
1 4 3 001 007	POZOLERIAS	0.00
1 4 3 001 008	ROSTICERIAS	0.00
1 4 3 001 009	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 001 010	TALLERES MECANICOS	0.00
1 4 3 001 011	TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA	0.00
1 4 3 001 012	TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO	0.00
1 4 3 001 013	TALLERES DE LAVADO DE AUTO	0.00
1 4 3 001 014	HERRERIAS	0.00
1 4 3 001 015	CARPINTERIA	0.00
1 4 3 001 016	LAVANDERIAS	0.00
1 4 3 001 017	ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF	0.00
1 4 3 001 018	VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 4 3 001 019	POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION	10,515.46
1 4 3 001 020	VULCANIZADORA	0.00
1 4 3 001 021	TORTILLERIA	0.00
1 4 3 001 022	GASOLINERIAS	0.00
1 4 3 001 023	EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE MINERALES O SIMILARES	0.00
1 4 3 001 024	ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE	0.00
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	457,228.05
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	457,228.05
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	0.00
1 4 3 002 001 002	CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	0.00
1 4 3 002 001 003	CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA	0.00
1 4 3 002 001 004	CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT.	0.00
1 4 3 002 001 005	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL.	0.00
1 4 3 002 001 006	CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD DE GIROS COMERC. O INDUSTRI.	0.00
1 4 3 002 001 007	CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA	4,523.26
1 4 3 002 001 008	CERTIFICADOS DE RECLUTAMIENTO MILITAR	0.00
1 4 3 002 001 009	CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO	0.00
1 4 3 002 001 010	CERTIFICACION DE FIRMAS	0.00
1 4 3 002 001 011	COPIAS CERTIF. DE DATOS O DOCS. QUE	0.00

	OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO.	
1 4 3 002 001 012	EXPEDICION DE PLANOS EN NUMS. SUP. A LO EXIGIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES POR CADA EXCEDENTE	0.00
1 4 3 002 001 013	CONSTANCIA DE POBREZA (SIN COSTO)	0.00
1 4 3 002 001 014	LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS.	157,598.83
1 4 3 002 001 015	CONSTANCIAS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD	132,516.11
1 4 3 002 001 016	CONSTANCIAS DE ENTORNO	77,713.94
1 4 3 002 001 017	CONSTANCIAS DE VISTO BUENO DEL PLAN INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	75,332.31
1 4 3 002 001 018	INSPECCION PROTECCION CIVIL	0.00
1 4 3 002 001 019	FORMATOS DE LICENCIA	9,543.60
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	149,787.73
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	11,532.40
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	11,422.40
1 4 3 003 001 002	DE NO PROPIEDAD	0.00
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	0.00
1 4 3 003 001 004	DE NO AFECTACION	0.00
1 4 3 003 001 005	DE NUMERO OFICIAL	0.00
1 4 3 003 001 006	DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE	110.00
1 4 3 003 001 007	DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE	0.00
1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	112,082.67
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIIO	0.00
1 4 3 003 002 002	DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV	108,856.00
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE	3,226.67
1 4 3 003 002 004	CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 003 002 005	DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO	0.00
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	0.00
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	0.00
1 4 3 003 003 001	COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DESLINDE DE PREDIO, POR CADA HOJA	0.00
1 4 3 003 003 002	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 003 003	COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES SIN VALOR UNITARIO	0.00
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	26,172.67

1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	26,172.67
1 4 3 003 004 002	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS	0.00
1 4 3 003 004 003	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS	0.00
1 4 3 003 004 004	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS	0.00
1 4 3 004	SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS	0.00
1 4 3 004 001	PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM	0.00
1 4 3 004 002	A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST.	0.00
1 4 3 004 003	A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA	0.00
1 4 3 004 004	POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB.	0.00
1 4 3 004 005	RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA	0.00
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	451.29
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	0.00
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	0.00
1 4 3 005 001 003	LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS	0.00
1 4 3 005 001 004	LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES	0.00
1 4 3 005 001 005	PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO	0.00
1 4 3 005 002	OTROS SERVICIOS	451.29
1 4 3 005 002 001	POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA	451.29
1 4 3 005 002 002	POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS	0.00
1 4 3 005 002 003	EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA	0.00
1 4 3 005 002 004	POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON	0.00
1 4 3 005 002 005	PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS	0.00
1 4 3 005 002 006	PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR	0.00
1 4 3 005 002 007	PERMISO PROV/30 DIAS/CIRCULAR SIN UNA PLACA/LEVANTADA EN EL M.P. O JUZGADO DE PAZ	0.00
1 4 3 005 002 008	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SALIR FUERA DE RUTA	0.00
1 4 3 005 002 009	PERMISOS DE EXCURSION POR 15 DIAS	0.00
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO	1,268,370.40

	D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	
1 4 3 006 001	ENAJENACION	1,268,370.40
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	1,268,370.40
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	113,476.22
1 4 3 006 001 001 002	REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	1,154,894.18
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	0.00
1 4 3 006 001 002 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00
1 4 3 006 001 002 002	REFRENDO LICENCIA DENTRO DEL MERCADO	0.00
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
1 4 3 006 002 001	BARES	0.00
1 4 3 006 002 002	CABARETS	0.00
1 4 3 006 002 003	CANTINAS	0.00
1 4 3 006 002 004	CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS	0.00
1 4 3 006 002 005	DISCOTECAS	0.00
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	0.00
1 4 3 006 002 007	FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	0.00
1 4 3 006 002 008	RESTAURANTES	0.00
1 4 3 006 002 009	BILLARES	0.00
1 4 3 006 002 010	SALON DE FIESTAS	0.00
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	0.00
1 4 3 006 003 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 003 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 003 003	POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	0.00
1 4 3 006 004 001	CAMBIO DE DOMICILIO	0.00
1 4 3 006 004 002	CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	0.00
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	0.00
1 4 3 006 004 004	POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO	0.00
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	493,619.12
1 4 3 007 001	FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS	72,799.47
1 4 3 007 002	VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y	5,385.60

	TOLDOS	
1 4 3 007 003	ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS	167,103.49
1 4 3 007 004	ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI	8,582.93
1 4 3 007 005	ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB	0.00
1 4 3 007 006	ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM	71,277.95
1 4 3 007 006 001	PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA	35,620.35
1 4 3 007 006 002	TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA	35,657.60
1 4 3 007 007	POR PERIFONEO	168,469.68
1 4 3 007 007 001	AMBULANTE	162,529.68
1 4 3 007 007 002	FIJO	5,940.00
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	729,330.08
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	538.21
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	538.21
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY	728,791.87
1 4 3 008 002 001	CONTRIBUCION ESTATAL	728,791.87
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 001	10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	0.00
1 4 3 008 003 002	PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 003	PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 004	PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 008 003 005	PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL)	0.00
1 4 3 009	SEV.GRALES,PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL.	0.00
1 4 3 009 001	RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS	0.00
1 4 3 009 002	AGRESIONES REPORTADAS	0.00
1 4 3 009 003	PERROS INDESEADOS	0.00
1 4 3 009 004	ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO	0.00
1 4 3 009 005	VACUNAS ANTIRRABICAS	0.00
1 4 3 009 006	CONSULTAS	0.00
1 4 3 009 007	BAÑOS GARRAPATICIDAS	0.00
1 4 3 009 008	CIRUGIAS	0.00
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	0.00
1 4 3 010 001	DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S.	0.00

1 4 3 010 002	POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES	0.00
1 4 3 010 003	OTROS SERVICIOS MEDICOS	0.00
1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	0.00
1 4 3 011 001	LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS	0.00
1 4 3 011 002	LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS	0.00
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	0.00
1 4 5	ACCESORIOS	0.00
1 4 5 001	REZAGOS	0.00
1 4 5 001 001	AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 001 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 4 5 002	RECARGOS	0.00
1 4 5 002 001	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	0.00
1 4 5 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5	PRODUCTOS	2,211,892.09
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	2,211,892.09
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	0.00
1 5 1 001 001 001	MERCADO CENTRAL	0.00
1 5 1 001 001 002	MERCADO DE ZONA	0.00
1 5 1 001 001 003	MERCADO DE ARTESANIAS	0.00
1 5 1 001 001 004	TIANGUIS	0.00
1 5 1 001 001 005	CANCHAS DEPORTIVAS	0.00
1 5 1 001 001 006	LOCALES CON CORTINAS	0.00
1 5 1 001 001 007	AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES	0.00
1 5 1 001 001 008	PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 009	PALENQUES POR CAPACIDAD	0.00
1 5 1 001 001 010	ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION	0.00
1 5 1 001 001 011	PERNSION MENSUAL POR UNIDAD	0.00
1 5 1 001 002	LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS	0.00
1 5 1 001 002 001	FOSA EN PROPIEDAD POR M2	0.00
1 5 1 001 002 002	FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2	0.00

1 5 1 001 002 003	FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO	0.00
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	1,740,315.65
1 5 1 002 001	ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT	0.00
1 5 1 002 002	ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA	0.00
1 5 1 002 003	POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST.	0.00
1 5 1 002 004	OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT.	0.00
1 5 1 002 005	OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN	0.00
1 5 1 002 006	OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS	0.00
1 5 1 002 007	ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH	0.00
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	1,740,315.65
1 5 1 002 009	ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA	0.00
1 5 1 002 010	ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER	0.00
1 5 1 002 011	ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC	0.00
1 5 1 002 012	ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES	0.00
1 5 1 002 013	INSTALACIONES EN LA VIA PUB DE EMPRESAS DE COMUNICACION U OTRAS POR ANUALIDAD	0.00
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	0.00
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	0.00
1 5 1 003 001 001	GANADO MAYOR	0.00
1 5 1 003 001 002	GANADO MENOR	0.00
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	0.00
1 5 1 003 002	TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO	0.00
1 5 1 004	CORRALON MUNICIPAL	0.00
1 5 1 004 001	SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00
1 5 1 004 001 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 001 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 001 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 001 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 001 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002	POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL.	0.00

1 5 1 004 002 001	MOTOCICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 002	AUTOMOVILES	0.00
1 5 1 004 002 003	CAMIONETAS	0.00
1 5 1 004 002 004	CAMIONES	0.00
1 5 1 004 002 005	BICICLETAS	0.00
1 5 1 004 002 006	TRICICLETAS	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	453,353.11
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	44,044.09
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	44,044.09
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	44,044.09
1 5 1 005 001 002	BONOS Y ACCIONES	0.00
1 5 1 005 001 003	VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE	0.00
1 5 1 005 001 004	PAGARES A CORTO PLAZO	0.00
1 5 1 005 001 005	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 002	FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL	393,750.10
1 5 1 005 002 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	393,750.10
1 5 1 005 002 001 001	INTERESES GANADOS	393,750.10
1 5 1 005 002 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	15,558.91
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	15,558.91
1 5 1 005 003 001 001	INTERESES GANADOS	15,558.91
1 5 1 005 003 002	OTROS (ESPECIFICAR)	0.00
1 5 1 005 004	FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL	0.00
1 5 1 005 004 001	INTERESES POR PRODUCTOS FROS.	0.00
1 5 1 005 004 002	OTROS	0.00
1 5 1 005 004 002 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 005 005	RAMO 23	0.00
1 5 1 005 005 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00
1 5 1 005 005 001 001	INTERESES GANADOS	0.00
1 5 1 006	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	0.00
1 5 1 006 001	SERVICIO DE PASAJEROS	0.00
1 5 1 006 002	SERVICIO DE CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 003	SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL.	0.00
1 5 1 006 004	SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL.	0.00
1 5 1 006 005	SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA	0.00

	MPAL.	
1 5 1 007	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO	0.00
1 5 1 008	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS	0.00
1 5 1 009	ESTACIONES DE GASOLINA	0.00
1 5 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	0.00
1 5 1 010 001	RASTREO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 002	BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION	0.00
1 5 1 010 003	DESGRANADO POR COSTAL	0.00
1 5 1 010 004	ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 011	ASOLEADEROS	0.00
1 5 1 011 001	COPRA POR KG.	0.00
1 5 1 011 002	CAFE POR KG.	0.00
1 5 1 011 003	CACAO POR KG.	0.00
1 5 1 011 004	JAMAICA POR KG.	0.00
1 5 1 011 005	MAIZ POR KG.	0.00
1 5 1 011 006	FRIJOL KG.	0.00
1 5 1 012	TALLERES DE HUARACHE	0.00
1 5 1 012 001	VENTA DE PRODUCCION POR PAR	0.00
1 5 1 012 002	MAQUILA POR PAR	0.00
1 5 1 013	GRANJAS PORCICOLAS	0.00
1 5 1 014	ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	0.00
1 5 1 014 001	FERTILIZANTE	0.00
1 5 1 014 002	ALIMENTO PARA GANADO	0.00
1 5 1 014 003	INSECTICIDAS	0.00
1 5 1 014 004	FUNGICIDAS	0.00
1 5 1 014 005	PESTICIDAS	0.00
1 5 1 014 006	HERBICIDAS	0.00
1 5 1 014 007	APEROS AGRICOLAS	0.00
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	18,223.33
1 5 1 015 001	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 002	CONTRATOS DE APARCERIA	0.00
1 5 1 015 003	DESECHOS DE BASURA	0.00
1 5 1 015 004	OBJETOS DECOMISADOS	0.00
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	0.00
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	18,223.33
1 5 1 015 007	FORMAS DE REGISTRO CIVIL	0.00
1 5 1 015 008	LAVADEROS PUBLICOS	0.00
1 5 1 015 009	VEHICULOS CHATARRA	0.00

1 5 1 015 010	BASES DE LICITACION	0.00
1 5 1 015 011	VENTA DE ESQUILMOS	0.00
1 5 1 015 012	SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA	0.00
1 5 1 015 012 001	POR DIA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00
1 5 1 015 012 002	POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA	0.00
1 6	APROVECHAMIENTOS	82,070.27
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	82,070.27
1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 6 1 001 001	FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	0.00
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	12,441.73
1 6 1 002 001	LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA	12,441.73
1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	27,095.20
1 6 1 003 001	PARTICULARES	19,436.27
1 6 1 003 002	SERVICIO PUBLICO	7,658.93
1 6 1 004	MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM.	0.00
1 6 1 004 001	TOMA CLANDESTINA	0.00
1 6 1 004 002	POR TIRAR AGUA	0.00
1 6 1 004 003	POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA	0.00
1 6 1 004 004	POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO	0.00
1 6 1 005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE	0.00
1 6 1 006	DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS	0.00
1 6 1 006 001	SERVICIOS PUBLICOS MPALES	0.00
1 6 1 006 002	POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES	0.00
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 6 1 007 001	PARTICULARES	0.00
1 6 1 007 002	DEPENDENCIAS OFICIALES	0.00
1 6 1 008	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 6 1 008 001	VENTA DE ANIMALES	0.00
1 6 1 008 002	VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 6 1 008 003	VENTA DE BIENES INMUEBLES	0.00
1 6 1 009	INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES.	42,533.33
1 6 1 009 001	DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	42,533.33
1 6 1 010	INTERESES MORATORIOS	0.00

1 6 1 010 001	CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS	0.00
1 6 1 011	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS	0.00
1 6 1 011 001	POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS	0.00
1 6 1 012	GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION	0.00
1 6 1 012 001	POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC	0.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	276,958,430.10
1 8 1	PARTICIPACIONES	71,838,272.58
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	71,838,272.58
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	50,510,465.25
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	10,133,520.08
1 8 1 001 003	COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES	0.00
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	2,941,332.51
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,707,864.39
1 8 1 001 006	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 8 1 001 007	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	0.00
1 8 1 001 008	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	736,621.62
1 8 1 001 009	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	0.00
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "TENENCIA"	378,291.26
1 8 1 001 011	FONDO COMUN "I.S.A.N."	279,386.87
1 8 1 001 012	FONDO DE FISCALIZACION	2,150,790.60
1 8 1 002	DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
1 8 1 002 001	DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES	0.00
1 8 1 002 001 001	FONSOL	0.00
1 8 1 002 001 002	LAUDOS LABORALES	0.00
1 8 1 002 001 003	PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 1 002 001 004	INTERESES POR PRESTAMO SEFINA	0.00
1 8 2	APORTACIONES	205,120,157.52
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	205,120,157.52
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	156,909,148.37
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	156,909,148.37
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	48,211,009.15

1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	48,211,009.15
1 8 2 002	DESC. APORTACIONES FEDERALES	0.00
1 8 2 002 001	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0.00
1 8 2 002 001 001	CREDITO BANOBRAS	0.00
1 8 2 002 002	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0.00
1 8 2 002 002 001	DERECHOS CONAGUA	0.00
1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 8 3 001 001	APORTACIONES DE PROGRAMAS	0.00
1 8 3 001 002	SUBSIDIOS	0.00
1 8 3 001 002 001	CREDITOS	0.00
1 8 3 001 002 002	INVERSION ESTATAL DIRECTA	0.00
1 8 3 001 002 002 001	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 002	PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL	0.00
1 8 3 002 001	PROGRAMAS	0.00
1 8 3 002 001 001	RAMO 06	0.00
1 8 3 002 001 002	RAMO 11	0.00
1 8 3 002 001 003	RAMO 20	0.00
1 8 3 002 001 003 001	HABITAT	0.00
1 8 3 002 001 003 002	PROGRAMA 3 X 1 A MIGRANTES	0.00
1 8 3 002 001 003 002 001	PROGRAMA 3 X 1 A MIGRANTES (FEDERAL)	0.00
1 8 3 002 001 003 002 002	PROGRAMA 3 X 1 A MIGRANTES (ESTATAL)	0.00
1 8 3 002 001 003 003	CONADE	0.00
1 8 3 002 001 003 004	CONACULTA	0.00
1 8 3 002 001 004	RAMO 23	0.00
1 8 3 002 001 004 001	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
1 8 3 002 001 004 002	FOPEDEP	0.00
1 8 3 002 001 004 003	FONDO DE CULTURA	0.00
1 8 3 002 001 004 004	CONTINGENCIAS ECONOMICAS	0.00
1 8 3 002 001 004 005	FORTALECE	0.00
1 8 3 002 001 004	PROGRAMAS REGIONALES	0.00

006		
1 8 3 002 001 004 007	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION 2016	0.00
1 8 3 002 001 004 008	PROGRAMAS REGIONALES 2017	0.00
1 8 3 002 001 004 009	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 1	0.00
1 8 3 002 001 005	FAIP	0.00
1 8 3 002 001 007	CONVENIOS	0.00
1 8 3 002 001 007 001	INMUJERES	0.00
1 8 3 002 001 007 002	CDI	0.00
1 8 3 002 002	CONSTRUCCION	0.00
1 8 3 002 003	REHABILITACION	0.00
1 8 3 002 004	OTROS SIMILARES	0.00
1 8 3 002 004 001	OTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	0.00
1 8 3 003	EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO.	0.00
1 8 3 003 001	BANOBRAS	0.00
1 8 3 003 001 001	EJERCICIO 2017	0.00
1 8 3 003 002	INSTITUCIONES BANCARIAS	0.00
1 8 3 003 003	PARTICULARES	0.00
1 8 3 004	APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 004 001 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 001 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 001 002	PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 001 001 004	DEVOLUCIONES	0.00
1 8 3 004 001 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 001 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 001 002 002	PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 001 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 004 002 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00

001		
1 8 3 004 002 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 002 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 002 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 002 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 002 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO	0.00
1 8 3 004 003 001	DE PARTICULARES	0.00
1 8 3 004 003 001 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 001 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 001 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 004 003 002	DE ORGANISMOS OFICIALES	0.00
1 8 3 004 003 002 001	PARA DAMNIFICADOS	0.00
1 8 3 004 003 002 002	PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS	0.00
1 8 3 004 003 002 003	PROGRAMAS ESPECIFICOS	0.00
1 8 3 005	INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES	0.00
1 8 3 005 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 005 001 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 001 002	RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 001 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 001 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 001 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 005 002	FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 005 002 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 002 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 002 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 002 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 005 002 005	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 005 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO	0.00

	DE MPIO	
1 8 3 005 003 001	CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS	0.00
1 8 3 005 003 002	RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE	0.00
1 8 3 005 003 003	INVERSIONES FINANCIERAS	0.00
1 8 3 005 003 004	OTROS DE INDOLE SIMILAR	0.00
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0.00
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 001 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 001 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	APORTACION ESTATAL PARA EXPO FERIA	0.00
1 8 3 006 001 002 004	DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA	0.00
1 8 3 006 001 002 005	CONTINGENCIAS DE FIN DE AÑO	0.00
1 8 3 006 002	FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL	0.00
1 8 3 006 002 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 002 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 003	FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	0.00
1 8 3 006 003 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0.00
1 8 3 006 003 002	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR)	0.00
1 8 3 006 010	INGRESOS PROPIOS	0.00
1 8 3 006 010 002	OTROS INGRESSOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1 8 3 006 010 002 001	CONAGUA	0.00
1 8 3 009	TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO	0.00
1 8 3 009 001	OBRAS DEL EJERCICIO	0.00
1 8 3 009 002	OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepe del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. -Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.-Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 10, 12, 13 y 87 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes

del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 20%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de

contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Ometepec, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignent el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 25 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH VILLALVA ZAMORA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OMETEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 0047, del expediente PRES-MU/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Austreberta López Rogel, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La hacienda Pública del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, está constituida por las contribuciones establecidas en la presente iniciativa, para la aprobación de los ingresos que este ayuntamiento, en el ámbito de su competencia propone al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales así como las tablas de valores unitarios que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre bienes inmuebles. El Ayuntamiento Municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, mantiene la necesidad de fortalecer las finanzas municipales, siempre pensando en la economía de sus habitantes y apegado a los principios de legalidad, equidad y transparencia, propone en esta iniciativa los ingresos preponderantes para cumplir con las necesidades de sus habitantes, con la suficiencia presupuestaria que dé certeza al desarrollo y logro de las obras y acciones de este municipio.

OBJETIVOS, INDICADORES DE DESEMPEÑO

Derivado de la planeación y ejecución de las obras y acciones que se planea llevar a cabo y mediante el desarrollo de estrategias que permitan maximizar y eficientar los recursos, el proceso de seguimiento, así como la evaluación de los programas de gobierno se llevará a cabo de forma coordinada dentro de la estructura organizacional, en la gestión de desempeño la evaluación se efectúa de forma permanente para verificar el avance de las metas, obras y acciones a través del Órgano de Control Interno Municipal, de conformidad con sus atribuciones.

RIESGOS PARA LAS HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

El panorama económico para el ejercicio fiscal 2022, en cuanto a la recaudación de los ingresos fiscales que el ayuntamiento estima recaudar, genera una incertidumbre derivada de la pandemia del COVID-19 que ha cobrado vidas humanas, el golpe económico que ha generado a la población en general, sin dejar de mencionar que el ayuntamiento municipal de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, su principal sustento económico es a través del Fondo General de Participaciones (Ramo XXVIII), Aportaciones Federales (Ramo XXXIII), así como de los convenios que se celebran con las diferentes dependencias estatales y federales, por lo que los ingresos propuestos para el ejercicio fiscal 2022, prácticamente se mantienen sin cambio, considerando los efectos del COVID-19, el Balance Presupuestario propuesto es de 0, esto con la firme disposición de cumplir con la Ley de Disciplina Financiera.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo se ajustaron los ingresos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se realizaron incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del **artículo 6** de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación “Juegos recreativos” por el de “Centros recreativos”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter

general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

**“SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I...

II. OTROS SERVICIOS:

A) *Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.* \$ 94.55

B) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.* \$ 94.55

...”

El artículo 37 de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “monumentos”, mismo que se señala en las fracciones I y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica legislativa, la comisión dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto en el artículo 37 de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

<i>I. Bóvedas.</i>	<i>\$ 204.00</i>
<i>II. Monumentos.</i>	<i>\$ 153.00</i>
<i>III. Criptas.</i>	<i>\$ 153.00</i>
<i>IV. Barandales.</i>	<i>\$ 103.00</i>
<i>V. Circulación de lotes.</i>	<i>\$ 21.00</i>
<i>VI. Capillas.</i>	<i>\$ 204.00”</i>

Que de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala “Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las

personas físicas o morales y de las instituciones públicas”, considera procedente modificar el artículo 47, pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:

**“SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 47.- *Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

I...

II...

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

...

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

...”

Por otra parte, esta comisión estimó procedente modificar el inciso a) y suprimir el inciso c) artículo 50 de la iniciativa en análisis, referente a los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales, como son recolección de perros callejeros y perros indeseados, para hacerlo acorde con el decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499 y de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, relativo al maltrato o crueldad en contra de los animales, en el que se establece lo que se entiende por animal abandonado o en situación de calle, a aquel que fue protegido y cuidado por una o varias personas, siendo abandonado por éstas, sin considerar la dependencia para su vida a ellas, provocando que éste o éstos vivan en la intemperie sin cuidados, protección y alimentación, exponiendo cotidianamente su vida. Quedando el artículo como sigue:

**“SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- *Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:*

<i>a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.</i>	\$ 82.00
<i>b) Agresiones reportadas.</i>	\$ 365.00
<i>c) Esterilizaciones de hembras y machos.</i>	\$ 35.00
<i>d) Vacunas antirrábicas.</i>	\$ 35.00
<i>e) Consultas.</i>	\$ 35.00
<i>f) Baños garrapaticidas.</i>	\$ 35.00
<i>g) Cirugías.</i>	\$ 300.00”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que con el objeto de que exista congruencia en el cobro de este derecho, se propone que en el dictamen correspondiente se vincule al H. Ayuntamiento en un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes den a conocer a la ciudadanía a través de sus Gacetas municipales los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, quedando en el Artículo Cuarto Transitorio, moviéndose los subsecuentes, para quedar en los términos siguientes:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:*

- 1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- 2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,*
- 3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.”*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos**

aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$52`716,945.05 (cincuenta y dos millones, setecientos dieciséis mil, novecientos cuarenta y cinco pesos 05/100 M. N.)**, que representa el **4.18** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 1	IMPUESTOS
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
1 1 2 001	PREDIAL
1 1 2 001	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES
1 1 7	ACCESORIOS
1 1 8	OTROS IMPUESTOS
1 1 8 001	SOBRE TASA DE FOMENTO
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES
1 1 10	CONTRIBUCIONES A MEJORAS
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS
1 4	DERECHOS
1 4 1	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO
1 4 1 001	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS
1 4 1 002	POR USO DE VIA PÚBLICA
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO
1 4 3	DERECHO POR PRESTACIONES DE SERVICIOS
1 4 3 003	SERV. AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y POSICIÓN D/DOCTOS. D/TRANSITO
1 4 3 006	EPED.INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN D/PUBLIC
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
1 5	PRODUCTOS
1 5 1 001	ARREND.EXPLOT.O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEB.
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
1 8 1	PARTICIPACIONES
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
1 8 1 3	(IEPS)-COMPENSACIÓN
1 8 1 4	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS
1 8 1 5	FONDO COMÚN ISAN
1 8 1 6	FONDO COMUN TENENCIA

1 8 1 7	FONDO DE FISCALIZACIÓN
1 8 1 8	FONDO DE RECAUDACIÓN ISR
1 8 1 9	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)
8 1 2	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 1	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES
8 1 2 2	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES RAMO 33
8 1 2 3	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.
8 1 2 4	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN
1 8 2	APORTACIONES
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/ LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.S.
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MUNICIPIOS
1 8 2 002	DESCUENTO APORTACIONES FEDERALES
1 8 3	CONVENIOS
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTAS DE TERCEROS

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago, a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.66 umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	1.76 umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	4 %
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.47 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.47 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.13 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se

concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización, sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las

empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$ 3,652.00
a) Agua.	\$ 2,434.00
c) Cerveza.	\$1,217.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$ 609.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 612.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$ 1,530.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$ 1,020.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$ 816.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$ 1,020.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 4.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 100.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 11.25

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$ 57.47
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 76.73
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$ 96.77
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligroso.	\$ 4,681.80
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$ 102.00
i) Por extradición de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$ 560.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 560.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo	\$ 1,224.00
n) Por licencia d manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 280.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$ 465.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASA DE FOMENTO**

ARTÍCULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa adicional de 0.5 Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.

- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 25 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa el 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

**CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$ 470.00 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$ 220.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|----------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$ 15.00 |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$ 8.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$ 5.00 |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$ 612.00 |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$ 612.00 |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$ 612.00 |
| 5) Orquestas y otros similares, por evento. | \$ 306.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$ 31.62
2.- Porcino.	\$ 19.38
3.- Ovino.	\$ 14.28
4.- Caprino.	\$ 14.28
5.- Aves de corral.	\$ 8.16

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 10.20
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$ 20.40
2.- Porcino.	\$ 14.28
3.- Ovino.	\$ 10.20
4.- Caprino.	\$ 10.20

La habilitación de instalaciones particulares para servicios que se mencionan en las fracciones I a la III, se llevarán acabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento donde se establezca las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para los particulares pueden ofrecer los servicios de transporte que se mencionen en el fraccionamiento IV deberán celebrar convenio con el H. Ayuntamiento en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación de servicio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 92.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 153.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 816.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$ 102.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 102.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$ 204.00
c) A otros Estados de la República.	\$ 510.00
d) Al extranjero.	\$ 1,530.00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Pagarán este derecho aplicado un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional De Las Personas Adultas Mayores (Inapam), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad, pensionados y jubilados, de nacionalidad mexicana.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	Precio x M3
RANGO:	PESOS

DE	A	
		CUOTA MÍNIMA
0	10	\$ 25.00
11	20	\$ 25.00
21	30	\$ 25.00
31	40	\$ 25.00
41	50	\$ 25.00
51	60	\$ 25.00
61	70	\$ 25.00
71	80	\$ 25.00
81	90	\$ 25.00
91	100	\$ 25.00
MÁS DE	100	\$ 25.00

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL \$ 25.00

DE	RANGO:	
	A	CUOTA MÍNIMA
0	10	\$ 25.00
11	20	\$ 25.00
21	30	\$ 25.00
31	40	\$ 25.00
41	50	\$ 25.00
51	60	\$ 25.00
61	70	\$ 25.00
71	80	\$ 25.00

81	90	\$ 25.00
91	100	\$ 25.00
MÁS DE	100	\$ 25.00

**c) TARIFA TIPO: (CO)
COMERCIAL**

\$ 25.00

DE	RANGO: A	S	PESO
CUOTA MÍNIMA			
0	10		\$ 25.00
11	20		\$ 25.00
21	30		\$ 25.00
31	40		\$ 25.00
41	50		\$ 25.00
51	60		\$ 25.00
61	70		\$ 25.00
71	80		\$ 25.00
81	90		\$ 25.00
91	100		\$ 25.00
MÁS DE	100		\$ 25.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$ 287.00
b) Zonas semi-populares.	\$ 287.00
c) Zonas residenciales.	\$ 1,734.00

d) Departamento en condominio. \$ 1,785.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A. \$ 287.00

b) Comercial tipo B. \$ 500.00

c) Comercial tipo C. \$ 500.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares. \$ 1,020.00

b) Zonas semi-populares. \$ 867.00

c) Zonas residenciales. \$ 918.00

d) Departamentos en condominio. \$ 1,224.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$ 30.60

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua. \$ 250.00

c) Cargas de pipas por viaje. \$ 260.10

d) Excavación en concreto hidráulico por m2. \$ 255.00

e) Excavación en adoquín por m2. \$ 255.00

f) Excavación en asfalto por m2. \$ 255.00

g) Excavación en empedrado por m2. \$ 255.00

h) Excavación en terracería por m2. \$ 255.00

i) Reposición de concreto hidráulico por m2. \$ 255.00

j) Reposición de adoquín por m2. \$ 255.00

k) Reposición de asfalto por m2. \$ 255.00

l) Reposición de empedrado por m2.	\$ 255.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$ 255.00
n) Desfogue de tomas.	\$ 70.00

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODESEAP)**

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o

indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$ 14.54

b) Mensualmente. \$ 71.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$ 703.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$ 153.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 102.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$ 153.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 24.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 72.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 72.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$ 103.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$ 116.00

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. \$ 72.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$ 18.00

b) Extracción de uña.	\$ 23.00
c) Debridación de absceso.	\$ 23.00
d) Curación.	\$ 23.00
e) Sutura menor.	\$ 23.00
f) Sutura mayor.	\$ 100.00
g) Inyección intramuscular.	\$ 50.00
h) Venoclisis.	\$ 50.00
i) Atención del parto.	\$ 200.00
j) Consulta dental.	\$ 41.61
k) Radiografía.	\$ 41.61
l) Profilaxis.	\$ 41.61
m) Obturación amalgama.	\$ 41.61
n) Extracción simple.	\$ 41.61
ñ) Extracción del tercer molar.	\$ 41.61
o) Examen de VDRL.	\$ 41.61
p) Examen de VIH.	\$ 41.61
q) Exudados vaginales.	\$ 41.61
r) Grupo IRH.	\$ 41.61
s) Certificado médico.	\$ 41.61
t) Consulta de especialidad.	\$ 104.04
u). Sesiones de nebulización.	\$ 104.04
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$ 104.04

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 25.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$ 132.79
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$ 210.67
b) Automovilista.	\$ 210.67
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 210.67
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 350.00
b) Automovilista.	\$ 350.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 350.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 100.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 100.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$ 78.54
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$ 276.56
b) Con vigencia de cinco años.	\$ 370.12
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$ 191.89

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$ 94.55
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$ 94.55
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 56.10
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$ 204.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$ 306.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 816.00
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$ 306.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 26.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 100.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 459.00
c) Locales comerciales.	\$ 150.00
d) Locales industriales.	\$ 683.00
e) Estacionamientos.	\$ 387.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 459.00
g) Centros recreativos.	\$ 530.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$ 200.00
b) Locales comerciales.	\$ 765.00
c) Locales industriales.	\$ 300.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 765.00
e) Hotel.	\$ 1,153.00
f) Alberca.	\$ 765.00
g) Estacionamientos.	\$ 693.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 693.00
i) Centros recreativos.	\$ 765.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,530.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,683.00

c) Locales industriales.	\$ 1,683.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,295.00
e) Hotel.	\$ 2,448.00
f) Alberca.	\$ 1,173.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,530.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,683.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,754.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,060.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 3,825.00
c) Hotel.	\$ 4,590.00
d) Alberca.	\$ 1,530.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,060.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 3,825.00
g) Centros recreativos.	\$ 4,590.00

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 22,032.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 220,136.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 367,200.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 734,400.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 1,530,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$ 2, 203,200.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 30.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 11,016.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 73,440.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 183,600.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 367,200.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 668,100.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta mayor de	\$ 1,224,000.00

ARTÍCULO 31.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 26.

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$ 1.51
b) En zona popular, por m2.	\$ 2.27
c) En zona media, por m2.	\$ 3.04

- | | |
|---------------------------------|---------|
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 4.57 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 6.12 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 8.16 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 9.18 |

ARTÍCULO 33.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción. | \$ 744.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 372.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 35.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 5.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 9.00 |

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 112.48 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 16.64 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 16.72 |

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.00

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$ 3.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$ 8.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$ 10.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$ 12.00 |

II. Predios rústicos por m2: \$ 3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | \$ 2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$ 3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$ 4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$ 5.00 |

e) En zona industrial, por m2.	\$ 8.00
f) En zona residencial, por m2.	\$ 10.00
g) En zona turística, por m2.	\$ 12.00

ARTÍCULO 37.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 204.00
II. Monumentos.	\$ 153.00
III. Criptas.	\$ 153.00
IV. Barandales.	\$ 103.00
V. Circulación de lotes.	\$ 21.00
VI. Capillas.	\$ 204.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 15.60
b) Popular.	\$ 18.72
c) Media.	\$ 22.88
d) Comercial.	\$ 27.05
e) Industrial.	\$ 31.21

IV. Zona de lujo:

- | | |
|-----------------|----------|
| a) Residencial. | \$ 38.49 |
| b) Turística. | \$ 38.49 |

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- La expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 26 del presente ordenamiento.

SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Concreto hidráulico. | \$ 80.10 |
| b) Adoquín. | \$ 62.44 |
| c) Asfalto. | \$ 43.25 |
| d) Empedrado. | \$ 28.83 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 44.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 43, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 45.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 52.00 |

III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$ 44.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 103.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$ 44.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 42.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 400.00
b) Por refrendo.	\$ 200.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 195.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 42.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 129.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 52.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 102.00
XI. Certificación de firmas.	\$ 104.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 44.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 56.00

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 84.00
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de Nacimiento	GRATUITA

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 46.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 42.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 84.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 20.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 173.00
5.- Constancia de número oficial.	\$ 89.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 65.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 65.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 84.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 20.40
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que	

surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	\$ 30.60
b) De predios no edificados.	\$ 30.60
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 84.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 65.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 104.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 465.00
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$ 465.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,395.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$ 1,860.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 52.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 52.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 140.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 140.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 153.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo

equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 311.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- a) De menos de una hectárea. \$ 357.00
- b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 510.00
- c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 816.00
- d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 1,020.00
- e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,530.00
- f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,836.00
- g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 204.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². \$ 306.00
- b) De más de 150 m² hasta 500 m². \$ 408.00
- c) De más de 500 m² hasta 1,000 m². \$ 510.00
- d) De más de 1,000 m². \$ 918.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- a) De hasta 150 m². \$ 357.00
- b) De más de 150 m², hasta 500 m². \$ 510.00
- c) De más de 500 m², hasta 1,000 m². \$ 663.00

d) De más de 1,000 m2.

\$ 1,020.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS
SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00
e) Supermercados.	\$ 1,530.00	\$ 1,530.00
f) Vinaterías.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,122.00	\$ 1,122.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$ 1,224.00	\$ 812.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 200.00	\$ 150.00
d) Vinaterías.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00
e) Ultramarinos.	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 200.00	\$ 150.00
b) Cabarets.	\$ 2,440.00	\$ 1,220.00
c) Cantinas.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 3,100.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas.	\$ 3,100.00	\$ 3,100.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 200.00	\$ 150.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 200.00	\$ 150.00

i) Billares:

1.- Con venta de bebidas alcohólicas. \$ 200.00 \$ 150.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 200.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. \$ 200.00

b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 200.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$ 200.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 48.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|---|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$ 20.40 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 20.00 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$ 50.00 |
| II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos: | |
| a) Hasta 2 m2. | \$ 200.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$ 200.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$ 200.00 |
| III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad: | |
| a) Hasta 5 m2. | \$ 350.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$ 350.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$ 350.00 |
| IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. | \$ 206.04 |
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. | \$ 206.04 |
| VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos: | |
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$ 206.04 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$ 206.04 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 102.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 20.00 |

b) Fijo:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. Por anualidad. | \$ 102.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 20.00 |

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 50.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-----------|
| a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle. | \$ 82.00 |
| b) Agresiones reportadas. | \$ 365.00 |
| c) Esterilizaciones de hembras y machos. | \$ 35.00 |
| d) Vacunas antirrábicas. | \$ 35.00 |
| e) Consultas. | \$ 35.00 |
| f) Baños garrapaticidas. | \$ 35.00 |
| g) Cirugías. | \$ 300.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2. \$ 1,900.00

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. \$ 2,532.00

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 52.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.40

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.56

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$ 3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$ 1.04

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$ 3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$ 93.84

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$ 1,224.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$ 230.00

b) Segunda clase. \$ 115.00

c) Tercera clase. \$ 65.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | \$ 230.00 |
| b) Segunda clase. | \$ 115.00 |
| c) Tercera clase. | \$ 65.00 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$ 5.00 |
| B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: | \$ 87.00 |
| C). Zonas de estacionamientos municipales: | |
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$ 3.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$ 5.20 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$ 5.20 |
| D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: | \$ 31.21 |
| E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, | |

turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal.	\$ 156.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$ 78.00
c) Calles de colonias populares.	\$ 20.00
d) Zonas rurales del Municipio.	\$ 10.40
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$ 78.00
b) Por camión con remolque.	\$ 156.00
c) Por remolque aislado.	\$ 76.50
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$ 107.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	\$ 5.10
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$ 3.00
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$ 114.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas

tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

\$ 102.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Ganado mayor. | \$ 41.00 |
| b) Ganado menor. | \$ 22.00 |

ARTÍCULO 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 140.00 |
| b) Automóviles. | \$ 247.00 |
| c) Camionetas. | \$ 368.00 |
| d) Camiones. | \$ 495.00 |
| e) Bicicletas. | \$ 30.00 |
| f) Tricicletas. | \$ 37.00 |

ARTÍCULO 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Motocicletas. | \$ 92.00 |
| b) Automóviles. | \$ 185.00 |
| c) Camionetas. | \$ 278.00 |
| d) Camiones. | \$ 371.00 |

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|----------|
| I. | Sanitarios. | \$ 3.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$ 12.00 |

SECCIÓN DÉCIMA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$ 30.00
II. Café por kg.	\$ 30.00
III. Cacao por kg.	\$ 30.00
IV. Jamaica por kg.	\$ 30.00
V. Maíz por kg.	\$ 30.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 70.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 500.00 por día por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.

VI. Venta de formas impresas por juegos:

- | | |
|--|----------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). | \$ 51.00 |
| b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). | \$ 20.00 |
| c) Formato de licencia. | \$ 10.20 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 73.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 74.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y

en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15

48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5

68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8

13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 300.00
II. Por tirar agua.	\$ 300.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 300.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 300.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 1,020.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,809.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,680.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,120.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,080.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 7,140.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el

Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en su basta publica, tales como:

- I.-Animales, y
- II.- Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 93.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 95.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 103.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 104.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 52,716,945.05 (Cincuenta y Dos Millones Setecientos Dieciséis Mil Novecientos Cuarenta y Cinco Pesos 05/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

TOTAL DE INGRESOS		\$ 52,716,945.05
1 1	IMPUESTOS	72,719.00
1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,424.00
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	63,832.00
1 1 2 001	PREDIAL.	55,200.00
1 1 2 002	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	8,632.00
1 1 7	ACCESORIOS	4,645.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	
1 1 8 001	IMPUESTOS ADICIONALES	4,645.00
1 1 10	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,818.00
1 1 10 1	CONTRIBUCIONES A MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	1,818.00
1 4	DERECHOS	1,363,622.16
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	1,207,476.16
1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PÚBLICAS	0
1 4 1 002	POR USO DE VÍA PÚBLICA	2,476.16
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,205,000.00
1 4 3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	156,146.00
1 4 3 003	SERV. AGUA POT. DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	10,100.00

1 4 3 005	LIC.PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICIÓN D/DCTOS D/TRÁNSITO	0
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/ LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	0
1 4 3 007	LIC.PERM.P/COLOC..D/ANUNCIOS Y REALIZACIÓN DE PUBLIC.	0
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	121,200.00
1 4 3 010	DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	606
1 4 3 011	CONSTANCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL POR CONCEPTO DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	24,240.00
1 5	PRODUCTOS	39,390.00
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
1 5 1 002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE VÍA PÚBLICA	0.00
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	39,390.00
1 5 1 015	PRODCUTOS DIVERSOS	0
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 51,241,213.89
1 8 1	PARTICIPACIONES	\$ 10,303,339.89
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	10,303,339.89
1 8 1 001 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	7,795,580.82
1 8 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	933,697.91
8113	(IEPS)- COMPENSACION ISAN	172,992.81
8114	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	47,306.00
8115	FONDO COMUN ISAN	33,751.23
8116	FONDO COMUN TENENCIA	57,306.19
8117	FONDO DE FISCALIZACIÓN	289,110.09
8118	FONDO DE RECAUDACION ISR	377,383.39
8119	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA I.S.M. (FAEISM)	596,211.45
812	DESCUENTO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
8121	DESCUENTOS A PARTICIPACIONES FEDERALES	0.00
8122	DESC. APORTACIONES FEDERALES RAMO 33	0.00
8123	DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M.	0
8124	DESCUENTO DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN	0
1 8 2	APORTACIONES	40,937,874.00
1 8 2 001	FONDO DE APORATCIONES FEDERALES	36,081,996.00
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	36,081,996.00
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	36,081,996.00
1 8 2 001 003	FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,855,878.00
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	4,855,878.00
1 8 2 002	DESC. DE APORTACIONES	0
1 8 3	CONVENIOS	0
1 8 3 006	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0
1 8 3 006 001	GASTO CORRIENTE	0
1 8 3 006 001 001	ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS	0

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de Enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los usuarios, que durante el ejercicio fiscal 2022, cubran su pago por el consumo de agua se les realizara un descuento del 100 por ciento de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores esto a través del programa “borrón y cuenta nueva”, así también

quien realice el pago anual, gozarán de un descuento del 10% por concepto de “pago anticipado”, los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al reglamento de Transito Municipal, en relación a lo siguiente: si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento de un 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Pedro Ascencio Alquisiras**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número TM/00024/2021, de fecha 30 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“PRIMERO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **PETATLÁN, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO.- Que ante la difícil situación económica nacional derivada de la contingencia sanitaria (COVID-19) y en congruencia con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo Económico que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a estimular la recuperación de créditos fiscales e instrumentar incentivos en base a programas de descuentos.

OCTAVO.- Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

NOVENO.- Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Petatlán; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio

fiscal de 2022, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024

DÉCIMO.- *Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2022; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Para el ejercicio fiscal 2022 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:*

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.*
- II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:*
 - a) Incentivos por pagos anticipados*
 - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.*
- III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.*
- IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.*
- V. Fortalecer los ingresos propios y;*
- VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.*
- VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP,*

las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.

- VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación; y*
- IX. Se incentivará por esta única ocasión y en respuesta a la caída de la economía no solo en el municipio, sino a nivel internacional ocasionada por la pandemia COVID-19, a los contribuyentes que realicen su pago de impuesto predial durante el mes de marzo de 2022, con un descuento del 8%, independientemente de los aplicados durante los meses de enero y febrero contenidos en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.*
- X. Mantener las tarifas domésticas popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2022, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.*

DÉCIMO SEGUNDO. - *Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

DÉCIMO TERCERO.- *Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2022 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán para el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales se describen a continuación.”*

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Petatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Petatlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de

numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observen nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Petatlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a

falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Petatlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que en el artículo **48** de la iniciativa contemplaba en la fracción XXII “Constancia de vida” con una tarifa de 0.85 UMA’s, y se determinó adecuar su denominación por la de **“Constancia para acceder a beneficios de programas sociales” y sin costo alguno**, por considerar que el uso de este documento no debe implicar un gasto adicional a quienes lo soliciten, por la misma naturaleza para la que se destinará.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Petatlán, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar

en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **99** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 177'625,218.49 (Ciento setenta y siete millones seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 49/100 m.n.)**, que representa el **8.4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NUMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
Total	
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Sobre-tasas de Fomento
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro – caminos
1.8.5.3	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.8.7.1	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)
1.8.8.2	Sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-caminos (ZOFEMAT)
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	Derechos
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho se operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedito
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XIII. **Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XIV. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida

- afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVI. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Petatlán.
- XVII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XVIII. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XIX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXV. Municipio:** El Municipio de Petatlán, Guerrero;
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de

coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

- XXX.** **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI.** **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII.** **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII.** **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV.** **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Petatlán, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVI.** **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones

bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Num	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.50 UMA's
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.40 UMA's
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre	el 7.5%

	los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	
--	--	--

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.00 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las

Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS.

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.78

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.42
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	1.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.14
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	36.14
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.11 / m3

**SECCIÓN CUARTA
SOBRE-TASAS DE FOMENTO**

ARTÍCULO 15.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo **15** de esta ley, y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la referida sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo **15** de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo **28** de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes Gacetas Municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banqueta, por metro cuadrado.

CAPITULO SEGUNDO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA's
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día.	0.21
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.10
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.11
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA's
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.10
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.73
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	8.73

anualmente.	
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	8.73
e) Orquestas y otros similares, por evento	1.22
f) Empresas prestadoras de servicios a domicilio	8.93

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1.71
2	Porcino	1.20
3	Ovino	0.92
4	Caprino	0.77
5	Aves de Corral	0.07
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10

4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	1.26
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.62
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.26
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.15
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.33
3. A otros Estados de la República	2.57
4. Al extranjero	6.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a

través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.

I.1.1. Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 - 20	\$5.50	\$/m3
21 - 30	\$5.50	\$/m3
31 - 40	\$5.50	\$/m3
41 - 50	\$5.50	\$/m3
51 - 60	\$5.50	\$/m3
61 - 70	\$5.50	\$/m3
71 - 80	\$5.50	\$/m3
81 - 90	\$5.50	\$/m3
91 - 100	\$5.50	\$/m3
101 - Más	\$6.50	\$/m3

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad

0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 - 20	\$8.50	\$/m3
21 - 30	\$8.50	\$/m3
31 - 40	\$9.50	\$/m3
41 - 50	\$10.50	\$/m3
51 - 60	\$10.50	\$/m3
61 - 70	\$11.50	\$/m3
71 - 80	\$12.50	\$/m3
81 - 90	\$15.50	\$/m3
91 - 100	\$16.50	\$/m3
101 - Más	\$20.00	\$/m3

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.1.3 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$80.00	Cuota mínima
11 - 20	\$6.50	\$/m3
21 - 30	\$6.50	\$/m3
31 - 100	\$6.50	\$/m3
101 - 150	\$6.50	\$/m3
151 - 250	\$6.50	\$/m3
251 - 300	\$6.50	\$/m3
301 - 400	\$6.50	\$/m3
401 - 500	\$6.50	\$/m3
501 - 600	\$6.50	\$/m3
601 - 700	\$6.50	\$/m3
701 – 9999	\$13.50	\$/m3

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	4.74
b) Departamento en condominio	9.47

B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	91.37
b) Comercial tipo B 3/4 "	52.56
c) Comercial tipo C 1/2 "	34.14

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.20
b) Depto. En condominio	4.73
c) Comercial	9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Cambio de nombre a contratos	2.01
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua	2.37
c) Cargas de pipa por viaje	3.19
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	3.57
e) Excavación en adoquín por m2	3.78
f) Excavación en asfalto por m2	3.16
g) Excavación en empedrado por m2	1.67
h) Excavación en terracería por m2	1.57
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.04
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	1.94
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.20
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	1.92
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.27
n) Desfogue de tomas	0.86
o) Reconexión	2.73
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.79

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	(Valor en UMA's)
A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	(Valor en UMA's)
B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, Mensual.	5.07

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMA's)
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	6.22

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMA's)
D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.32
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.66

E) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
a) Camiones de volteo	1.00
b) Camioneta de 3 toneladas	0.60
c) Camiones pick – up o inferior	0.50
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.10

	(Valor en UMA's)
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: a) de 100 hasta 600 m3	0.11
G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.25
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	2.23
III Otros servicios médicos		

1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	4.24
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	1.32
16	Examen de VDRL	3.80
17	Examen de VIH	1.12
18	Exudados vaginales	1.12
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de	0.47

	rehabilitación)	
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	2.37
b) Chofer TIPO B	3.09
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.37
d) Duplicado de licencia por extravío	2.37
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	4.56
b) Chofer TIPO B	5.63
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.97
d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	2.29
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97
b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.37

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.98

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.98
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.71
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	3.55
ii) mayores de 3.5 toneladas	5.92
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	4.73
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	2.37
g) Permiso fuera de ruta de servicio público.	1.90
h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio.	1.90

CAPITULO CUARTO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	6.77
b) Casa habitación de no interés social.	7.30

c) Locales comerciales.	8.47
d) Locales industriales.	10.80
e) Estacionamientos.	6.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.19
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	12.30
b) Locales comerciales.	12.17
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	15.98
f) Alberca.	10.63
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.62
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	23.12
b) Locales comerciales.	25.36
c) Locales industriales.	25.36
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	36.92
f) Alberca.	17.34
g) Estacionamientos.	23.12
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	25.35
j) Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06

b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.5
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

VI. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	459.72

b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$309,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$618,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,545,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$3,090,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a \$3,091,000.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$206,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$515,000.00

d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,030,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$2,060,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	\$2,061,000.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	12.39
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres

exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.11
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.31
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren	0.02

en zona turística o cerca de la playa por m2.	
---	--

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.16

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	2.06
II. Monumentos.	2.01
III. Criptas.	1.29
IV. Barandales.	0.76
V. Capillas.	2.51
VI. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los

predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.29
b) Popular.	0.35
c) Media.	0.40
d) Comercial.	0.46
e) Industrial.	0.52

II. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.65
b) Turística.	0.65

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la

prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.52
b) Adoquín.	0.48
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

- a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles

- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catálogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Petatán, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 1.87 (UMA's).

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.86
	3. Tratándose de Extranjeros	1.543
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.86
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO

VII.	Certificado de dependencia económica	0.86
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
X.	Certificación de firmas	0.86
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	2.88
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.-	Constancia de para acceder a beneficios de programas sociales	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84

2.- Constancia de no propiedad	1.67
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	4.72
• Mayores de 16 m2	7.25
• Autoservicios hasta 100 m2	10.27
• Autoservicios mayores de 100 m2	20.08
• Departamentales	72.53
• Comercios con venta de combustibles	83.69
• Servicios de auto lavados.	33.47
• Terminales de autobuses.	100.42
• Otros servicios.	50.21
a) Por refrendo:	
• Mayores de 16 m2.	3.15
• Autoservicios hasta 100 m2.	6.14
• Autoservicios mayores de 100 m2.	8.37
• Departamentales.	13.39
• Comercios con venta de combustibles.	46.86
• Servicios de auto lavados.	20.08
• Terminales de autobuses.	55.79
• Otros servicios.	27.89
4.- Constancia de no afectación.	3.04
5.- Constancia de número oficial.	1.77
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.92
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.90
8.- Asignación de número oficial.	1.62
9.- Constancia de propiedad.	3.72
10.- Constancia de alineamiento.	1.60
11.- Constancia de deslave e inundaciones en caso fortuito por desastres naturales.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
13.- Dictamen de verificación de uso de suelo.	1.67

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.67

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: a) De predios edificados. b) De predios no edificados.	1.66 0.85
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	3.14
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.04
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán e) De más de \$106,681.00, se cobrarán f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	1.67 7.48 22.43 29.89 29.89

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.83
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.83
3.- Copias heliográficas de planos de predios	1.67
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.67
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	2.24
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.83

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	6.11
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	4.11
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	8.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	12.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	16.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	20.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	24.64
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.35
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	3.10
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	6.22
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	9.75
d) De más de 1,000 m ² .	12.44
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	4.26
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	4.65
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	12.46

d) De más de 1,000 m2.	16.60
------------------------	-------

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	48.65	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	192.56	103.06
c) Minisúper con venta de bebidas		

alcohólicas.	80.89	40.74
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	20.91	12.12
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57
f) Autoservicios	457.49	223.16
g) Vinaterías	113.27	57.03
h) Ultramarinos	80.89	40.49

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	48.54	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	113.27	56.68
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	12.60	6.31
d) Vinaterías.	113.27	56.68
e) Ultramarinos.	89.89	40.49

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
--------------	--	--------------------------------------

a) Bares.	265.04	128.47
b) Cabarés.	378.98	186.35
c) Cantinas.	220.33	113.79
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	330.08	169.62
e) Discotecas.	293.84	146.93
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	74.09	37.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	34.05	18.9
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	341.59	170.49
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	128.65	64.38
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	129.52	64.78
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
k) Hoteles con servicios de bar:		
• Zona turística.	100.42	55.79
• Zona urbana.	66.95	33.47

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	51.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	25.84

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	12.27
b) Por cambio de nombre o razón social.	12.27
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	12.27
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	12.27

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	1.67
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1.10
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.10
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.10

e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.44
--	------

- VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	3.34
b) Comercio al por menor de cerveza	1.10
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	4.00

- VII. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	(Valor en UMA`s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

N. G	COMERCIO	ZON A	EXPEDICIÓ N Valor en UMA's	ZON A	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84

16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47

33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		1	236.71	1	177.54

51	Almacenamiento y distribución de gas	2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29

70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		1	41.43	1	23.67

86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Paletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
103	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
10	Salón de fiestas sin vta. De	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59

4	bebidas alcohólicas				
10 5	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
10 6	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
10 7	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
10 8	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
10 9	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
11 0	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
11 1	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 2	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
11 3	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 4	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
11 5	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
11 6	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 7	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 8	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11 9	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	59.18	1	29.59

120	Distribución y venta de aceite vegetales	2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		1	23.67	1	11.84

136	Galería	2	17.75	2	5.92
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
146	Venta de suvenires	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		1	710.14	1	532.61

15 2	Servicio de golf	2	532.61	2	295.89
15 3	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
15 4	Renta de esnorquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 5	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 7	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 8	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
15 9	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 0	Escuela de computación e ingles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 1	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 2	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 3	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
16 4	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
16 5	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 6	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 7	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 8	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
16 9	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92

170	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
183	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
18	Compra venta de	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59

5	medicamentos				
18 6	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
18 7	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
18 8	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
18 9	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 0	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 1	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 2	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 3	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 4	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 5	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 6	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 7	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 8	Compraventa de maquinaria agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
19 9	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
20 0	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

201	Renta de habitaciones	2	17.75	2	11.84
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Compraventa de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
222	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
230	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
232	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		1	41.43	1	17.75

23 5	Amueblados	2	23.67	2	11.84
23 6	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
23 7	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
23 8	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
23 9	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
24 0	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
24 2	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
24 1	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
24 2	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
24 3	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
24 4	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
24 5	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
24 6	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	3.40
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.73
c) De 10.01 en adelante.	13.57

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m2.	3.39
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.49
c) De 5.01 m2. en adelante.	18.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	6.75
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.48
c) De 10.01 hasta 15 m2.	26.92

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.37
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.53

- VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	5.97

- VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	11.94

- IX. Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	0.69
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	1.92

SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	27.81
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	37.08

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

N o	Concepto	Valor en UMA`s
1	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20

5	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00
6	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	3.66
7	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.20
8	Comercios con venta de combustibles	24.39
9	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flamables:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.32
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

II. Por la poda o derribo de árboles.

N o	Concepto	Valor en UMA's
1	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44
2	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

- V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno (Valor en UMA`s)	Con Oxígeno (Valor en UMA`s)
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.21	68.96
Acapulco, Gro.	40.23	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.05	27.58
Tecpan de Galeana, Gro.	28.73	34.48
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.48	40.23
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

- VI. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:
1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
 - 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

VII. Por el servicio para el control de perros:

Concepto	Valor en UMA`s
Recolección de perro en condición de calle.	1.39
Agresiones de perros reportados.	2.40
Perros en estado de abandono	0.95

VIII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

IX. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

X. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

XI. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrara por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos 2.58 por persona. (VALOR EN UMA`s)

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`s
----------	-------------------

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
E) Canchas deportivas, por partido	1.21
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	1.21

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA`s
A)	Fosas en propiedad, por m2:	
a)	Primera clase.	11.71
b)	Segunda clase.	7.25
c)	Tercera clase.	3.57

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
- A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de

06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA (valor en UMA`s)	POR SEMANA (valor en UMA`s)	POR 1 MES (valor en UMA`s)	POR 3 MESES (valor en UMA`s)	POR 6 MESES (valor en UMA`s)	POR 1 AÑO (valor en UMA`s)
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencillay vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	Valor en UMA`s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04
b) Camiones o autobuses, por cada 30	0.09

minutos. b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.09
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.65

Concepto	Valor en UMA`s
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	2.54
a) Centro de la cabecera municipal.	1.26
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	0.33
c) Calles de colonias populares.	0.17
d) Zonas rurales del Municipio.	
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.26
b) Por camión con remolque.	2.54
c) Por remolque aislado.	1.26

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.37
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	0.04
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:0.04 (Valor en UMA`s)	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.43 (Valor en UMA`s)	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por maquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no esten comprendidas en el articulo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.43 (Valor en UMA`s)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: 0.48 (Valor en UMAs)
- II. Ganado Mular y otros menores: 0.23 (Valor en UMAs)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 60.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 (Valor en UMAs)
- II. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 (Valor en UMAs)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.92
b) Automóviles.	3.39
c) Camionetas.	5.03
d) Camiones.	6.77
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.30

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.26
b) Automóviles.	2.54
c) Camionetas.	4.53
d) Camiones.	4.93
e) Cuatrimotos	2.37

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Otros.

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.39
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

**SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta	

asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o	

espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0

75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0
--	-----

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y

morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	8.54
II. Por tirar agua.	8.54
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	8.54
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8.54

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$29,970.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:

- a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,692.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$274,455.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,113.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DECIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DECIMO PRIMERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DECIMO SEGUNDA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DECIMO TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN ÚNICA
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal

actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

**CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL
ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$177,625,218.49 (ciento setenta y siete millones seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 49/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1		Impuestos:	\$3,434,050.23
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	\$4,632.50
1	1	1 Diversiones y espectáculos públicos.	\$4,632.50
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$914,612.43
1	2	1 Predial.	\$914,612.43
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	\$282,572.57
1	3	1 Sobre adquisición de inmuebles.	\$282,572.57
1	6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1	6	1 Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1	7	Accesorios de impuestos.	\$18,060.00
1	7	1 Recargos	\$18,060.00
1	8	Otros impuestos.	\$2,214,172.73
1	8	1 Sobre-tasas de Fomento.	\$1,143,309.66
1	8	2 Pro-Bomberos	184,676.53
1	8	3 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	287,523.66
1	8	4 Pro-Ecología	598,662.88
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
3		Contribuciones de mejora	\$0.00

3	1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.		\$0.00
4	Derechos			\$11,382,010.27
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$295,537.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$194,637.00
4	1	2	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$100,900.02
4	3	Derechos por prestación de servicios.		\$8,314,524.79
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$691,729.75
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$4,118.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,898,192.79
4	3	4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado publico	\$4,508,534.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$71,802.75
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$6,664.00
4	3	7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	\$125,100.00
4	3	8	Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$8,383.50
4	4	Otros derechos.		\$2,771,948.46
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.	\$238,920.47
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de	\$13,080.64

			predios.	
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$1,119.50
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$398,365.47
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$14,969.05
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$19,499.00
4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$1,465,524.24
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$142,320.42
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$76,302.50
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$401,847.17
4	4	11	Escrituración.	\$0.00
4	4	12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	\$0.00
4	5	Accesorios de derechos.		\$0.00
4	5	1	Recargos	\$0.00
4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales		\$0.00

		anteriores pendientes de liquidación o pago.			
5	Productos:			\$298,091.33	
5	1	Productos de tipo corriente		\$298,091.33	
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$196,036.18	
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$45,090.45	
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$1,290.30	
5	1	4	Corralón municipal	\$0.00	
5	1	5	Baños públicos.	\$0.00	
5	1	6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00	
5	1	7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00	
5	1	8	Servicio de protección privada	\$0.00	
5	1	9	Productos diversos.	\$44,822.82	
5	1	10	Productos financieros.	\$10,851.58	
5	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00	
6	Aprovechamientos:			\$698,148.35	
6	1	Aprovechamientos		\$698,148.35	
6	1	1	1	Reintegros o devoluciones	\$0.00
6	1	1	2	Recargos	\$0.00
6	1	1	3	Multas fiscales	\$0.00
6	1	1	4	Multas administrativas	\$0.00
6	1	1	5	Multas de tránsito municipal	\$99,160.00
6	1	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	1	7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	1	8	Concesiones y contratos	\$0.00
6	1	1	9	Donativos y legados	\$598,988.35
6	1	1	10	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	1	11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	1	12	Intereses moratorios	\$0.00
6	1	1	13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00

			3		
6	1	1	1	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
			4		
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales.			\$0.00
6	3	Accesorios de aprovechamientos			\$0.00
6	3	1	Recargos y Actualizaciones		\$0.00
6	9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores			\$0.00
8	Participaciones y Aportaciones Federales				\$161,812,918.31
8	1	Participaciones.			\$62,848,680.31
8	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP)		\$49,043,876.08
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).		\$7,520,070.47
8	1	3	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)		\$2,100,311.33
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)		\$4,184,422.43
8	2	Aportaciones.			\$98,964,238.00
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.		\$68,369,318.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.		\$30,594,920.00
8	3	Convenios.			\$0.00
8	3	1	Provenientes del gobierno del estado.		\$0.00
8	3	2	Provenientes del gobierno federal.		\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas				\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamiento				\$0.00
0	3	1	Provenientes del gobierno del estado.		\$0.00
0	3	2	Provenientes del gobierno federal.		\$0.00
0	3	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.		\$0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el

redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO NOVENO.- Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A consideración del Cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				

	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	morena			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	morena			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Petatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/042/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, el Ciudadano Licenciado Crisóforo Castro Castro, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintisiete de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 1.8 % con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no presenta incrementos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de

referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Quechultenango, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el **artículo 78**, numeral **61**), relativas a limitar la libertad de expresión consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en consecuencia los numerales subsecuentes.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Quechultenango**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo **décimo primero transitorio** para señalar lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Quechultenango, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 170,800,738.19 (Ciento setenta millones ochocientos mil setecientos treinta y ocho pesos 19/100 m.n.)**, que representa el **1.8** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Quechultenango, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su Administración Municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales

1. Pro-Bomberos.

2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

- 3. Pro-Ecología.
- d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**
 - 1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
- e) Accesorios**
 - 1. Sobre-tasas de Fomento.
- f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 - 1. Rezagos de impuesto predial.
- II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
- a) Contribuciones de mejoras por obras públicas**
 - 1. Cooperación para obras públicas.
- b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.**
 - 1. Rezagos de contribuciones.
- III. DERECHOS**
- a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**
 - 1. Por el uso de la vía pública.
- b) Prestación de servicios.**
 - 1. Servicios generales del rastro municipal.
 - 2. Servicios generales en panteones.
 - 3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 - 4. Derecho de Operación, Mantenimiento de alumbrado público.
 - 5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - 6. Servicios municipales de salud.
 - 7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
- c) Otros derechos.**
 - 1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
 - 5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales
 - 8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación o la prestación de servicios.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
7. Servicio de protección privada.
8. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero No. 492 en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Quechultenango, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se causará de conformidad con las tasas y tarifas siguientes:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 5%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión
Sobre el boletaje vendido, el 10%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 10%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 10%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 10%
- VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 10%
- VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento 4.50 UMAS
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento 2.74 UMAS
- IX. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido el 10%
- X. Otras divisiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada Sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el 10%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|--|-----------|
| a. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | 1.68 UMAS |
| b. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 1.37 UMAS |
| c. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | 1.37 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 7.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 7.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor del valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

CAPITULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- | | |
|--|------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: | |
| a) Refrescos | \$4,534.30 |
| b) Agua | \$3,022.50 |

c) Cerveza	\$1,560.50
d) Productos alimenticios diferentes a los Señalados	\$7,660.70
e) Productos químicos de uso doméstico	\$756.40

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos	\$1,208.40
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$1,208.40
c) Productos químicos de uso doméstico	\$756.40
d) Productos químicos de uso industrial	\$1,208.40

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$61.60
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$119.90
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$14.80
d) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$119.90
e) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$119.90
f) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,045.00

g) Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$301.3 0
h) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,628.3 0
i) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$301.3 0
j) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,628.3 0

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRETASAS DE FOMENTO**

ARTICULO 13.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará **una sobre-tasa de 0.5 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre-tasa referida de 0.5 UMA's pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el Programa de Recuperación del Equilibrio Ecológico Forestal del Municipio, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 16.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 17.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO
PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagará mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|------------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento
y por metro lineal, dentro de la cabecera municipal. | \$2.
20 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$2.
20 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$16.0
0 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente | \$8.4
0 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$8.40 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$787.20 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$787.20 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente | \$787.20 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$110.30 |

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes

- | | |
|---|--------|
| I.- SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: | |
| 1.- Vacuno. | \$226. |

	00
2.- Porcino	\$115.
	70
3.- Ovino.	\$99.7
	0
4.- Caprino.	\$99.7
	0
5.- Aves de corral.	
II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:	\$3.2
	0
1.- Vacuno, equino, mular o asnal	\$31.
	80
2.- Porcino	\$14.
	80
3.- Ovino	\$11.
	60
4.- Caprino	\$11.
III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:	60
1. - Vacuno.	\$55.
	20
2. - Porcino.	\$39.
	20
3.- Ovino.	\$14.
	80
4.- Caprino	\$14.
	80

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los Panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$103.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$238.70
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$479.60
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$125.10
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a)	Dentro del Municipio.	\$100.80
b)	Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.50
c)	A otros Estados de la República.	\$221.70
d)	Al extranjero.	\$564.40

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con lo siguiente:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE (MENSUAL):

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$30.80
	0
b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$84.90
	0
c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$170.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$484.80
	\$620.70
TARIFA TIPO:(DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	70
TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	\$915.60

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares	\$384.10
b) Mantenimiento y Servicio de drenaje	\$10.60

IV. POR RECONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

a) (DO) DOMÉSTICA	\$360.50
b) (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL	\$309.00
	0
c) (CO) COMERCIAL	\$463.50
	0

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$77.5
	0
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$227.0
	0
c) Cargas de pipa por viaje	\$303.8
	0
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	\$297.0
	0
e) Excavación en adoquín por m2	\$150.7
	0
f) Excavación en asfalto por m2	\$234.4
	0
g) Excavación en empedrado por m2	\$297.0
	0
h) Excavación en terracería por m2	\$365.4
	0
i) Reposición de concreto hidráulico por m2	\$364.9
	0
j) Reposición de adoquín por m2	\$116.7
	0
k) Reposición de asfalto por m2	\$176.1
	0
l) Reposición de empedrado por m2	\$204.8
	0
m) Reposición de terracería por m2	\$234.4
	0
n) Desfogue de tomas	\$297.0
	0

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana

SECCIÓN CUARTA

COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales,

plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el

municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$16.00
b) Mensualmente	\$75.30

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada	\$756.40
-----------------	----------

- C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.
- | | |
|-----------------|----------|
| a) Por tonelada | \$549.50 |
|-----------------|----------|

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.
- | | |
|---|----------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$116.70 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. | \$234.40 |

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$64.70 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales | \$64.70 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$91.20 |

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la Credencial de manejador de alimentos. | \$103.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$64.70 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

- | | |
|--|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$16.50 |
| b) Extracción de uña | \$25.70 |
| c) Debridación de absceso | \$41.20 |
| d) Curación | \$21.60 |
| e) Sutura menor | \$26.80 |
| f) Sutura mayor | \$48.40 |

g) Inyección intramuscular	\$6.20
h) Venoclisis	\$26.80
i) Atención del parto	\$305.90
j) Consulta dental	\$16.50
k) Radiografía	\$33.00
l) Profilaxis	\$14.40
m) Obturación amalgama.	\$ 22.70
n) Extracción simple	\$29.90
o) Extracción del tercer molar	\$61.80
p) Examen de VDRL	\$69.00
q) Examen de VIH	\$273.00
r) Exudados vaginales	\$68.00
s) Grupo IRH	\$41.20
t) Certificado médico.	\$37.00
u) Consulta de especialidad.	\$41.20
v) Sesiones de nebulización.	\$37.00
w) Consultas de terapia del lenguaje.	\$18.50
x) Rehabilitación física	\$51.50

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$235.90
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	\$289.40
b) Automovilista	\$227.60
c) Motociclista, motonetas o similares	\$151.40
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a) Chofer.	\$579.90
b) Automovilista	\$579.90
c) Motociclista, motonetas o similares	\$274.00

D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$242.00
E) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años.	\$343.00
b) Vigencia de cinco años.	\$580.
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	90
	\$192.
	60

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$318.2 0
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$318.2 0
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$77.2 0
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
a) Hasta 3.5 toneladas	\$384. 20
b) Mayor de 3.5 toneladas	\$637. 60
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	\$106. 10
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	\$106. 10

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,

RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	\$576.10
b) Casa habitación de no interés social	\$687.40
c) Locales comerciales	\$796.70
d) Locales industriales	\$1,021.70
e) Estacionamientos	\$629.10
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$687.30
g) Centros recreativos	\$785.10

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$1,140.50
b) Locales comerciales	\$1,128.90
c) Locales industriales	\$1,128.90
d) Edificios de productos o condominios	\$1,128.90
e) Hotel	\$1,696.40
f) Alberca	\$1,128.90
g) Estacionamientos	\$1,020.60
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,020.60
i) Centros recreativos	\$1,128.90

III.- De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,194.40
b) Locales comerciales.	\$2,408.20
c) Locales industriales.	\$2,408.20
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,295.20
e) Hotel.	\$3,507.40

f) Alberca.	\$1,647.60
g) Estacionamientos.	\$2,196.10
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,408.20
i) Centros recreativos.	\$2,523.90

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$4,572.50
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,489.10
c) Hotel.	\$6,586.00
d) Alberca.	\$2,191.80
e) Estacionamientos.	\$4,387.90
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,489.10
g) Centros recreativos.	\$6,586.00

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$28,703.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$287,043.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$478,404.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$956,595.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,971,029.00

- | | |
|---|----------------|
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,956,544.00 |
|---|----------------|

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|---|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$14,926.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$98,551.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$246,378.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$492,756.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$895,922.00 |

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$4.10 |
| b) En zona popular, por m2 | \$5.10 |
| c) En zona media, por m2 | \$6.20 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$8.20 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$10.30 |
| f) En zona residencial, por m2 | \$12.40 |
| g) En zona turística, por m2 | \$14.40 |

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$1,072.50
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$532.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2.
\$3.10
- b) En zona popular, por m2.
\$4.10
- c) En zona media, por m2.
\$6.20
- d) En zona comercial, por m2.
\$7.20
- e) En zona industrial, por m2.
\$9.30
- f) En zona residencial, por m2.
\$12.40
- g) En zona turística, por m2.
\$14.40

II. Predios rústicos, por m2:

\$4.10

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2	\$4.10
b) En zona popular, por m2	\$6.20
c) En esta zona media, por m2	\$7.20
d) En zona comercial, por m2	\$11. 30
e) En zona industrial, por m2.	\$18. 50
f) En zona residencial, por m2	\$24. 70
g) En zona turística, por m2	\$26. 80

II. Predios rústicos por m2: \$4.10

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$4.10
b) En zona popular, por m2.	\$4. 10
c) En zona media, por m2.	\$6.2
d) En zona comercial, por m2.	0
e) En zona industrial, por m2.	\$7.2 0
f) En zona residencial, por m2.	\$9.3
g) En zona turística, por m2.	0
	\$12. 40
	\$14. 40

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas;	\$115.70
II. Monumentos;	\$186.70
III. Criptas;	\$115.70
IV. Barandales, y	\$70.00
V. Capillas.	\$232.40

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y
PREDIOS**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Urbana:

a) Popular económica	\$24.70
b) Popular.	\$29.90
c) Media.	\$36.00
d) Comercial.	\$40.20
e) Industrial.	\$47.20

II. Zona de lujo:

a) Residencial	\$59.70
b) Turística	\$60.80

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	\$78.50
b) Adoquín.	\$60.50
c) Asfalto.	\$42.40
d) Empedrado.	\$28.60
e) Cualquier otro material.	\$14.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 46.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicio de mantenimiento a fosas séptimas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 47.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 46, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
**EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancias de pobreza	GRATUITA S
II.-Constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$65.80

III.-Constancias de residentes	\$67.90
a) Para nacionales	\$156.00
b) Tratándose de extranjeros	\$65.80
IV.- Constancias de buena conducta	\$61.60
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y Suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$65.70
VI.- Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: esta constancia se cobra a las actividades comerciales que no expendan bebidas alcohólicas. De acuerdo a la clasificación siguiente.	
a) Por apertura	\$487.00
b) Por refrendo	\$243.00
VII. Certificados de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$235.60
VIII. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales	\$61.60
b) Tratándose de extranjeros	\$156.00
IX. Certificados de reclutamiento militar	\$61.60
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$131.50
XI. Certificación de firmas	\$131.50
XII. Copias certificadas de datos o documentos que abren en los Archivos del Ayuntamiento	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$67.90
b) Cuando excedan, por cada hoja de excedente	\$8.20
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$71.10
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas En este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto En el artículo 10–A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$131.50
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$64.7 0
2.- Constancia de no propiedad	\$126.3 0
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo	
a) habitacional	\$217.4 0
b) Comercial, industrial o de servicios	\$435.0 0
4.- Constancia de no afectación	\$262.0 0
5.- Constancia de número oficial	\$133.7 0
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$78.5 0
7.- Constancia de no servicio de agua potable	\$78.5 0

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$131.5 0
2.- Certificación de planos que tengan que sufrir sus efectos ante la dirección de desarrollo urbano municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$138.9 0
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE.	
a) De predios edificados.	\$131.5 0
b) De predios no edificados.	\$65.80
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$246. 10

5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$80.60
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$11,990.47, se cobrarán	\$131. 50
b) Hasta \$23,980.94, se cobrarán	\$584. 50
c) Hasta \$47,961.88, se cobrarán	\$1,170. 20
d) Hasta \$95,923.76, se cobrarán	\$1,753. 70
e) De más de \$95,923.76, se cobrarán	\$2,339. 20

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$65.80
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$65.80
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$131.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$131.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$177.20
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$65.80

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de	\$482.00
---	----------

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$362. 90
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$634.

	50
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$951.
	60
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,268.
	80
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,587.
	10
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,904.
	40
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$26.
	80

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$236.
	60
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$475.
	20
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$713.
	00
4. De más de 1,000 m2.	\$970.
	80

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2.	\$317.
	20
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$634.
	50
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$951.
	60
4. De más de 1,000 m2.	\$1,268.
	80

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se

efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.-Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,604.00	\$982.00
2.-Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$6,658.00	\$3,259.00
3.-Mini súper con venta de bebidas alcohólicas		\$1,640.00
4.- Misceláneas, tendajones, y oasis con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$3,284.00	
5.-Supermercados	\$639.00	\$320.00
6.-Vinaterías	\$16,174.00	\$8,169.00
7. Ultramarinos.		\$2,324.00
	\$5,141.00	
		\$3,434.00
	\$6,794.00	
	0	

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$1,933.00	\$984.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$9,016.00	\$4,761.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebida alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,037.00	\$530.00
4. Vinaterías	\$8,354.00	\$4,287.00
5. Ultramarinos	\$6,205.00	\$2,974.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN REFRENDO	
a) Bares.	\$11,166.00	\$5,637.00
b) Cabarets.	\$16,463.00	\$8,315.00
c) Cantinas.	\$9,201.00	
	\$4,788.00	
d) Centro Botanero		\$7,507.00
\$4,323.00		
e) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$14,954.00	\$7,170.00
f) Discotecas.	\$12,768.00	\$6,385.00
g) Pozolería, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$639.00	\$233.00
h) hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.		

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación, por lo cual se proyecta un incremento en la recaudación del 1.8 % con relación a la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio fiscal anterior.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no presenta incrementos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, dado las condiciones extraordinarias que han prevalecido durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, por la contingencia sanitaria causado por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) y las consecuencias socioeconómicas adversas, que de ella derivaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas Alcohólicas con los alimentos.	\$787.00	\$395.00
i). Restaurantes:		
1). Con servicio de bar.	\$14,864.00	\$7,427.00
Exclusivamente con alimentos.		
j). Billares:		
1). Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,687.00	\$1,341.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$341.60
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$170.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,066.
30
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,066.
30
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$1,066.
30
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,066.
30

ARTÍCULO 51.- El pago de los derechos por concepto de registro y refrendo de la licencia de funcionamiento para los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios y que no contemplen la venta de bebidas alcohólicas en sus establecimientos para registrarse en el padrón fiscal municipal correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

	I. ENAJENACIÓN	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a)	Peleterías y neverías	\$260.00	\$197.00
b)	Misceláneas y tendajones sin venta de bebidas alcohólicas.	\$260.00	\$216.00
c)	Tortillerías.	\$506.00	\$260.00
d)	Materiales para la construcción.	\$5,842.00	\$1,650.00
e)	Herrerías.	\$615.00	\$389.00

f)	Ferreterías.	\$1,535.00	\$718.00
g)	Mueblerías.	\$842.00	\$650.00
h)	Farmacias.	\$2,650.00	\$1,454.00
i)	Papelerías.	\$454.00	\$259.00
j)	Pollerías.	\$423.00	\$356.00
k)	Panaderías y pastelerías.	\$454.00	\$260.00
l)	Carnicerías.	\$454.00	\$260.00
m)	Carpinterías.	\$454.00	\$260.00
n)	Venta y renta de películas, series, documentales, videos, videojuegos y cualquier contenido de reproducción digital.	\$389.00	\$260.00
o)	Sombreros y huaraches.	\$389.00	\$260.00
p)	Expendio de fertilizantes e insecticidas.	\$382.00	\$255.00
q)	Novedades y regalos.	\$389.00	\$260.00
r)	Ropa en general.	\$500.00	\$388.00
s)	Mercerías.	\$210.00	\$190.00
t)	Artículos deportivos.	\$454.00	\$325.00
u)	Agroquímicos y equipo de aplicación.	\$388.00	\$259.00
v)	Venta de pescados y mariscos.	\$345.00	\$325.00
w)	Tlapalerías.	\$517.00	\$388.00
x)	Venta de artículos de piel y similares.	\$388.00	\$259.00
y)	Florerías.	\$388.00	\$259.00
z)	Farmacias veterinarias.	\$649.00	\$454.00
aa)	Tienda de alimentos balanceados sin venta de bebidas alcohólicas.	\$650.00	\$454.00
ab)	Bisuterías.	\$411.00	\$239.00
ac)	Fruterías.	\$388.00	\$262.00
ad)	Artesanías y regalos.	\$650.00	\$196.00
ae)	Pinturas y derivados.	\$516.00	\$196.00
af)	Refacciones y accesorios automotrices.	\$325.00	\$259.00
ag)	Gasolineras.	\$10,177.00	\$5,050.00
ah)	Zapaterías.	\$650.00	\$215.00
ai)	Venta de accesorios para celulares y reparación.	\$323.00	\$177.00
aj)	Venta de semillas y derivados.	\$428.00	\$214.00
ak)	Venta de productos de HERBALIFE.	\$431.00	\$216.00
al)	Pisos, azulejos y similares.	\$1,043.00	\$474.00
am	Vidrierías.	\$625.00	\$260.00
)			
an)	Venta de agua purificada en cualquier tipo y tamaño de recipiente.	\$431.00	\$216.00
ao)	Venta de autos usados.	\$381.00	\$255.00
ap)	Venta de juguetes y accesorios de playa.	\$206.00	\$186.00
aq)	Venta de productos de plástico.	\$403.00	\$202.00

ar)	Venta de periódicos, publicaciones y revistas.	\$516.00	\$259.00
-----	--	----------	----------

II. SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a)	Consultorio médico o dental	\$518.00	\$325.00
b)	Sanitarios públicos.	\$336.00	\$196.00
c)	Taller de bicicletas.	\$388.00	\$259.00
d)	Casa de huéspedes.	\$656.00	\$328.00
e)	Balnearios y albercas.	\$405.00	\$203.00
f)	Reparación de aparatos eléctricos y electrónicos.	\$325.00	\$196.00
g)	Antojerías, cocinas económicas y similares sin venta de bebidas alcohólicas.	\$388.00	\$259.00
h)	Fotógrafo.	\$325.00	\$196.00
i)	Clínicas.	\$8,609.00	\$5,196.00
j)	Funerarias.	\$325.00	\$325.00
k)	Vulcanizadoras.	\$454.00	\$325.00
l)	Taller mecánico.	\$325.00	\$259.00
m)	Lavado y engrasados de automóviles.	\$517.00	\$379.00
n)	Despachos jurídicos y contables.	\$450.00	\$259.00
o)	Talleres de hojalatería, pintura y eléctrico.	\$517.00	\$388.00
p)	Peluquerías y estéticas.	\$388.00	\$259.00
q)	Cerrajerías.	\$259.00	\$196.00
r)	Molino de nixtamal.	\$325.00	\$196.00
s)	Centro de cómputo.	\$516.00	\$388.00
t)	Salones de eventos.	\$1,421.00	\$1,167.00
u)	Casetas telefónicas. (Centro)	\$1,421.00	\$1,292.00
v)	Casetas telefónicas. (demás Colonias)	\$979.00	\$777.00
w)	Telecable	\$5,247.00	\$4,138.00
x)	Bancos y servicios financieros.	\$10,247.00	\$5,833.00
y)	Casas de empeño.	\$6,247.00	\$3,860.00
z)	Gimnasio.	\$325.00	\$196.00
aa)	Aviso de incidencia al padrón de contribuyentes (baja).	\$325.00	\$196.00
ab)	Reparación de calzado.	\$255.00	\$193.00
ac)	Servicio de televisión satelital.	\$2,388.00	\$1,201.00
ad)	Estacionamiento público.	\$206.00	\$104.00
ae)	Reparación de equipo de cómputo.	\$318.00	\$160.00
af)	Laboratorio.	\$1,122.00	\$561.00
ag)	Imprenta y serigrafía.	\$609.00	\$216.00
ah)	Purificadora de agua.	\$4,992.00	\$2,496.00
ai)	Lavanderías.	\$825.00	\$596.00
aj)	Anuncios comerciales con equipo de sonido.	\$325.00	\$196.00
ak)	Constructoras e inmobiliarias.	\$4,992.00	\$2,496.00

Para la expedición o refrendo de licencias, deberán aprobar la verificación de las medidas de seguridad por parte de protección civil, que tendrán una periodicidad mínima de dos veces por año, cubriendo el costo de las visitas el interesado, que será el que resulte de aplicar el 15% al costo de expedición de la licencia del tipo de local o negocio del que se trate, de conformidad con los incisos y tarifas anteriores, para el caso de la expedición la verificación se realizará antes de que se otorgue dicha licencia.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2	\$282.20
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$566.50
c) De 10.01 en adelante	\$1,131.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2	\$392.50
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$1,414.20
c) De 5.01 m2. en adelante	\$1,571.20

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2	\$564.40
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$1,131.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$2,263.90

Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas

instaladas en la vía pública, mensualmente.	\$567.50
---	----------

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente

\$567.50

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$282. 20
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$548. 50

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo

a) Ambulante	
1.- Por anualidad	\$392.50
2.- Por día o evento anunciado	\$55.20
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$392.50
2.- Por día o evento anunciado	\$156.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$2,069.
--------------------------	----------

b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	80
	\$2,707.
	50

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA FIERRO QUEMADOR

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de fierro quemador a través de la dirección de Desarrollo Rural, mismos que se pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador	\$120.00
2) Refrendo de fierro quemador	\$75.00

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A)	Mercado central	
a)	Locales interiores grandes con cortina, del No. 1 al 10	\$160.00
b)	Locales exteriores chicos con cortina, del No. 11 al 12	\$150.00
c)	Locales interiores chicos del No. 22 al 23 con cortina	\$160.00
d)	Locales exteriores grandes del No. 33 al 39 con cortina	\$300.00
e)	Local exterior mediano No. 40 al 41 con cortina	\$180.00
f)	Locales exteriores medianos del No. 42 al 44 con cortina	\$214.00
g)	Local interior chico del No. 13 al 21 y del No. 24 al 32 sin cortina	\$75.00
h)	Local exterior grande No. 45 con cortina	\$300.00
B)	Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.20
C)	Auditorios o centros sociales, por evento	\$873.10
D)	Auditorios o centros sociales, por evento. (Velada)	\$1,148.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente

A) Fosas en propiedad, por m2:	\$272.70
--------------------------------	----------

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los	
automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o	\$65.
camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros	80
y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	
B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los Bici taxis	
de alquiler, que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o	\$27.
carga, pagarán por cada unidad una cuota mensual de:	60
C) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas	
transportadoras o de particulares que usen la vía pública para	
pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad	
como sigue	
a) Por camión sin remolque	\$115.
	70
b) Por camión con remolque	\$232.
	40
c) Por remolque aislado	\$115.
	70
D) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos	
de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por	\$569.
cada vehículo una cuota anual:	70
E) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de	\$13.
construcción por m ² , por día.	40
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o	
electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$9.3
	0

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad	\$121.00
--	----------

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganador mayor | \$63.70 |
| b) Ganado menor | \$31.80 |

Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley Número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$206.00 |
| 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | \$45.60 |
| 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria | \$47.70 |
| 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana | \$351.20 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------|--------------|
| a) Motocicletas | \$170.
80 |
| b) Automóviles | \$301.
30 |
| c) Camionetas | \$448.
80 |
| d) Camiones | \$603.
70 |
| e) Bicicletas | \$38.
20 |
| f) Tricicletas | \$44.
60 |

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

- a) Motocicletas. \$113.50
- b) Automóviles. \$226.00
- c) Camionetas. \$338.50
- d) Camiones. \$452.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$4.10 |
| II. Baños de regaderas. | \$14.40 |

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganado.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas
- VIII. Laminas
- IX. Cemento
- X. Tinacos

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Título Quinto del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,984.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.	Venta de esquilmos.	
II.	Contratos de aparcería.	
III.	Desechos de basura	
IV.	Objeto decomisado	
V.	Venta de leyes y reglamentos	
VI.	Venta de formas impresas por juegos:	
	a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$76. 20
	b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja).	\$28. 80
	c) Formato de licencia	\$62. 80

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL
SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y

IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN DE PAGO
SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de

ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización, ni superior al misma elevada al año.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5 2.5
2) Por circular con documento vencido	5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	20
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	60
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	100

6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	5
7) Carecer de alguno de los faros principales o no Tenerlos colocados correctamente	5
8) Carácter de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	9
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	2.5
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	10
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	5
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	2.5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	4
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5

28) Choque causando una o varias muertes(consignación)	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5

54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	2.5
	1
	5
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	2
	0
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	1
	0
72) Volcadura ocasionando la muerte	5
	0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	1
	0

b) Servicio público: CONCEPTO Actualización	Unidad de Medida y
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	3 0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	3 0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5

- 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento 2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$725. 70
II. Por tirar agua.	\$725. 70
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la para municipal correspondiente	\$725. 70
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, Alcantarillado y saneamiento	\$674. 80

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$3,241.10 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,250.80 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$842.30 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$2,819.80 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en

los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, o cualquier otro evento que tenga impacto negativo en el medio ambiente.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$3,388.70 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$2,739.30 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE CAPITAL
SECCIÓN PRIMERA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SEGUNDA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
 - c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$170,800,738.19 (CIENTO SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, 19/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Quechultenango, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
1	10	100	IMPUESTOS			\$ 1,496,994.45	
	11		Impuestos sobre los ingresos		\$ 5,091.02		
		111	Impuestos sobre espectáculos	5,091.02			
	12		Impuestos sobre el patrimonio	0.00	532,261.30		
		121	Impuesto predial	532,261.30			
		122	Transmisiones patrimoniales	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
		123	Impuestos sobre negocios jurídicos	0.00			
	13		Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	45,810.00		
		131	Adquisición de inmuebles	45,810.00			
	14		Impuestos al comercio exterior	0.00			
	15		Impuestos sobre nominas y asimilables	0.00			
	16		Impuestos ecológicos	0.00			
	17		Accesorios	0.00	8,552.22		
		171	Accesorios	8,552.22			
		172	Multas	0.00			
		173	Intereses	0.00			
		174	Gastos de ejecución	0.00			
		175	Otros no especificados	0.00			
	18		Otros impuestos	0.00	1,019.02		
		181	Contribuciones especiales	1,019.02			
		181	Impuestos extraordinarios	0.00			
	19		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	904,260.90		
		182	Impuestos adicionales	527,733.24			
		191	Rezagos de impuesto predial	376,527.66			
		311	Cooperación para obras públicas	0.00			
		391	Contribuciones de mejoras pendientes de pago de ejercicios fiscales anteriores	0.00			
2	20	200	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			0.00	
	21		Aportaciones para fondos de vivienda	0.00			
	22		Cuotas para el Seguro Social	0.00			
	23		Cuotas de ahorro para el retiro	0.00			
	24		Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00			
3	30	300	CONTRIBUCIONES DE MEJORA			0.00	
	31		Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00			
		311	Cooperación para obras públicas	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
	39		Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	0.00			
4	40	400	DERECHOS			7,886,194.14	
	41		Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	0.00	31,843.04		
		411	Por el uso de la vía pública	31,843.04			
	42		Derechos a los hidrocarburos	0.00			
	43		Derechos por prestación servicios	0.00	6,900,472.66		
		431	Servicios por obra	0.00			
		432	Servicios de sanidad	0.00			
		433	Serv. de agua potable, drenaje, alcant. y saneami	205,188.08			
		434	Serv. de alumbrado público.	6,468,020.15			
		435	Serv. de limpia, aseo público, recolección, trasla	1,489.33			
		436	Servicios municipales de salud.	0.00			
		437	Servicios de tránsito municipal.	225,775.09			
		438	Servicios de la dirección de catastro	0.00			
		439	Derechos no especificados	0.00			
	44		Otros Derechos	0.00	699,618.69		
		441	Licencia p/const. rest. rep. urb. fracc. lot.rel ot	70,797.83			
		442	Licencias para alineamiento de edif. casa hab. y p	0.00			
		443	Licencia para demolición de edificios o casas hab.	0.00			
		444	Permiso o lic. p/apertura de zanjas, const. de inf	5,662.12			
		445	Permisos y registros en materia ambiental.	2,925.84			
		446	Expedición o tramitación de constancias, certifica	2,925.84			
		447	Copias de planos, avalúos y serv. catastrales	52,172.50			
		448	Exp. inicial o refrendo de licencias, permisos, a.	213,654.79			
		449	Licencias, Permisos, Registro, Escrituración, Antirrábicos y Otros	351,479.77			
	45		Accesorios	0.00	823.56		
		451	Recargos	823.56			
		452	Multas	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
		453	Intereses	0.00			
		454	Gastos de ejecución	0.00			
		455	Otros no especificados	0.00			
	49		Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	253,436.19		
		491	Derechos causados en ejerc. fisc. ant. pend. pago.	253,436.19			
5	50	500	PRODUCTOS			354,786.23	
	51		Corriente	0.00	349,158.73		
		511	Bienes muebles e inmuebles municipales	181,097.11			
		512	Ocupación o aprovechamiento de vía pública.	5,306.83			
		513	Corrales y corraletas para ganado mostrenco.	0.00			
		514	Corralón municipal.	0.00			
		515	Servicio mixto por unidades de transporte.	0.00			
		516	Servicio de unidades de transporte urbano.	0.00			
		517	Balnearios y centros recreativos.	0.00			
		518	Estaciones de gasolina.	0.00			
		519	Otros no considerados en los capítulos anteriores	162,754.79			
	52		Capital	0.00	5,627.50		
		521	Productos financieros	5,627.50			
	59		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		591	Productos causados en ejercicios fisc. anteriores	0.00			
6	60	600	APROVECHAMIENTOS			352,106.86	
	61		Corriente	0.00	264,795.03		
		611	Reintegro o devoluciones.	0.00			
		612	Recargos.	0.00			
		613	Multas fiscales.	49,055.38			
		614	Multas administrativas.	57,475.26			
		615	Multas de tránsito.	158,264.39			
		616	Multas de la comisión de agua potable, alcantarill	0.00			
		617	Multas por protección al medio ambiente.	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
	62		Capital	0.00	87,311.82		
		621	Concesiones y contratos.	0.00			
		622	Donativos y legados.	82,954.78			
		623	Bienes mostrencos.	4,357.04			
		624	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00			
		625	Intereses moratorios.	0.00			
		626	Cobros de seguros por siniestros.	0.00			
		627	Gastos de notificación y ejecución	0.00			
	69		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00			
		691	Aprovechamientos causados en ejerc. fisc. ant. pen	0.00			
7	70	700	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS			0.00	
	71		Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00			
	72		Ingresos de operación de entidades paraestatales	0.00			
	73		Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central	0.00			
8	80	800	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			160,710,656.51	
	81		Participaciones	0.00	41,063,395.07		
		811	Participaciones Federales	41,063,395.07			
	82		Aportaciones	0.00	119,647,261.44		
		821	Aportaciones federales	119,647,261.44			
	83		Convenios	0.00	0.00		
		831	Gobierno del Estado.	0.00			
		832	Gobierno Federal.	0.00			
9	90	900	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			0.00	
	91		Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00			
	92		Transferencias al resto del Sector Público	0.00			
	93		Subsidios y Subvenciones	0.00			

Rubro	Tipo	Clase	Fuente del Ingreso	Clase	Tipo	Rubro	Presupuesto Estimado
PRESUPUESTO DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2022							\$170,800,738.19
		931	Subsidio	0.00			
	94		Ayudas sociales	0.00			
		941	Donativos	0.00			
		942	Herencias	0.00			
		943	Legados	0.00			
	95		Pensiones y Jubilaciones	0.00			
	96		Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	0.00		
		961	Transferencias	0.00			
0	00	000	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00	
	01		Endeudamiento Interno	0.00	0.00		
		011	Empréstitos y financiamientos diversos	0.00			
	02		Endeudamiento Externo	0.00			

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - Se deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a

financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose el Ayuntamiento responsable de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento a través su cabildo como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO
------	--------	---------	------------------

	<p>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p>PRESIDENTE</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCION</p>
	<p>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p>SECRETARIO</p>				
	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Quechultenango**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio MSLA-PM-015-2021, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Adair Hernández Martínez, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de

2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Luis Acatlán, Gro, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, no presenta incrementos en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta

Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos,

contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021 son similares, lo que se traduce en un beneficio directo a los ciudadanos del municipio de **San Luis Acatlán**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del

impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Luis Acatlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados

inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que el municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 119 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 253´120,459.36 (Doscientos cincuenta y tres millones ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/100 M.N.)**, que representa el 1.5 por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley **de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Gro, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS

- 1.1 Impuestos sobre los Ingresos
 - 1.1.1 Diversiones y Espectáculos Públicos
 - 1.1.2 En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
- 1.2 Impuestos sobre el Patrimonio
 - 1.2.1 Impuesto Predial
- 1.3 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
 - 1.3.1 Sobre Adquisiciones de Inmuebles
- 1.4 Accesorios de Impuestos
 - 1.4.1 Multas
 - 1.4.2 Recargos
 - 1.4.3 Gastos de Ejecución
- 1.5 Otros Impuestos
 - 1.5.1 Contribuciones Especiales
 - 1.5.1.1 Pro-Bomberos
 - 1.5.1.2 Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
 - 1.5.1.3 Pro-Ecología
 - 1.5.2 Sobre-tasas de Fomento.
 - 1.6.1.3 Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
 - 1.6.1.4 Aplicados a Derechos por Servicios de Transito
 - 1.6.1.5 Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable
- 1.7 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
 - 1.7.1 Rezagos de Impuesto Predial

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

- 3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas
- 3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago
 - 3.2.1 Rezagos de Contribuciones

4 DERECHOS

- 4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público
 - 4.1.2 Por Uso de la Vía Pública
- 4.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)
- 4.3 Derechos por Prestación de Servicios
 - 4.3.1 Servicios Generales en el Rastro Municipal
 - 4.3.2 Servicios Generales en Panteones
 - 4.3.3 Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
 - 4.3.4 Por Derechos de Operación y Mantenimiento de Alumbrado Publico
 - 4.3.5 Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
 - 4.3.6 Servicios Municipales de Salud
 - 4.3.7 Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 Otros Derechos
 - 4.4.1 Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación , Fusión y Subdivisión
 - 4.4.2 Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
 - 4.4.3 Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
 - 4.4.4 Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Publica o Instalación de Casetas
 - 4.4.5 Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
 - 4.4.6 Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
 - 4.4.7 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
 - 4.4.8 Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el
 - 4.4.9 Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
 - 4.4.10 Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
 - 4.4.11 Registro Civil
 - 4.4.12 Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
 - 4.4.13 Derechos de Escrituración
- 4.5 Accesorios de derechos
 - 4.5.1 Multas
 - 4.5.2 Recargos
 - 4.5.3 Gastos de Ejecución
- 4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4.9.1 Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

5 PRODUCTOS

5.1 Productos

5.1.1 Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles

5.1.2 Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública

5.1.3 Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco

5.1.4 Corralón Municipal

5.1.5 Productos Financieros

5.1.6 Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio

5.1.7 Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano

5.1.8 Balnearios y Centros Recreativos

5.1.9 Estaciones de Gasolinas

5.1.10 Baños Públicos

5.1.11 Centrales de Maquinaria Agrícola

5.1.12 Asoleaderos

5.1.13 Talleres de Huarache

5.1.14 Granjas Porcícolas

5.1.15 Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

5.1.16 Servicios de Protección Privada

5.1.17 Productos Diversos

5.2 Productos de capital (Derogado)

5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

5.9.1 Rezagos de Productos

6 APROVECHAMIENTOS

6.1 Aprovechamientos

6.1.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal

6.1.2 Multas

6.1.3 Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales

6.1.4 Reintegros o Devoluciones

6.1.5 Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas

6.1.6 Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes

6.1.7 Aprovechamientos por Cooperaciones

6.1.8 Accesorios

6.1.9 Otros Aprovechamientos

6.1.13 Otros Ingresos

6.1.14 Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores

6.1.15 Ingresos Extraordinarios

6.2 Aprovechamientos patrimoniales

6.3 Accesorios de Aprovechamientos

6.9 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

6.9.1 Rezagos de Aprovechamientos

7 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

7.1 Participaciones

7.1.1 Participaciones Federales.

7.1.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)

7.1.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)

7.1.1.3 Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)

7.1.1.7 Fondo de Fiscalización y Recaudación

7.1.1.8 Fondo de Compensación

7.1.1.10 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

7.1.1.14 Fondo del Impuesto Sobre la Renta

7.1.1.16 Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

7.1.1.17 Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

7.1.1.18 Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel

8 APORTACIONES

8.2 Aportaciones

8.2.1 Aportaciones Federales

8.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

8.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

8.2.1.3 Rendimientos Financieros (FISM)

8.2.1.4 Rendimientos Financieros (FORTAMUN)

8.3 Convenios

8.3.1 Participaciones

8.3.2 Aportaciones

8.3.2.1 Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal

8.4 Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

8.5 Fondo distintos de Aportaciones

9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

9.1 Transferencias y Asignaciones

9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)

9.3 Subsidios y Subvenciones

9.4 Ayudas sociales (Derogados)

9.5 Pensiones y Jubilaciones

- 9.6 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)
- 9.7 Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

10 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 10.1 Endeudamiento interno
- 10.2 Endeudamiento externo
- 10.3 Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

**SECCIÓN PRIMERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.84 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.49 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

**SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O
JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.36 UMAS
--	-----------

- II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. 2.61 UMAS
- III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. 1.75 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Se reduce la tasa de 12 al millar anual al 10 al millar anual, considerando que las calles tienen diferentes condiciones con respecto a otras que tienen el mismo valor en su infraestructura de servicios, ubicación y otras, además de que se adicionan tramos de calles que no habían sido considerados, también se hace la conversión en UMAS, para que sea el INEGI quien determine el incremento del impuesto predial. Este impuesto se causara y pagara de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de

la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 10 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral, el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción, aprobadas anualmente por el Congreso del Estado, a propuesta de los Municipios,

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (**UMA**) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPITULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPITULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente ni superior al mismo elevado al año.

**CAPITULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

SECCIÓN PRIMERA

1. PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre-tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

2. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$108.15
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$108.15 \$108.1
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	5
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$108.15
e) Por autorización de registro como generador de emisiones	\$108.1
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$108.1
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$108.1 5
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$216.4 0 \$108.1
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	5

j) Por manifiesto de contaminantes.	\$108.1
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$105.1
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$108.1 5
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$108.1 5
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$108.15
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$108.15

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 17.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3.376.19
a) Agua, por anualidad	\$2,250.81
c) Cerveza, por anualidad	\$1,125.43
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$562.69
e) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad	\$562.69

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos, por anualidad	\$900.32
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores, por anualidad	\$900.32
c) Productos químicos de uso doméstico, por anualidad.	\$562.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados por anualidad.	\$900.32

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA SOBRE-TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **18** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la referida sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **18** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **27** de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **34** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de

tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN
LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS
FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TITULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$113.61

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$13.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO
DEL FIERRO QUEMADOR**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$56.50
2.- Porcino.	\$28.70
3.- Ovino.	\$22.66
4.- Caprino.	\$23.64
5.- Aves de corral.	\$1.80

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.70
2.- Porcino.	\$7.50
3.- Ovino.	\$7.50
4.- Caprino.	\$7.50

ARTÍCULO 25.- Los propietarios de 2 o más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparan dichos fierros o señales se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de **\$100.00 por cada uno**.

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el

refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión del recibo oficial, al solicitar estos servicios.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 26.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$108.15
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$108.15
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$108.15
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$43.26
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$108.15
c) A otros Estados de la República.	\$216.40
d) Al extranjero.	\$541.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$90.00
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
1 LOCALES	\$118.97
2 HOTELES Y RESTAURANTE	\$476.12
3 LAVADO DE AUTOS	\$477.20
4 VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$596.22
A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$541.00
II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
B) TIPO: COMERCIAL	\$1,082.00
III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
a) Cualquier zona.	\$476.12
IV.-OTROS SERVICIOS:	
a) Cambio de nombre a contratos.	\$113.61
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$129.78
c) Cargas de pipas por viaje.	\$21.63
d) Reposición de pavimento	\$54.08
e) Desfogue de tomas	\$113.61
f) Excavación en terracería por m2.	\$90.90
g) Excavación en terracería por m2	\$135.24

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 28-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias,

lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 30.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 31.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 32.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$54.08
b) Mensualmente.	\$216.40

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 33.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por la expedición de CARNET de control sanitario	\$94.55
b) Por reposición de CARNET	\$50.00

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$367.00
b) Automovilista.	\$367.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$108.15
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$150.00
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$577.00
b) Automovilista.	\$577.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$184.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$216.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$108.15
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$162.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$273.16
B) Por reexpedición por una sola ocasión de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	\$216.40
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$189.11
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$324.60
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$432.61
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$216.40
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$108.15

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 35.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$292.16
b) Casa habitación de no interés social.	\$388.73
c) Locales comerciales.	\$486.93
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$284.49
e) Centros recreativos.	\$411.18

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$508.56
b) Locales comerciales.	\$562.69
c) Hotel.	\$919.79
e) Alberca.	\$595.13
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$541.06
g) Centros recreativos.	\$595.13

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$952.24
b) Locales comerciales.	\$1,190.31
c) Hotel.	\$1,731.37
d) Alberca.	\$757.46
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.38
f) Centros recreativos.	\$1,190.31

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 37.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 38.- La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 39.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 40.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 35.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.09
b) En zona popular, por m2.	\$1.64
c) En zona media, por m2.	\$2.73
d) En zona comercial, por m2.	\$3.83

ARTÍCULO 42.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$595.13
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$302.97

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o

urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos por m2:	\$2.12
II. Predios rústicos por m2:	\$1.60

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios rústicos por m2:	\$2.18
II. En zona popular por m2:	\$2.18

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50%.

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$108.15
II. Monumentos.	\$183.95
III. Circulación de lotes.	\$64.89

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la

tarifa siguiente:

a) Popular económica.	\$54.07
b) Popular.	\$86.52
c) Media.	\$162.32
d) Comercial.	\$270.52
e) Industrial.	\$378.73

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **35** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$248.85
b) Adoquín.	\$194.77
c) Asfalto.	\$140.65

d) Empedrado.	\$86.52
e) Cualquier otro material.	\$86.52

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 52.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$5.00

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 53.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$56.41
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$15.35
b) Tratándose de extranjeros.	\$108.15
IV. Constancia de buena conducta.	\$15.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$15.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$432.81

b) Por refrendo.	\$216.40
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	\$209.19
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$56.41
b) Tratándose de extranjeros.	\$139.05
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$56.41
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$111.09
XI. Certificación de firmas.	112.27
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$58.63
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.26
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$59.59
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$112.27
XV. Registro de nacimiento de un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$65.60
2.- Constancia de no propiedad.	\$118.97

3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$183.96
4.- Constancia de no afectación.	\$183.96
5.- Constancia de número oficial.	\$108.15
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$86.52
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$86.52

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$108.15
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$65.56	
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$86.52
b) De predios no edificados.	\$65.56
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$76.49
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$65.56
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$108.15
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$324.60
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$757.46
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$865.66

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$54.64
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$65.56
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$76.49
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$76.49
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$21.86
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$21.86

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$432.81

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$432.81
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$541.06
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$757.46
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$973.87
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,190.32
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,406.72
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,623.18

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$189.11
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$367.71
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$562.69

d) De más de 1,000 m2.	\$757.46
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$216.40
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$411.18
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$595.13
d) De más de 1,000 m2.	\$811.59

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,082.12	\$541.06
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,410.59	\$2,705.30
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,164.24	\$1,082.12
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,298.52	\$649.26
e) Supermercados.	\$4,328.47	\$2,164.24
f) Vinaterías.	3,246.35	\$1,623.18

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$6,492.71	\$3,246.35
b) Cabarets.	\$10,821.18	\$5,410.59
c) Cantinas.	\$5,410.59	\$2,705.30
d) Casas de diversión para adultos centros nocturnos.	\$6,492.70	\$3,246.35
e) Discotecas.	\$6,492.71	\$3,246.35
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,298.52	\$649.26
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,082.12	\$541.06
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$6,492.70	\$3,246.35
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,246.35	\$1,623.18
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,328.47	\$2,164.24

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$1,947.73

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$973.87

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

- | | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$281.34 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$281.34 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | \$281.34 |

SECCIÓN NOVENA POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al padrón municipal de las unidades económicas de tipo comercial y de servicios. Así también se considera la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Las autoridades municipales deberán inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al padrón municipal de unidades económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten en el registro o el refrendo al padrón municipal de unidades económicas de tipo comercial y de servicios.

Queda facultada la autoridad municipal, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el reglamento de la metería. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial y de servicios, se pagará conforme a lo siguiente:

ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES

EXPEDICIÓN REFRENDO

1.	BONETERÍA.	\$1,200.00	\$600.00
2.	CARPINTERÍA.	\$1,500.00	\$750.00
3.	TORTILLERÍA.	\$2,250.00	\$1,125.00
4.	PELUQUERÍAS.	\$1,100.00	\$550.00
5.	TIENDA DE ROPA.	\$1,300.00	\$650.00
6.	PALETERÍA Y AGUAS FRESCAS	\$1,400.00	\$700.00
7.	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	\$4,500.00	\$2,250.00
8.	VENTA DE PINTURA.	\$2,200.00	\$1,100.00
9.	FARMACIA DE PATENTE Y GENÉRICOS.	\$4,500.00	\$2,250.00
10.	VETERINARIAS	\$2,250.00	\$1,125.00
11.	ESTÉTICAS.	\$1,200.00	\$600.00
12.	FERRETERÍA.	\$3,800.00	\$1,750.00
13.	VENTAS DE FRUTAS Y VERDURAS.	\$2,700.00	\$1,350.00
14.	MADERERÍAS.	\$2,500.00	\$1,250.00
15.	TIENDAS DE ZAPATERÍA.	\$2,700.00	\$1,350.00
16.	TIENDA SOMBRERÍA.	\$2,500.00	\$1,250.00
17.	CAFETERIA.	\$2,200.00	\$1,100.00
18.	CERRAJERÍA.	\$1,200.00	\$600.00
19.	VENTAS, ALHAJAS ORO Y PLATA.	\$1,500.00	\$750.00
20.	AUTOLAVADO.	\$1,500.00	\$750.00
21.	TIENDA DE MERCERÍA.	\$1,400.00	\$700.00
22.	IMPRENTAS.	\$2,500.00	\$1,250.00
23.	FARMACIAS NATURISTAS.	\$2,500.00	\$1,250.00

24.	VENTA DE PLANTAS.	\$1,250.00	\$650.00
25.	CLÍNICAS PARTICULARES.	\$4,500.00	\$2,250.00
26.	VENTA DE PESCADO.	\$2,250.00	\$1,125.00
27.	FLORESERÍAS.	\$2,250.00	\$1,125.00
28.	PANADERAS.	\$1,700.00	\$850.00
29.	REFACCIONARIA.	\$3,800.00	\$1,900.00
30.	TALACHERÍA.	\$1,250.00	\$675.00
31.	TALLER MECÁNICO.	\$1,500.00	\$750.00
32.	TALLER ELÉCTRICO.	\$1,500.00	\$750.00
33.	CARNICERÍA.	\$1,250.00	\$725.00
34.	MUEBLERÍAS.	\$3,800.00	\$1,900.00
35.	HERBALIFE.	\$1,200.00	\$600.00
36.	TIENDA DE AGROQUÍMICOS.	\$1,500.00	\$750.00
37.	ARTESANÍAS.	\$1,200.00	\$600.00
38.	RECICLADORAS.	\$3,800.00	\$1,900.00
39.	PIZZERÍA.	\$1,500.00	\$750.00
40.	GASOLINERAS	\$12,600.00	\$6,300.00
41.	ESTACIONES DE SERVICIOS DE GAS LP	\$6,220.00	\$3,110.00
42.	HOTELES	\$5,800.00	\$2,900.00
43.	SERVICIOS DE TELECABLE, SKY, DISH, VETV, ETC.	\$6,300.00	\$3,150.00
44.	TALLER MECÁNICO PARA MOTOS	\$1,800.00	\$900.00
45.	RENTAS DE MUEBLES Y CARPAS	\$2,200.00	\$1,100.00
46.	SALONES PARA FIESTAS	\$3,800.00	\$1,900.00

47.	SERIGRAFÍA Y DISEÑOS GRÁFICOS	\$1,200.00	\$600.00
48.	CENTRALES DE AUTOBUSES	\$5,880.00	\$2,940.00
49.	ASEGURADORAS DE AUTOS	\$7,840.00	\$3,920.00
50.	INSTITUCIONES BANCARIAS	\$10,000.00	\$5,000.00
51.	CASA DE EMPEÑOS	\$7,466.00	\$3,733.00
52.	CASA DE PRÉSTAMOS	\$7,436.00	\$3,718.00
53.	ESCUELAS DE COMPUTACIÓN	\$2,400.00	\$1,200.00
54.	ACADEMIAS DE BELLEZAS	\$1,800.00	\$900.00
55.	PERFUMES Y ESENCIAS	\$1,500.00	\$750.00
56.	HERRERÍAS	\$1,680.00	\$840.00
57.	PURIFICADORAS	\$2,400.00	\$1,200.00
58.	FABRICAS DE HIELO	\$1,800.00	\$900.00
59.	ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS	\$1,600.00	\$800.00
60.	PAPELERÍAS	\$3,000.00	\$1,500.00
61.	TLAPALERÍAS	\$2,800.00	\$1,400.00
62.	CONSULTORIOS MÉDICOS	\$1,800.00	\$900.00
63.	DULCERÍAS	\$1,300.00	\$650.00
64.	DISTRIBUIDORAS TELCEL	\$1,300.00	\$650.00
65.	AGENCIAS DE AUTOFINANCIAMIENTO	\$3,800.00	\$1,900.00
66.	LLANTERAS	\$2,300.00	\$1,150.00
67.	CANTABAR	\$2,000.00	\$1,000.00
68.	PASTELERÍAS	\$1,500.00	\$750.00
69.	ROSTICERÍAS	\$1,100.00	\$550.00
70.	GABINETES DE ULTRASONIDO Y RAYOS X	\$1,940.00	\$970.00

71.	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS	\$1,200.00	\$600.00
72.	TALLER DE VIDRIOS Y ALUMINIOS	\$1,560.00	\$780.00
73.	TABIQUERÍAS Y TEJERÍAS	\$14,000.00	\$700.00
74.	POLLERÍAS (EN CANAL)	\$1,100.00	\$550.00
75.	CONSULTORIO DENTAL	\$1,500.00	\$750.00
76.	TALLER DE COSTURA	\$1,200.00	\$600.00
77.	PLÁSTICOS Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	\$1,200.00	\$600.00
78.	APARATOS DE SONIDO	\$900.00	\$450.00
79.	CERVECERÍAS	\$2,200.00	\$1,100.00
80.	CENTROS BOTANEROS	\$1,782.00	\$841.00
81.	GIMNASIOS	\$1,900.00	\$950.00
82.	ACCESORIOS PARA AUTOS	\$1,200.00	\$600.00
83.	CIBER SERVICIOS	\$1,200.00	\$600.00
84.	ADORNOS Y ALGO MAS P/FIESTAS	\$1,400.00	\$700.00
85.	FUENTE DE SODAS, JUGUERÍAS	\$1,082.00	\$541.00
86.	ACUARIOS (VENTA DE PECES)	\$1,200.00	\$600.00
87.	ÓPTICAS	\$2,200.00	\$1,100.00
88.	LABORATORIOS CLÍNICOS	\$1,940.00	\$970.00
89.	MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS	\$3,500.00	\$1,750.00
90.	FUNERARIAS	\$3,000.00	\$1,500.00

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 58.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de

anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$252.04
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$503.00
c) De 10.01 en adelante.	\$1,004.51

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$348.91
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,256.60
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,396.89

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$502.85
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,005.74
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,010.30

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$504.08

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$504.08

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$252.04
--	----------

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$467.60

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$34,891.46

2.- Por día o evento anunciado. \$139.05

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$348.91

2.- Por día o evento anunciado. \$139.05

**SECCIÓN DECIMA PRIMERA
POR LICENCIAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENAS O MÁSTILES, Y PARA LA
CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA
ANUNCIOS COMERCIALES**

ARTICULO 59.-Por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

1. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTICULO 60.- Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

a) Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

c) Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas:

1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$973.87
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,164.24

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 68.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 70.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

1) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$1.65 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.32 |

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1) Fosas en propiedad, por m2: | |
| a) Primera clase. | \$649.26 |
| b) Segunda clase. | \$486.93 |
| c) Tercera clase. | \$324.55 |
| 2) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2: | |
| a) Primera clase. | \$230.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 72.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos:
\$2.18

B) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de

\$32.78

C) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.18

D) Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.74

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 73.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$53.05 |
| b) Ganado menor. | \$26.52 |

ARTÍCULO 74.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$108.15 |
| b) Automóviles. | \$324.55 |
| c) Camionetas. | \$432.81 |
| d) Camiones. | \$541.06 |
| e) Bicicletas. | \$54.08 |
| f) Tricicletas. | \$81.11 |

ARTÍCULO 76.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se

pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$16.39
b) Automóviles.	\$32.78
c) Camionetas.	\$43.71
d) Camiones.	\$54.08

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.18
II. Baños de regaderas.	\$6.56

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 79.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Sexta Cuarta del Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 80.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,391.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$70.20
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$26.31
c) Formato de licencia.	\$60.17

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN
SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

1. MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

2. MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

3. MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20

49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	2.5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

4. MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$525.30
II. Por tirar agua.	\$262.65
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$525.30
IV Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$525.30

5. MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$515.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades

industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas

residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$515.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN

1. DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

2. INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

3. COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

4. GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 93- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida de Actualización, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

1. DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

2. DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

SECCIÓN OCTAVA ACCESORIOS

1. MULTAS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

2. RECARGOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 102.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 103.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

3. GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 104.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

1. BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 105.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación

cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como:

- I.- Animales
- II,. Bienes Muebles

ARTÍCULO 106.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES
SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal

- D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- E. Las Provenientes del Fondo de Compensación
- F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
- G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
- H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
- I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
- J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel.
- K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 109.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del

Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

1. EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO OCTAVO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 118.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 119.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 253,120,459.36 (Doscientos cincuenta tres millones ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 36/00 M.N.)** Que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del **Municipio de San Luis Acatlán**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLAN		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CUENTA	Total	\$253,120,459.36
1	INGRESOS DE GESTION	253,120,459.36
1 1	IMPUESTOS	438,505.02
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	151,179.04
1 1 2 001	PREDIAL	118,298.25
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	118,298.25
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	118,298.25
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	32,880.79
1 1 7	ACCESORIOS	132,894.32
1 1 7 001	REZAGOS	132,894.32
1 1 7 001 001	PREDIAL	132,894.32
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	154,431.66

1 1 8 001	SOBRE-TASAS DE FOMENTO	154,431.66
1 1 8 001 003	APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE	154,431.66
1 1 8 001 003 001	SOBRE-TASA DE 0.5 UMA's PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL	77,215.83
1 1 8 001 003 002	SOBRE-TASA DE 0.5 UMA's PRO REDES	77,215.83
1 4	DERECHOS	2,053,911.45
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1,602,482.11
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	9,164.82
1 4 1 003	LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS	1,986.26
1 4 1 004	LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	3,786.06
1 4 1 005	SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ.	71,141.77
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	7,779.71
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	514,772.19
1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	929,806.22
1 4 1 010	BAÑOS PUBLICOS	64,045.09

1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	451,429.34
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	168,815.77
1 4 3 003 003	DUPLICADOS Y COPIAS	168,815.77
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	232,762.15
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	232,762.15
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	34,092.88
1 4 3 006 001	ENAJENACION	34,092.88
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	34,092.88
1 4 3 007	LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC	15,709.29
1 4 3 010	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	49.26
1 5	PRODUCTOS	3,841.97
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	3,841.97
1 5 1 001	ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES	3,841.97

1 5 1 001 001	ARRENDAMIENTO	3,841.97
1 6	APROVECHAMIENTOS	119,644.06
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	119,644.06
1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	119,644.06
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	250,504,556.86
1 8 1	PARTICIPACIONES	47,284,295.11
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	47,284,295.11
1 8 2	APORTACIONES	203,220,261.75
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	203,220,261.75
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	170,515,065.21
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	32,705,196.54

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 13,14,66,67, 91,103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente

en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 15%, y en el mes de febrero del 2022 un descuento del 12% y en el mes de marzo del 2022 un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracciones VII y VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo

de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				

	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL</p>	<p>morena</p>			
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL</p>	<p>morena</p>			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número MSMT/PM/2021/026, de fecha 28 de octubre de 2021, el Ciudadano Conrado Mendoza Almeda, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Se tomara como base los valores vigentes del ejercicio fiscal 2021, haciendo la indexación a UMA’S, para que sea el INEGI quien determine los incrementos anuales de dichos valores, se tomó la decisión de proponer en la Ley de Ingresos 2022 la misma tasa al 12 al millar anual, así mismo se continuara apoyando los contribuyentes.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de San Miguel Totolapan cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de

legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda determinó adicionar un último párrafo al **artículo 40** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos

vulnerables, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a los adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros en condiciones de pobreza, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, para quedar como sigue:

“Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana”.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido

declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que el municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, no tuvo las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendidos en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbanos y rústicos. Si al término de estos períodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”.

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021,

por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero”.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 77 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$ 197,157,399.39 (Ciento noventa y siete millones ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 39/100 m.n.)**, que representa el **3.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal;

atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos.

1.1.1. Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio.

1.2.1. Predial.

1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1.3.1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

1.4 Accesorios.

1.4.1. Recargos.

1.5 Otros impuestos.

1.5.1. Sobre-tasas de Fomento.

2. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

2.1 Contribuciones de mejoras para obras públicas.

2.1.1. Cooperación para obras públicas.

2.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

2.3 Rezagos de contribuciones.

3. DERECHOS:

3.1 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

3.1.1. Por el uso de la vía pública.

3.2 Prestación de servicios públicos.

3.2.1. Derecho de operación y mantenimiento del alumbrado público.

3.2.2. Servicios generales del rastro municipal.

3.2.3. Servicios generales de panteones.

3.2.4. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.2.5. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.2.6. Servicios municipales de salud.

3.2.7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3. Otros derechos.

3.3.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

3.3.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3.3.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

3.3.4. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

3.3.5. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

3.3.6. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

3.3.7. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

3.3.8. Servicios generales en panteones.

3.3.9. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3.3.10. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.3.11. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3.3.12. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

3.3.13. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

3.3.14. Servicios municipales de salud.

3.3.15. Escrituración.

3.3.16. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

3.4. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

3.4.1. Rezagos de derechos.

4. PRODUCTOS:

4.1. Productos de tipo corriente.

4.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles

e inmuebles

4.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

4.1.3. Corrales y corraletas.

4.1.4. Corralón municipal

4.1.5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

4.1.6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

4.1.7. Balnearios y centros recreativos.

4.1.8. Estaciones de gasolina.

4.1.9. Baños públicos

4.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

4.1.11. Asoleadores.

4.1.12. Talleres de huaraches.

4.1.13. Granjas porcícolas.

4.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

4.1.15. Servicio de protección privada.

4.1.16. Productos diversos.

4.2 Productos de capital.

4.2.1. Productos financieros.

4.3 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4.3.1. Rezagos de productos.

5. APROVECHAMIENTOS:

5.1. Aprovechamientos de tipo corriente.

5.1. Multas fiscales.

5.2. Multas administrativas.

5.3. Multas de tránsito municipal.

5.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

5.5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

5.6. Reintegros y devoluciones.

5.7. Recargos

5.2. Aprovechamientos de tipo capital.

5.2.1. Concesiones y contratos.

5.2.2. Donativos y legados.

5.2.3. Bienes mostrencos.

5.2.4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

- 5.2.5. Intereses moratorios.
- 5.2.6. Cobros de seguros por siniestros.
- 5.2.7. Gastos de notificación y ejecución.

5.3. Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de apego.

- 5.3.1. Rezagos de aprovechamientos.

6. PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

6.1 Participaciones Federales.

- 6.1.1. Fondo General de Participaciones.
- 6.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
- 6.1.3. Fondo de infraestructura a municipios.
- 6.1.4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal.
- 6.1.5. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas.

6.2 Fondo de Aportaciones Federales.

- 6.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.
- 6.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

6.3 Convenios.

- 6.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 6.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 6.3.3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 6.3.4. Ingresos por cuenta de terceros.
- 6.3.5. Otros ingresos extraordinarios.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

- 7.1. Provenientes del Gobierno del Estado.
- 7.2. Provenientes del Gobierno Federal.
- 7.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 7.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 7.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 7.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7.7. Otros ingresos extraordinarios

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por

esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4.2.UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.5 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.1 UMAS
II Juegos mecánicos para niños, por unidad	2.2 UMAS
III Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.3 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral

determinado.

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente

de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS

ARTÍCULO 10. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados a razón del 1.13% mensual, de conformidad con lo que señala el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 11. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 12. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el Ejercicio Fiscal actual, a razón del 0.75% mensual.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE-TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 13. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 14. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en el Municipio en cuestión una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 40 de este ordenamiento se causará una sobre-tasa de 0.5 UMA's pro- redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado a través de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre-tasa de 0.5 UMA's, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre-tasa de 0.5 UMA's por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro del derecho por Cooperación para Obras Publicas de Urbanización, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE Y APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$62.00 |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del | \$16.00 |

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares terminados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|--------|
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el | \$5.00 |
|--|--------|

- Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal,
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00
- b) PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**
- a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:
- | | |
|---|----------|
| 1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente | \$6.00 |
| 2. Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$365.00 |
| 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$365.00 |
| 4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$302.00 |
| 5. Orquestas y otros similares, por evento. | \$84.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN ÚNICA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 17.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 18.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 19.- Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería

Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 20.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 21. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación,

relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se cobrará de acuerdo a la vigencia, clasificación y tarifa siguiente:

	Vigencia	Tarifa
I. Casa habitación	6 meses	\$365.00
II. Comercial	4 meses	\$486.00

ARTÍCULO 22. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 21.

ARTÍCULO 23. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2.	\$3.00
II. En zona popular, por m2.	\$5.00
III. En zona media, por m2.	\$8.00
IV. En zona comercial, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 24. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$946.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$472.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 25. Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán

derechos anualmente a razón de \$1,350.00

ARTÍCULO 26. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 27. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

II. Predios rústicos, por m2: \$1.00

ARTÍCULO 28. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$4.00 |

d) En zona comercial, por m2. \$5.00

II. Predios rústicos por m2:

\$1.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2. \$2.00

b) En zona popular, por m2. \$3.00

c) En zona media, por m2. \$4.00

d) En zona comercial, por m2. \$5.00

ARTÍCULO 29. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas. \$88.00

II. Monumentos. \$60.00

III. Criptas. \$122.00

IV. Barandales. \$60.00

V. Circulación de lotes. \$60.00

VI. Capillas. \$89.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 30. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$20.00
b) Popular.	\$24.00
c) Media.	\$30.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN**

ARTÍCULO 32. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 33. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 21 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio.

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías

- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto
- XIV Herrerías
- XV Carpinterías
- XVI Lavanderías
- XVII Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 35. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 36. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de Pobreza.	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$54.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$146.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$54.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$54.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial.	
a) Por apertura.	\$445.00

b) Por refrendo.	\$223.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$110.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$54.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$149.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$54.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$123.00
XI. Certificación de firmas.	\$123.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$65.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$54.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$123.00
XV. Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 37. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$54.00
b) Constancia de no propiedad.	\$54.00
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$91.00

d) Constancia de no afectación.	\$91.00
e) Constancia de número oficial.	\$91.00
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$91.00
g) Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.00

II. CERTIFICACIONES:

a) Certificado del valor fiscal del predio.	\$123.00
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$123.00
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	\$12.00
2. De predios no edificados.	\$62.00
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$184.00
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$76.00
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$122.00
2. Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$183.00
3. Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$305.00
4. Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$365.00
5. De más de 86,328.00, se cobrarán	\$486.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$62.00
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$62.00
c) Copias heliográficas de planos de predios.	\$62.00
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$62.00
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las	\$149.00

- regiones catastrales con valor unitario de la tierra.
- f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. \$62.00

IV. OTROS SERVICIOS:

- A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$454.00
- B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
1. De menos de una hectárea. \$273.00
 2. De más de una y hasta 5 hectáreas. \$324.00
 3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$821.00
 4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$1,096.00
 5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$1,370.00
 6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$1,645.00
 7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$25.00
- b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
1. De hasta 150 m². \$203.00
 2. De más de 150 m² hasta 500 m². \$410.00
 3. De más de 500 m² hasta 1,000 m². \$616.00
 4. De más de 1,000 m². \$821.00
- c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:
1. De hasta 150 m². \$273.00
 2. De más de 150 m², hasta 500 m². \$548.00
 3. De más de 500 m², hasta 1,000 m². \$821.00
 4. De más de 1,000 m². \$1,064.00

SECCIÓN SÉPTIMA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 38. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

a) Vacuno.	\$40.00
b) Porcino.	\$20.00
c) Ovino.	\$26.00
d) Caprino.	\$26.00
e) Aves de corral.	\$2.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$26.00
b) Porcino.	\$11.00
c) Ovino.	\$11.00
d) Caprino.	\$11.00

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 39. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$118.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$178.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$122.00

III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$73.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$84.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$98.00
c) A otros Estados de la República.	\$195.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el órgano facultado para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO	\$32.00
b) TIPO: COMERCIAL	\$41.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$315.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$365.00

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$394.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$488.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$62.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$217.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$291.00
d) Reposición de pavimento.	\$365.00
e) Desfogue de tomas.	\$62.00
f) Excavación en terracería por m2.	\$62.00
g) Excavación en asfalto por m2.	\$183.00

En caso de que el Municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el Cabildo.

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 41. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:
 - a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.	\$5.00
-----------------	--------

2. Mensualmente. \$74.00

Cando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1. Por tonelada. \$657.00

c) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

2. Por metro cúbico \$474.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$96.00

2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$195.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 42. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	
b) Por expedición o reposición por tres años:	\$169.00
1. Chofer	\$262.00
2. Automovilista	\$197.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$124.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.00
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer	\$461.00
2. Automovilista	\$263.00
3. Motociclista, motonetas o similares	\$196.00
4. Duplicado de licencia por extravío	\$130.00
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$118.00
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$130.00
f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$238.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$318.00
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$318.00
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

II. OTROS SERVICIOS:

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$118.00
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$196.00
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$46.00
- d) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:
 - 1. Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$90.00
- f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:
 - 1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$91.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 43. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
	N	O
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,217.00	\$731.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$1,254.00	\$1,582.00
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,254.00	\$2,436.00

4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,217.00	\$731.00
--	------------	----------

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFREND
	N	O
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$608.00	\$486.00
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,217.00	\$608.00
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$921.00	\$464.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFREND
	N	O
a) Cantinas	\$4,262.00	\$3,045.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$5,397.00	\$2,601.00
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,433.00	\$1,217.00
d) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$3,547.00	\$1,773.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,653.00	\$1,157.00
e) Billares:		
3. Con venta de bebidas alcohólicas	\$2,436.00	\$1,217.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$608.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$305.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$486.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$486.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$486.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$486.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico mensual. \$62.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Lotes de hasta 120 m2.	\$1,773.00
II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,365.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico	\$47.00
II. Adoquín.	\$46.00
III. Asfalto.	\$41.00
IV. Empedrado.	\$38.00
V. Cualquier otro material.	\$38.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para

ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

a) Mercado:

- | | |
|---|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

- | | |
|--|--------|
| b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$5.00 |
|--|--------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$239.00 |
| 2. Segunda clase. | \$119.00 |
| 3. Tercera clase. | \$67.00 |

b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por

- | | |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$144.00 |
| 2. Segunda clase. | \$94.00 |
| 3. Tercera clase. | \$47.00 |

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a lo siguiente:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|---------|
| a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. | \$4.00 |
| b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en | \$78.00 |

lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:

c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.00
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.00
3. Camiones de carga.	\$6.00
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$47.00

SECCIÓN TERCERA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 51. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de Productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN CUARTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 52. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|---------------|--------|
| I. SANITARIOS | \$3.00 |
|---------------|--------|

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 53. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$3,278.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN SEXTA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$72.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$29.00
c) Formato de licencia.	\$62.00

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 56. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, conforme a las Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en la vía pública hasta por 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5

12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5

32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	8
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
36) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
37) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
38) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
39) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
40) Invadir carril contrario.	5
41) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
42) Manejar con exceso de Velocidad	10
43) Manejar con licencia vencida.	5
44) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
45) Manejar en segundo grado de intoxicación.	20
46) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
47) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
48) Manejar sin licencia.	8
49) Negarse a entregar documentos.	5
50) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
51) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15

52) No esperar boleta de infracción.	2.5
53) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
54) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
55) Pasarse con señal de alto.	2.5
56) Pérdida o extravió de boleta de infracción.	2.5
57) Permitir manejar a menor de edad sin permiso provisional	5
58) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
59) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
60) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
61) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
62) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
63) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
64) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
65) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
66) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
67) Volcadura o abandono del camino.	30
68) Volcadura ocasionando lesiones.	30
69) Volcadura ocasionando la muerte	100
70) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

71) Carga y descarga en horario no autorizado	5
72) Carga no asegurada, cubrirla, sujetarla y esparcirla en la vía pública	5
73) Exceso de volumen en equipo de audio	10
74) Impulsar el vehículo con intento de atropellamiento	20
75) Minimotos en la vía pública	5
76) Motocicleta, exceso de pasaje, falta de equipo de protección	5
77) Obstruir evento religioso, cívico y cultural	8
78) Perifoneo con exceso de volumen	10
79) Circular sin permiso provisional por 30 días	8
80) Circular con placas sobrepuestas	10
81) Derrapamiento	10
82) Circular sobre el Camellón	5
83) Hacer acrobacias en la vía pública	5

a) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	5
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	5
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso (pirata)	20

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

SECCIÓN CUARTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$590.00
II. Por tirar agua.	\$472.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de la instalaciones,	\$416.00

infraestructura o tuberías por las que fluy este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.

IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado saneamiento.

\$416.00

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$22,508.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,564.00 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
 - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su

resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,706.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,528.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure

la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,878.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$22,961.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SEXTA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SÉPTIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 62. Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles.

ARTÍCULO 63. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 69. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS APORTACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por

aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO OCTAVO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 76. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 77. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$197,157,399.39 (Ciento noventa y siete millones ciento cincuenta y siete mil trescientos noventa y nueve pesos 39/100 M.N.)**. Que representa el monto del presupuesto de Ingresos Ordinarios y Participaciones Generales del Municipio de **San Miguel Totolapan, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

1 1	Impuestos	\$109,745.13
1 1 1	Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
1 1 2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$63,088.74
1 1 3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
1 1 4	Impuestos al Comercio Exterior	0.00
1 1 5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
1 1 6	Impuestos Ecológicos	0.00
1 1 7	Accesorios de Impuestos	0.00
1 1 8	Otros Impuestos	\$46,656.39
1 1 9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1 2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
1 2 1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
1 2 2	Cuotas para la Seguridad Social	0.00
1 2 3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
1 2 4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
1 2 5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
1 3	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
1 3 1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
1 3 2	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1 4	Derechos	\$156,907.11
1 4 1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$61,273.91
1 4 3	Derechos por Prestación de Servicios	\$95,633.20
1 4 4	Otros Derechos	0.00
1 4 5	Accesorios de Derechos	0.00
1 4 9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1 5	Productos	\$269.12
1 5 1	Productos	\$269.12
1 5 9	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00

1 6	Aprovechamientos	\$0.00
1 6 1	Aprovechamientos	0.00
1 6 2	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
1 6 3	Accesorios de Aprovechamientos	0.00
1 6 9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
1 7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$0.00
1 7 1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
1 7 2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
1 7 3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
1 7 4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1 7 5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1 7 6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1 7 7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
1 7 8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
1 7 9	Otros Ingresos	0.00
1 8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$196,890,478.03
1 8 1	Participaciones	\$28,481,599.05
1 8 1 001 001	Las Prov. del Fondo Gral. de Participaciones	20,734,757.76
1 8 1 001 002	Las Prov. del Fondo de Fomento Municipal	3,687,543.79
1 8 1 001 003	Cobro D/Multas Administrativas Fed. No Fiscales	0.00

1 8 1 001 004	Fondo de Infraestructura Municipal	965,393.70
1 8 1 001 005	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,507,848.94
1 8 1 001 006	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	0.00
1 8 1 001 007	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, IEPS	316,034.34
1 8 1 001 008	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, ISAN	34,087.73
1 8 1 001 009	Fondo de Común "Tenencia"	214,678.33
1 8 1 001 010	Fondo de Común "I.S.A.N."	105,306.49
1 8 1 001 011	Fondo de Fiscalización	915,947.97
1 8 1 001 012	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles	0.00
1 8 1 001 013	Recaudación del ISR sobre Bienes Inmuebles " Rendimientos"	0.00
1 8 2	Aportaciones	\$168,408,878.98
1 8 2 001 002	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	151,346,621.01
1 8 2 001 003	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	17,062,257.97
1 8 3	Convenios	0.00
1 8 3 001	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
1 9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
1 9 1	Transferencias y Asignaciones	0.00
1 9 2	Subsidios y Subvenciones	0.00
1 9 3	Pensiones y Jubilaciones	0.00
1 9 4	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
0 1	Endeudamiento Interno	0.00
02	Endeudamiento Externo	0.00
03	Financiamiento Interno	0.00
	Total	\$197,157,399.39

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de

enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 10, 11, 12 y 65 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento

del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como Órganos de Ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el decreto de Tablas de Valores del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Número 266 de Catastro para los municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 22 de noviembre de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL				

	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTÉS VOCAL	morena			
---	---	---------------	--	--	--

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Miguel Totolapan**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2021, el Ciudadano Lic. Tomás Hernández Palma, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la

Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2021, de la que se desprende

que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Marcos, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Este ordenamiento está diseñado bajo la premisa de sensibilidad con la población municipal ante las consecuencias que siguen prevaleciendo derivado de la pandemia que provoco el SARS-Cov 2 desde el año 2019; pero atendiendo la responsabilidad que tenemos como autoridad con la obligación de mantener el control, disciplina, seguridad, salud y regulación en el desarrollo de las actividades socio - económicas que se desarrollan en el municipio.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal congruente con las condiciones del Municipio que represento.

*Que, para el cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas, Acciones y eficaz desarrollo de los servicios públicos a los que estamos obligados en el ámbito de nuestra competencia; el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que los ciudadanos hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que este instrumento regulatorio en materia de ingresos se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal 492; atendiendo con precisión sus elementos: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad tributaria prescritos en el artículo 31 constitucional que dan seguridad jurídica al contribuyente e impiden actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

La presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivo a la regularización, aprovechamiento de sus recursos naturales guardando congruencia con su cuidado, así mismo se exploran las facultades municipales en materia de servicios a la población otorgándoles certeza legal en su persona y propiedad.

Es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios y consecuentemente obtener mayores participaciones federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana; garantizando con ello transparencia y eficacia en el manejo y gasto de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en esta segunda etapa de gobierno municipal de San Marcos el objetivo es eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley en el cobro de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, así mismo observar los principios rectores de disciplina, eficiencia, economía, austeridad en la ejecución de las participaciones federales autorizadas para el municipio.

En ese contexto, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 2% en relación a los cobros del ejercicio que antecede. Incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **San Marcos, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Marcos, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el

pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **San Marcos**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **9 fracción V**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que esta Comisión de Hacienda, **determinó adicionar un último párrafo al artículo 18** de la iniciativa en análisis, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a personas adultas mayores, personas con discapacidad, madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana. Quedando el texto como se señala:

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Asimismo, que mediante el decreto número 276, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, publicada en el periódico oficial del Estado de Guerrero número 100 de fecha

13 de diciembre de 2019, por el que se establece que el objeto del derecho por servicio de alumbrado público, es la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía que incluye su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, identificado y reconocido como **Cobro de Derecho por Concepto de Alumbrado Público**, dejando sin efectos los conceptos que señala la iniciativa que se dictamina en el **artículo 58**, de la sección primera, contribuciones especiales, **“Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público”** dentro del capítulo quinto, del título segundo, esta Comisión consideró procedente **eliminar el citado artículo 58**, procediendo en consecuencia, a recorrer las secciones y artículos subsecuentes. En el mismo sentido esta Comisión estimó pertinente **modificar el artículo 24** (con las modificaciones **artículos 24, 25 y 26**) y **modificar la denominación de la sección cuarta**, dentro del capítulo tercero, del título tercero, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Objeto: *la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

ARTÍCULO 25. Sujeto: *Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.*

ARTÍCULO 26. Temporalidad, tasa y tarifa: *Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se*

establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

<i>I. Uso doméstico y/o habitacional</i>	<i>0.5 veces/mes</i>
<i>II. Comercial y de servicios</i>	<i>10 veces/mes</i>
<i>III. Industrial</i>	<i>20 veces/mes</i>

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

Para dar cumplimiento al Decreto Número 429 por el que se reforman las fracciones I y II y se adiciona la fracción III al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero y, se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, que tiene como objeto brindan el marco conceptual para que el estado y los municipios a través de las políticas públicas y la participación ciudadana desarrollen acciones para incentivar la disminución del uso de utensilios desechables para preservar y respetar el ambiente, esta Comisión Dictaminadora determinó procedente eliminar de la iniciativa en estudio, todas aquellas referencias a las bolsas de material de plástico desechable o de un solo uso, por aquellas **bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables**, así como establecer la **recolección selectiva** de los residuos. Realizándose las modificaciones al artículo **25** de la iniciativa (con las modificaciones **artículo 27**).

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos**

provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los numerales 1 y 2 de la fracción III del artículo 27** (con las modificaciones **artículo 29**), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29. ...

I. y II. ...

III. ...

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

...
...

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

...
...

3. y 4. ...

Que se observa que el ayuntamiento de San Marcos, propone una fracción IX y un inciso B). Por la inscripción al registro anual de licencias, en el artículo **54**, (con las modificaciones artículo **56**), incluida en la Sección Octava (sic) (con las modificaciones sección décima). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, del Capítulo Cuarto del Título Tercero; sin embargo, está comisión tomando en cuenta que en dicha fracción IX e inciso B) se consideran giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), considera pertinente **modificar** dicha fracción e inciso para pasar a ser un **artículo 57 y una Sección Décima**, que considere como empadronamiento o registro de negociaciones, lo anterior con el objeto de

contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios. Quedando en los términos siguientes:

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 57. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:*

(Valor en UMA's)

<i>a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad</i>	<i>4.23</i>
<i>b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad</i>	<i>4.23</i>
<i>c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad</i>	<i>5.07</i>
<i>d) Computadoras, por unidad y por anualidad</i>	<i>5.07</i>
<i>e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad</i>	<i>10.16</i>

I. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la

legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística de San Marcos; Zona 2, colonias de la Periferia de San Marcos; y zona 3, comunidades del municipio.

La tabla queda igual...

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

Que a efecto de salvaguardar las esferas de competencia que le corresponde a las autoridades en sus ámbitos respectivos (federal, estatal y municipal), esta Comisión

Dictaminadora determinó **suprimir** los conceptos contemplados en los incisos d) y e) de la fracción X del **artículo 89** (con las modificaciones **artículo 91**), de la iniciativa de ley que se dictamina, toda vez que a juicio de esta comisión, dichos gravámenes están sujetos y reservados a la federación por conducto de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), como instancia única facultada para otorgar concesiones para extracción de minerales pétreos en las riberas o zonas federales de cauces y vasos de los cauces de propiedad nacional, a través del trámite cna-01-005.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **San Marcos, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **121** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones **artículo 123**), que importará el total mínimo de **\$226,033,121.82 (Doscientos veintiséis millones treinta y tres mil ciento veintiún pesos 82/100 m.n.)**, que representa el **2** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo cuarto transitorio (recorriéndose los subsecuentes), para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **San Marcos, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO CUARTO. *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. *El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*

II. *El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y*

III. *El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.*

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo noveno transitorio** (con las modificaciones **artículo décimo**) para establecer lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional,*

con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **San Marcos, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE SAN MARCOS
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.	Impuestos (CRI)
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial

1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Suburbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Suburbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6.	Impuestos ecológicos
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.3.2	Actualización de uso o goce de ZOFEMAT
1.7.4.	Gastos de ejecución
1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado público
1.8.2.	Pro-bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos

1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.4.	Pro-ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	Sobre tasa 0.5 UMA´s - educación y asistencia social
1.8.5.2	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro – caminos
1.8.5.3	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de transito
1.8.6.1	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)
1.8.8.2	Sobre tasa 0.5 UMA´s pro-caminos (ZOFEMAT)
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	Contribuciones de mejoras
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.3.	Por la reparación
3.1.4.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4.	Derechos
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público_
4.1.1.	Por el uso de la vía publica

4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados en unidades de transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercial cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.4.	Zona Federal Marítimo Terrestre
4.1.4.1	80% ZOFEMAT
4.2.	Derechos a los hidrocarburos
4.3.	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos

4.3.3.	Pro-ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. O privado por
4.3.3.4	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público. Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos solidos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía publica en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.10	Servicios prestados por protección civil

4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.4.	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.10	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.1	Bares
4.4.5.2	Cabarets
4.4.5.3	Restaurantes con servicio de bar
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de Registro Civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.2.	Recargos
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.6.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos

	causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
4.7.	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
5.	Productos
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.9	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.10	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.11	Locales con cortinas
5.1.1.12	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.1.12.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.1	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.2.2	Servicios de protección privada
5.1.3.	Productos diversos
5.1.4.	Desechos de basura
5.1.5.	Objetos decomisados
5.1.5.1	Venta de leyes y reglamentos
5.1.5.2	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.3	Formas de registro civil
5.1.5.4	Productos financieros
5.1.5.5	Corralón municipal
5.1.6.	Productos de capital (derogado)
5.1.7.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.2.	Aprovechamientos
5.3.	Aprovechamientos
6.	Multas fiscales y gastos
6.1.	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.2.	Gastos de notificación y ejecución
6.1.3	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
4.1.4	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas

6.1.5.	Multas administrativas
6.1.6.	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.7	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.8	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.9.	Multas de tránsito municipal
6.1.10.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.11.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.2	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.3.	Otros aprovechamientos
6.4	Ingresos propios
6.5	Donativos y legados
6.6	Particulares
6.7	Dependencias oficiales
6.8.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.9.	Aprovechamientos patrimoniales
6.10.	Accesorios de aprovechamientos
6.11.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8.	Participaciones y aportaciones
8.1.	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FAEISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2.	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3.	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales

9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas
10.	Ingresos derivados de financiamientos
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. “CFDI”: Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de San Marcos.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de San Marcos, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXVI. Municipio: El Municipio de San Marcos, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXVI. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de San Marcos, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y

XXXVII. Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT): Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota de la pleamar máxima.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de San Marcos cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje y tarifas siguientes:

Núm.	Concepto	%
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.	Bailes eventuales con fines de lucro, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales sin fines de lucro, por evento.	3.48 UMA's
VIII.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IX.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Núm.	Concepto	Valor en UMA's
I.	Máquinas de video - juegos, por unidad y por Anualidad.	2.32
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.73
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	1.25

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, se pagará el 2.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, se pagará el 2.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 4 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 2.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad, presentando documento idóneo. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación el impuesto se pagará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 2.2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá a los contribuyentes que paguen la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para los contribuyentes que adeuden años anteriores al vigente.

1. El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

2. Será obligatoria la acreditación de los beneficiarios del presente inciso, su supervivencia de forma anual ante las oficinas de la Dirección de Catastro.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta del Municipio.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 UMAS.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

VIII. El valor catastral se determinará en términos de lo que establece esta ley, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes.

IX. Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente Artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Impuesto predial.

II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 UMA´s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta ley.

En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa del 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de esta ley.

Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará una sobre tasa del 0.5 UMA´s pro-ecología sobre el monto de los derechos, por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 29 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa del 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre el impuesto predial, impuesto sobre adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los conceptos siguientes:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 14. El comercio y prestación de servicio ambulante autorizado por la autoridad municipal competente, incluyendo los puestos semifijos, entendiéndose por tales conceptos, los que establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos del Municipio de San Marcos, pagarán derechos por uso de la vía pública, de acuerdo a lo siguiente:

I. De manera mensual:	VALOR EN UMA's
1. Comercio o servicio en puesto semifijo.	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	0.67

b) En las zonas rurales.	1
II. Pagarán por semana anticipada, la siguiente cuota diaria:	
1. Comercio ambulante.	
a) En lugares autorizados dentro de la cabecera municipal por la reglamentación municipal.	0.07
b) En las zonas rurales.	0.07
III. Prestadores de servicio ambulantes pagarán de manera anual:	
a) Aseadores de calzado.	11.07
b) Fotógrafos, cada uno.	11.07
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno.	1.57
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares.	11.07
e) Orquestas y otros similares por evento.	2.34

ARTÍCULO 15. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00

IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	\$1.50
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	

**CAPÍTULO TERCERO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 16. Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1
2	Porcino	1
3	Ovino	0.52
4	Caprino	0.47
5	Aves de Corral	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.28
2	Porcino	0.17
3	Ovino	0.14
4	Caprino	0.14
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local		

de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 17. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	0.89
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.01
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	4.02
III. Osario guarda y custodia anualmente	2.35
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	

1. Dentro del municipio	1.4
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	8.16
3. A otros Estados de la República	8.64
4. Al extranjero	8.93

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, a través de su organismo operador administrador de Agua Potable y Alcantarillado de San Marcos percibirá los ingresos de los derechos que se generen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que acuerde el Consejo de Administración, sujetándose a la legislación aplicable.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para uso doméstico.

Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en doméstico popular, doméstico medio y doméstico residencial, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con láminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Tarifa 1	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARIL LADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	10	36.70 (TARIFA FIJA MENSUAL)	36.70	5.50	SI N	47.70
1.1	A	20	20	3.25 (M3)	65.00	9.75	SI N	84.50
2.1	A	30	30	4.21 (M3)	126.31	18.94	SI N	164.19
3.1	A	40	40	5.08 (M3)	203.28	30.49	SI N	264.26
4.1	A	50	6.13 (M3)	306.60	45.99	45.99	SI N	398.58
5.1	A	60	60	7.42 (M3)	445.41	66.81	SI N	579.03
6.1	A	70	7.88 (M3)	551.98	82.79	82.79	SI N	717.56
7.1	A	80	9.08 (M3)	726.60	108.99	108.99	SI N	944.58
8.1	A	90	9.89 (M3)	890.19	133.52	133.52	SI N	1,157.23
9.1	A	100	10.62 (M3)	1,062.60	159.39	159.39	SI N	1,381.38
10.1	EN ADELANTE		11.71 (M3)	1,183.51	177.52	177.52	SI N	1,538.55

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros.

Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

I.2.1. Por servicio medido.

Tarifa 2	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1.1	A	10	47.85 (TARIFA FIJA MENSUAL)	47.86	7.18	7.18	SIN	62.22
2.1	A	20	4.20 (M3)	84.00	12.60	12.60	SIN	109.20
3.1	A	30	5.48 (M3)	164.40	24.66	24,66	SIN	213.72

4.1	A	40	6.58 (M3)	263.20	39.48	39.48	SI N	342.16
5.1	A	50	7.96 (M3)	398.00	59.70	59.70	SI N	517.40
6.1	A	60	9.63 (M3)	577.80	86.67	86.67	SI N	751.14
7.1	A	70	10.25 (M3)	717.50	107.62	107.62	SI N	932.74
8.1	A	80	11.81 (M3)	944.80	141.72	141.72	SI N	1,228.2 4
9.1	A	90	12.87 (M3)	1,158.30	173.75	173.75	SI N	1,505.7 9
10.1	A	10 0	13.80 (M3)	1,380.00	207.00	207.00	SI N	1,794.0 0
10.2	EN ADELA NTE		15.25 (M3)	1,540.25	231.03	231.03	SI N	2002.3 1

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ (metros cúbicos) al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional buena y muy buena como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

I.3.1. Por servicio medido.

Tarifa 3	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
1	A	10	89.84 (CUOTA FIJA MENSUAL)	89.84	13.47	13.47	SI N	116.78
1.1	A	20	9.16 (M3)	183.20	27.48	27.48	SI N	238.16
2.1	A	30	10.03 (M3)	301.14	45.17	45.17	SI N	391.48
3.1	A	40	11.06 (M3)	442.68	66.40	66.40	SI N	575.48
4.1	A	50	11.87 (M3)	593.77	89.06	89.06	SI N	771.89
5.1	A	60	12.77 (M3)	766.71	115.00	115.00	SI N	996.71

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 (metros cúbicos) al mes.

Tarifa 3	DOMESTICO POPULAR		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IVA	IMPORTE
6.1	A	70	13.94 (M3)	976.08	146.41	146.41	SI N	1,268.90
7.1	A	80	15.52 (M3)	1,242.36	186.35	186.35	SI N	1,615.06
8.1	A	90	18.49 (M3)	1,664.14	249.61	249.61	SI N	2163.36
9.1	A	10	20.39	2,039.10	305.86	305.86	SI	2,650.8

		0	(M3)				N	2
10.1	EN ADELAN TE		22.75 (M3)	2,298.10	344.71	344.71	SI N	2,987.5 2

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido.

Tarif a 4	COMERCIAL		FACTO R (COSTO)	CONSU MO	SANEAMIE NTO	ALCANTARILL ADO	IMPOR TE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSU AL)	84.23	12.63	12.63	109.49
9	A	20	10.41 (M3)	208.20	31.23	31.23	270.66
21	A	31	11.20 (M3)	347.20	52.08	52.08	451.36
32	A	60	12.19 (M3)	731.40	109.71	109.71	950.82
61	A	10 0	12.63 (M3)	1,263.00	189.45	189.45	1641.90
101	A	15 0	13.80 (M3)	1,393.80	209.07	209.07	1,811.9 4
151	A	20 0	15.31 (M3)	3,062.00	459.30	459.30	3,980.6 0
201	A	25 0	17.85 (M3)	4,462.50	669.37	669.37	5,801.2 4
251	A	30 0	19.60 (M3)	5,880.00	882.00	882.00	7,644.0 0
301	A	40 0	22.72 (M3)	9,088	1,363.20	1,363.20	11,814. 40
401	A	50 0	25.06 (M3)	12,530.0 0	1,879.50	1,879.50	16,289. 00
501	EN ADELAN TE		27.98 (M3)	14,017.9 8	2,102.69	2,102.69	18, 223.36

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$305.34 al mes.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

I.5.1. Por servicio medido.

Tarifa 5	INDUSTRIAL		FACTOR (COSTO)	CONSUMO	SANEAMIENTO	ALCANTARILLADO	IMPORTE
1	A	8	84.23 (CUOTA FIJA MENSUAL)	84.23	12.63	12.63	109.49
16	A	30	17.71 (M3)	531.30	79.69	79.69	690.39
31	A	60	18.59 (M3)	1115.40	167.31	167.31	1,450.02
61	A	100	19.32 (M3)	1,932.00	289.80	289.80	2,511.16
101	A	200	20.43 (M3)	4,086.00	612.90	612.90	5,311.80
201	A	500	22.10 (M3)	11,050.00	1,657.50	1,657.50	14,365.00
501	A	1500	23.40 (M3)	35,100.00	5,265.00	5,265.00	45,630.00
1501	A	2500	24.66 (M3)	61,650.00	9,247.50	9,247.50	80,145.00
2501	A	4000	25.97 (M3)	103,880.00	15,582.00	15,582.00	135,044.00
4001	A	5000	27.14 (M3)	135,700.00	20,355.00	20,355.00	176,410.00
5001	EN ADELANTE		28.58 (M3)	142,928.58	21,439.28	21,439.28	185,807.14

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$717.96 al mes.

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario.

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05).

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota

en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión.

IV.1. A la red de agua potable.

IV.1.1. Tipo doméstico.

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,295.44
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

IV.1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$ 397,440.00
-------------------------------------	---------------

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y personas pensionadas y jubiladas de nacionalidad mexicana.

ARTICULO 19. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán solicitar por escrito al Director del organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos, Carta de Factibilidad del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, especificando el servicio y volumen requerido.

Presentando:

- a) Copia simple del documento que ampare la propiedad del terreno. En caso de sociedad debidamente constituida, copia simple de escritura que lo certifique.
- b) Copia del plano de localización.
- c) Copia legible del pago del Impuesto Predial, cubierto a la fecha del trámite.
- d) Copia del Proyecto a construir, con áreas comunes y en su caso vivienda tipo.
- e) Cuadro de áreas (verdes, comerciales, etc.).
- f) Proyecto Hidráulico y sanitario (impreso y Digital).
- g) Plano de subdivisión, si existiera.
- h) Memoria de cálculo hidráulico.

La vigencia de la carta será de 6 meses y se prohíbe cesión de derechos a un tercero.

El costo de la carta de factibilidad será lo equivalente a 12 UMA's.

La documentación se entregará en original y dos copias.

ARTICULO 20. Los desarrolladores, fraccionadores, empresarios y en general toda persona física o moral que requiera una toma de agua potable de un diámetro mayor a $\frac{3}{4}$ ", deberán pagar una cuota especial por los derechos de conexión por los servicios;

- a) De conexión a la red de agua potable, por litro por segundo de la demanda máxima diaria:

b) De conexión a la red de alcantarillado sanitario, por litro por segundo de la demanda máxima diaria.

Para determinar el gasto deberán presentar memoria de cálculo hidráulico utilizando la siguiente fórmula:

FRACCIONAMIENTOS Y EN GENERAL DESARROLLO HABITACIONALES:

Demanda máxima diaria = (dotación) (índice de hacinamiento) (V) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Dónde:

Dotación:

Vivienda social 150 lts/hab/día.

Vivienda media 250 lts/hab/día.

Residencia 300-400 lts/hab/día.

Condominios y fraccionamientos 250-350 lts/hab/día.

Índice de hacinamiento = 5 habitantes casa interés medio; 6 habitantes casa Interés medio.

C = Número de Viviendas.

C.V.D. = Coeficiente de variación diaria (1.2) 86,400 = segundos en un día.

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

Demanda máxima diaria = (Gasto medio anual) (C.V.D)/ 86,400 seg/día.

Gasto medio anual = Es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad de acuerdo a multiplicar, el número de empleados, huéspedes, pacientes, áreas de a jardín, etc., por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante expresada en litros por día, dividida entre los 86,400 segundos del día.

Base para cálculo de la demanda máxima diaria de edificaciones comerciales, Industriales y de Servicios.

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por
-------------	-------------------------------	-------------------------------

		día en Riego por aspersión
Hotelería	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Casa de huéspedes	300 litros/cuarto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Restaurantes	15 litros/persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Bares	12 litros/ persona día	Por m ² de jardín = 5 litros
Guarderías	30 litros/ alumno/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Primaria y secundaria	20 litros / alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Media superior	25 litros/ alumno/ turno	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavado de autos	60 litros/auto	Por m ² de jardín = 5 litros
Lavanderías	40 litros/ kilo de ropa	Por m ² de jardín = 5 litros
Industria	85 litros/ día sin comedor 100 litros/día con comedor	Por m ² de jardín = 5 litros Por m ² de jardín = 5 litros
Comercios	6 litros/m ² /día	Por m ² de jardín = 5 litros
Centros Comerciales	En base a memoria de cálculo hidráulico (cuando se tengan varios Giro interior)	

GIRO	Dotación en litros/día	Dotación en litros por día en Riego por aspersión
Hospitales y clínicas con Hospitalización	600 - 800 litros/ cama/ día	Por m ² de jardín = 5 litros
Orfanatos y asilo	100 litros/ cama/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Oficinas cualquier genero	20 litros/m ² / día	Por m ² de jardín = 5 litros
Estadios	10 litros /asiento/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Terminal de transporte	10 litros/pasajero/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Mercados	100 litros / puesto/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Baños Públicos	300 litros/regadera/día	Por m ² de jardín = 5 litros
Personal de servicio	100 lts/empleado/día	
Estacionamientos públicos	2 lts/m ² /día	

La demanda de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentada por el usuario debidamente sustentada.

El Costo por derecho de conexión a la Red de agua Potable es de \$7,440.00 por litro por segundo, más el impuesto al valor agregado vigente.

El Costo por Derecho de conexión a la Red de Drenaje es de (\$7,440.00), más el impuesto al valor agregado vigente, por litro por segundo y la determinación del gasto

será el 80% mismo que se haya determinado para la conexión a la Red de Agua Potable.

Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

Una vez efectuada la conexión e instalación del medidor, el organismo operador verificará diferencias de la demanda autorizada. Si como resultado del monitoreo en un periodo de 12 meses, 3 de éstos resultan con gasto mayor al otorgado, se considerará como demanda máxima real la correspondiente a la del mes con mayor consumo y se aplicará la tarifa vigente para el cobro del excedente.

El organismo se reserva el derecho de realizar posteriores monitoreos a la demanda utilizada.

En caso de comercio e industria que se instalen en edificaciones ya existentes y que tengan contratados los servicios o que obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre la demanda solicitada y la demanda que obre en los registros.

ARTÍCULO 21. Quienes construyan fraccionamientos, deberán instalar hidrantes contra incendios de acuerdo a lo señalado en los reglamentos municipales correspondientes y especificaciones del organismo operador.

ARTÍCULO 22. El pago por suministro de agua para construcción aplicará cuando el interesado requiera contar con agua del organismo operador para fines constructivos.

Siempre que exista la posibilidad de hacer la conexión de una toma provisional para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.

ARTICULO 23. Los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados, deberán dar aviso de esta situación por escrito al Organismo Operador, con el fin de que se les suspenda el servicio, previa liquidación del adeudo y se les apliquen los derechos correspondientes a la cuota mensual mínima.

Dentro de los noventa días siguientes al periodo de consumo, se efectuará una inspección física al inmueble para verificar la ocupación del mismo y la correcta conexión del servicio. Cuando esté desocupado el inmueble y lo constate, el organismo operador podrá suspender total o parcialmente el servicio y retirar el aparato medidor. Para la reanudación del servicio el usuario deberá dar aviso por escrito, con lo que se generará la actualización del saldo y pago correspondiente, conforme a las disposiciones fiscales y demás relativas aplicables. Además de los respectivos cobros

por reconexión del servicio y los gastos que generen la obra civil y los suministros correspondientes.

1. Por conexión a la red de drenaje.

1.1. Tipo doméstico.

		Tarifa
a)	Zonas populares	\$323.95
b)	Zonas semipopulares	\$1,647.72
c)	Zonas residenciales	\$3,856.41
d)	Departamento en condominio	\$1,647.72

1.2. Tipo comercial

a)	Comercial tipo A	\$9,217.71
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

b)	Comercial tipo B	\$4,608.85
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

c)	Comercial tipo C	\$2,303.91
----	------------------	------------

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene

1.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo	\$397,440.00
-------------------------------------	--------------

1.4. Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I.	Vivienda rural	150 lts/hab/día
II.	Vivienda media	250 lts/hab/día
III.	Condominios y fraccionamientos	250-350 lts/hab/día
IV.	Residencia	300-400 lts/hab/día
V.	Servicios y oficinas	20lts/m2/día
VI.	Comercio	
VI.1	Locales comerciales	6 lts./m2/día
VI.2	Mercado	100 lts./puesto/día
VI.3	Baños públicos	300 lts./bañista/regadera/día
VI.4	Lavanderías de autoservicio	40 lts./kilos de ropa seca
VI.5	Empleados o trabajador	100 lts./hab/día
VI.6	Hospitales, clínicas y centros de salud	800 lts./cama/día
VI.7	Orfanatorios y asilos	100 lts./huésped/día

2. Otros servicios.

2.1. Cambio de nombre a contratos.		Tarifa
a)	Doméstico	\$150.07
b)	Doméstico residencial	\$730.71
c)	Comercial	\$1,462.45
d)	Industrial	\$2,925.94
2.2.	Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua	\$2,000.00

	potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e industriales	
2.3.	Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$150.07
2.4.	Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no incluye material)	\$262.89
2.5.	Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$762.87
2.6.	Suministro de kit ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$179.05
2.7.	Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niágara Conservation)	\$2,230.40
2.8.	Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,759.50
2.9.	Trámite de cambio del padrón de usuarios o constancia de inexistencia de cuenta	\$174.90
2.10.	Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario	\$ Costo del medidor + 20% de mano de obra
2.11.	Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$319.80
2.12.	Limpieza de registros a Domicilio	
a)	Domésticos	\$240.12
b)	Comerciales e industriales	Se cuantifica de acuerdo al Tamaño
2.13.	Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$300.00
2.14.	Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$400.00

2.15.	Registros para trampas de grasa	El precio se Determinará en razón del material y del tamaño
2.16.	Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$250.40
2.17.	Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$250.40
V.18.	Venta de agua tratada por Red	30% del precio de la tarifa de agua Potable
V.19.	Renta de planta generadora de 30 kva (por hora)	\$1000.00
V.20.	Renta de bomba sumergible para agua potable de 5, 7.5 y 10 H.P. (por hora)	\$123.02

V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)

Servicio Doméstico	Costo por viaje
a) hasta 6.00 Km de distancia	\$574.87
b) hasta 16.00 Km de distancia	\$1,629.10
c) más de 16.00 km de distancia	\$2, 436.40
Para servicios comerciales e industriales	
a) hasta 6 Km de distancia	\$1,283.44
b) hasta 16 Km de distancia	\$2,558.85
c) más de 16 km de distancia	\$ 2,848.33

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío

		Costo X metro lineal
a)	Tuberías de 15cm diámetro	\$18.48
b)	Tuberías de 20cm diámetro	\$18.48
c)	Tuberías de 25cm diámetro	\$18.48
d)	Tuberías de 30cm diámetro	\$19.53
e)	Tuberías de 38cm diámetro	\$19.53
f)	Tuberías de 45cm diámetro	\$21.73
g)	Tuberías de 61cm diámetro	\$26.04
h)	Tuberías de 76cm diámetro	\$28.24

Para servicios comerciales e industriales

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a)	hasta 1.50 mts de profundidad	\$98.70
b)	hasta 2.50 mts de profundidad	\$98.70
c)	hasta 4.00 mts de profundidad	\$108.67

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$210.10

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø. Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura.

V.27. Otros servicios adicionales:

A) Ruptura y demolición de concreto hidráulico (m3).	\$47.77
B) Ruptura y demolición de adoquín (m2).	\$45.67
C) Ruptura y demolición de asfalto (m3).	\$33.60
D) Ruptura y demolición de empedrado (m2)	\$39.06
E) Excavación manual en zanjas mat. Tipo II en seco (m3).	\$149.61
F) Excavación en zanjas en mat. Tipo III en seco (m3)	\$391.30
G) Reposición de concreto hidráulico $f_c=200$ kg/cm ² (m2)	\$70.56
H) Reposición de adoquín junteado con cem-are (m2.)	\$107.62
I) Reposición de asfalto de 7.5 cms (m2.)	\$54.39
J) Reposición de empedrado junteado con cem-are (m2.)	\$102.06
K) Relleno compactado con mat. de banco en terrazas (m3)	\$39.06

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan conexiones independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración del organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos está facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo con el índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por el organismo operador de agua potable y alcantarillado de San Marcos cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 26. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios	10 veces/mes
III. Industrial	20 veces/mes

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrado directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 27. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1	Zonas habitacionales:	(Valor en UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA´s)	De segunda clase (Valor en UMA´s)	De tercera clase (Valor en UMA´s)
Zona Turística	30.07	20.05	10.04
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o

biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección selectiva y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13

(Valor en UMA's)

4. Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20

(Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Valor en UMA's

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico 1.20

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico 2.41

6. Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

a) Camiones de volteo 1.18

b) Camioneta de 3 toneladas 0.75

c) Camiones pick – up o inferior 0.65

d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior
0.13

7. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:

de 100 hasta 600 m³

10 UMA's

8. Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68 UMA's

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 28. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.67
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.67
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	0.93
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.05
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.67
3	Por dictamen técnico sanitario:	3.00
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.23
2	Extracción de uña	0.28
3	Debridación de absceso	0.45
4	Curación	0.23
5	Sutura menor	0.28
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.12
8	Venoclisis	0.28
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.23
11	Radiografía	0.34
12	Profilaxis	0.34
13	Obturación amalgama	0.28
14	Extracción simple	0.34
15	Extracción del tercer molar	0.67
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.73
19	Grupo IRH	0.45

20	Certificado médico	0.4
21	Consulta de especialidad	0.45
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.19
24	Ultrasonido	1.6
25	Lavado de oído	0.42
26	Tiras reactivas	0.13

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal

Valor en UMA's:

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 29. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Concepto		Valor en UMA's
1. Por expedición por tres años		
A)	Chofer	2.8
B)	Automovilista	2.1
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.4
2. Por expedición cinco años		
A)	Chofer	4.2
B)	Automovilista	2.72
C)	Motociclista, motonetas o similares	1.80

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición

II. Permisos:

Concepto		Valor en UMA's
1.	Permiso provisional para manejar por treinta días	1.38
2.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis Meses	1.57
3.	Expedición de constancia de no infracción	1.24
4.	Permiso para menaje de casa	2.34
5.	Permisos de Carga:	
	a) De 0.50 a 2.49 toneladas	1.57
	b) De 2.50 a 5.99 toneladas	5.23
	c) De 6.00 a 12.00 toneladas	10.46
6.	Pisaje por día	0.26

El pago de estos derechos incluye examen de manejo

III. Otros servicios:

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, *en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.*

Valor en UMA's
Primer permiso 2.16

2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.

Valor en UMA's 2.16

3. Por duplicados de infracción por extravío de boleta
Valor en UMA's 0.63

4. Por arrastre con grúa propia de vía pública al corralón
Valor en UMA's

a) Traslado local automotor 5.39

b) Traslado local motocicleta 3.22

c) Costo de pisaje por día en corralón oficial automotor 1.60

d) Costo de pisaje por día en corralón oficial motocicleta 1.25

e) Por arrastre con grúa subrogada o subcontratada de vía pública al corralón	5.00
f) Costo de pisaje por día en corralón subcontratado automotor	1.80
g) Costo de pisaje por día en corralón subcontratado motocicleta	1.05

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 30. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 10% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social	4.28
b) Casa habitación	9.79
c) Locales comerciales	7.7
d) Locales industriales	9.11
e) Estacionamientos	5.52
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	7.45
g) Centros recreativos	4.66
II. De segunda clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	14.87

2) Locales comerciales	16.41
3) Locales industriales	16.41
4) Edificios de productos o condominios	16.41
5) Hotel	20.51
6) Alberca	13.22
7) Estacionamientos	9.91
8) Obras complementarias en áreas exteriores	9.91
9) Centros recreativos	16.4
III. De primera clase	Valor en UMA's
1) Casa habitación	4.66
2) Locales comerciales	8.2
3) Locales industriales	10.55
4) Edificios de productos o condominios	10.42
5) Hotel	11.85
6) Alberca	8.75
7) Estacionamientos	5.83
8) Obras complementarias en áreas exteriores	6.83
9) Centros recreativos	8.07
IV De Lujo	Valor en UMA's
1) Casa-habitación residencial	
a) Primera	65.57
b) Segunda	54.65
c) Tercera	43.78
2) Edificios de productos o condominios	
a) Primera	81.96
b) Segunda	71.04
c) Tercera	60.12
3) Hotel	12.26
4) Alberca	9.06
5) Estacionamientos	6.03
6) Locales comerciales	8.69
7) Locales industriales	10.55
8) Obras complementarias en áreas exteriores	7.08
9) Centros recreativos	8.89
10) Gasolineras	90.20
11) Gaseras	90.20

El pago de derechos que comprenden el concepto de la obra complementaria de las fracciones I, II, III, IV y V son los siguientes:

a.	Andadores
b.	Terrazas
c.	Escaleras
d.	Balcones
e.	Palapas
f.	Pérgolas
g.	Regaderas
h.	Montacargas
i.	Elevadores
j.	Baños
k.	Casetas de Vigilancia
l.	Rampas de ascenso y descenso en áreas interiores o exteriores o en vía pública

B) Por concepto de construcción de bardas perimetrales por metro cuadrado. Para el pago de este derecho deberá pagar su deslinde del terreno, así como su alineamiento.

	Valor en UMA's
a) Popular económica	0.07
b) Popular	0.09
c) Media	0.11
d) Comercial	0.13
e) Industrial	0.13
f) Residencial	0.16
g) Turística	0.16

C) Pago de derecho por copia de planos de lotificación de las colonias de San Marcos de acuerdo con sus medidas.

	Valor en UMA's
a) DE 60 x 90cms	1.11
b) DE 90 x 120 cms	1.68
c) DE 90 x 120 cms En adelante	1.96

D)- Copia digitalizada de planos de lotificación de Colonias de San Marcos. 1.68

E)- Copia certificada de subdivisiones fusiones existentes en el archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 1.68

F)- Pago de derechos por reposición de documentos que Integran el expediente técnico del solicitante existente en el archivo de la dirección de Desarrollo Urbano Municipal. 0.78

G)- Deslinde de lotes de terrenos urbanos se pagará por m2 del predio en lotificaciones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

	Valor en UMA's
a) Colonias Populares	0.05
b) Colonias Residenciales	0.06
c) Colonias Turísticas	0.07

ARTÍCULO 31. Por la expedición de licencias para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 32. Los derechos por la expedición de licencia de construcción se cobrarán en una sola exhibición.

ARTÍCULO 33. La licencia de construcción, reparación, restauración o remodelación tendrá vigencia de acuerdo con los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo con la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Construcción de hasta 500.00 m2 la vigencia será de 18 meses.
2. Construcción de 500.01 m2 hasta 1,000.00 m2 la vigencia será de 24 meses.
3. Construcción de más de 1,000.01 m2 la vigencia será de 36 meses.

En caso de ser omiso con el pago de la licencia de construcción correspondiente al género de edificio del que se trate previas actas levantadas se declarará en rebeldía por no haber realizado el pago correspondiente a la licencia de construcción respectiva; esta deberá cobrarse tres veces el valor del costo por regularización de la misma.

Lo anterior sin detrimento de exigir por parte de la autoridad el pago de procedimientos administrativos, recargos, multas y actualizaciones.

ARTÍCULO 34. Por la revalidación de la licencia de construcción vencida de edificios, casas, obras de urbanización, etc., se causará un 50% del valor establecido en el concepto mencionado en el artículo 37 de la presente Ley, o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observación de los porcentajes de obra concluida.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la construcción.

ARTÍCULO 35. Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación, restauración o remodelación de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 33 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 36. Para la licencia de ocupación y uso de los bienes inmuebles y obras de urbanización que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 10 al millar. En el caso de la vivienda de interés social será de un 08 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la presente Ley.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene pagados los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 37. Por permiso de uso y ocupación de obras de urbanización de fraccionamientos que se hayan construido se pagara un derecho equivalente al 10% del costo de la licencia de construcción de la urbanización.

ARTÍCULO 38. Por la expedición de la licencia de las obras de urbanización de fraccionamientos se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

NP	Zona	Valor en UMA's
I	En zona popular económica, por m2.	0.02
II	En zona popular, por m2.	0.05
III	En zona media, por m2.	0.07
IV	En zona comercial, por m2.	0.10
V	En zona industrial, por m2.	0.05
VI	En zona residencial, por m2.	0.18
VII	En zona turística, por m2.	0.21
VIII	En zona preponderantemente agrícola por m2.	0.02
IX	En zona preponderantemente turística por m2.	0.07

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 39. Por la autorización del cambio de uso de suelo si este procede, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 40. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Marcos, Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Valor en UMA's

- | | |
|--|------|
| I. Por la inscripción del director responsable de obra | 7.97 |
| II. Por la revalidación del director responsable de obra | 3.71 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 41. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.04
2	En zona popular, por m2.	0.05
3	En zona media, por m2.	0.06
4	En zona comercial, por m2.	0.10
5	En zona industrial, por m2.	0.05
6	En zona residencial, por m2.	0.17
7	En zona turística, por m2.	0.20
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.02
2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.06

ARTÍCULO 42. Cuando se solicite la autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

I Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	En zona popular económica, por m2.	0.06
2	En zona popular, por m2.	0.10
3	En zona media, por m2.	0.13
4	En zona comercial, por m2.	0.17
5	En zona industrial, por m2.	0.10
6	En zona residencial, por m2.	0.34
7	En zona turística, por m2.	0.40
II Predios urbanos por m2		Valor en UMA's
1	Preponderantemente agrícola, por m2.	0.06

2	Preponderantemente turístico, por m2.	0.13
---	---------------------------------------	------

IV. Por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie.

1. Para la autorización o registro de Fraccionamientos en áreas urbanas o rurales (propiedad privada o ejidal), se deberá cumplir con lo plasmado en el Reglamento Sobre Fraccionamiento de Terrenos para los Municipios del Estado de Guerrero; vigente, así como también en lo plasmado en la Ley Agraria vigente concretamente en referente a lo que se establece en los Artículos 66 y 68 de la respectiva Ley; pagarán derechos de autorización como sigue:

a) Habitacionales

- Populares de Urbanización Progresiva
- De interés Social
- Residencial Urbano
- Residencial Turístico

b) Industriales

c) Campestre

El cobro de estos tipos de fraccionamientos, se remitirá a lo establecido en la tabla correspondiente el artículo 42 de esta Ley.

ARTÍCULO 43. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

Para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, el fraccionador deberá depositar una fianza expedida por la institución autorizada del 30% de la inversión autorizada.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Concepto	VALOR en UMA's
I Bóvedas	0.76
II Monumentos	2.08

III Criptas	0.99
IV Barandales	0.6
V Circulación de lotes	0.6
VI Capillas	1.97

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 45. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios con relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.19
3	Media.	0.21
4	Comercial.	0.22
5	Industrial.	0.23
II. Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.28
2	Turística.	0.34

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 47. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 48. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 33 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 49. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN
DE ANTENAS O MASTILES Y PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN
DE ESTRUCTURAS METALICAS, PARA ANUNCIOS COMERCIALES

Artículo 50. Por expedición de licencias de construcción para la instalación de antenas de telecomunicaciones o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

I. Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 51. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y hasta 75 metros, se cobrará a razón de 250 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 10 metros de altura se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, TENDIDO DE FIBRA OPTICA SOPORTADA POR POSTERÍA EXISTENTE O DE MANERA SUBTERRANEA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 52. Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Concepto		Valor en UMA's
I.	Empedrado.	0.65
II.	Asfalto.	0.40
III.	Adoquín.	0.37
IV.	Concreto hidráulico.	0.32
V.	Cualquier otro material	0.18

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.
3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.
2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 53. Por la expedición de la Licencia de Funcionamiento Ambiental, las actividades y giros anexos que a continuación se indican, deberán pagar en forma anual, la cantidad de: 5.10 UMA's.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.

III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.

IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.

V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:

a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)

b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Carpinterías

XXIII. Lavanderías

XXIV. Talleres de Hojalatería y Pintura.

XXV. Talleres Mecánicos

XXVI. Cementera

XXVII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXVIII. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXIX. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXX. Farmacias

XXXI. Consultorios de medicina general y especializados

XXXII. Clínicas de consultorios médicos

XXXIII. Consultorio dental

XXXIV. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXV. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXVI. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De San Marcos, Guerrero.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **3 UMA's**

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 54. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73

II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO
	2. Para nacionales	0.31
	3. Tratándose de Extranjeros	53.57
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.31
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.67
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.67
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.67
X.	Certificación de firmas	0.67
XI.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.34
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.12
XII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	0.67
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite en la expedición de pasaporte	2.88
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86

XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	3.15
XXI.	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.	Constancia de Vida	0.85
XXIII.	Constancia de categoría política	0.85

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 55. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias	Valor en UMA's
1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	
a) Mismo día (máximo 24 horas hábiles)	2.03
b) Días siguientes	0.93
2. Constancia de no propiedad	1.34
3. Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	5.80
4. Constancia de no afectación	1.34
5. Constancia de número oficial	1.34
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.79

7. Constancia de Uso de Suelo

a) 1.00 m2 a 500.00 m2	8.75
b) 500.01 m2 a 1,000.00 m2	14.59
c) 1,000.01 m2 a 5,000.00 m2	25.03
d) 5,000.01 m2 a 10,000.00 m2	41.72
e) Más de 10,000.01 m2	50.07
f) Constancia de Zona Federal Marítimo Terrestre.	12.33
g) Constancia de validación del régimen de propiedad en condominio emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano.	80.00
h) Constancia de Factibilidad de uso de uso de suelo	5.00
i) Constancia Dictamen de cambio de uso de suelo	50.00
j) Constancia de contestación de notificación del derecho del tanto o Derecho de Preferencia	12.00

II. Certificaciones

	Valor en UMA's
1. Certificado del valor fiscal del predio	1.34
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimientos de fraccionamientos por plano	1.34
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.79
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
a) Hasta \$26,975.00, se cobrarán	1.87
b) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	9.57
c) Hasta \$73,200.00 se cobrarán	17.99

d) Hasta \$108,000.00 se cobrarán	18.92
e) Hasta \$215,820.00 se cobrarán	28.36
f) Hasta \$431,640.00 se cobrarán	43.50
g) De más de \$431,640.00 se cobrarán	65.63
5. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	0.88
6. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	0.93

III. Duplicados y copias

Valor en UMA's

1. Copias heliográficas de planos de predios	1.68
2. Copias heliográficas de zonas catastrales	0.93
3. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	2.77
4. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	0.53

IV. Otros servicios

Valor en UMA's

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	5.58
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles:	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De hasta de una hectárea	2.8
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	3.35
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	3.91

4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	6.98
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	13.95
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	27.9
7. De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	40.60
8. De más de 180 hectáreas, por cada excedente	0.45

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	3.91
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	4.47
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	5.7
4. De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	7.15
5. De más de 5,000 m2	21.13

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1. De hasta 150 m2	5.31
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2	6.7
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	7.82
4. De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	11.16
5. De más de 1,500 m2	25.81

Los documentos a que se refieren los artículos 51 y 52 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 56. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Turística;

Zona 2: Colonias de la Periferia de San Marcos; y,

Zona 3: Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15

la venta de bebidas alcohólicas)				
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07

	3	326.17	3	161.53
--	---	--------	---	--------

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA 's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierías, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos:	1	92.92	1	62.02

hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	

consumo de bebidas alcohólicas y que sea explotado por el propio comercio.		
--	--	--

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por la autoridad municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma

mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA´s
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	48.09
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA´s
-----------------	-----------------------

a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41 (Valor en UMA's)

**SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 57. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

	(Valor en UMA's)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

I. POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Turística de San Marcos; Zona 2, colonias de la Periferia de San Marcos; y zona 3, comunidades del municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
3	Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
		3	2.37	3	11.84
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
5	Venta de artesanías en	1	17.75	1	11.84

	general	2	11.84	2	9.47
		3	5.92	3	5.92
6	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	3.55
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños, accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
14	Cenaduría, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.92
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
18	Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59

19	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
		3	23.67	3	17.75
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
23	Dulcería, tabaquería y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	23.67	3	8.88
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
		3	29.59	3	11.84
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
26	Estética	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.73
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		3	9.47	3	5.92
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	9.47
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51

		3	35.51	3	17.75
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
		3	11.84	3	5.92
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
		3	9.47	3	4.73
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
		3	7.10	3	4.14
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75

		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
46	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		3	11.84	3	5.33
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	4.14
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	8.88
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
55	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75

		3	29.59	3	11.84
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
65	Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
67	Dulcería y juglería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84

69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
		3	35.51	3	11.84
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
		3	11.84	3	5.33
73	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
74	Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
75	Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	5.92
76	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36

		3	118.36	3	59.18
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
		3	10.65	3	4.14
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		3	11.84	3	5.33
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84

92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
93	Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		3	23.67	3	11.84
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
96	Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
		3	5.92	3	3.55
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
103	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
104	Salón de fiestas sin vta. De	1	118.36	1	59.18

	bebidas alcohólicas	2	59.18	2	29.59
		3	35.51	3	17.75
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		3	9.47	3	5.33
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
		3	23.67	3	11.84
108	Transportes	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
		3	5.92	3	4.14
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
		3	59.18	3	29.59
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
		3	5.92	3	4.14
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
119	Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
126	Elaboración de pan	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75

129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
130	Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
140	Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
141	Servicios de investigación,	1	118.36	1	59.18

	protección y custodia	2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	11.84	3	2.96
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	88.77
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
150	Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
		3	59.18	3	59.18
152	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
153	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
154	Escuela de computación e inglés	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
155	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
156	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
157	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
158	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
159	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
160	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
161	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
162	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
163	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		3	5.92	3	3.55
164	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
		3	118.36	3	59.18
165	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

166	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
167	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
168	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
169	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
170	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
171	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
172	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
173	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
174	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
175	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
176	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
177	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84

178	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
179	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
180	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
181	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
182	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
183	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
184	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
185	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
186	Despacho contable	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
187	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
188	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
189	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
190	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75

		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
191	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
192	Room services	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
193	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
194	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
195	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
196	Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
197	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
198	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
199	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
200	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
201	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
202	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

		3	11.84	3	5.92
203	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
204	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
205	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
206	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
207	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
208	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
209	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
210	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
211	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
212	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
213	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
214	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88

215	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
216	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
217	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
218	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	8.88
219	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
220	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
221	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
222	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
223	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		3	17.75	3	9.47
224	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
		3	11.84	3	4.14
225	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
226	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
227	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
228	Unidad medica	1	23.67	1	17.75

		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
229	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
		3	9.47	3	9.47
230	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92
231	Dulcería	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
		3	29.59	3	17.75
232	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
233	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
234	Compra-venta aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		3	17.75	3	11.84
235	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		3	11.84	3	5.92

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Asimismo, será indispensable, para la autorización o el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, por parte de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos deberá obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología la Constancia o Visto Bueno del Uso de Suelo Permitido y además de cumplir con las disposiciones administrativas

municipales, por lo que esta leyenda deberá aparecer en la Licencia de Funcionamiento, correspondiente, como condición indispensable.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 58. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Zona Rural	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Zona Turística	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29
3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	7.20
2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
3. De 10.01 m2 en adelante	30.18

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona Rural	
1. Hasta 5m2	5.79
2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
3. De 10.01 m2 en adelante	23.20
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	7.83
2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
3. De 10.01 m2 en adelante	31.34
Zona Turística	
1. Hasta 5 m2	9.86

2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
3. De 10.01 m2 en adelante	39.51

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona Rural

1. Hasta 5 m2	8.87
2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
3. De 10.01 m2 en adelante	32.52
4. Espectaculares	88.05

Zona Urbana

1. Hasta 5 m2	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
4. Espectaculares	118.89

Zona Turística

1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:
2.34 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona Rural	Tarifa en UMA's
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82
Zona Urbana	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día.	5.16
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	5.16
Zona Turística	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	6.49
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	6.49

VI. Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VII. Por Perifoneo en zona autorizada

	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	3.62
Por día	0.32
b) Fijo	
Por anualidad	2.42
Por día	0.25

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 60. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.44
II. Agresiones reportadas	0.61
III. Esterilizaciones de hembras y machos	2.89
IV. Vacunas antirrábicas	0.88
V. Consultas	0.31
VI. Baños garrapaticidas	0.61

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 62. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará una sobre tasa de 0.35 UMA's sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 63. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Refrescos	51.41
2. Agua	34.28
3. Cerveza	17.14
4. Productos alimenticios diferentes a los señalados	8.57
5. Productos químicos de uso Doméstico	8.44

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

	VALOR EN UMA´s
1. Agroquímicos	13.71
2. Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	13.71
3. Productos químicos de uso doméstico	8.57
4. Productos químicos de uso industrial	13.71

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 64. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA's
I. Por verificación a establecimiento nuevo, ampliación de obras, refrendo de licencias de funcionamiento ambiental de la actividad comercial principal y por cada giro anexo.	0.56
II. Por permiso para poda de árbol público o privado (Hasta el 30% de disminución de follaje).	1.12
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de Diámetro.	0.13
IV. Constancia de no afectación al medio ambiente.	13.11
V. Manifestación de disposición final que se le dará a los contaminantes.	13.54
VI. Por extracción de flora no reservada a la federación o al estado en el municipio.	2.3
VII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de la empresa, negocios u otras.	1.17
VIII. Por opinión técnica sobre manifestaciones de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	
a) En zona turística residencial	61.53
b) Desarrollo turístico Inmobiliario	123.08
c) Otras zonas distintas a las anteriores	25.38
IX. Por dictamen de ruido (Para ruidos mayores a 68 decibeles por ponderaciones en actividades con sonido para promocionales, obras e industrias, bailes populares y otros)	17.76
X. Por dictamen de remoción de carpeta vegetal por cada 1200 m ²	10.66
XI. Permiso por evento con instalación de sonido regulado.	3.22

XII. Permiso de funcionamiento ambiental	
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
a) Fijo (hasta por un año)	3.72
b) Temporal (hasta por 90 días)	1.86
XIII. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmosfera:	
a) Bajo	3.25
b) Medio	6.50
c) Alto	13.00
XIV. Verificación por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	3.55
XV. Constancia de inconveniencia por evento con exhibición de artificios pirotécnicos.	1.87

**SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 65. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA 's
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	

a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles

	Valor en UMA's
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA's
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo San Marcos - Acapulco, Gro., con paramédico	61.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 66. Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o uso de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central "arrendamiento"

Concepto	VALOR EN UMA's
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.007
2. Pollerías	0.007
3. Pescaderías	0.006
4. Fruterías	0.005
5. Ferreterías	0.006

6. Fondas	0.005
7. Ropa y novedades	0.005
8. Zapaterías	0.007
9. Semifijos	0.007
C. Locales sin cortina diariamente por día m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.006
2. Pollerías	0.006
3. Pescaderías	0.003
4. Fruterías	0.003
5. Ferreterías	0.005
6. Fondas	0.003
7. Ropa y novedades	0.004
8. Zapaterías	0.002
2. Mercado de zona	
	VALOR EN UMA´s
A. Cuota por servicio sanitario	0.07
B. Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	0.004
2. Pollerías	0.004
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.002

6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
9. Semifijos	0.003
C. Locales sin cortina diariamente por m2.	VALOR EN UMA´s
1. Carnicerías	0.002
2. Pollerías	0.002
3. Pescaderías	0.002
4. Fruterías	0.002
5. Ferreterías	0.003
6. Fondas	0.002
7. Ropa y novedades	0.002
8. Zapaterías	0.002
3. Mercados de artesanías	
	VALOR EN UMA´s
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.011
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.006
4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	
	VALOR EN UMA´s
A. Tianguis	0.024
5. Unidad deportiva	
A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	VALOR EN UMA´s

I. Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	3.08
II. Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III. Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV. Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07
E) Uso de las instalaciones de la alberca.	

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes	Valores en UMA´s				
	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. **18.46** **VALOR EN UMA´s**

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día **VALOR EN UMA´s**

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates 0.45

Venta de aguas frescas 0.76

Venta de artículos deportivos 0.76

Venta de tacos 1.54

Venta de mariscos 1.54

Venta de otros alimentos 1.54

6. Auditorios o centros sociales:

	VALOR EN UMA´s
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16

7. Por venta o renta en panteones públicos.

A. Fosa en propiedad por m2	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C 0.76	

B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA´s
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76

8. Hospedaje en las Villas Juveniles.

	VALOR EN UMA´s
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12
b) Visitas Guiadas a grupos escolares	0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad de \$150.00 pesos semanales, (1.78 UMA´s) equivalente a \$30.00 pesos

diarios por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. Para los participantes, en zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, se pagará una cuota diaria de: **VALOR**
EN UMA's

a) Hasta 5 metros lineales de ocupación: 0.07

b) De 5 metros lineales de ocupación en adelante: 0.25

2. Zonas de estacionamientos municipales. **VALOR EN UMA's**

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. 0.07

c) Camiones de carga por cada 30 min. 0.07

3. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
1.25 UMA's

4. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

VALOR EN UMA's

a) Por camión sin remolque 1.10

- b) Por camión con remolque 2.20
- c) Por remolque aislado 1.10

5. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: VALOR EN UMA's 19.59

6. Por la ocupación temporal de la vía pública con materiales de construcción por m², por día: VALOR EN UMA's: 0.20

II. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por el espacio ocupado por unidad, pagarán una cuota mensual de: VALOR EN UMA's 1.18

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

III. Por el uso y aprovechamiento de las vías públicas en el primer cuadro de la ciudad y Zona Turística, así como en las calles y andadores de acceso controlado en donde se utilice hasta un tercio de la vialidad para la colocación de mesas y sillas, en establecimientos que se dedican a la venta de alimentos y bebidas, previo dictamen y delimitación del área que realice la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagarán:
VALOR EN UMA's 29.59 por m²

IV. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

a. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

1. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares.

2.1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2.2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

3.1. Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3.2. Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 70. El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

	VALOR EN UMA´s
I. Ganado mayor	0.48
II. Ganado menor	0.25

ARTÍCULO 71. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 72. Por los servicios de arrastre o traslado de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	1.76
II. Automóviles	2.92

III. Camionetas	3.51
IV Camiones	3.91
V. Bicicletas	0.59
VI. Tricicletas	0.62

ARTÍCULO 73. Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

	VALOR EN UMA´s
I. Motocicletas	0.38
II. Automóviles	0.38
III. Camionetas	0.38
IV. Camiones	0.38

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74. El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general

- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal
- VI. Servicio de transporte sanitario.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

	VALOR EN UMA´s
I. Alberca.	0.31
II. Baños de regaderas.	0.18
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años.	0.07

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

	VALOR EN UMA´s
I. Sanitarios	0.04
II. Baños de regaderas	0.09
III. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta 12 años	0.07

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganado
- III. Insecticidas
- IV. Fungicidas
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas
- VIII. Otros

ARTÍCULO 81. Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la sección sexta, séptima y novena del presente capítulo de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I Desechos de basura

II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos, formas impresas:

	VALOR EN UMA´s
A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	0.59
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	0.27
C) Formato de licencia de funcionamiento	0.62
D) Gaceta municipal	0.31
E) Venta de formas impresas por juegos	1.16
F) Venta de Reglamentos	0.31

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 84. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 86. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 87. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de Tránsito Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS		
INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS

1. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.			DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta de salpicaderas, por cada una.	3	6	
Mal estado de las salpicaderas	3	6	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
1. POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Falta del silenciador al vehículo	20	25	
Llevar en mal estado el silenciador o haber modificado el original y que produzca ruido excesivo	10	20	
Circular vehículos en molesto.	10	20	
Falta de defensa, por cada una.	3	6	
Falta de limpia parabrisas, durante tiempo de lluvias.	6	10	
Falta de espejos, tanto interiores como exteriores.	3	6	
Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o el que lo use en forma innecesaria.	3	6	
Llevar objetos en el interior que impidan la visibilidad del conductor.	3	6	
Llevar la dirección en mal estado.	6	10	
Tener el vehículo el parabrisas estrellado que impida la visibilidad.	3	6	
No llevar extinguidor en el vehículo	4	6	
Llevar los frenos en mal estado	8	15	
No llevar lámpara de mano	3	6	
Usar luces no permitidas por el reglamento	5	10	
Falta parcial de luces	5	8	
Falta luces	10	15	
Falta total o parcial de calaveras	5	10	
No llevar llanta de refacción	3	6	

Falta de parabrisas.	6	10	
Usar cristales u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5	10	
Circular sin placas o sin el permiso respectivo o que se encuentren vencidas, incluyendo las expedidas en otra entidad federativa.	10	25	Retención de vehículo
Alterar intencionalmente los caracteres de las placas.	15	30	
Colocar las placas en lugar diferente al reglamentario o usar placas para demostración en vehículos que no se encuentran a la venta.	15	20	Retención de vehículo

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
1.- POR LAS CONDICIONES O ESTADO DEL VEHÍCULO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente (Usar irracionalmente bocinas, escapes no autorizados)	25	70	
Circular vehículos después del plazo concedido por la autoridad, sin haber subsanado las fallas en expedición de gases y ruidos excesivos.	15	35	
Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y desestructura).	10	25	Retención de vehículo
No coincidir los datos asentados en la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas.	5	13	Retención de vehículo
Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	3	10	
Por no contar el vehículo con los cinturones de seguridad o no usarlos contando el vehículo con ellos.	5	10	
Tener instaladas o hacer uso de	30	50	

torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.			
Circular con llantas lisas, con roturas o con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	6	13	Además, cubrirá los daños ocasionados
Por circular con placas extranjeras sin acreditar su internamiento legal al país.	15	25	Retención de vehículo
Por circular el vehículo sin puertas o con las puertas abiertas	10	15	
Las que no se encuentran establecidas en esta tabla, pero si, en el reglamento de tránsito u otros ordenamientos en materia de tránsito, que no tengan señalada la sanción.	10	20	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
1. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por circular un vehículo sin la razón social correspondiente	6	10	
Por traer el vehículo razón social sin el permiso correspondiente	3	6	
Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	25	40	Retención de vehículo
No llevar consigo la tarjeta recirculación.	6	10	
No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno.	3	6	
Por alterar la tarjeta de circulación	10	20	
Por no manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario.	10	15	
Por transportar material flamable o explosivo sin el permiso correspondiente.	20	30	Retención de vehículo

Transportar carnes sin que los vehículos llenen los requisitos sanitarios o sin el permiso correspondiente.	6	10	
Por transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo.	6	10	
Carecer el vehículo de la calcomanía vigente o que estas se coloquen en lugar inapropiado.	4	8	
Por no coincidir la numeración del motor con la asentada en la tarjeta de circulación.	10	25	Retención de vehículo
No contar con el permiso para la transportación de animales.	6	10	
Por alteración o falsificación de facturas o documentos de baja o alta de vehículos.	20	35	Retención de vehículo
Manejar vehículos sin la licencia reglamentaria.	10	15	
Por alterar las licencias reconducir.	15	20	
Contar con licencia diversa a la clase y categoría del conductor con el servicio del vehículo.	10	15	
Por remolcar el conductor de un vehículo a otro que haya sufrido algún desperfecto, choqueo atropellamiento.	10	15	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
1. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Hacer circular un vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas.	6	10	
No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo o al dar vuelta a la izquierda o derecha	6	10	
No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	6	10	
Entorpecer la circulación sin causa justificada.	3	6	

Por circular vehículos en lugares no permitidos.	6	10	
Exceder los límites de velocidad permitida.	10	15	
Dar vuelta en lugares prohibidos.	5	10	
Adelantar a otro vehículo por el lado derecho	6	10	
Por adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	6	10	
Por no anunciarse un vehículo al salir de un garaje.	3	6	
Por no anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	6	10	
No hacer altos en cruceiros o avenidas	6	10	
Pasarse con señal de alto o ámbar de la gente o de los semáforos	10	15	
Por estacionarse obstruyendo una cochera	10	15	
Estacionarse sobre el arroyo de circulación	6	10	
Pasar de liberadamente un vehículo por baches, para causar daños o molestias a los peatones.	6	10	
Por circular un vehículo en sentido contrario	6	10	
Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	15	20	Retención de vehículo
Chocar contra postes, bardas u otros objetos.	12	15	Retención de vehículo
Estacionarse en zonas prohibidas o en doble fila	6	10	
No dar preferencia al cruce de peatones en cualquier vía pública.	6	10	
No respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril.	6	10	

DE LAS COMETIDAS POR CONDUCTORES DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS			
INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
1. CON MOTIVO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO.	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	

Transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa.	10	15	
Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	6	10	
Rebasar vehículos por el acotamiento	6	10	
Rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce.	5	8	
Rebasar cuando el vehículo que lo precede, haya iniciado la maniobra de rebase.	10	15	
No observar las indicaciones en las vueltas continuadas.	6	10	
No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil y militares.	10	15	
No disminuir velocidad y extremar las precauciones al aproximarse a zona de vibradores.	6	10	
No hacer alto total o rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatones que transiten por centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	6	10	
Por detenerla marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	3	6	
Invadir la zona peatonal	3	6	
Prestar servicio de reparación en la vía pública, salvo caso de emergencia	20	30	
Cargar y descargar fuera de horario y en lugares no permitidos	15	20	
Circular en zona prohibida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	20	30	
Estacionarse o circular sobre la banqueta.	10	15	
No respetar la preferencia de paso	6	10	
Invadir carril contrario para rebasar en zona urbana.	6	10	

INFRACCIONES	SANCIONES	MEDIDAS	
--------------	-----------	---------	--

III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR			DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Por escandalizar con el claxon o acelerador del vehículo.	6	10	
Abandonar un vehículo en la vía pública por más de 15 días.	10	15	Se procederá a su retiro
No respetar indicaciones del personal que realice operativos de seguridad vial.	6	10	
Permitir la conducción de un vehículo, por alguien que carezca de licencia o permiso para conducir o a un menor de edad.	6	10	
Manejar un vehículo con infante, mascota u otros objetos en los brazos que obstaculice la conducción, así como el uso de aparatos de comunicación o solo de audio.	15	30	
Volcar un vehículo por negligencia sin haber lesionados.	15	20	
Volcar un vehículo por negligencia, habiendo lesionados y/o daños a terceros.	30	0	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Volcar un vehículo por negligencia, causando la muerte a una o más personas.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Derramar o tirar parte del material que transporten en la vía pública, sin proceder a su aseo en forma inmediata	25	70	
Por utilizar sistema de audio cuyo volumen perturbe a los habitantes	25	70	
Atropellar a una persona causando lesiones que no pongan en peligro la vida y tarden en sanar menos de 15 días.	15	20	
Atropellar a una persona causándole lesiones distintas a las señaladas en el apartado anterior.	30	40	Retención de Vehículo y Presentación

			del conductor
--	--	--	---------------

INFRACCIONES III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
Atropellar y causar la muerte a una persona.	40	50	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por no prestarle auxilio a un accidentado, estando obligado a ello.	10	25	
Por no colocar señales preventivas después de un accidente.	6	10	
Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes.	10	25	
No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	6	10	
Conducir un vehículo de motor con aliento alcohólico.	10	15	
Conducir un vehículo de motor en estado de ebriedad incompleta.	20	35	Retención de vehículo y presentación del conductor
Conducir un vehículo de motor en completo estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópico u otro similares	30	45	Retención de Vehículo y presentación del conductor
Por conducir con licencia o permiso suspendido o cancelado por autoridad competente.	15	20	
Por tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	10	15	
Por negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación	10	15	

INFRACCIONES III. POR ACTITUDES DEL CONDUCTOR	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE

	MÍNIMO	MÁXIMO	VEHÍCULOS
Por no ir acompañado de un responsable con licencia de conducir, el titular del permiso de aprendizaje y sujetarse a los horarios y zonas señaladas.	6	10	
Por realizar el conductor señales o ruidos con el claxon, considerados como obscenos	6	10	
Alterar el texto o contenido de las actas de infracción.	10	15	
Ampararse con las actas de infracción después de transcurrido el término de su presentación ante el Juzgado Cívico.	10	15	Retención del Vehículo y presentación del conductor
Dañar o destruir semáforos, discos o señales de tránsito, vías públicas y el pavimento.	10	15	Además de cubrirlos daños
Por negarse a recibir el acta de infracción, o haber huido del lugar.	10	15	
Cargar gasolina con el motor en movimiento	6	10	
Conducir un vehículo con permiso vencido o no fijarlo en lugar visible, así como con señales de alteración.	10	15	
Estacionar un vehículo, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	3	6	
Estacionarse en vías de tránsito continuo o en carriles exclusivos para autobuses.	6	10	
Estacionarse en sentido contrario, en un puente, zona de carga y descarga sin realizar esta actividad, zonas de ascenso y descenso de pasajeros	6	10	
Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20	30	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	

Por no contar con licencia para conducir vehículos que presten servicio público.	10	20	
Por circular vehículos que presten servicio público de transporte en rutas turísticas sin que reúnan las condiciones de mantenimiento de carrocería, motor, interiores, así como de seguridad, comodidad, e imagen visual para la actividad turística.	20	30	
Explotar el servicio público de transporte de personas o de bienes, sin contar con el otorgamiento de una concesión o de un permiso expedido por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad .	30	50	Retención de vehículo
Por prestar el servicio de camiones de carga dentro y fuera de la zona urbana, sin la autorización correspondiente.	20	30	
Cuando los prestadores de servicios de camiones de carga violen los itinerarios fijos y tarifas de alquiler establecidos por la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad	10	15	
Por prestar el servicio exclusivo de turismo en puntos que no son de interés turístico y que no estén determinados en las autorizaciones.	10	15	
Por prestar el servicio de transportación de cadáveres y de servicios funerarios sin el permiso o la autorización correspondiente.	20	25	
Por no conservar en buen estado de limpieza la unidad bajo su cargo, instale aparatos de sonido que moleste al pasaje o circule con vidrios polarizados	20	40	
Por contaminar el ambiente	25	70	
Por no cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a los concesionarios.	10	15	

Cuando los concesionarios mantengan sus vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones antihigiénicas y de inseguridad para la prestación del servicio público de transporte.	30	50	
---	----	----	--

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO			
Por brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de los concesionarios o del personal a su cargo	10	15	
Cuando el concesionario se niegue a prestar el servicio de emergencia en forma gratuita a la población.	20	30	
Por cobrar el concesionario o permisionario una tarifa superior a la autorizada.	20	30	
Por no contar los concesionarios y permisionarios con el seguro de responsabilidad civil	20	30	Retención del vehículo.
Por circular vehículos que presten el servicio público de transporte sin que se encuentren registrados ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.	20	30	Retención de vehículo.
Por circular vehículo sin contar con la tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	20	30	Retención de vehículo
Por invadir zonas destinadas al uso exclusivo de peatones y no respetar la señalización vial.	10	20	
Por no respetar los límites de velocidad establecidos para circular en las vías públicas del Municipio.	10	20	

Por causar daños a las vías públicas, edificios públicos, señalización y al mobiliario urbano.	20	30	Retención de vehículo
Por depositar bienes y materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y peatones.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la renovación anual de concesión.	10	20	Retención de vehículo
Por no realizar la verificación vehicular.	20	30	
Llevar exceso de pasaje.	20	30	
Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	10	20	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
IV. DEL SERVICIO PÚBLICO			
Se estacione en banquetas, andadores, camellones, lugares reservados para personas con capacidades diferentes y frente a las entradas a establecimientos públicos o domicilios particulares y zonas prohibidas	20	40	
A los propietarios de maquinaria pesada, que transiten en la vía pública, sin observar las medidas preventivas para evitar la destrucción o deterioro de las mismas	30	50	

INFRACCIONES	SANCIONES		MEDIDAS DE SEGURIDAD
	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN		RETENCIÓN DE VEHÍCULOS
	MÍNIMO	MÁXIMO	
V. DE LAS COMETIDAS POR LOS MOTOCICLISTAS			
Por no usar casco y anteojos protectores, tanto el conductor o en su caso, sus acompañantes.	6	10	
Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la	3	6	

izquierda o derecha.			
Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	6	10	
Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	6	10	
Por rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	3	6	
Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	3	6	
Por asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública	3	6	
Por transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	6	6	
Por no utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	3	6	
Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	3	6	

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 91. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de San Marcos percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo

operador de San Marcos, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV. Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de San Marcos, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

V. Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 92. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en el reglamento de la Dirección del Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la **carpeta vegetal**, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las **restricciones uso de playas** vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar

previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.
6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

**SECCIÓN NOVENA
DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas así como su refrendo correspondiente.

2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.

3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.

4. No tener los precios a la vista de los consumidores.

5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas

6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.

7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

Se sancionará con multa de 17.79 UMA's a 38.64 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarrillos o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.
10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masiva de personas.
11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignen las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.
12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.

9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.

10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.

11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.

12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.
20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

SECCIÓN DÉCIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales En caso de que las

donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 96. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales

II. Bienes muebles

III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en materia de Productos en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a (4.50 UMA's) ni superior a (365 UMA's).

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 102. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales

SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 103. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamiento. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 109. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes

TÍTULO OCTAVO INCENTIVOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL GENERALIDADES DE LOS INCENTIVOS FISCALES

ARTÍCULO 111. Gozarán de incentivos fiscales para el desarrollo municipal las personas físicas o jurídicas que durante el año 2022 inicien o amplíen actividades en el municipio de San Marcos; Guerrero, conforme a la legislación y normatividad aplicables y que generen nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o realicen inversiones destinadas a actividades productivas; turísticas, servicios, educación o urbanización y edificación, ampliación y remodelación de vivienda de interés medio, social y popular, así como turísticas, educativas e Industriales, en un término máximo general de veinticuatro meses a partir de que el Municipio notifique al inversionista la aprobación de su solicitud de incentivos, salvo en el caso de inversiones en que el período de realización de la obra, rebase dicho término, respaldado en su programa de obra previamente aprobado por las Direcciones de Desarrollo Urbano, Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión de Agua Potable y alcantarillado del Municipio de San Marcos, cuyo término podrá ampliarse a solicitud del interesado.

La solicitud de incentivos se recibirá, estudiará y resolverá por el Consejo Municipal de Promoción Económica del Municipio de San Marcos, Guerrero, conforme al procedimiento que se establezca en el Acuerdo del Presidente Municipal, mediante el cual se establece el procedimiento y las bases bajo las cuales habrán de solicitarse por los interesados, analizarse y en su caso, concederse por la autoridad municipal, los incentivos fiscales para el desarrollo municipal, en los términos señalados en esta Ley de Ingresos, estableciendo los siguientes incentivos:

I Reducción temporal de impuestos respecto del inmueble en que se encuentren asentados los establecimientos destinados a actividades productivas, turísticas, de servicios, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Impuesto predial;
- b) Sobre adquisición de inmuebles.

II Reducción temporal del pago de derechos exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instalen establecimientos destinados a actividades turístico, productivas, educación o urbanización y edificación de vivienda de interés medio, social y popular:

- a) Derechos de Licencia de Edificación, Reconstrucción, Ampliación, Demolición y Movimiento de Tierras;
- b) Derechos de Licencia de ocupación;
- c) Derechos de Licencia de urbanización;
- d) Derechos de Alineamiento y Designación de Número Oficial;
- e) Por uso de suelo;
- f) Por Derechos de Conexión.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA

ARTÍCULO 112. A las personas físicas o jurídicas que conforme a la legislación aplicable inicien, durante la vigencia de esta Ley, actividades Turísticas, industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios en el Municipio de San Marcos; Guerrero, se les otorgarán incentivos fiscales respecto de la generación de nuevas fuentes de empleo directas y permanentes o de las inversiones en la adquisición o edificación de activos fijos inmuebles que realicen destinados a esos fines, por los equivalentes señalados en la siguiente tabla:

I. Turísticas, Industriales, agroindustriales, comerciales o de servicios:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos directos	5
Inversión mínima	\$4,010,000.00
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

A las que únicamente se amplíen tendrán solo los incentivos relativos a Derechos de Desarrollo Urbano y Servicio de Agua Potable del sistema operador de San Marcos de acuerdo a la tabla anterior y como condicionante la inversión no podrá ser menor a \$2,804,000.00 pesos (33,187.36 UMA's) y la creación de 5 empleos permanentes

Las Remodelaciones tendrán incentivos sobre Derechos de Desarrollo Urbano y solo que serán del 25% y las inversiones no podrán ser menores a \$1,402,000.00 pesos (16,593.68 UMA's)

El incentivo sobre Derechos por conexión de Agua Potable solo opera para obra nueva y ampliaciones que requieran aumento en el diámetro de toma y gasto

II. Programa de "Incubación de Empresas":

Tratándose de personas físicas o jurídicas que se desarrollen como nuevas empresas dentro del programa de Incubación de Empresas, que presenten el certificado de empresa graduada por la incubadora avalada por la Secretaría de Economía, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Predial	50%

Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	35%

III. Sociedades Cooperativas:

Tratándose de las sociedades cooperativas que inviertan más de \$701,000.00 pesos y que generen más de tres nuevos empleos, gozarán de los siguientes incentivos:

SOCIEDADES COOPERATIVAS PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Inversión mínima	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
Creación de nuevos empleos	Más de 3 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Programa de Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad:

Tratándose de jóvenes, mujeres y personas con discapacidad que se integren al programa de autoempleo Emprendedores jóvenes, mujeres y personas con discapacidad, gozarán de los siguientes incentivos:

DEL PROGRAMA EMPRENDEDORES JÓVENES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD PORCENTAJE DE REDUCCIÓN CONDICIONANTES DEL INCENTIVO

Creación de nuevos empleos	Más de 2 empleos
IMPUESTOS	
Predial	50%
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	35%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	35%
Alineamiento y designación de número oficial	35%
Licencia de edificación	35%
Licencia de ocupación	35%
Demolición	35%
Movimiento de tierras	35%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

V. Empresas verdes:

Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo acciones de desarrollo sustentable, protección del medio ambiente y prevención de la contaminación, y que se certifiquen bajo la norma ISO 14001-2004, gozarán de los siguientes incentivos:

EMPRESAS VERDES PORCENTAJE DE REDUCCIÓN IMPUESTOS

Predial	60%
Sobre adquisición de inmuebles	60%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	60%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	60%
Alineamiento y designación de número oficial	60%
Licencia de edificación	60%
Licencia de ocupación	60%
Demolición	60%
Movimiento de tierras	60%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

Para estos efectos la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales con base en el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos

Urbanos emitirá dictamen que avale éstas acciones o inversiones en los términos del Reglamento para el Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de San Marcos; Guerrero, Así mismo se deberá contar con opinión del Organismo Operador de Agua Potable de San Marcos; Guerrero.

SECCIÓN TERCERA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 113. A los centros de educación con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como a las oficiales que se instalen o amplíen durante la vigencia de esta ley, en el Municipio de San Marcos, respecto de las inversiones en inmuebles destinados directamente a la enseñanza, aprendizaje, investigación científica y tecnológica, se aplicarán los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	Valor en UMA's
Inversión mínima para nuevos centros educativos	\$3,505,000.00 (41,484.20 Valor en UMA's)
Para ampliaciones	\$1,402,000.00 (16,593.68 Valor en UMA's)
Para remodelaciones	\$701,000.00 (8296.84 Valor en UMA's)
IMPUESTOS	
Sobre adquisición de inmuebles	50%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	50%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	50%
Alineamiento y designación de número oficial	50%
Licencia de edificación	50%
Licencia de ocupación	50%
Demolición	50%
Movimiento de tierras	50%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

SECCIÓN CUARTA DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS MEDIO, SOCIAL Y POPULAR Y BAJO CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD

ARTÍCULO 114. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de urbanización y edificación en el Municipio de San Marcos, Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda de interés medio, social y vivienda popular, durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada acción urbanística los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Interés Medio

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	20
IMPUESTOS	
Predial	20%
Sobre adquisición de inmuebles	20%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	20%
Fusión y subdivisión	20%
Por uso de suelo	20%
Alineamiento y designación de número oficial	20%
Licencia de edificación	20%
Licencia de ocupación	20%
Demolición	20%
Movimiento de tierras	20%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	20%

II. De interés social y vivienda popular:

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	25%
Fusión y subdivisión	25%
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%

Demolición	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	25%

III. Desarrollos Urbanos Integrales Sustentables:

1. Proyectos de generación de Suelo Servido con infraestructura, desarrolladores de macro lotes, que creen nuevos polos de desarrollo bajo el esquema de Nuevas Ciudades.

2. Proyectos de aprovechamiento de suelo intra-urbano.

En ambos casos, deberán de contar con opinión favorable del Consejo Municipal de Urbanismo.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	30
IMPUESTOS	
Predial	30%
Sobre adquisición de inmuebles	30%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	30%
Fusión y subdivisión	30%
Por uso de suelo	30%
Alineamiento y designación de número oficial	30%
Licencia de edificación	30%
Licencia de ocupación	30%
Demolición	30%
Movimiento de tierras	30%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	30%

IV. Inmuebles Verdes:

Son inmuebles sustentables construidos bajo los lineamientos del US Green Building Council, y deberán contar con la evaluación de edificios verdes LEED® (Leadership in Energy and Environmental Design), considerando los aspectos de: Selección del lugar de edificación, ahorro de agua potable, ahorro en energía, selección de materiales de acuerdo a criterios medioambientales y calidad ambiental al interior del edificio.

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	10
IMPUESTOS	
Predial	75%

Sobre adquisición de inmuebles	75%
DERECHOS	
Licencia de urbanización	75%
Fusión y subdivisión	75%
Por uso de suelo	75%
Alineamiento y designación de número oficial	75%
Licencia de edificación	75%
Licencia de ocupación	75%
Demolición	75%
Movimiento de tierras	75%
Derechos de conexión agua potable y alcantarillado	75%

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS INCENTIVOS FISCALES A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA
Y/O LOCALES COMERCIALES EN GENERAL, EN TERRENOS
ACTUALMENTE BALDÍOS**

ARTÍCULO 115. A los urbanizadores y constructores que lleven a cabo obras de edificación en el Municipio de San Marcos; Guerrero, destinadas a la construcción de vivienda y/o locales comerciales en general, en terrenos actualmente baldíos Durante la vigencia de esta ley, se les otorgarán, por cada construcción de 100 m² o más, los incentivos fiscales conforme a los porcentajes de reducción de la siguiente tabla:

I. Vivienda y/o locales comerciales en General, en terrenos actualmente baldíos

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN

CONDICIONANTES DEL INCENTIVO	
Mínimo de viviendas construidas	1
IMPUESTOS	
Predial	25%
Sobre adquisición de inmuebles	25%
DERECHOS	
Por uso de suelo	25%
Alineamiento y designación de número oficial	25%
Licencia de edificación	25%
Licencia de ocupación	25%
Movimiento de tierras	25%
Derechos de conexión de agua potable y alcantarillado	25%

**SECCIÓN SEXTA
DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS INCENTIVOS FISCALES**

ARTÍCULO 116. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de las personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del ejercicio fiscal inmediato anterior, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social y en caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición o tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

En el caso de personas físicas o jurídicas que con anterioridad hubieren sido beneficiadas con los incentivos fiscales establecidos en el presente capítulo, y que durante el presente ejercicio fiscal realicen una nueva inversión o ampliación o generación de nuevas fuentes de empleo, en el mismo inmueble que ya fue incentivado.

Para efectos de lo establecido en el presente Artículo se considerará que se trata del mismo inmueble cuando se ubiquen en un domicilio que ya fue beneficiado independientemente del nombre o razón social de la persona física o jurídica que lo solicite.

ARTÍCULO 117. Entiéndase por actividad productiva aquella que realice una persona física o jurídica sea Turística, industrial, agroindustrial, comercial o de servicios, que genere fuentes de empleo o realice inversiones en activos fijos inmuebles destinados al establecimiento o ampliación de unidades Turísticas, industriales o establecimientos comerciales o de servicios.

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de inversión o creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

ARTÍCULO 118. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hubieren sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales, que promovieron o no realizaron las inversiones en activos fijos en inmuebles por el monto establecido, conforme a lo autorizado; o no llevaron a cabo la urbanización o edificación de la vivienda de interés social y vivienda popular de acuerdo al compromiso adquirido, deberán enterar al Municipio, por medio de la Tesorería las cantidades que por concepto de incentivos fiscales dejaron de pagar conforme a la Ley de Ingresos del Municipio por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 119. Cuando las personas físicas o jurídicas beneficiadas con los incentivos fiscales previstos en el presente capítulo, acrediten ante el Municipio mediante el programa de obra previamente aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano, que por causa justificada no han podido cumplir con la creación de fuentes de empleo o de la inversión programada durante el término de veinticuatro meses a partir de la fecha en que el Municipio le notificó la aprobación de su solicitud de incentivos fiscales, podrá solicitar al Presidente Municipal prórrogas al término otorgado, quién, en su caso la acordará que en su conjunto no excedan hasta por un término igual.

ARTÍCULO 120. La aplicación de incentivos fiscales se realizará sobre los impuestos o derechos pagados durante el ejercicio fiscal vigente, sólo podrá hacerse sobre los impuestos o derechos generados o pagados en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cuando por cuestiones de tramitología el inicio o ampliación de actividades productivas, educación, urbanización y edificación de vivienda de interés social y popular, materia de aplicación de incentivos fiscales, se ejecuten durante el ejercicio fiscal vigente. En consecuencia, los pagos realizados en otros ejercicios fiscales, tampoco serán sujetos de estos beneficios.

A efecto de acreditar que las personas físicas o jurídicas que soliciten incentivos fiscales, no adeuden cantidad alguna por concepto de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos o cualquier otro crédito a favor del municipio, la Dirección de Desarrollo Económico, anexará al expediente de incentivos fiscales, constancia de no adeudo emitida por la Dirección de Ingresos, requisito sin el cual, no se dará trámite a la misma. En caso de que existan adeudos por alguno de los conceptos antes señalados, no procederá el otorgamiento de incentivos.

ARTÍCULO 121. Cuando con posterioridad al pago de los impuestos o derechos generados con motivo de la inversión o creación de nuevas fuentes de empleo se obtengan los beneficios establecidos en el presente capítulo, la aplicación de los incentivos fiscales podrá hacerse mediante devolución o compensación de las cantidades pagadas en exceso.

ARTÍCULO 122. Se considera que una empresa ha cumplido con el compromiso de inversión o creación de fuentes de empleo, cuando acredite que cuenta con los comprobantes correspondientes a la licencia de ocupación y en su caso la Licencia Municipal para Giro Comercial o cuenta con el registro de alta de los trabajadores ante alguna institución pública, tales como Instituto Mexicano del Seguro Social, o de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Guerrero.

En el caso específico de Empresas Verdes, deberá acreditarse ante el Municipio que se ha obtenido el Certificado ISO14001.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 123. Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares. Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 124. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$226,033,121.82 (Doscientos veintiséis millones treinta y tres mil ciento veintiún pesos 82/100 m.n.)**, lo que representa para el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del **Municipio de San Marcos; Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; integrándose con los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO	Ingresos Estimados 2022
	Total de Ingresos	226,033,121.82
1.	Impuestos (CRI)	4,533,622.24
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	45,190.45
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos	0
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido	0
1.1.1.2	Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido	0
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido	0
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido	0
1.1.1.5	Centros recreativos	0
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido	0
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento	0
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento	0
1.1.1.9	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido	0
1.1.1.1	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas golosinas	0

0		
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	3,336,612.50
1.2.1.	Impuesto predial	0.00
1.2.1.1	Urbanos baldíos	0.00
1.2.1.2	Suburbanos baldíos	0
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico	0.00
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico	0
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos	0.00
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación	0.00
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación	0.00
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación	0.00
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad	0
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos	0
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales	0
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizadas programas sociales de tenencia de la tierra	0
1.2.1.13	Pensionados y jubilados	0.00
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (insen)	0.00
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes	0.00
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia	0.00
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	46,979.67
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles	0.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6.	Impuestos ecológicos	0
1.7.	Accesorios de impuestos	15,658.92
1.7.1.	Multas	0
1.7.1.1	Predial	0
1.7.1.2	Multas administrativas	0
1.7.1.3	Uso o goce de ZOFEMAT (rezago)	0
1.7.1.4	Reglamentos (rezago)	0
1.7.1.5	Mercados (rezago)	0

1.7.2.	Recargos	0.00
1.7.2.1	Predial	0.00
1.7.2.2	Deportes (rezago)	0
1.7.2.3	Otros recargos	0.00
1.7.3.	Actualizaciones	0.00
1.7.3.1	Predial	0.00
1.7.3.2	Actualización de uso o goce de zofemat	0
1.7.4.	Gastos de ejecución	0.00
1.7.4.1	Predial	0.00
1.8.	Otros impuestos	1,089,180.70
1.8.1.	De la instalación, mantenimiento y conservación de alumbrado publico	0
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos	0
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general	0
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo	0
1.8.1.4	Locales industriales	0
1.8.2.	Pro-bomberos	0.00
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión	0.00
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas	0.00
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad	0.00
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables	0.00
1.8.3.1	Refrescos	0
1.8.3.2	Agua	0
1.8.3.3	Cerveza	0
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados	0.00
1.8.3.5	Productos químicos de uso domestico	0
1.8.3.6	Agroquímicos	0
1.8.3.7	Aceites y aditivos para vehículos automotores	0
1.8.3.8	Productos químicos de uso domestico	0
1.8.3.9	Productos químicos de uso industrial	0

1.8.4.	Pro-ecología	0.00
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado	0.00
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro	0.00
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación	0
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes	0
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	0
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	0
1.8.4.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	0
1.8.4.9	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos	0
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes	0.00
1.8.4.11	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	0
1.8.4.12	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros	0
1.8.4.13	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo	0
1.8.4.14	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	0
1.8.4.15	Por dictámenes para cambios de uso de suelo	0
1.8.4.16	Para transportar madera	0
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales	0.00
1.8.5.1	15% pro-educación y asistencia social	0.00
1.8.5.2	15% pro-caminos	0.00
1.8.5.3	15% pro-turismo	0.00
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito	0.00
1.8.6.1	15% pro-educación y asistencia social	0.00
1.8.6.2	15% pro-recuperación del equilibrio ecológico forestal	0.00
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable	0
1.8.7.1	15% pro-educación y asistencia social	0

1.8.7.2	15% pro – redes	0
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre	0.00
1.8.8.1	15% pro-educación y asistencia social (zofemat)	0.00
1.8.8.2	15% pro-caminos (zofemat)	0.00
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2.	Cuotas para el seguro social	0
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3	Contribuciones de mejoras	0
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	0
3.1.1.	Para la construcción	0
3.1.1.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0
3.1.1.2	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0
3.1.1.3	Por tomas domiciliarias	0
3.1.1.4	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado	0
3.1.1.5	Por guarniciones, por metro lineal	0
3.1.1.6	Por banquetta, por metro cuadrado	0
3.1.2.	Para la reconstrucción	0
3.1.2.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0
3.1.2.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal	0
3.1.2.3	Por tomas domiciliarias	0
3.1.2.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0
3.1.2.5	Por guarniciones, por metro lineal	0
3.1.2.6	Por banquetta, por metro cuadrado	0
3.1.3.	Por la reparación	0
3.1.3.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal	0
3.1.3.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro	0

	lineal	
3.1.3.3	Por tomas domiciliarias	0
3.1.3.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado	0
3.1.3.5	Por guarniciones, por metro lineal	0
3.1.3.6	Por banquetas, por metro cuadrado	0
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
4	Derechos	5,321,996.95
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	5,590.62
4.1.1.	Por el uso de la vía pública	0.00
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semi-fijos en vía pública	0.00
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano	0.00
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente	0
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	0.00
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente	0.00
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento	0.00
4.1.1.8	Sanitarios	0.00
4.1.1.9	Baños de regadera	0.00
4.1.1.10	Baños de vapor	0.00
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública	0.00
4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad	0.00
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas	0.00
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	0.00
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	0.00
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	0.00

4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial	0
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares	0.00
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares	0.00
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa	0.00
4.1.3.	Por perifoneo	0
4.1.3.1	Ambulante por anualidad	0
4.1.3.2	Ambulante por día o evento anunciado	0
4.1.3.3	Fijo por anualidad	0
4.1.3.4	Fijo por día o evento anunciado	0
4.1.4.	Zona federal marítimo terrestre	0.00
4.1.4.1	80% zofemat	0.00
4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	4,103,280.29
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal	0.00
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras	0.00
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día	0
4.3.1.3	Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local expendio	0
4.3.2.	Servicios generales en panteones	0.00
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo	0.00
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos	0
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente	0.00
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos	0
4.3.3.	Pro-ecología	0.00
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo a a	0
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado	0.00
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol pub. o privado po	0.00
4.3.3.4	Por lic. Amb. A establecimiento mercantiles y de	0
4.3.3.5	Por aut. De registro como generador de emisiones c	0
4.3.3.6	Por solicitud de reg. De descarga de aguas residuo	0
4.3.3.7	Por extrac. De mats. Mineral pétreos no reserv.	0
4.3.3.8	Por lic. de extrac. De minerales pétreos no reserv	0
4.3.3.9	Por informes o manifestaciones de residuos no pe	0

4.3.3.1 0	Por manifiesto de contaminantes	0
4.3.3.1 1	Por estrac. De flora no reservada a la fed. En el	0
4.3.3.1 2	Mov. De activs. Riesgosas dentro de empresas, nego	0
4.3.3.1 3	Por registro de manifestación de impacto amb. Inf	0
4.3.3.1 4	Por lic. De manejo de sustancias no reserv. A la	0
4.3.3.1 5	Por dictámenes de uso de suelo	0.00
4.3.3.1 6	Permiso por instalación de sonido	0
4.3.3.1 7	Por dictamen de limpieza de terreno	0
4.3.4.	Por servicios de alumbrado publico	0.00
4.3.4.1	Casas habitación	0.00
4.3.4.2	Predios	0.00
4.3.4.3	Establecimientos comerciales	0.00
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	0
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y minisuper	0
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas	0
4.3.4.7	Condominios	0
4.3.4.8	Establecimientos de servicios	0.00
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	0
4.3.4.1 0	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos	0
4.3.4.1 1	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	0
4.3.4.1 2	Hospitales privados	0
4.3.4.1 3	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	0
4.3.4.1 4	Restaurantes	0
4.3.4.1 5	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	0
4.3.4.1 6	Discotecas y centros nocturnos	0

4.3.4.1 7	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos	0
4.3.4.1 8	Locales comerciales	0
4.3.4.1 9	Industrias	0
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	0.00
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares	0.00
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y giros distintos	0.00
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía	0.00
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía pública	0
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo	0.00
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines	0.00
4.3.6.	Servicios municipales de salud	0
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	0
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales	0
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0
4.3.6.4	Extracción de uña	0
4.3.6.5	Debridación de absceso	0
4.3.6.6	Curación	0
4.3.6.7	Sutura menor	0
4.3.6.8	Sutura mayor	0
4.3.6.9	Inyección intramuscular	0
4.3.6.1 0	Venoclisis	0
4.3.6.1 1	Atención del parto	0
4.3.6.1 2	Consulta dental	0

4.3.6.1 3	Radiografía	0
4.3.6.1 4	Profilaxis	0
4.3.6.1 5	Obturación amalgama	0
4.3.6.1 6	Extracción simple	0
4.3.6.1 7	Extracción del tercer molar	0
4.3.6.1 8	Examen de vdrl	0
4.3.6.1 9	Examen de vih	0
4.3.6.2 0	Exudados vaginales	0
4.3.6.2 1	Grupo irh	0
4.3.6.2 2	Certificado médico	0
4.3.6.2 3	Consulta de especialidad	0
4.3.6.2 4	Sesiones de nebulización	0
4.3.6.2 5	Otros servicios médicos	0
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil	0.00
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años	0.00
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años	0.00
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío	0.00
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días	0.00
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular	0.00
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	0
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas	0
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada	0

4.3.7.1 0	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	0
4.3.7.1 1	Permisos para transportar material y residuos peligros	0
4.3.7.1 2	Vehículo de transporte especializado por 30 días	0
4.3.7.1 3	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	0
4.3.7.1 4	Servicios prestados por protección civil	0.00
4.3.7.1 5	Permiso para menaje de casa	0
4.3.7.1 6	Expedición de constancias de no infracción	0
4.3.7.1 8	Revista electromecánica	0
4.3.7.1 9	Permiso de carga	0
4.3.7.2 0	Inspección en tiendas dep. Con riesgo alto	0
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento	0
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable	0
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable	0
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje	0
4.3.8.4	Otros servicios	0
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental	0
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales	0
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable	0
4.3.9.3	Operación de calderas	0
4.3.9.4	Centros de espectáculos y salones de fiestas	0
4.3.9.5	Establecimientos con preparación de alimentos	0
4.3.9.6	Bares y cantinas	0
4.3.9.7	Pozolerías	0
4.3.9.8	Rosticerías	0
4.3.9.9	Discotecas	0
4.3.9.1 0	Talleres mecánicos	0

4.3.9.1 1	Talleres de hojalatería y pintura	0
4.3.9.1 2	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado	0
4.3.9.1 3	Talleres de lavado de auto	0
4.3.9.1 4	Herrerías	0
4.3.9.1 5	Carpintería	0
4.3.9.1 6	Lavanderías	0
4.3.9.1 7	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas	0
4.3.9.1 8	Venta y almacén de productos agrícolas	0
4.3.9.1 9	Tortillería	0
4.3.9.2 0	Cafeterías	0
4.3.9.2 1	Panaderías	0
4.3.9.2 2	Pinturas (exp. Anual reg. Control ambiental)	0
4.3.9.2 4	Consultorios dentales (exp. Anual reg. Control amb.)	0
4.3.9.2 5	Purificadoras de agua (exp. Anual reg. Control amb.)	0
4.3.9.2 6	Otros (exp. Anual reg. Control ambiental)	0
4.3.9.2 7	Por el refrendo anual, revalidación y certificación	0
4.3.9.2 8	Molinos y tortillerías (exp. Anual reg. Control amb)	0
4.4. .	Otros derechos	1,200,928.16
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación , fusión y subdivisión	0.00
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública	0.00
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas	0.00
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o	0.00

	restauración de edificios o casa habitación	
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción	0.00
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra	0
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública	0
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos	0.00
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos	0
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal	0
4.4.1.10	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios	0
4.4.1.11	Por la exp de lic para obras de urbanización	0
4.4.1.12	Licencias para demolición de edificios o casas habitación	0
4.4.1.13	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas	0
4.4.1.21	Por el permiso de ocup. De los bienes inmb. Que se c	0
4.4.1.22	Por la revalidación de la licencia vencida	0
4.4.1.23	Deslinde de lotes de terrenos urbanos	0.00
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias	0
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil	0
4.4.2.2	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0
4.4.2.3	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)	0
4.4.2.4	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)	0
4.4.2.5	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)	0
4.4.2.11	Constancia de seguridad en inst. Educativas	0
4.4.2.12	Constancia de residencia para nacionales	0
4.4.2.13	Constancia de uso de suelo	0

4.4.2.1 4	Certificado de dependencia económica	0
4.4.2.1 5	Constancia de identificación	0
4.4.2.1 6	Certif. De doctos. Que acrediten un acto jurídico	0
4.4.2.1 7	Copias certif. Que no excedan de 3 hojas	0
4.4.3.	Servicios del dif municipal	0
4.4.3.1	Baños del dif municipal	0
4.4.3.2	Cuotas de recuperación	0
4.4.3.3	Desayunos calientes	0
4.4.3.4	Casillas dif municipal	0
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles	0
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas	0.00
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	0
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	0
4.4.5.3	Mini super con venta de bebidas alcohólicas	0
4.4.5.4	Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	0
4.4.5.5	Supermercados	0
4.4.5.6	Vinaterías	0
4.4.5.7	Ultramarinos	0
4.4.5.8	Bares	0.00
4.4.5.9	Cabarets	0
4.4.5.1 0	Cantinas	0
4.4.5.1 1	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos	0
4.4.5.1 2	Discotecas	0
4.4.5.1 3	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol	0

4.4.5.1 4	Fondas, Mloncherias, taqueria, torterias, antojerias y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos	0
4.4.5.1 5	Restaurantes con servicio de bar	0.00
4.4.5.1 6	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	0
4.4.5.1 7	Billares con venta de bebidas alcohólicas	0
4.4.5.1 8	Refr. Lic. Cafeteria y fuente de sodas (3a clase)	0
4.4.5.1 9	Lic. De motel con venta de bebidas alcohólicas	0
4.4.5.2 0	Refr. Lic. Salón de baile con serv o vta.B.A. (1A	0
4.4.5.2 1	Marisquerias c/vta bebidas alcoh.	0
4.4.5.2 2	Refr. Lic. Salón de conv. Con serv. O vta. B.A.(1A	0
4.4.5.2 3	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas(1a clase)	0
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales	0
4.4.6.1	Cambio de domicilio	0
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social	0
4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario	0
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores	0
4.4.6.5	Ampliación de horario	0
4.4.7.	Registro civil	0.00
4.4.7.1	Por administración de registro civil	0.00
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrabicos municipales	0
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros	0
4.4.8.2	Agresiones reportadas	0
4.4.8.3	Perros indeseados	0
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos	0
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas	0
4.4.8.6	Consultas	0
4.4.8.7	Baños garrapaticidas	0
4.4.8.8	Cirugías	0

4.4.9.	Derechos de escrituración	0
4.4.9.1	Lotes hasta 120 mts. Cuadrados	0
4.4.9.2	Lotes de 120.01 Hasta 250 mts. Cuadrados	0
4.5.	Accesorios de derechos	3,560.21
4.5.1.	Multas	0
4.5.1.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0
4.5.1.2	Otros (especificar)	0
4.5.2.	Recargos	0
4.5.2.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0
4.5.2.2	Otros (especificar)	0
4.5.3.	Gastos de ejecución	0
4.5.3.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	0
4.5.3.2	Otros (especificar)	0
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	8,637.67
5.	Productos	232,339.53
5.1.	Productos	232,339.53
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles	0.00
5.1.1.1	Mercado central	0.00
5.1.1.2	Mercado de zona	0
5.1.1.3	Mercado de artesanías	0
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento	0
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido	0.00
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento	0
5.1.1.7	Fosas en propiedad	0.00
5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años	0.00
5.1.1.1 1	Museos	0.00
5.1.1.1 2	Alberca olímpica	0.00
5.1.1.1 3	Arrendamientos de espacios com. En la unidad dep.	0.00
5.1.1.1 4	Comercio ambulante por día deportivo	0
5.1.1.1 5	Locales con cortinas	0.00

5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública	0.00
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública	0
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca	0.00
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas	0
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra	0
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler	0
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción	0
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos	0
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares	0
5.1.2.9	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan productos	0
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco	0
5.1.3.1	Ganado mayor	0
5.1.3.2	Ganado menor	0
5.1.3.3	Traslado y manutención de ganado depositado	0
5.1.3.4	Señales para ganado, fierros y marcas	0
5.1.3.5	Servicios de arrastre de bienes muebles a corralón municipal.	0
5.1.3.6	Por depósito d/bienes muebles a corralón mpal.	0
5.1.4.	Servicios de protección privada	0
5.1.5.	Productos diversos	0.00
5.1.5.1	Venta de esquilmos	0
5.1.5.2	Contrato de aparcería	0
5.1.5.3	Desechos de basura	0.00
5.1.5.4	Objetos decomisados	0
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos	0
5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos	0.00
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)	0
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de	0

	contribuyentes(inscripción, cambio, baja)	
5.1.5.9	Formato de licencia	0
5.1.5.10	Formas de registro civil	0.00
5.1.5.11	Otros productos	0
5.1.6.	Productos financieros	0
5.1.7.	Corralón municipal	0.00
5.2.	Productos de capital (derogado)	0
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6.	Aprovechamientos	407,041.91
6.1.	Aprovechamientos	407,041.91
6.1.1.	Multas fiscales y gastos	0.00
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales	0
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución	0.00
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales	0.00
6.1.2.	Multas administrativas	0.00
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno	0.00
6.1.2.3	Multas administrativas(ecología y medio ambiente)	0.00
6.1.2.4	Multas administrativas(desarrollo urbano)	0.00
6.1.3.	Multas de tránsito municipal	0.00
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento	0
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente	0.00
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio	0
6.1.7.	Otros aprovechamientos	0.00
6.1.7.2	Ingresos propios	0.00
6.1.8.	Donativos y legados	0.00
6.1.8.1	Particulares	0.00
6.1.8.2	Dependencias oficiales	0
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio	0
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales	0

	anteriores pendientes de liquidación o pago	
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios	0.00
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0
7.3.	Ingresos por venía de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
8.	Participaciones y aportaciones	215,538,121.19
8.1.	Participaciones	77,412,636.39
8.1.1.	Participaciones federales	0.00
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (fgp)	0.00
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (fomun)	0.00
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (faeism)	0.00
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal	0.00
8.2.	Aportaciones	136,959,053.60
8.2.1.	Aportaciones federales	0.00
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	0.00
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	0.00
8.3.	Convenios	1,166,431.20
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal	0
8.3.1.1	Microregiones	0
8.3.1.2	HABITAT	0
8.3.1.3	Empleo temporal	0
8.3.1.4	FONHAPO	0
8.3.1.5	FIDEM	0
8.3.1.6	FOPEDEP	0
8.3.1.7	Proyectos productivos	0
8.3.1.8	CONAGUA	0
8.3.1.9	Desarrollo de zonas prioritarias	0
8.3.1.1 0	Empleo temporal	0
8.3.1.1 1	CONADE	0
8.3.1.1 2	CONACULTA	0

8.3.1.1 3	ZOFEMAT	0
8.3.1.1 4	SUBSEMUN	0
8.3.1.1 5	Contingencias económicas 2	0
8.3.1.1 6	Contingencias económicas 4	0
8.3.1.1 7	FOPADEM	0
8.3.1.1 8	Fortalece 2016	0
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal	0
8.3.2.1	Programa fertilizante	0
8.3.2.2	PAIEI	0
8.3.2.3	FAM	0
8.3.2.4	Salud	0
8.3.2.5	Comunidades saludables	0
8.3.2.6	Contingencias económicas	0
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales	0
8.3.3.1	Aportación benef. Fertilizante	0
8.3.3.2	Aportación benef. Fonhapo	0
8.3.4.3	Aportación municipal SUBSEMUN	0
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
9.1.	Transferencias y asignaciones	0
9.2.	Transferencias al resto del sector publico	0
9.3.	Subsidios y subvenciones	0
9.3.1.	Apoyos extraordinarios	0
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias	0
9.3.3.	Apoyo extraordinario	0
9.3.4.	Apoyo para la fiesta del carnaval 2016.	0
9.4.	Ayudas sociales	0
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
10.	Ingresos derivados de financiamientos	0
10.1.	Endeudamiento interno	0
10.2.	Endeudamiento externo	0

ARTÍCULO 125. El Municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en la presente Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de pago.

ARTÍCULO 126. Las actualizaciones, recargos, multas y los gastos de ejecución, son accesorios de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, y participan de la naturaleza de éstas.

ARTÍCULO 127. Le corresponde a la Hacienda Municipal recibir y exigir de los contribuyentes, el pago de las diferencias que correspondan por errores de cálculos aritméticos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Marcos, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día primero de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los contribuyentes que enteren durante el mes de enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de febrero del 2022 un descuento del 11%; y en el mes de marzo un 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción V de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO. El Ayuntamiento de San Marcos, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en esta ley; se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de San Marcos, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de Ingresos.

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivos o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12,

(en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través su cabildo y los órganos de ejecución, la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de normas legales que prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de San Marcos, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 28 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **San Marcos**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/055/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, la Ciudadana QBP. Carmen Iliana Castillo Ávila, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoaapa**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoaapa, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 26 de octubre de 2021, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2022 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2 que nos obliga a quienes tenemos la honrosa encomienda de gobernar al municipio generar propuestas que generen ingresos municipales y acciones que sean prudentes con aquellas empresas o negociaciones que generan empleos, promueven el auto empleo o producen para el municipio.

*Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de **Tecoanapa**.*

*Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de **Tecoanapa; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Tecoanapa, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Tecoanapa, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3.28% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales

vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tecoanapa, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará

certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Tecoanapa**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, establecidas en el artículo 28 fracción II, de la iniciativa, determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las

disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **modificar las fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, para crear una sola fracción XX**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Séptima, **Artículo 49 (sic)** (con las modificaciones artículo **50**), a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que se observa que el ayuntamiento de Tecoaapa propone una fracción VI. Por la inscripción al registro anual de licencias, en el artículo **51 (sic)**, (con las modificaciones artículo **52**), incluida en la Sección Novena. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, del Capítulo Tercero del Título Cuarto; sin embargo, esta comisión tomando en cuenta que en dicha fracción VI se consideran giros blancos (aquellas negociaciones que no tienen venta de bebidas alcohólicas), considera pertinente **modificar** dicha fracción para pasar a ser un artículo **53 y una Sección Décima**, que considere como empadronamiento o registro de negociaciones, lo anterior con el objeto de contribuir en la recaudación de ingresos de los municipios. Quedando en los términos siguientes:

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 53. *Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.*

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad

económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

... (Quedan igual las tarifas y zonas propuestas por el ayuntamiento).

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tecoanapa, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente ley de ingresos (con las modificaciones artículo **102**), que importará el total mínimo de **\$205,205,618.72 (doscientos cinco millones doscientos cinco mil seiscientos dieciocho pesos 72/100 M. N.)**, que representa el **3.28** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Tecoanapa, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta

municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:*

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el artículo octavo transitorio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la

iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TECOANAPA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el municipio de **Tecoanapa, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

C.R.I.	CONCEPTO
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.	Impuestos (CRI)
1.1.	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.1.1.1	Teatro, circos, carpas y diversiones similares sobre boletaje vendido
1.1.1.2	Eventos deportivos: beisbol, futbol, box, lucha libre y similares sobre el boletaje vendido
1.1.1.3	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido
1.1.1.4	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido
1.1.1.5	Centros recreativos
1.1.1.6	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido
1.1.1.7	Bailes eventuales de especulación sin cobro de entrada, por evento
1.1.1.8	Bailes particulares no especulativos en espacio público, por evento
1.1.1.9	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido
1.1.1.10	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido
1.1.2.1	Máquinas de video, juegos mecánicos, máquinas de golosinas
1.2.	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial

1.2.1.1	Urbanos baldíos
1.2.1.2	Suburbanos baldíos
1.2.1.3	Urbanos edificados para el servicio turístico
1.2.1.4	Sub-urb. Edificados para el servicio turístico
1.2.1.5	Predios rústicos baldíos
1.2.1.6	Urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.7	Sub-urbanos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.8	Rústicos edificados destinados a casa habitación
1.2.1.9	Los de régimen de tiempo compartido y multipropiedad
1.2.1.10	Predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos
1.2.1.11	Predios ejidales y comunales
1.2.1.12	Predios y construcciones zonas urb. Sub-urb y rusticas regularizados programas sociales de tenencia de la tierra
1.2.1.13	Pensionados y jubilados
1.2.1.14	Tarjeta del INAPAM (INSEN)
1.2.1.15	Personas de capacidades diferentes
1.2.1.16	Madres y/o padres solteros jefes de familia
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4.	Impuestos al comercio exterior
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables
1.6.	Impuestos ecológicos
1.7.	Accesorios de impuestos
1.7.1.	Multas
1.7.1.1	Predial
1.7.1.2	Multas administrativas
1.7.1.4	Reglamentos (rezago)
1.7.1.5	Mercados (rezago)
1.7.2.	Recargos
1.7.2.1	Predial
1.7.2.2	Deportes (rezago)
1.7.2.3	Otros recargos
1.7.3.	Actualizaciones
1.7.3.1	Predial
1.7.4.	Gastos de ejecución

1.7.4.1	Predial
1.8.	Otros impuestos
1.8.1.	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público
1.8.1.1	Predios destinados a casa habitación o baldíos
1.8.1.2	Locales comerciales o prestación de servicio, en general
1.8.1.3	Locales comerciales o prestación de servicios relacionados con el turismo
1.8.1.4	Locales industriales
1.8.2.	Pro - bomberos
1.8.2.1	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración, reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión
1.8.2.2	Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para funcionamiento de establecimientos o locales giros enajenación de bebidas alcohólicas
1.8.2.3	Licencias, permisos o autorización para colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad
1.8.3.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.1	Refrescos
1.8.3.2	Agua
1.8.3.3	Cerveza
1.8.3.4	Productos alimenticios diferentes a los señalados
1.8.3.5	Productos químicos de uso domestico
1.8.3.6	Agroquímicos
1.8.3.7	Aceites y aditivos para vehículos automotores
1.8.3.8	Productos químicos de uso domestico
1.8.3.9	Productos químicos de uso industrial
1.8.4.	Pro - ecología
1.8.4.1	Por verificación p/establecimiento nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio.
1.8.4.2	Por permisos para poda de árbol público o privado
1.8.4.3	Por permiso por derribo de árbol público o privado por cm de diámetro
1.8.4.4	Por licencia ambiental no reservada a la federación
1.8.4.5	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes
1.8.4.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales
1.8.4.7	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación
1.8.4.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental

1.8.4.9	Por informes o manifestación de residuos no peligrosos
1.8.4.10	Por manifiesto de contaminantes
1.8.4.11	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio
1.8.4.12	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros
1.8.4.13	Por registro de manifestación de impacto ambiental informe preventivo o de riesgo
1.8.4.14	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación
1.8.4.15	Por dictámenes para cambios de uso de suelo
1.8.4.16	Para transportar madera
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	Sobre tasa 0.5 UMA pro - caminos
1.8.5.3	Sobre tasa 0.5 UMA pro - turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
1.8.6.2	Sobre tasa 0.5 UMA pro - recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	Sobre tasa 0.5 UMA pro - educación y asistencia social
1.8.7.2	Sobre tasa 0.5 UMA pro – redes
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
2.	<u>Cuotas y aportaciones de seguridad social</u>
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda
2.2.	Cuotas para el seguro social
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social
3.	Contribuciones de mejoras
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas
3.1.1.	Para la construcción
3.1.1.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
3.1.1.2	Instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
3.1.1.3	Por tomas domiciliarias

3.1.1.4	Por pavimentación o rehabilitación del pavimento metro cuadrado
3.1.1.5	Por guarniciones, por metro lineal
3.1.1.6	Por banqueteta, por metro cuadrado
3.1.2.	Para la reconstrucción
3.1.2.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
3.1.2.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
3.1.2.3	Por tomas domiciliarias
3.1.2.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
3.1.2.5	Por guarniciones, por metro lineal
3.1.2.6	Por banqueteta, por metro cuadrado
3.1.3.	Por la reparación
3.1.3.1	Por instalación de tubería de distribución de agua potable por metro lineal
3.1.3.2	Por instalación de tubería para drenaje sanitario por metro lineal
3.1.3.3	Por tomas domiciliarias
3.1.3.4	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado
3.1.3.5	Por guarniciones, por metro lineal
3.1.3.6	Por banqueteta, por metro cuadrado
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4.	<u>Derechos</u>
4.1.	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	<u>Por el uso de la vía pública</u>
4.1.1.1	Comercio ambulante instalados en puestos semifijos en vía pública
4.1.1.2	Comercio ambulante los que vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano
4.1.1.3	Aseadores de calzado, cada uno diariamente
4.1.1.4	Fotógrafos, cada uno anualmente
4.1.1.5	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
4.1.1.6	Músicos, como tríos, mariachis y duetos anualmente
4.1.1.7	Orquestas y otros similares, por evento
4.1.1.8	Sanitarios
4.1.1.9	Baños de regadera
4.1.1.10	Baños de vapor
4.1.1.11	Otros servicios por uso de la vía pública

4.1.2.	Licencias permisos o autorizaciones para colocación de anuncios o carteles y realización de publicidad
4.1.2.1	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas
4.1.2.2	Anuncios comerciales o carteles en vidrieras, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos
4.1.2.3	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad
4.1.2.4	Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente
4.1.2.5	Por anuncios comerciales colocados unidades transporte público local y en equipos y aparatos de diversión de explotación comercial
4.1.2.6	Anuncios transitorios, propaganda, tableros, volantes y demás formas similares
4.1.2.7	Promociones en propaganda comercia cartulinas volantes y mantas u otros similares
4.1.2.8	Tableros para fijar propaganda impresa
4.1.3.	Por perifoneo
4.1.3.1	Ambulante por anualidad
4.1.3.2	Ambulante por día o evento anunciado
4.1.3.3	Fijo por anualidad
4.1.3.4	Fijo por día o evento anunciado
4.2. .	Derechos a los hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.1.1	Sacrificio, desprendido de piel, desplume, extracción y lavado de viseras
4.3.1.2	Uso de corrales o corraletas por día
4.3.1.3	Transportes sanitarios del rastro o lugar autorizado al local expendio
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.2.1	Inhumaciones por cuerpo
4.3.2.2	Exhumaciones por cuerpos
4.3.2.3	Osario, guarda y custodia anualmente
4.3.2.4	Traslado de cadáveres o restos áridos
4.3.3.	Pro - ecología
4.3.3.1	Por verificación p/establecimiento de un nuevo
4.3.3.2	Por permisos p/poda de árbol o privado
4.3.3.3	Por permiso por derriba de árbol público o privado
4.3.3.4	Por licencia ambiental a establecimiento mercantiles
4.3.3.5	Por autorización de registro como generador de emisiones
4.3.3.6	Por solicitud de registro de descarga de aguas residual
4.3.3.7	Por extracción de materiales, mineral pétreos no reservados
4.3.3.8	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados
4.3.3.9	Por informes o manifestaciones de residuos no pe

4.3.3.1 0	Por manifiesto de contaminantes
4.3.3.1 1	Por extracción de flora no reservada a la federación
4.3.3.1 2	Movimiento de activos riesgosas dentro de empresas, negocios
4.3.3.1 3	Por registro de manifestación de impacto ambiental
4.3.3.1 4	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación
4.3.3.1 5	Por dictámenes de uso de suelo
4.3.3.1 6	Permiso por instalación de sonido
4.3.3.1 7	Por dictamen de limpieza de terreno
4.3.4.	Servicios de alumbrado publico
4.3.4.1	Casas habitación
4.3.4.2	Predios
4.3.4.3	Establecimientos comerciales
4.3.4.4	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados
4.3.4.5	Bodegas con actividad comercial y mini súper
4.3.4.6	Estaciones de gasolinas
4.3.4.7	Condominios
4.3.4.8	Establecimientos de servicios
4.3.4.9	Prestadores del servicio de hospedaje temporal
4.3.4.1 0	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas y/o productos
4.3.4.1 1	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado
4.3.4.1 2	Hospitales privados
4.3.4.1 3	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos
4.3.4.1 4	Restaurantes
4.3.4.1 5	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas
4.3.4.1 6	Discotecas y centros nocturnos
4.3.4.1 7	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales y deportivos

4.3.4.1 8	Locales comerciales
4.3.4.1 9	Industrias
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.5.1	A propietarios o poseedores d/casa hab. Condominios, departamentos o similares
4.3.5.2	A establecimientos comerciales, unidades de prestación de servicio de hospedaje temporal casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares. Y giros distintos
4.3.5.3	A propietarios o poseedores de predios baldíos urbanos sin bardear de frente a la vía pública en que se declare en rebeldía
4.3.5.4	Por poda de árboles o arbustos que invadan la vía publica
4.3.5.5	Por el uso del basurero por cada vehículo
4.3.5.6	Por servicios especiales de recolección de basura y desechos de jardines
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.6.1	Prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
4.3.6.2	Por análisis de laboratorios y expedición de credenciales
4.3.6.3	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
4.3.6.4	Extracción de uña
4.3.6.5	Debridación de absceso
4.3.6.6	Curación
4.3.6.7	Sutura menor
4.3.6.8	Sutura mayor
4.3.6.9	Inyección intramuscular
4.3.6.1 0	Venoclisis
4.3.6.1 1	Atención del parto
4.3.6.1 2	Consulta dental
4.3.6.1 3	Radiografía
4.3.6.1 4	Profilaxis
4.3.6.1 5	Obturación amalgama
4.3.6.1	Extracción simple

6	
4.3.6.1 7	Extracción del tercer molar
4.3.6.1 8	Examen de VDRL
4.3.6.1 9	Examen de VIH
4.3.6.2 0	Exudados vaginales
4.3.6.2 1	Grupo IRH
4.3.6.2 2	Certificado médico
4.3.6.2 3	Consulta de especialidad
4.3.6.2 4	Sesiones de nebulización
4.3.6.2 5	Otros servicios médicos
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.7.1	Por expedición o reposición por 3 años
4.3.7.2	Por expedición o reposición por 5 años
4.3.7.3	Duplicado de licencia por extravío
4.3.7.4	Licencia provisional para manejar por 30 días
4.3.7.5	Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, para uso particular
4.3.7.6	Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año
4.3.7.7	Por expedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.8	Por reexpedición de permiso provisional por 30 días para circular sin placas
4.3.7.9	Expedición de duplicado de infracción extraviada
4.3.7.1 0	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
4.3.7.1 1	Permisos para transportar material y residuos peligrosos
4.3.7.1 2	Vehículo de transporte especializado por 30 días
4.3.7.1 3	Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos
4.3.7.1	Servicios prestados por protección civil

4	
4.3.7.1 5	Permiso para menaje de casa
4.3.7.1 6	Expedición de constancias de no infracción
4.3.7.1 8	Revista electromecánica
4.3.7.1 9	Permiso de carga
4.3.7.2 0	Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto
4.3.8.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.8.1	Por el servicio de abastecimiento de agua potable
4.3.8.2	Por conexión a la red de agua potable
4.3.8.3	Por la conexión a la red de drenaje
4.3.8.4	Otros servicios
4.3.9.	Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
4.3.9.1	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transportes de aguas residuales
4.3.9.2	Almacenaje en materia reciclable
4.3.9.3	Operación de calderas
4.3.9.4	Centros de espectáculos y salones de fiestas
4.3.9.5	Establecimientos con preparación de alimentos
4.3.9.6	Bares y cantinas
4.3.9.7	Pozolerías
4.3.9.8	Rosticerías
4.3.9.9	Discotecas
4.3.9.1 0	Talleres mecánicos
4.3.9.1 1	Talleres de hojalatería y pintura
4.3.9.1 2	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
4.3.9.1 3	Talleres de lavado de auto
4.3.9.1 4	Herrerías
4.3.9.1 5	Carpintería
4.3.9.1 6	Lavanderías
4.3.9.1	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas

7	
4.3.9.1 8	Venta y almacén de productos agrícolas
4.3.9.1 9	Tortillería
4.3.9.2 0	Cafeterías
4.3.9.2 1	Panaderías
4.3.9.2 2	Pinturas (expedición anual registro control ambiental)
4.3.9.2 4	Consultorios dentales (expedición anual registro control ambiental)
4.3.9.2 5	Purificadoras de agua (expedición anual registro control ambiental)
4.3.9.2 6	Otros (expedición anual registro control ambiental)
4.3.9.2 7	Por el refrendo anual, revalidación y certificación
4.3.9.2 8	Molinos y tortillerías (expedición anual registro control ambiental)
4.4.	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y relotificación, fusión y subdivisión
4.4.1.1	Para la ejecución de rupturas en la vía pública
4.4.1.2	Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas
4.4.1.3	Por la expedición de licencias por la reparación o restauración de edificios o casa habitación
4.4.1.4	Derechos por la expedición de licencias de construcción
4.4.1.5	Por la inscripción, revalidación o refrendo del director responsable de la obra
4.4.1.6	Por concepto de construcción de bardas frente a la vía pública
4.4.1.7	Por la autorización para fusión de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.8	Autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos
4.4.1.9	Licencias para ejecución de obras dentro del panteón municipal
4.4.1.1 0	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios
4.4.1.1 1	Por la expedición de licencias para obras de urbanización

4.4.1.1 2	Licencias para demolición de edificios o casas habitación
4.4.1.1 3	Por la expedición de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas
4.4.1.2 1	Por el permiso de ocupación de los bienes inmuebles
4.4.1.2 2	Por la revalidación de la licencia vencida
4.4.1.2 3	Deslinde de lotes de terrenos urbanos
4.4.2.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones. Duplicados y copias
4.4.2.1	Constancias, certificaciones, duplicados y copias del registro civil
4.4.2.2	Constancias (planos, avalúos, servicios catastrales)
4.4.2.3	Certificaciones (planos, avalúos, servicios catastrales)
4.4.2.4	Duplicados y copias (planos, avalúos, servicios catastrales)
4.4.2.5	Otros servicios (planos, avalúos, servicios catastrales)
4.4.2.1 1	Constancia de seguridad en instituciones educativas
4.4.2.1 2	Constancia de residencia para nacionales
4.4.2.1 3	Constancia de uso de suelo
4.4.2.1 4	Certificado de dependencia económica
4.4.2.1 5	Constancia de identificación
4.4.2.1 6	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico
4.4.2.1 7	Copias Certificación Que no excedan de 3 hojas
4.4.3.	Servicios del DIF municipal
4.4.3.1	Baños del DIF municipal
4.4.3.2	Cuotas de recuperación
4.4.3.3	Desayunos calientes
4.4.3.4	Casillas DIF municipal
4.4.4.	Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles
4.4.5.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas
4.4.5.1	Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella

	cerrada
4.4.5.2	Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas
4.4.5.3	Mini súper con venta de bebidas alcohólicas
4.4.5.4	Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar
4.4.5.5	Supermercados
4.4.5.6	Vinaterías
4.4.5.7	Ultramarinos
4.4.5.8	Bares
4.4.5.9	Cabarets
4.4.5.1 0	Cantinas
4.4.5.1 1	Casa de diversión para adultos, centros nocturnos
4.4.5.1 2	Discotecas
4.4.5.1 3	Pozolerías, cevicherías ostionerías y similares con venta de bebidas alcohol
4.4.5.1 4	Fondas, loncherías, taquería, torterías, antojeras y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos
4.4.5.1 5	Restaurantes con servicio de bar
4.4.5.1 6	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos
4.4.5.1 7	Billares con venta de bebidas alcohólicas
4.4.5.1 8	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas (3a clase)
4.4.5.1 9	Lic. De motel con venta de bebidas alcohólicas
4.4.5.2 0	Refr. Lic. Salon de baile con serv o vta.B.A. (1A
4.4.5.2 1	Marisquerías c/vta bebidas alcohol.
4.4.5.2 2	Refr. Lic. Salón de conv. Con serv. O vta. B.A.(1A
4.4.5.2 3	Refr. Lic. Cafetería y fuente de sodas (1a clase)
4.4.6.	Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales
4.4.6.1	Cambio de domicilio
4.4.6.2	Cambio de nombre o razón social

4.4.6.3	Por el traspaso o cambio de propietario
4.4.6.4	Cambio de giro o cualquier modificación no previstas a las anteriores
4.4.6.5	Ampliación de horario
4.4.7.	Registro civil
4.4.7.1	Por administración de registro civil
4.4.8.	Servicios generales prestados por centros antirrábicos municipales
4.4.8.1	Recolección de perros callejeros
4.4.8.2	Agresiones reportadas
4.4.8.3	Perros indeseados
4.4.8.4	Esterilización de hembras y machos
4.4.8.5	Vacunas antirrábicas
4.4.8.6	Consultas
4.4.8.7	Baños garrapaticidas
4.4.8.8	Cirugías
4.4.9.	Derechos de escrituración
4.4.9.1	Lotes hasta 120 mts. Cuadrados
4.4.9.2	Lotes de 120.01 Hasta 250 mts. Cuadrados
4.5.	Accesorios de derechos
4.5.1.	Multas
4.5.1.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
4.5.1.2	Otros (especificar)
4.5.2.	Recargos
4.5.2.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
4.5.2.2	Otros (especificar)
4.5.3.	Gastos de ejecución
4.5.3.1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento
4.5.3.2	Otros (especificar)
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
5.	Productos
5.1.	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.1.1	Mercado central
5.1.1.2	Mercado de zona
5.1.1.3	Mercado de artesanías
5.1.1.4	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento
5.1.1.5	Canchas deportivas por partido
5.1.1.6	Auditorios o centros sociales por evento
5.1.1.7	Fosas en propiedad

5.1.1.8	Fosas en arrendamientos por el termino de 7 años
5.1.1.1 1	Museos
5.1.1.1 3	Arrendamientos de espacios com. En la unidad deportiva
5.1.1.1 4	Comercio ambulante por día deportivo
5.1.1.1 5	Locales con cortinas
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía publica
5.1.2.1	Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública
5.1.2.2	Estacionamientos exclusivos en vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca
5.1.2.3	Por estacionamiento exclusivos en la vía pública para carga y descarga en estacionamientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas
5.1.2.4	Estacionamiento de camiones propiedad de la empresa transportadoras que usen la vía pública para pernoctar o maniobra
5.1.2.5	Los estacionamientos en vía pública de toda clase de vehículo de alquiler
5.1.2.6	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción
5.1.2.7	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos
5.1.2.8	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospital particulares
5.1.2.9	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan productos
5.1.3.	Corrales y corraletas para ganado mostrenco
5.1.3.1	Ganado mayor
5.1.3.2	Ganado menor
5.1.3.3	Traslado y manutención de ganado depositado
5.1.3.4	Señales para ganado, fierros y marcas
5.1.3.5	Servicios de arrastre de bienes muebles a corralón municipal.
5.1.3.6	Por deposito d/bienes muebles a corralón municipal
5.1.4.	Servicios de protección privada
5.1.5.	Productos diversos
5.1.5.1	Venta de esquilmos
5.1.5.2	Contrato de aparcería
5.1.5.3	Desechos de basura
5.1.5.4	Objetos decomisados
5.1.5.5	Venta de leyes y reglamentos

5.1.5.6	Venta de formas impresas por juegos
5.1.5.7	Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3dcc)
5.1.5.8	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)
5.1.5.9	Formato de licencia
5.1.5.10	Formas de registro civil
5.1.5.11	Otros productos
5.1.6.	Productos financieros
5.1.7.	Corralón municipal
5.2.	Productos de capital (derogado)
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.	<u>Aprovechamientos</u>
6.1.	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales y gastos
6.1.1.1	Falta de cumplimiento de obligaciones fiscales
6.1.1.2	Gastos de notificación y ejecución
6.1.1.10	Otras infracciones por violaciones a esta ley, demás leyes y ordenamientos municipales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.2.1	Los que transgredan el bando de policía y gobierno
6.1.2.3	Multas administrativas (ecología y medio ambiente)
6.1.2.4	Multas administrativas (desarrollo urbano)
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Multas daños causados a bienes propiedad del municipio
6.1.7.	Otros aprovechamientos
6.1.7.2	Ingresos propios
6.1.8.	Donativos y legados
6.1.8.1	Particulares
6.1.8.2	Dependencias oficiales
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes del municipio
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

	liquidación o pago
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado
7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros
8.	Participaciones y aportaciones
8.1.	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FOMUN)
8.1.1.3	Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal (FARISM)
8.1.1.4	Fondo para la infraestructura municipal
8.2.	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3.	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.1.1	Microrregiones
8.3.1.2	HABITAT
8.3.1.3	Empleo temporal
8.3.1.4	FONHAPO
8.3.1.5	FIDEM
8.3.1.6	FOPEDEP
8.3.1.7	Proyectos productivos
8.3.1.8	CONAGUA
8.3.1.9	Desarrollo de zonas prioritarias
8.3.1.10	Empleo temporal
8.3.1.11	CONADE
8.3.1.12	CONACULTA
8.3.1.14	SUBSEMUN
8.3.1.15	Contingencias económicas 2

8.3.1.1 6	Contingencias económicas 4
8.3.1.1 7	FOPADEM
8.3.1.1 8	Fortalece 2016
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
8.3.2.1	Programa fertilizante
8.3.2.2	PAIEI
8.3.2.3	FAM
8.3.2.4	Salud
8.3.2.5	Comunidades saludables
8.3.2.6	Contingencias económicas
8.3.3.	Aportaciones de particulares y organismos oficiales
8.3.3.1	Aportación benef. Fertilizante
8.3.3.2	Aportación benef. Fonhapo
8.3.4.3	Aportación municipal SUBSEMUN
9.	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
9.1.	Transferencias y asignaciones
9.2.	Transferencias al resto del sector publico
9.3.	Subsidios y subvenciones
9.3.1.	Apoyos extraordinarios
9.3.2.	Apoyo extraordinario para solventar contingencias
9.3.3.	Apoyo extraordinario
9.3.4.	Apoyo para la fiesta del carnaval 2016.
9.4.	Ayudas sociales
9.5.	Pensiones y jubilaciones
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos
10.	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
10.1.	Endeudamiento interno
10.2.	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio

o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento

X. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XIII. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIV. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Tecoaapa.

XV. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XVI. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XVII. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XVIII. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XIX. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XX. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;

XXI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXII. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXIII. Municipio: El Municipio de Tecoaapa, Guerrero;

XXIV. M2: Metro Cuadrado

XXV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXVI. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXVII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXVIII. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIX. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXX. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXIII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Tecoaapa, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tecoanapa Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Concepto	%
I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.25 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.84 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5%
XI. Eventos de auto show, desfiles promocionales de autos y motocicletas, por evento	2.84 UMA
XII. Exhibición y venta de muestras gastronómicas y Artesanales	2.84 UMA

ARTÍCULO 8. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA's
I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.89 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.01 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.06 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con idóneo. Este impuesto se cobrará de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El beneficio que se refiere la fracción VIII se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres solteras, padres solteros, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o personas mayores de 60 años.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

Para el ejercicio fiscal 2022, los pagos derivados del presente artículo deberán únicamente para su validez ser amparados mediante un CFDI o REP según sea el caso, mismos que deberán contener de forma clara y precisa el número de metros cuadrados de superficie o terreno de construcción, por lo que dichos comprobantes sólo amparan la superficie expresados en ellos. Para el caso de que derivado de las facultades de comprobación resultare una diferencia en las superficies reales deberá hacerse el cobro correspondiente sin perjuicio de las sanciones que en su caso corresponda.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre el valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento;

cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 11. Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un una Sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una Sobre tasa de 0.5 UMA`s pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley.

En aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la Sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una Sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 21 de este ordenamiento se causará una Sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta Sobre tasa será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado del municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una Sobre tasa de 0.5 UMA`s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 28 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal.

En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una Sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 13. Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una Sobre tasa de 0.35 UMA`s sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general, y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 14. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrará a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Refrescos.	17.94
b) Agua.	8.97
c) Cerveza.	8.37
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	2.99
e) Productos químicos de uso doméstico.	2.99

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Agroquímicos.	5.98
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	5.98

c) Productos químicos de uso doméstico.	2.99
d) Productos químicos de uso industrial.	5.98

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO- ECOLOGÍA

ARTÍCULO 15. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA´S
I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	0.33
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.67
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.11
IV. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.56
V. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.67
VI. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.2
VII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	1.12
VIII. Por manifiesto de contaminantes.	1.12
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.35
X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	5.58
XI. Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	5.58
XII. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.79

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 16. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal, y
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal mensualmente.	0.78
2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio mensualmente.	0.78

b) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo con la clasificación siguiente:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, semanalmente.	0.19
2. Comercio ambulante en las demás comunidades, semanalmente.	0.19

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.06
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.46

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	5.38
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	8.53
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.12

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno.	0.78
b) Porcino.	0.28
c) Ovino.	0.33
d) Caprino.	0.33
e) Aves de corral.	0.06

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Vacuno, equino, mular o asnal.	0.22
b) Porcino.	0.11
c) Ovino.	0.08

d) Caprino.	0.08
-------------	------

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

Conceptos	Valor en UMA ´S
a) Vacuno.	0.11
b) Porcino.	0.06
c) Ovino.	0.06
d) Caprino.	0.06

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 19. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio. Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo.	0.65
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.48
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.97
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.17
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.65
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.73
c) A otros Estados de la República.	1.45
d) Al extranjero.	3.62

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MENSUAL:
--

a) LA TARIFA HASTA TANTO NO SE COLOQUEN MEDIDORES SE SUJETARÁ A LA CUOTA FIJA SIGUIENTE:	
TIPO DE USO	(VALOR EN UMAs)
1. Del uso doméstico pagaran;	0.28
2. Del uso no doméstico (Comercial e industrial);	6.87
II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	
a) TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DOMESTICO:	
TIPO DE USO	VALOR EN UMAs
1. Zona Popular.	4.72
b) TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO NO DOMESTICO (COMERCIAL E INDUSTRIAL):	
TIPO DE USO	VALOR EN UMAs
1. Tipo A	6.87
III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:	
TIPO DE USO	VALOR EN UMAs
a) Zonas populares.	3.16
Los propietarios o poseedores que utilicen la instalación de la descarga de aguas residuales, exclusivamente pagaran el servicio mensualmente conforme a la siguiente tarifa:	
TIPO DE USO	VALOR EN UMAs
1. Doméstico.	0.22

2. No Doméstico (Comercial).	0.4
IV. OTROS SERVICIOS:	
TIPO DE SERVICIO	VALOR EN UMAS
a) Cambio de nombre a contratos.	0.78
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.29
c) Cargas de pipas por viaje.	0.58
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	3.55
e) Excavación en adoquín por m2.	2.96
f) Excavación en asfalto por m2.	3.07
g) Excavación en empedrado por m2.	2.37
h) Excavación en terracería por m2.	1.53
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12
j) Reposición de adoquín por m2.	2.07
k) Reposición de asfalto por m2.	2.37
l) Reposición de empedrado por m2.	1.78
m) Reposición de terracería por m2.	1.18
n) Desfogue de tomas.	0.78

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 23. Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 24. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

ARTÍCULO 25. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios

establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades. Se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Por ocasión.	0.16
2. Mensualmente.	0.76

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases o embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer

bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Por tonelada.	6.14

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Conceptos	Valor en UMA'S
1. Por metro cúbico.	4.46

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

Conceptos	Valor en UMA'S
1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	0.95
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.92

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN

SEXUAL:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Por servicio médico semanal.	0.56
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	0.56
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	0.89

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Conceptos	Valor en UMA´S
a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.56
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.56
c) Por dictamen técnico sanitario:	0.56

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

Conceptos	Valor en UMA´S
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	1.12
2. Extracción de uña.	0.28
3. Debridación de absceso.	0.28
4. Curación.	0.11
5. Sutura menor.	0.11
6. Sutura mayor.	0.56
7. Inyección intramuscular.	0.06
8. Venoclisis.	0.17

9. Atención del parto.	1.12
10. Consulta dental.	0.56
11. Radiografía.	1.67
12. Profilaxis.	1.12
13. Obturación amalgama.	0.28
14. Extracción simple.	0.28
15. Extracción del tercer molar.	0.56
16. Examen de VDRL.	0.56
17. Examen de VIH.	1.67
18. Exudados vaginales.	0.56
19. Grupo IRH.	0.56
20. Certificado médico.	0.28
21. Consulta de especialidad.	0.67
22. Sesiones de nebulización.	0.28
23. Consultas de terapia del lenguaje.	0.56
24. Ultrasonido	6.00
25. Lavado de oído.	2.00
26. Tiras reactivas.	1.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR
LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 28. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los

derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Conceptos	Valor en UMA'S
a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	
1. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.67
b) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer.	3.91
2. Automovilista.	2.9
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.84
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1. Chofer.	3.96
2. Automovilista.	2.98
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.89
4. Duplicado de licencia por extravío el 50% del valor de expedición de una nueva.	
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	
1. Licencia provisional para manejar por treinta días.	1.34
e) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	
1. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	1.34

f) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	3.96
2. Con vigencia de cinco años.	4.66
g) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	
1. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.43

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

Conceptos	Valor en UMA'S
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2019, 2020 y 2021.	1.28
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.67
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.46
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1. Hasta 3.5 toneladas.	2.06
2. Mayor de 3.5 toneladas.	2.56
e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
1. Vehículo de transporte especializado por 30 días.	6
f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1. Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	1.67

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Para gozar de este beneficio, la autoridad que expida esta licencia deberá cerciorarse que el contribuyente haya efectuado el pago correspondiente al impuesto predial del ejercicio actual.

A) Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I Económico	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social	3.57
b) Casa habitación	3.91
c) Locales comerciales	5.02
d) Locales industriales	6.53
e) Estacionamientos	3.50
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	4.15
g) Centros recreativos	16.74
II De primera clase	Valor en

	UMA's
a) Casa habitación	6.53
b) Locales comerciales	6.76
c) Locales industriales	16.74
d) Edificios de productos o condominios	16.74
e) Hotel	10.58
f) Alberca	7.33
g) Estacionamientos	6.54
h) Obras complementarias en áreas exteriores	6.53
i) Centros recreativos	7.33
III De Lujo	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial	13.33
b) Locales Comerciales	15.74
c) locales Industriales	22.97
d) Edificios de productos o condominios	16.74
e) Hotel	22.75
f) Alberca	10.40
g) Estacionamientos	15.63
h) Obras complementarias en áreas exteriores	5.58
i) Centros recreativos	5.58

ARTÍCULO 30. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$22,445.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$224,453.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$354,078.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$748,176.00
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,396,352.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,144,528.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

Conceptos	Importe
I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$11,233.00
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$74,517.00
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$344,088.00
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$660,160.00

V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$1,320,320.00
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$2,000,000.00

ARTÍCULO 34. Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

ARTÍCULO 35. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
I. En zona popular económica, por m2.	0.01
II. En zona popular, por m2.	0.02
III. En zona media, por m2.	0.03
IV. En zona comercial, por m2.	0.06
V. En zona industrial, por m2.	0.08
VI. En zona residencial, por m2.	0.1

ARTÍCULO 36. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	7.03
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.51

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días

de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó y

II. El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02
b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.04
d) En zona comercial, por m2.	0.06
e) En zona industrial, por m2.	0.08
f) En zona residencial, por m2.	0.09

II. Predios rústicos, por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Predios rústicos, por m2:	0.02

ARTÍCULO 39. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, fraccionamiento, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.02

b) En zona popular, por m2.	0.03
c) En zona media, por m2.	0.03
d) En zona comercial, por m2.	0.04
e) En zona industrial, por m2.	0.04
f) En zona residencial, por m2.	0.04

II. Predios rústicos por m2:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Predios rústicos por m2:	0.02

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.01
b) En zona popular, por m2.	0.02
c) En zona media, por m2.	0.02
d) En zona comercial, por m2.	0.03
e) En zona industrial, por m2.	0.03
f) En zona residencial, por m2.	0.03

ARTÍCULO 40. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	1
II. Criptas.	0.73

III. Barandales.	0.62
IV Colocaciones de monumentos.	1.96
V. Circulación de lotes.	0.75
VI Capillas.	1.67
VII. Iglesias	2

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS**

ARTÍCULO 41. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana.		Valor en UMA's
1	Popular económica.	0.18
2	Popular.	0.18
3	Media.	0.22
4	Comercial.	0.25
5	Industrial.	0.28
II. Zona de lujo		Valor en UMA's
1	Residencial.	0.33
2	Turística.	0.44

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN**

DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 45. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN O MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS METÁLICAS PARA ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 46. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

I. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 112.80 veces la unidad de medida y actualización vigente.

II. Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas.

a) Hasta 50 metros de altura; se cobrará a razón de 75 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Mayores a 50 metros de altura y de hasta 75 metros, se cobrará a razón de 112.80 UMAS; por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	1 UMA
II. Adoquín.	0.77 UMA
III. Asfalto.	0.54 UMA
IV. Empedrado.	0.36 UMA
V. Cualquier otro material.	0.18 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 48. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozoleras, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica);
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y mariscos; restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas.
- IX. Suvenires.
- X. Tabaquería.
- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos.
- XII. Salones de fiesta o eventos.
- XIII. Talleres mecánicos.

- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía.
- XV. Artículos para alberca.
- XVI. Herrerías.
- XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos.
- XVIII. Servicio Automotriz.
- XIX. Aserradero.
- XX. Billar.
- XXI. Campamentos para casas rodantes.
- XXII. Cementera.
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos.
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos.
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos.
- XXVI. Farmacias.
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados.
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos.
- XXIX. Consultorio dental.
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora).
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio.

- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros.
- XXXV. Gas a domicilio.
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación).
- XXXVII. Gasolinera.
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas.
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal.
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico.
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones).
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y artículos personales.
- XLIV. Maderería.
- XLV. Manejo de residuos no peligrosos.
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas.
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción.
- XLVIII. Mini súper:
- a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático.
- L. Parques Acuáticos y Balnearios.
- LI. Fabricación de perfumes.
- LII. Pescadería.

LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo.

LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo.

LV. Purificadora de agua.

LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas.

LVII. Servicios Funerarios.

LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares).

LIX. Taller de hojalatería y pintura.

LX. Taller de mofles.

LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato.

LXII. Tortillería y Molinos.

LXIII. Tostadería.

LXIV. Veterinaria.

ARTÍCULO 49. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 48, se pagará los derechos por expedición de los mismos.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: 3 (UMA's).

SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 50. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.4
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.4
b) Tratándose de extranjeros.	1.12
IV. Constancia de buena conducta.	0.42
V. Constancia de Identificación.	0.50
VI Carta de Recomendación.	0.50
VII. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.45
VIII. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	4.83
b) Por refrendo.	2.42
IX. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.51
X. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	0.4
b) Tratándose de extranjeros.	1.31
XI. Certificados de reclutamiento militar.	0.4
XII. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.8
XIII. Certificación de firmas.	0.8

XIV. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	0.4
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	0.04
XV Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1
XVI Registro de Fierro.	1
XVII Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.49
XVIII Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42
XIX. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.8
XX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento.	GRATUITO

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 51. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Conceptos	Valor en UMA's
-----------	----------------

a) Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.4
b) Constancia de no propiedad.	0.8
c) Constancia de factibilidad de uso de suelo.	1.85
d) Constancia de no afectación.	0.56
e) Constancia de número oficial.	0.86
f) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.5
g) Constancia de no servicio de agua potable.	0.5
h) Constancia de no propiedad.	0.5
i) Constancia de alineamiento.	0.5
j) Constancia de seguridad estructural.	0.5
k) Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales.	0.5

II. CERTIFICACIONES:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Certificado del valor fiscal del predio.	0.80
b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.86
c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
1. De predios edificados.	0.86
2. De predios no edificados.	0.86
d) Certificación de la superficie catastral de un predio.	0.5
e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.5
f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	0.8
2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	3.62
3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	7.17
4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	10.85
5. De más de \$86,328.00, se cobrarán	14.46

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.4

b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.4
c) Copias heliográficas de planos de predios.	0.8
d) Copias heliográficas de zonas catastrales.	1.09
e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	0.4
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.4

IV. OTROS SERVICIOS:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	3.01
B) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
a) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	1.9
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.13
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.03
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	7.81
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.15
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.05
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.17
b) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	

1. De hasta 150 m2.	1.38
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.01
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.52
4. De más de 1,000 m2.	6.03
c) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	2.01
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.02
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	6.46
4. De más de 1,000 m2.	8.02

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 52. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	32.49	16.25

2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	129.15	64.57
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	54.25	27.16
4. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	13.93	8.12
5. Supermercados.	129.15	64.57
6. Vinaterías.	144.11	27.4
7. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	8.93	6.25
8. Autoservicio con venta de abarrotes, vinos y licores en botella cerrada las 24 horas.	381.5	267.05
9. Hotel con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	30.69	21.76

b) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	32.53	16.25
2. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	75.97	38.02
3. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8.45	4.23
4. Vinaterías.	16.74	8.37
5. Ultramarinos.	17.85	9.48

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Concepto	Expedición	Refrendo
	Valor en UMA`S	
a) Bares.	172.39	86.2
b) Cervecerías con venta exclusiva de cerveza en botella cerrada.	39.05	27.34
c) Cantinas.	83.27	41.64
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	83.27	41.64
e) Discotecas, salón de baile o similares.	196.41	98.54
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	49.69	24.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	25.34	12.68
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	229.30	114.65
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	86.29	43.15
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	86.9	43.45

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	13.39

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	16.74
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por cambio de domicilio.	5.58
b) Por cambio de nombre o razón social.	6.69
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
d) Por aumento de giros anexos compatibles con el principal.	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro del que se trate
e) Por el traspaso y cambio de propietario.	5.8

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Desarrollo Económico y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, el 15% del costo de la licencia de Funcionamiento.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

V. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío: 15% sobre el costo de la licencia de funcionamiento.

SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN
DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia.

La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

N.G	COMERCIO	ZONA 1	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA 1	REFRENDO Valor en UMA's
1. 1	Salón de belleza	1	10	1	5
		2	4	2	2
4. 10	Veterinaria	1	8	1	4
		2	8	2	4
7. 11	Agencia de viajes	1	10	1	5
		2	10	2	5
10. 12	Bazar y novedades	1	5	1	3
		2	5	2	3
13. 13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	15	1	7.5
		2	15	2	7.5
16. 14	Cenaduría, taquería	1	10	1	5
		2	8	2	4
19. 15	Fonda	1	10	1	5
		2	8	2	4
22. 16	Restaurantes	1	15	1	7.5
		2	15	2	7.5
25. 17	pizzería	1	12	1	6
		2	12	2	6

28. 18	Centro de distribución varios	1	10	1	5
		2	10	2	5
31. 19	Comercializadora de productos cárnicos, lácteos y abarrotes	1	12	1	6
		2	6	2	3
34. 20	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos y línea blanca	1	12	1	6
		2	6	2	4
37. 21	Compra-venta de bienes raíces	1	15	1	7.5
		2	15	2	7.5
40. 22	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	12	1	6
		2	12	2	6
43. 23	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	12	1	6
		2	12	2	6
46. 24	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	1	5
		2	8	2	4
49. 25	Dulcería, desechables y similares	1	10	1	5
		2	8	2	4
52. 26	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	10	1	5
		2	8	2	4
55. 27	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	12	1	6
		2	12	2	6
58. 28	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	10	1	5
		2	10	2	5
61. 29		1	8	1	4

	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	2	8	2	4
64. 30	Farmacia, droguerías	1	12	1	6
		2	12	2	6
67. 31	Guarda equipajes	1	8	1	4
		2	8	2	4
70. 32	Helados, dulces y postres	1	10	1	5
		2	10	2	5
73. 33	Intermediación de seguros	1	15	1	7.5
		2	15	2	7.5
76. 34	Lavandería, planchado, secado y similares	1	10	1	5
		2	10	2	5
79. 35	Auto - lavado	1	10	1	5
		2	10	2	5
82. 36	Novedades, regalos, papelería	1	10	1	5
		2	8	2	4
85. 37	Servicio eléctrico automotriz	1	10	1	5
		2	8	2	4
88. 38	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	260	1	134
		2	260	2	134
91. 39	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	10	1	5
		2	8	2	4
94. 40	Telecomunicaciones	1	10	1	5
		2	10	2	5
97. 41	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y	1	15	1	7.5

		estudio análisis clínicos	2	15	2	7.5
100.	42	Torno, soldadura, herrería y similares	1	10	1	5
			2	8	2	4
103.	43	Tortillería y molino	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
106.	44	Venta de aguas frescas	1	8	1	4
			2	4	2	2
109.	47	Venta de vidrios y aluminios	1	10	1	5
			2	10	2	5
112.	48	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	10	1	5
			2	10	2	5
115.	51	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	10	1	5
			2	10	2	5
118.	53	Almacenamiento y distribución de gas	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
121.	54	Análisis clínicos y de agua en general	1	15	1	7
			2	15	2	7
124.	57	Atención médica y/o hospitalización	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
127.	59	Baños	1	8	1	4
			2	8	2	4
130.	60	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	12	1	6
			2	12	2	6
133.	61	Casa de empeño	1	44	1	22
			2	44	2	22

136.	62	Cerrajería	1	8	1	4
			2	8	2	4
139.	63	Dulcería y juguetería	1	8	1	4
			2	8	2	4
142.	64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	10	1	5
			2	5	2	2.5
145.	65	Venta de pinturas y similares	1	10	1	5
			2	10	2	5
148.	66	Comercio al por menor de plantas, flores naturales y viveros	1	10	1	5
			2	10	2	5
151.	67	Comercio al por menor de productos naturistas	1	10	1	5
			2	10	2	5
154.	68	Compra-venta de ataúdes, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	12	1	6
			2	12	2	6
157.	69	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	10	1	5
			2	10	2	5
160.	70	Frutería, legumbres	1	10	1	5
			2	10	2	5
163.	71	Gasolinera	1	223	1	120
			2	223	2	120
166.	72	Librería	1	10	1	5
			2	10	2	5
169.	73	Óptica	1	12	1	6

			2	12	2	6
172.	74	Peletería y venta de aguas frescas	1	10	1	5
			2	10	2	5
175.	75	Planta purificadora de agua	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
178.	76	Reparación de calzado	1	8	1	4
			2	8	2	4
181.	77	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
184.	78	Sastrería	1	8	1	4
			2	8	2	4
187.	79	Artículos de limpieza y similares	1	10	1	5
			2	10	2	5
190.	80	Florería	1	5	1	2.5
			2	5	2	2.5
193.	81	Molino y nixtamal	1	5	1	2.5
			2	5	2	2.5
196.	82	Venta de pollos asados	1	12	1	6
			2	12	2	6
199.	83	Huarachería y/o taller similar	1	10	1	5
			2	10	2	5
202.	84	Alberca	1	10	1	5
			2	10	2	5
205.	85	Venta de pollo crudo, carnes rojas y similares	1	10	1	5
			2	10	2	5

208.	86	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	1	5
			2	10	2	5
211.	87	Venta de boletos para autobuses	1	12	1	6
			2	12	2	6
214.	88	Boutique	1	10	1	5
			2	10	2	5
217.	89	Venta de equipos celulares	1	10	1	5
			2	10	2	5
220.	144	Bisutería y accesorios para vestir	1	8	1	4
			2	6	2	3
223.	147	Zapatería y similares	1	10	1	5
			2	10	2	5
226.	161	Escuela de computación e Ingles	1	12	1	6
			2	10	2	5
229.	162	Clínica de belleza	1	10	1	5
			2	10	2	5
232.	164	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	10	1	5
			2	10	2	5
235.	168	Pastelería	1	10	1	5
			2	10	2	5
238.	170	Venta de artículos religiosos	1	8	1	4
			2	5	2	2.5
241.	171	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
244.	173	Rectificaciones de motores	1	12	1	6

		y venta de refacciones				
			2	12	2	6
247.	174	Venta de artículos de plásticos	1	10	1	5
			2	10	2	5
250.	175	Venta de perfumes y esencias	1	10	1	5
			2	10	2	5
253.	176	Maderería	1	10	1	5
			2	10	2	5
256.	183	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	10	1	5
			2	10	2	5
259.	187	Servicios médicos en general	1	10	1	5
			2	8	2	4
262.	188	Autopartes eléctricas e industriales	1	10	1	5
			2	10	2	5
265.	189	Venta de chácharas	1	10	1	5
			2	6	2	3
268.	190	Accesorios para autos y camiones	1	10	1	5
			2	5	2	2.5
271.	191	Venta de antojitos mexicanos	1	10	1	5
			2	5	2	2.5
274.	192	Despacho contable	1	12	1	6
			2	6	2	3
277.	195	Venta de mangueras y conexiones	1	10	1	5
			2	10	2	5
280.	196	Alojamiento temporal	1	10	1	5

			2	5	2	2.5
283.	197	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
286.	199	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	10	1	5
			2	10	2	5
289.	205	Villas	1	10	1	5
			2	10	2	5
292.	209	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	10	1	5
			2	8	2	4
295.	211	Cambio de aceite	1	10	1	5
			2	10	2	5
298.	213	Venta de alimentos balanceados para animales	1	10	1	5
			2	10	2	5
301.	214	Ciber	1	10	1	5
			2	10	2	5
304.	215	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	10	1	5
			2	10	2	5
307.	217	Venta de bolsas y mochilas	1	10	1	5
			2	10	2	5
310.	218	Suplementos alimenticios	1	10	1	5
			2	10	2	5
313.	219	Servicio eléctrico automotriz	1	12	1	6
			2	12	2	6
316.	220	Taller mecánico	1	12	1	6
			2	12	2	6

319.	221	Taller de hojalatería y/o varios.	1	12	1	6
			2	12	2	6
322.	222	Taller de clutch y frenos, alineación.	1	12	1	6
			2	12	2	6
325.	223	Reparación de todo vehículo	1	12	1	6
			2	12	2	6
328.	22	Elaboración y expendio de pan artesanal.	1	10	1	5
			2	10	2	5
331.	225	Elaboración de crepas	1	10	1	5
			2	10	2	5
334.	226	Peluquerías	1	10	1	5
			2	10	2	5
337.	227	Spa	1	15	1	7.5
			2	7.5	2	4
340.	228	Barbería	1	10	1	5
			2	5	2	2.5
343.	229	Amueblados	1	10	1	5
			2	5	2	2.5
346.	230	Tlapalería	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
349.	231	Mariscos	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
352.	232	Renta de cuartos	1	12	1	6
			2	12	2	6
355.	233		1	12	1	6

		Consultorio dental				
			2	12	2	6
358.	234	Unidad medica	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
361.	235	Venta de tortas	1	10	1	5
			2	10	2	5
364.	236	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	12	1	6
			2	12	2	6
367.	237	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	15	1	7.5
			2	15	2	7.5
370.	238	Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	12	1	6
			2	12	2	6
373.	239	Compra-venta aceros	1	20	1	10
			2	20	2	10

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 5 m2.	1.81
b) De 5.01 hasta 10 m2.	3.62
c) De 10.01 en adelante.	7.22

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Hasta 2 m2.	2.51
b) De 2.01 hasta 5 m2.	9.04
c) De 5.01 m2. en adelante.	10.04

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.62
b) De 5.01 hasta 10 m2.	7.23
c) De 10.01 hasta 15 m2.	14.33

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	1.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	3.5

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.81
b) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.5

Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII. Por perifoneo:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	4.46
2. Por día o evento anunciado.	3.14

Concepto	Valor en UMA`S
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	3.14
2. Por día o evento anunciado.	1.25

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	1.58
II. Agresiones reportadas.	3.97
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	3.18
IV. Vacunas antirrábicas.	0.96
V. Consultas.	0.32
VI. Baños garrapaticidas.	0.76
VII. Cirugías.	3.18

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y

- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m2.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 58. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Concepto	Valor en UMA`S
I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:	
a) Giros con riesgo bajo:	2.3
b) Giros con riesgo medio:	3.83
c) Giros con riesgo alto:	7.69
d) Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general:	
1. De 1 a 10 habitaciones.	7.69
2. De 11 a 50 habitaciones.	11.38
e) Constancia de seguridad en instituciones educativas.	4.62
II Por la poda o derribo de árboles:	
a) Por árboles de altura menor a 5 metros.	7.69
b) Por árboles con una altura de 6 a 10 metros.	15.37
c) Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 60. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Mercado central:	
1. Locales con cortina, anualmente por m2.	5.13
2. Locales sin cortina, anualmente por m2.	5.13
b) Mercado de zona:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03

2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
c) Mercados de artesanías:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	0.03
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.03
d) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.06
e) Canchas deportivas, por partido.	
1. Cobro por partidos durante el día (sin energía eléctrica).	0.2
2. Cobro por partidos por la noche (con energía eléctrica).	1
3. Cobro por partido a las ligas particulares.	0.41
f) Auditorios o centros sociales, por evento.	18.82

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Fosas en propiedad, por lote:	2.6
b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	3.46

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 61. El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
a) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.05
b) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	0.93
c) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.03
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.08
d) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.58
e) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
1. Centro de la cabecera municipal.	2.29
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.14
3. Calles de colonias populares.	0.3
4. Zonas rurales del Municipio.	0.15
f) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	1.14

2. Por camión con remolque.	2.29
3. Por remolque aislado.	1.14
g) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	5.74
h) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.03

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:

Concepto	Valor en UMA`S
a). Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.

Concepto	Valor en UMA`S
a) Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.01

V. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 62. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Ganado mayor.	0.28

II. Ganado menor.	0.11
-------------------	------

ARTÍCULO 63. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 64. Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	1.85
II. Automóviles.	1.95
III. Camionetas.	2.9
IV. Camiones.	3.86
V. Bicicletas.	0.37
VI. Tricicletas.	0.45

ARTÍCULO 65. Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Motocicletas.	0.17
II. Automóviles.	0.28
III. Camionetas.	0.56
IV. Camiones.	0.67

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Concepto	Valor en UMA`S
I. Sanitarios.	0.03

SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 67. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 68. Los productos o servicios que se originan en el artículo 67 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 69. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 70. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

Concepto	Valor en UMA`S
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	0.58
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.27
c) Formato de licencia.	0.52

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 71. Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 72. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el artículo 63 del Código Fiscal Municipal número 152; asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 75. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 76. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 77. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las

morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en la Ley de ingresos Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

I. Particulares:

Concepto	Valor en UMA`S
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5

4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5

21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5

58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

II. Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAS)
----------	---

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

CONCEPTO	Actualización (UMAS)
I. Por una toma clandestina.	7.35
II. Por tirar agua.	7.35
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la dependencia correspondiente.	7.35
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	6.83

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 132 Unidad de medida de Actualización vigente a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 22.31 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 37.08 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 74.24 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 132.78 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 16.74 Unidad de medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 83. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 85. Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

I. Animales;

II. Bienes mueble, y

III. Bienes inmuebles.

ARTÍCULO 86. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a tres Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 91. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 93. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 95. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 96. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 99. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 101. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 102. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$205,205,618.72 (doscientos cinco millones doscientos cinco mil seiscientos dieciocho pesos 72/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tecoaapa Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

Municipio de Tecoaapa Guerrero.		INGRESO ESTIMADO
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
CRI	Total de Ingresos	205,205,618.72
1.	Impuestos	245,527.30
1.1.	Impuestos sobre los ingresos	0

1.2.	Impuestos sobre el patrimonio	85,920.98
1.3.	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones	34,125.00
1.4.	Impuestos al comercio exterior	0
1.5.	Impuestos sobre nóminas y asimilables	0
1.6.	Impuestos ecológicos	0
1.7.	Accesorios de impuestos	7,985.25
1.8.	Otros impuestos	117,496.07
1.9.	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
2.	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0
2.1.	Aportaciones para fondos de vivienda	0
2.2.	Cuotas para el seguro social	0
2.3.	Cuotas de ahorro para el retiro	0
2.4.	Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0
2.5.	Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0
3.	Contribuciones de mejoras	0
3.1.	Contribución de mejoras por obras públicas	0
3.9.	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
4.	Derechos	2,495,707.75
4.1.	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	95,397.54

4.2.	Derechos a los hidrocarburos	0
4.3.	Derechos por la prestación de servicios	2,158,750.25
4.4.	Otros derechos	241,559.96
4.5.	Accesorios de derechos	0
4.9.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5.	Productos	88,529.18
5.1.	Productos	88,529.18
5.2.	Productos de capital (derogado)	0
5.9.	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6.	Aprovechamientos	53,550.00
6.1.	Aprovechamientos	53,550.00
6.2.	Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3.	Accesorios de aprovechamientos	0
6.9.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7.	Ingresos por venta de bienes y servicios	0
7.1.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0
7.2.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0

7.3.	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0
8.	Participaciones y aportaciones	202,322,304.49
8.1.	Participaciones	53,014,034.00
8.2.	Aportaciones	149,308,270.49
8.3.	Convenios	0
9.	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
9.1.	Transferencias y asignaciones	0
9.2.	Transferencias al resto del sector publico	0
9.3.	Subsidios y subvenciones	0
9.4.	Ayudas sociales	0
9.5.	Pensiones y jubilaciones	0
9.6.	Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	0
0.	Ingresos derivados de financiamientos	0
0.1.	Endeudamiento interno	0
0.2.	Endeudamiento externo	0

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 74, 76, y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y el tercer mes 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos

por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DECIMO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, e implementando medidas derivadas de la Ley de Estímulos Fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tecoaapa, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el

noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tecoanapa**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

ASUNTO: Dictamen de la Comisión de Hacienda con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/0035/2021, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Yareth Saraí Pineda Arce, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Tlacoachistlahuaca cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, deben tener la certeza de

que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se realizaron incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**,

única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetara la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

“SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- *El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:*

I...

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.

...”

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por

los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Iqualapa, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- *Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:*

- 1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.*
- 2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,*
- 3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.”*

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los y las integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se

consignan en el artículo **106** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$143`294,690.30 (ciento cuarenta y tres millones, doscientos noventa y cuatro mil seiscientos noventa pesos 30/100 M. N.)**, que representa el **40.5** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlacoachistlahuaca, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, para su estudio, análisis, discusión y aprobación en su caso, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1 IMPUESTOS

- 11 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
 - 11-001 DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 12 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
 - 12-001 PREDIAL.
- 13 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS

TRANSACCIONES

13-001 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

14 IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

15 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

16 IMPUESTOS ECOLÓGICOS

17 ACCESORIOS DE IMPUESTOS

17-001 SOBRE TASA DE FOMENTO

17-002 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO

17-003 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA

POTABLE IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS

19 VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES

PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

18 OTROS IMPUESTOS

2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

21 APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA

22 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

23 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

25 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

24 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS

39 INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O

4 DERECHOS

41 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

41-001 POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

41-002 OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

41-003 POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.

41-004 POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.

41-005 BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.

41-006 ESTACIONES DE GASOLINA.

41-007 BAÑOS PÚBLICOS.

41-008 CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.

41-009 ASOLEADEROS.

41-010 TALLERES DE HUARACHE.

41-011 ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

43 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- 43-001 SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES
- 43-002 SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD.
- 43-003 DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, (DOMAP)
- 43-004 SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.
- 43-005 SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.
- 43-006 SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS
- 43-007 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO
- 43-008 POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS
- 43-009 REGISTRO CIVIL
- 43-010 SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.
- 45 ACCESORIOS DE DERECHOS
 - 45-001 DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PUBLICO
 - 45-002 10% PRO-BOMBEROS.
 - 45-003 POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES
 - 45-004 PRO-ECOLOGÍA
 - 45-005 APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO
 - 45-006 APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
- 49 PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO
- 44 OTROS DERECHOS
 - 44-001 EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.
 - 44-002 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.
 - 44-003 LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN. RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN
 - 44-004 LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS

HABITACIÓN Y DE PREDIOS

44-005 LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN.

44-006 POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

44-007 DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

44-008 DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.

44-009 OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.

44-010 POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE
PUBLICIDAD

44-011 DONATIVOS Y LEGADOS.

44-012 PARA LA REPARACIÓN.

5 PRODUCTOS

51 PRODUCTOS

51-001 ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES

51-002 PRODUCTOS DIVERSOS

51-003 PRODUCTOS FINANCIEROS

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,

59 CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

6 APROVECHAMIENTOS

61 APROVECHAMIENTOS

61-02 MULTAS

61-02-001 MULTAS FISCALES.

61-02-002 MULTAS ADMINISTRATIVAS.

61-02-003 MULTAS DE TRANSITO LOCAL.

61-02-004 MULTAS DE DESARROLLO URBANO

61-02-005 MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE

61-02-006 DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.

61-02-007 GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.

61-02-008 INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES
MUNICIPALES.

61-02-009 INTERESES MORATORIOS.

61-02-010 COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.

61-03 INDEMNIZACIONES

61-03-001 INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD

RESARCIT

61-04 REINTEGROS

61-05 APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE

69 INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES

ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

63 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

61-09 OTROS APROVECHAMIENTOS

61-09-001 REZAGOS.

61-09-002 RECARGOS.

61-09-003 OTROS (ESPECIFICAR).

7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

71 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
INSTITUCIONES PUBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

72 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS DE
EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO

73 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y
NO FINANCIEROS

74 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

75 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS
MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

76 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO
MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

77 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA

78 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS
AUTÓNOMOS

8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

81 PARTICIPACIONES

81-001 PARTICIPACIONES

81-003 TRANSFERENCIAS

81-004 CONVENIOS

81-005 OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

- 82 APORTACIONES
 - 82-001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO
 - 82-002 FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD
 - 82-003 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
 - 82-004 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACION
 - 82-005 FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES
 - 82-006 FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS
 - 82-007 FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL
 - 82-008 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
 - 82-009 INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)
 - 83 CONVENIOS
 - 83-001 CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD
 - 83-002 CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN
 - 83-003 CONVENIOS DE REASIGNACIÓN
 - 83-004 OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS
 - 83-005 OTROS CONVENIOS
 - 84 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
 - 84-001 TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
 - 84-002 FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN
 - 84-003 IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
 - 84-004 FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS
 - 84-005 OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS
 - 85 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES
- 9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**
- 91 TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES
 - 93 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES
 - 95 PENSIONES Y JUBILACIONES
 - 97 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	5.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	5.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	5.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	5.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.57 Umas
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún	2.15

espacio público, por evento	Umas
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	5.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	5.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.26 umas
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.26 umas
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.63 umas

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Artículo 9.- En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 10.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una sobre tasa del 0.35 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para

el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,500.00
a) Agua.	\$1,500.00
c) Cerveza.	\$750.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$380.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$380.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,050.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,050.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$650.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,050.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$35.50
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$60.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$50.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$51.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$68.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$111.50
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$100.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$273.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$500.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$500.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$273.52
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,000.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE TASA DE FOMENTO**

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) adicional pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal, y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|---------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$70.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$25.00 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|---------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$16.00 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$7.00 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$7.00 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente. | \$319.00 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | \$306.00 |
| d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | \$532.00 |
| e) Orquestas y otros similares, por evento. | \$100.00 |

III. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe en pesos
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$2.00
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	\$1.00
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal	
Telefonía Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Distribución de gas, gasolina y similares	\$1.50
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
Telefonía	\$1.50
Transmisión de datos	\$1.50
Transmisión de señales de televisión por cable	\$1.50
Conducción de energía eléctrica	\$1.50

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:
O DESPLUME, RASURADO**

1.- Vacuno.	\$41.00
2.- Porcino.	\$22.50
3.- Ovino.	\$22.50
4.- Caprino.	\$22.50
5.- Aves de corral.	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$19.00
2.- Porcino.	\$10.00
3.- Ovino.	\$8.00
4.- Caprino.	\$8.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$48.00
2.- Porcino.	\$34.00
3.- Ovino.	\$14.00
4.- Caprino.	\$14.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$72.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$207.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$150.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$92.20
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$75.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$80.00
c) A otros Estados de la República.	\$161.00
d) Al extranjero.	\$512.88

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, gozarán de estímulos como grupo vulnerable del pago del 50% del cobro por los servicios de agua potable .

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes, pensionados y jubilados con nacionalidad mexicana, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

DE	RANGO	A	Precio x M3
CUOTA MÍNIMA			
0		10	\$2.00
11		20	\$2.00
21		30	\$2.51
31		40	\$3.91
41		50	\$4.00
51		60	\$4.88
61		70	\$5.54
71		80	\$6.00
81		90	\$6.00
91		100	\$6.53
MÁS DE		100	\$7.19

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

DE	RANGO	A	Precio x M3
CUOTA MÍNIMA			
0		10	\$7.00
11		20	\$7.62
21		30	\$8.00
31		40	\$8.82
41		50	\$9.00
51		60	\$10.00
61		70	\$10.84
71		80	\$12.00
81		90	\$13.85
91		100	\$15.00
MÁS DE		100	\$17.00

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

DE	RANGO	A	Precio x M3
-----------	--------------	----------	--------------------

CUOTA MÍNIMA

0	10	\$9.00
11	20	\$9.00
21	30	\$9.97
31	40	\$10.69
41	50	\$11.00
51	60	\$12.00
61	70	\$13.00
71	80	\$15.00
81	90	\$17.82
91	100	\$19.63
MÁS DE	100	\$22.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$356.00
b) Zonas semi-populares.	\$408.00
c) Zonas residenciales.	\$408.00
d) Departamento en condominio.	\$800.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$4,120.00
b) Comercial tipo B.	\$2,060.00
c) Comercial tipo C.	\$1,545.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$146.88
b) Zonas semi-populares.	\$183.60
c) Zonas residenciales.	\$1,545.00
d) Departamentos en condominio.	\$1,545.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$51.00
----------------------------------	---------

b)b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$109.14
c) Cargas de pipas por viaje.	\$146.88
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$280.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$100.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$100.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$100.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$86.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$256.29
j) Reposición de adoquín por m2.	\$180.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$180.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$159.18
m) Reposición de terracería por m2.	\$106.12
n) Desfogue de tomas.	\$60.00.

**COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODESEAP)**

ARTÍCULO 23.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa

que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**

III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- a) Por ocasión. \$7.00
b) Mensualmente. \$36.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, así como establecer la recolección selectiva de los residuos, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

- a) Por tonelada. \$364.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cúbico. \$265.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$56.00
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$113.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y

pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$30.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$70.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al semanal servicio médico	\$40.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$75.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$50.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.00
b) Extracción de uña.	\$50.00
c) Debridación de absceso.	\$30.79
d) Curación.	\$18.00
e) Sutura menor.	\$20.00
f) Sutura mayor.	\$40.00
g) Inyección intramuscular.	\$7.00
h) Venoclisis.	\$20.00
i) Atención del parto.	\$335.71
j) Consulta dental.	\$30.00
k) Radiografía.	\$50.00
l) Profilaxis.	\$10.00
m) Obturación amalgama.	\$20.00
n) Extracción simple.	\$22.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$67.61
o) Examen de VDRL.	\$60.00
p) Examen de VIH.	\$200.00
q) Exudados vaginales.	\$74.00

r) Grupo IRH.	\$44.64
s) Certificado médico.	\$30.00
t) Consulta de especialidad.	\$44.64
u) Sesiones de nebulización.	\$20.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$20.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESO
S	
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$120.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$233.33
b) Automovilista.	\$195.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$116.67
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$333.33
b) Automovilista.	\$261.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$196.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	50% de su costo
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$117.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$111.33
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$280.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$517.00
	\$179.59
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un	

año.

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$132.00
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el Gobierno del Estado.	\$113.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$48.00
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$200.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$250.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$103.33
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$113.00

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para

determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$15.00 hasta \$416.12
b) Casa habitación de no interés social.	\$5.00 hasta \$498.52
c) Locales comerciales.	\$8.00 hasta \$578.86
d) Locales industriales.	\$10.00 hasta \$752.93
e) Estacionamientos.	\$48.00 hasta \$417.15
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$16.00 hasta \$491.00
g) Centros recreativos.	\$15.00 hasta \$578.86

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$18.00 hasta \$840.65
b) Locales comerciales.	\$30.00 hasta \$832.00
c) Locales industriales.	\$50.00 hasta \$833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$30.00 hasta \$833.00
e) Hotel.	\$50.00 hasta \$1,251.45
f) Alberca.	\$30.00 hasta \$833.00
g) Estacionamientos.	\$40.00 hasta \$833.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.00
i) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$30.00 hasta \$833.00
b) Locales comerciales.	\$40.00 hasta \$833.00
c) Locales industriales.	\$50.00 hasta \$833.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$40.00 hasta \$833.00
e) Hotel.	\$60.00 hasta \$833.00
f) Alberca.	\$35.00 hasta \$833.00

g) Estacionamientos.	\$35.00 hasta \$833.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$40.00 hasta \$833.00
i) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$40.00 hasta \$833.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$40.00 hasta \$833.00
c) Hotel.	\$70.00 hasta \$833.00
d) Alberca.	\$50.00 hasta \$833.00
e) Estacionamientos.	\$50.00 hasta \$833.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$50.00 hasta \$833.00
g) Centros recreativos.	\$40.00 hasta \$833.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$25,259.28
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$252,605.04
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de	\$421,009.08

- | | |
|--|----------------|
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$800,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$1,000,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$2,000,000.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$5,000.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$15,000.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$30,000.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$50,000.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$100,000.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta o mayor de | \$200,000.00 |

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$1.20 |
| b) En zona popular, por m2. | \$1.82 |
| c) En zona media, por m2. | \$2.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$3.65 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$5.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$5.50 |
| g) En zona turística, por m2. | \$6.00 |

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$532.51
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$266.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$2.00
c) En zona media, por m2.	\$3.00
d) En zona comercial, por m2.	\$4.00
e) En zona industrial, por m2.	\$6.00
f) En zona residencial, por m2.	\$6.00
g) En zona turística, por m2.	\$7.00

II. Predios rústicos, por m2:	\$2.00
--------------------------------------	--------

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$5.00
d) En zona comercial, por m2.	\$9.00
e) En zona industrial, por m2.	\$15.65
f) En zona residencial, por m2.	\$21.00
g) En zona turística, por m2.	\$23.79
II. Predios rústicos por m2:	\$2.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$2.00
b) En zona popular, por m2.	\$3.00
c) En zona media, por m2.	\$4.00
d) En zona comercial, por m2.	\$5.00
e) En zona industrial, por m2.	\$5.00
f) En zona residencial, por m2.	\$6.00
g) En zona turística, por m2.	\$6.00

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$88.00
II. Monumentos.	\$140.00
III. Criptas.	\$100.00
IV. Barandales.	\$53.70
V. Circulación de lotes.	\$62.49
VI. Capillas.	\$177.58

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$12.00
b) Popular.	\$14.40
c) Media.	\$17.60
d) Comercial.	\$19.00
e) Industrial.	\$20.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$13.00
b) Turística.	\$15.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |

ARTÍCULO 44.- El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.

- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$50.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$42.79
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$50.00
b) Por refrendo.	\$30.00

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales industriales.	\$159.65
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$50.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$122.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$50.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$101.00
XI. Certificación de firmas.	\$101.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$53.56
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.10
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$53.00
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$101.00
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la Primera Copia Certificada del Acta de Nacimiento	
GRATUITA	

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$50.47
---	---------

2.- Constancia de no propiedad.	\$101.22
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$118.86
4.- Constancia de no afectación.	\$201.38
5.- Constancia de número oficial.	\$101.22
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.74
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$59.74

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$98.27
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$101.30	
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$101.22
b) De predios no edificados.	\$50.47
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$182.60
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$60.77
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$106.43
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$430.92
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$862.11
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$1,292.76
e) De más de 86,328.00, se cobrarán	\$1,723.68

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$46.96
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$46.96
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$96.82
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$96.82
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$132.87
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$65.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:
\$262.65

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$159.65
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$266.07
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$372.86
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$477.92
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$648.90
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$851.81
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$15.20

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$159.65
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$266.07
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$362.00
d) De más de 1,000 m2.	\$433.57

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$217.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$345.44
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$428.37
d) De más de 1,000 m2.	\$506.50

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

B) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,304.35	\$652.18
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,304.35	\$652.18
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,304.35	\$652.18
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$652.18	326.09
e) Supermercados.	\$1,800.00	\$1,500.00
f) Vinaterías.	\$1,304.35	\$652.18
g) Ultramarinos.	\$1,304.35	\$652.18

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,304.35	\$652.18
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,304.35	\$652.18
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$652.18	\$326.09
d) Vinaterías.	\$1,304.35	\$652.18
e) Ultramarinos.	\$1,304.35	\$652.18

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,800.00	\$1,500.00
b) Cabarets	\$1,800.00	\$1,500.00
c) Cantinas	\$1,800.00	\$1,500.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$1,800.00	\$1,500.00
e) Discotecas.	\$1,500.00	\$1,000.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$450.00	\$400.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$450.00	\$225.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$450.00	\$225.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$450.00	\$225.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$350.00	\$175.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
\$2,106.30

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
\$1,048.56

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$488.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$488.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$497.76

V. PRODUCCIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias para la producción de bebidas alcohólicas se pagará de acuerdo al siguiente concepto

a) Por la producción de aguardiente	\$1,030.00	\$515.00
-------------------------------------	------------	----------

SECCIÓN NOVENA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 50.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$ 137.70
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$ 272.34

c) De 10.01 en adelante. \$ 545.70

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2. \$189.72

b) De 2.01 hasta 5 m2. \$712.98

c) De 5.01 m2. en adelante. \$758.88

a) Hasta 5 m2. \$ 272.34

b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 545.70

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 1,092.42

III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$268.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.

\$228.00

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

\$135.66

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.

\$264.18

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$358.02

2.- Por día o evento anunciado.	\$51.03
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$358.63
2.- Por día o evento anunciado.	\$42.98

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, a través de la tesorería municipal, cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a). Recolección de perros abandonados o en situación de calle	\$73.00
b) Agresiones reportadas.	\$186.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$145.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$45.00
e) Consultas.	\$30.00
f) Baños garrapaticidas.	\$50.00
g) Cirugías.	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 54.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 56.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.50
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$2.00
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$2.00
E) Canchas deportivas, por partido.	\$71.40
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,100.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$247.16
b) Segunda clase.	\$127.88
c) Tercera clase.	\$70.87
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
a) Primera clase.	\$327.90

- | | |
|-------------------|----------|
| b) Segunda clase. | \$102.56 |
| c) Tercera clase. | \$51.88 |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
\$67.98

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|--|--------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$2.50 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$5.50 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$5.50 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:
\$40.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- | | |
|---|----------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$200.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. | \$103.36 |
| c) Calles de colonias populares. | \$26.77 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$10.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$75.00
- b) Por camión con remolque. \$140.00
- c) Por remolque aislado. \$70.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:
\$350.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día:
\$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m². o fracción, pagarán una cuota diaria de:
\$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m². o fracción, pagarán una cuota anual de:
\$70.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
\$70.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 58.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$21.42

b) Ganado menor. \$10.20

ARTÍCULO 59.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$81.60
b) Automóviles.	\$145.86
c) Camionetas.	\$216.24
d) Camiones.	\$291.24
e) Bicicletas.	\$33.49
f) Tricicletas.	\$30.00

ARTÍCULO 61.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$55.08
b) Automóviles.	\$100.00
c) Camionetas.	\$164.22
d) Camiones.	\$218.28

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA

SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.00
II. Baños de regaderas.	\$5.00

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Copra por kg.	\$0.20
II. Café por kg.	\$0.20
III. Cacao por kg.	\$0.20
IV. Jamaica por kg.	\$0.20
V. Maíz por kg.	\$0.20

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.

- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 72.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,120.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$58.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$58.00
 - c) Formato de licencia. \$50.00

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 75.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos

financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 79.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 80.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 81.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO

**Unidades de
Medida y Actualización (UMAs)**

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido. 2.5	
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5

7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$351.90
II. Por tirar agua.	\$93.21
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$154.50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$351.90

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$14,407.50 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,685.04 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$2,808.06 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del

Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$5,618.16 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan

información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$14,044.38 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 89.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 90.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 95.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 105.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 106.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$143 294,690.30 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 30/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

	TLACOACHISTLAHUACA, GUERRERO.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	\$143,294,690.30
1	INGRESOS DE GESTIÓN	143,294,690.30
1 4	DERECHOS	22,079.20
1 4 5	ACCESORIOS	22,079.20
1 4 5 002	RECARGOS	22,079.20
1 5	PRODUCTOS	12,796.92
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO	12,796.92
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	454.92
1 5 1 005 001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	454.92
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	454.92

1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	12,342.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	143,259,814.19
1 8 1	PARTICIPACIONES	21,913,066.91
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	21,913,066.91
1 8 2	APORTACIONES	1,213,46747.3
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	121,346,747.3
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	105,244,367.9
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	16,102,379.34

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo, dará a conocer a los contribuyentes:

1. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
2. El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,

3. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.”

ARTÍCULO QUINTO.-Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento deberá de establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las revisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación

municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo , estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Tlacoachistlahuaca, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de noviembre de 2021.

**ATENTAMENTE
LOS DIPUTADOS Y LAS DIPUTADAS INTEGRANTES
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Tlacoachistlahuaca**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número 007/2021, de fecha 27 de octubre de 2021, el Ciudadano José Luis Antúnez Goicochea, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el

Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 27 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Tlapehuala**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022 por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Así mismo, la presente proyección de los ingresos abarca solo un año, más el ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se revisarán y adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, y los resultados de ingresos abarca un año anterior más el ejercicio fiscal vigente, por contar con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las proyecciones y resultados de ingresos se realizan de acuerdo con los formatos anexos que para este fin emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la citada Ley de Disciplina Financiera.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que, en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede,

incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2020.

*Así mismo es importante enunciar que considerando que la economía en el municipio es muy baja y no se desea afectar la carga tributaria de los contribuyentes, se han ajustado los valores del ejercicio anterior, así como la reducción de la tasa de **12 al millar anual al 4 al millar anual**, tratando de fomentar el pago del impuesto predial, en nuestro Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**.”*

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero** para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Tlapehuala, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo

contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en diversos artículos de la presente iniciativa, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Tlapehuala, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Tlapehuala, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **127** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$ 86,547,977.98 (Ochenta y seis millones quinientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y siete pesos 98/100 m.n.**, que representa el **4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Tlapehuala, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su ministración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tlapehuala, Guerrero

C.R.I	CONCEPTO
1	IMPUESTOS
1.1	Impuestos sobre los Ingresos
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio
1.2.1	Impuesto Predial
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles

- 1.4 Impuestos al comercio exterior**
- 1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables**
- 1.6 Impuestos Ecológicos**
- 1.7 Accesorios de Impuestos**
 - 1.7.1 Multas
 - 1.7.2 Recargos
 - 1.7.3 Gastos de Ejecución
- 1.8 Otros Impuestos**
 - 1.8.1 Contribuciones Especiales**
 - 1.8.1 Pro-Bomberos
 - .2
 - 1.8.1 Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables
 - .3
 - 1.8.1 Pro-Ecología
 - .4
 - 1.8.2 Sobre tasa de fomento**
 - 1.8.1 Aplicadas a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales
 - .3
 - 1.8.1 Aplicada a Derechos por Servicios de Transito
 - .4
 - 1.8.1 Aplicada a Derechos por Servicios de Agua Potable
 - .5
- 1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**
 - 1.9.1 Rezagos de Impuesto Predial
- 2 CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**
 - 2.1 Aportaciones para Fondos de Vivienda**
 - 2.2 Cuotas para el Seguro Social**
 - 2.3 Cuotas de Ahorro para el Retiro**
 - 2.4 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social**
 - 2.5 Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social**
- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**
 - 3.1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas**
 - 3.9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago**
 - 3.9.1 Rezagos de Contribuciones
- 4 DERECHOS**
 - 4.1 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público**
 - 4.1.2 Por Uso de la Vía Pública

- 4.2 Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)**
- 4.3 Derechos por Prestación de Servicios**
 - 4.3.1 Servicios Generales en el Rastro Municipal
 - 4.3.2 Servicios Generales en Panteones
 - 4.3.3 Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento
 - 4.3.4 **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público**
 - 4.3.5 Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos
 - 4.3.6 Servicios Municipales de Salud
 - 4.3.7 Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
- 4.4 Otros Derechos**
 - 4.4.1 Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión
 - 4.4.2 Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios
 - 4.4.3 Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación
 - 4.4.4 Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas
 - 4.4.5 Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental
 - 4.4.6 Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación
 - 4.4.7 Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias
 - 4.4.8 Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales
- 4.4.9 Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas
- 4.4.10 Licencias Permisos o Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad
- 4.4.11 Registro Civil
- 4.4.12 Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales
- 4.4.13 Derechos de Escrituración
- 4.5 Accesorios de derechos**
 - 4.5.1 Multas
 - 4.5.2 Recargos
 - 4.5.3 Gastos de Ejecución

4.9 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

4.9. Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

1

5 PRODUCTOS

5.1 Productos

5.1. Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles

1

5.1. Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública

2

5.1. Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco

3

5.1. Corralón Municipal

4

5.1. Productos Financieros

5

5.1. Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio

6

5.1. Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano

7

5.1. Balnearios y Centros Recreativos

8

5.1. Estaciones de Gasolinas

9

5.1. Baños Públicos

10

5.1. Centrales de Maquinaria Agrícola

11

5.1. Asoleaderos

12

5.1. Talleres de Huarache

13

5.1. Granjas Porcícolas

14

5.1. Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades

15

5.1. Servicios de Protección Privada

16

5.1. Productos Diversos

17

5.2 Productos de capital (Derogado)

5.9 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago

5.9. Rezagos de Productos

1

6	APROVECHAMIENTOS
6.1	Aprovechamientos
6.1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
1	
6.1.	Multas
2	
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales
6.1.4	Reintegros o Devoluciones
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes
6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones
6.1.8	Accesorios
6.1.9	Otros Aprovechamientos
6.1.1	Otros Ingresos
3	
6.1.1	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores
4	
6.1.1	Ingresos Extraordinarios
5	
6.2	Aprovechamientos patrimoniales
6.3	Accesorios de Aprovechamientos
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de

- Entidades**
- Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria**
- 7.7 **Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria**
- 7.8 **Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos**
- 7.9 **Otros Ingresos**
- 8 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**
- 8.1 Participaciones**
- 8.1.1 Participaciones Federales.**
- 8.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP)
.1
- 8.1.1 Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)
.2
- 8.1.1. Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)
3
- 8.1.1. Fondo de Fiscalización y Recaudación
7
- 8.1.1. Fondo de Compensación
8
- 8.1.1. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
10
- 8.1.1. Fondo del Impuesto Sobre la Renta
14
- 8.1.1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
16
- 8.1.1. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)
17
- 8.1.1. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
18
- 8.2 Aportaciones**
- 8.2.1 Aportaciones Federales**
- 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
1
- 8.2.1. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
2
- 8.2.1. Rendimientos Financieros (FISM)
3
- 8.2.1. Rendimientos Financieros (FORTAMUN)

4	
8.3	Convenios
8.3.1	Participaciones
8.3.2	Aportaciones
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal
8.5	Fondo distintos de Aportaciones
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES
9.1	Transferencias y Asignaciones
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)
9.3	Subsidios y Subvenciones
9.4	Ayudas sociales (Derogados)
9.5	Pensiones y Jubilaciones
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
0.1	Endeudamiento interno
0.2	Endeudamiento externo
0.3	Financiamiento Interno

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y

entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Tlapehuala**, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	3.12%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	3.12%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	3.12%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	3.12%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	3.12%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.00 UMAS
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.12 UMAS
IX.	Excursiones y paseos terrestres o	

marítimos, sobre el boletaje vendido, el	3.12%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	3.12%

**SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE
MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE
DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO**

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	1.25 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	1.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.74 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el

servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) con que inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2.08% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS**

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.56% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.08% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO QUINTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. PRO- BOMBEROS

ARTÍCULO 15.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará una **sobre tasa de 0.35 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**2. RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES**

ARTÍCULO 16.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,747.5 0
a) Agua.	\$1,495.5 0

c) Cerveza.	\$929.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$510.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$510.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$657. 00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$657. 00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$510. 00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$657. 00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

3. PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$57.94
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$81.12
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$11.58

d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$57.94
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$65.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$89.14
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$1,996.00
h) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$241.00
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios y otros.	\$997.00
j) Por licencias de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$69.52
k) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,496.00

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 18.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 19.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión **una sobre tasa de 0.5 UMA's** pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **18** de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio

consideradas como turísticas, además de una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-educación y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **18** de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **26** de este ordenamiento se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará **una sobre tasa de 0.5 UMA's**, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **33** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 20.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 21.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al

importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 22.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|--------------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | \$121.
52 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | \$95.4
8 |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|------------|
| a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | \$6.
31 |
| b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | \$6.
31 |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|--------------|
| a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | \$6.31 |
| b) Fotógrafos, cada uno anualmente | \$158.
42 |
| c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno | \$158. |

anualmente	42
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$158.42
e) Orquestas y otros similares, por evento.	\$52.08

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 24.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$109.59
2.- Porcino.	\$48.83
3.- Ovino.	\$31.46
4.- Caprino.	\$31.46
5.- Aves de corral.	\$1.05

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$28.20
2.- Porcino.	\$13.69
3.- Ovino.	\$10.53
4.- Caprino.	\$10.53

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$23.87
-------------	---------

2.- Porcino.	\$11.58
3.- Ovino.	\$9.47
4.- Caprino.	\$9.47

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 25.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo.	\$72.70
II.	Exhumación por cuerpo:	
	a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$219.11
	b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$304.66
III.	Osario guarda y custodia anualmente.	\$1,194. 00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
	a) Dentro del Municipio.	\$70.9 5
	b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$83.4 7
	c) A otros Estados de la República.	\$165. 32
	d) Al extranjero.	\$366. 00

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se

ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO: DE MININA	A	CUOTA	Precio x M3 PES OS
0		10	\$26.24
11		20	\$2.65
21		30	\$3.23
31		40	\$3.80
41		50	\$4.66
51		60	\$5.42
61		70	\$6.83
71		80	\$6.14
81		90	\$6.40
91		100	\$7.24
MÁS DE		100	\$7.97

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

RANGO: DE	A	CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0		100	\$79.89

11	2	\$8.25
	0	
21	3	\$8.65
	0	
31	4	\$9.55
	0	
41	5	\$10.54
	0	
51	6	\$10.81
	0	
61	7	\$11.73
	0	
71	8	\$13.06
	0	
81	9	\$14.97
	0	
91	1	\$16.52
	0	
	0	
MÁS DE	1	\$18.44
	0	
	0	

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO: DE	A	CUOTA MÍNIMA	Precio x M3 PESOS
0	1		\$7.49
	0		
11	2		\$9.14
	0		
21	3		\$9.79
	0		
31	4		\$10.51
	0		
41	5		\$11.18
	0		
51	6		\$12.08
	0		
61	7		\$13.76
	0		
71	8		\$15.11
	0		

81	9 0	\$17.52
91	100	\$19.32
MÁS DE	100	\$21.64

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO.

a) Zonas populares.	\$373.52
b) Zonas semi-populares.	\$740.00
c) Zonas residenciales.	\$1,480.00
d) Departamento en condominio.	\$1,480.00

B) TIPO: COMERCIAL.

a) Comercial tipo A.	\$4,470.70
b) Comercial tipo B.	\$2,054.80
c) Comercial tipo C.	\$1,027.30

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares.	\$269.75
b) Zonas semi-populares.	\$322.28
c) Zonas residenciales.	\$373.52
d) Departamentos en condominio.	\$373.52

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$51.32
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$155.17
c) Cargas de pipas por viaje.	\$269.08
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$189.89
e) Excavación en adoquín por m2.	\$173.62
f) Excavación en asfalto por m2.	\$162.77
g) Excavación en empedrado por m2.	\$217.03
h) Excavación en terracería por m2.	\$119.36
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$259.01
j) Reposición de adoquín por m2.	\$276.70
k) Reposición de asfalto por m2.	\$238.73
l) Reposición de empedrado por m2.	\$379.80
m) Reposición de terracería por m2.	\$233.29
n) Desfogue de tomas.	\$59.67

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público

municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 28.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
II. Comercial y de servicios.	10 veces/mes
III. Industrial.	20 veces/mes

ARTÍCULO 30.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que

proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección **selectiva**, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección **selectiva** de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$3.47
b) Mensualmente.	\$62.06

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, **envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables**, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección **selectiva**, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada.	\$614.70
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección **selectiva** y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$153.18

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección **selectiva** y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$51.3
2

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$155.
17

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 32.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$57.
50

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$57.
50

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$88.
32

I. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$102.

	63
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$57.5 0

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$16.2 4
b) Extracción de uña.	\$23.1 7
c) Debridación de absceso.	\$41.7 7
d) Curación.	\$17.3 8
e) Sutura menor.	\$23.1 7
f) Sutura mayor.	\$47.7 5
g) Inyección intramuscular.	\$4.63
h) Venoclisis.	\$23.1 7
i) Atención del parto.	\$298. 41
j) Consulta dental.	\$17.3 8
k) Radiografía.	\$28.9 6
l) Profilaxis.	\$11.5 8
m) Obturación amalgama.	\$23.1 7
n) Extracción simple.	\$28.9 6

ñ) Extracción del tercer molar.	\$56.6 7
o) Examen de VDRL.	\$65.8 5
p) Examen de VIH.	\$298. 41
q) Exudados vaginales.	\$65.6 4
r) Grupo IRH.	\$40.5 6
s) Certificado médico.	\$34.7 5
t) Consulta de especialidad.	\$40.56
u). Sesiones de nebulización.	\$34.75
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.38

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 33.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESO S
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$172. 52
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$401. 49
b) Automovilista.	\$279. 95

c) Motociclista, motonetas o similares.	\$187. 72
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$187. 72
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$669. 52
b) Automovilista.	\$375. 44
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$279. 96
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$187. 72
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$140. 84
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$187. 72
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$268.56
b) Con vigencia de cinco años.	\$333.13
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$172. 52

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$200. 74
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para	

circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$308. 17
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$54.0 8
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$224.32
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$233.29
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$94.4 0
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$94.4 0

CAPITULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 34.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$106. 34
b) Casa habitación de no interés social.	\$173. 62
c) Locales comerciales.	\$211. 60
d) Locales industriales.	\$263. 67
e) Estacionamientos.	\$106. 34
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$211. 60
g) Centros recreativos.	\$211. 60

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$263.67
b) Locales comerciales.	\$318.15
c) Locales industriales.	\$370.02
d) Edificios de productos o condominios.	\$370.02
e) Hotel.	\$422.10
f) Alberca.	\$370.02
g) Estacionamientos.	\$318.15
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$318.15
i) Centros recreativos.	\$263.67

III. De primera clase:

a)	Casa habitación.	\$370.02
b)	Locales comerciales.	\$422.31
c)	Locales industriales.	\$411.75
d)	Edificios de productos o condominios.	\$407.80
e)	Hotel.	\$523.00
f)	Alberca.	\$576.00
g)	Estacionamientos.	\$370.02
h)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$423.20
i)	Centros recreativos.	\$436.22

IV. De Lujo:

a)	Casa-habitación residencial.	\$576.00
b)	Edificios de productos o condominios.	\$628.70
c)	Hotel.	\$661.50
d)	Alberca.	\$576.00
e)	Estacionamientos.	\$628.70
f)	Obras complementarias en áreas exteriores.	\$681.30
g)	Centros recreativos.	\$733.00

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 36.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 37.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$23,419.11
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$234,192.13
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$390,319.67
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$811,058.53
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1'561,278. 70
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2'341,918. 21

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 38.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,710.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$78,063.30
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$195,159.83
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$390,319.67
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$700,564.80

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea **hasta o mayor** de \$1,024,851.04

ARTÍCULO 39.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **34**.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.73
b) En zona popular, por m2.	\$2.31
c) En zona media, por m2.	\$2.89
d) En zona comercial, por m2.	\$4.62
e) En zona industrial, por m2.	\$6.38
f) En zona residencial, por m2.	\$8.11
g) En zona turística, por m2.	\$9.85

ARTÍCULO 41.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$529.17
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$263.67

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 42.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) **La retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 43.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.15
b) En zona popular, por m2.	\$1.74
c) En zona media, por m2.	\$2.89
d) En zona comercial, por m2.	\$4.05
e) En zona industrial, por m2.	\$5.21
f) En zona residencial, por m2.	\$8.11
g) En zona turística, por m2.	\$9.85

II. Predios rústicos, por m2:	\$1.74
--------------------------------------	--------

ARTÍCULO 44.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.74
b) En zona popular, por m2.	\$2.89
c) En zona media, por m2.	\$4.05

d) En zona comercial, por m2.	\$6.95
e) En zona industrial, por m2.	\$11.58
f) En zona residencial, por m2.	\$17.38
g) En zona turística, por m2.	\$19.70

II. Predios rústicos por m2:	\$1.15
-------------------------------------	---------------

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.15
b) En zona popular, por m2.	\$1.73
c) En zona media, por m2.	\$2.89
d) En zona comercial, por m2.	\$3.47
e) En zona industrial, por m2.	\$5.79
f) En zona residencial, por m2.	\$7.53
g) En zona turística, por m2.	\$9.85

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$158.42
II. Criptas.	\$95.48
III. Barandales.	\$211.60
IV. Colocaciones de monumentos.	\$137.81

V. Circulación de lotes.	\$158.42
VI. Capillas.	\$211.60

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 46.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 47.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$14.47
b) Popular.	\$17.96
c) Media.	\$23.17
d) Comercial.	\$26.64
e) Industrial.	\$32.45

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$41.78
b) Turística.	\$41.78

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 48.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con

los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **34** del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$75.96
b) Adoquín.	\$58.49
c) Asfalto.	\$41.01
d) Empedrado.	\$27.34
e) Cualquier otro material.	\$13.65

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa anterior.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 52.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes en el Municipio.

I.	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II.	Almacenaje en materia reciclable.
III.	Operación de calderas.
IV.	Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V.	Establecimientos con preparación de alimentos.
VI.	Bares y cantinas
VII.	Pozolerías
VIII.	Rosticerías
IX.	Discotecas.
X.	Talleres mecánicos
XI.	Talleres de hojalatería y pintura
XII.	Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII.	Talleres de lavado de auto.
XIV.	Herrerías.
XV.	Carpinterías.
XVI.	Lavanderías.
XVII.	Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII.	Venta de almacén de productos agrícolas.
XIX.	Balnearios.
XX.	Bancos y casas de cambio.
XXI.	Boutiques de ropa.
XXII.	Estancias infantiles.
XXIII.	Estéticas.

XXIV.	Central camionera o terminal de autobuses.
XXV.	Pastelerías.
XXVI.	Plantas purificadoras de agua potable.
XXVII.	Madererías.
XXVIII.	Servicio de reparto de agua en pipa, de particulares.
XXIX.	Servicio de paquetería.
XXX.	Sombrererías.
XXXI.	Taller de reparación de electrodomésticos.
XXXII.	Taller de reparación de motocicletas.
XXXIII.	Zapaterías.
XXXIV.	Llanteras y servicios derivados.

**SECCIÓN SEXTA
POR REFRENDO ANUAL, REVALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

ARTÍCULO 53.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 52, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 54.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$52.08
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$57.50
	b) Tratándose de extranjeros.	\$134.10
IV.	Constancia de buena conducta.	\$58.25

V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$52.08
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a)	Por apertura.	\$158.53
b)	Por refrendo.	\$158.53
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$158.53
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$50.08
b)	Tratándose de extranjeros.	\$127.29
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$52.08
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$104.16
XI.	Certificación de firmas.	\$104.16
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a)	Cuando no excedan de tres hojas.	\$52.08
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$3.47
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$52.08
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$104.16
XV.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y	

extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

Gratuito

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 55.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$52.08
2.- Constancia de no propiedad.	\$104.16
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$158.42
4.- Constancia de no afectación.	\$169.27
5.- Constancia de número oficial.	\$104.16
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$62.93
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$62.93

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$104.16
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$110.67
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir	

sus efectos ante el ISSSTE:	\$104.
a) De predios edificados.	16
b) De predios no edificados.	\$52.0
	8
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$158.
	42
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$60.7
	5
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$104.
	16
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$317.
	93
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$581.
	62
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$726.
	00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$838.
	12

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$52.0
	8
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$52.0
	8
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$104.
	16
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$104.
	16

5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$115. 40
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$52.0 8

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$316. 84
---	--------------

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$158.42
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$316.85
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$470.71
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$626.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$783.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$940.35
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,097. 25

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$104.16
---------------------	----------

b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$215.71
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$313.59
d) De más de 1,000 m2.	\$418.85
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$158.42
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$316.85
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$470.70
d) De más de 1,000 m2.	\$626.50

**SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO**

ARTÍCULO 56.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$781.77	\$558.40
b) Bodegas con actividad comercial y venta de	\$2,232.	\$1,673.

bebidas alcohólicas.	39	73
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$893.44	\$670.08
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$558.40	\$446.72
e) Supermercados.	\$5,581.47	\$2,790.74
f) Vinaterías.	\$834.19	\$670.08
g). Ultramarinos	\$776.74	\$670.08

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$450.12	\$338.29
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	558.40	\$446.72
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$338.29	\$281.27
d) Vinaterías.	\$558.40	\$446.72
e) Ultramarinos.	\$5,673.90	\$2,840.50

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$1,521.	\$985.70

	75	
b) Cabarets.	\$7,881.	\$3,940.
	15	57
c) Cantinas.	\$1,477.	\$1,015.
	43	28
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$3,044.	\$2,537.
	68	03
e) Discotecas.	\$6,089.	\$3,044.
	25	68
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$609.17	\$507.65

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$456.30	\$406.10
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$2,537.00	\$2,029.30
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1,521.75	\$1,015.30
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,015.30	\$760.90

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$103.84
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$155.17
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.		
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.		

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$103.84
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$155.17
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$155.1 7
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$207.6 9

SECCIÓN DÉCIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 57.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$103.84
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$207.69
c) De 10.01 en adelante.	\$311.53

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$155.17
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$617.10
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$667.90

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$256.45
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$513.05

c) De 10.01 hasta 15 m2. \$1,026.10

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$207.68

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$207.70

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$103.
84

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$155.
16

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad. \$462.73

2.- Por día o evento anunciado. \$19.70

b) Fijo:

1.- Por anualidad. \$311.52

2.- Por día o evento anunciado. \$9.34

**SECCIÓN DÉCIMA
PRIMERA REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero**, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS
POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$51.3 2
a) Agresiones reportadas.	\$134. 10
b) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$119. 36
c) Vacunas antirrábicas.	\$57.5 0
d) Consultas.	\$23.1 7
e) Baños garrapaticidas.	\$34.7 5
f) Cirugías.	\$119. 36

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DERECHOS ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$1,028.47
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$1,938.73

CAPITULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 63.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 64.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE

INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 66.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 68.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.74
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.74
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$2.30
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.74
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$3.47
E) Canchas deportivas, por partido.	\$57.9 4
F) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$493. 50

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$235. 25
b) Segunda clase.	\$117. 04
c) Tercera clase.	\$64.9 0

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase.	\$141.37
b) Segunda clase.	\$93.86
c) Tercera clase.	\$47.51

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 69.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.47
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$69.52
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.89
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$6.36
b) Camiones de carga.	\$6.36
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los	

automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$34.7 6
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$169. 03
a) Centro de la cabecera municipal.	\$187. 73
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$57.9 4
c) Calles de colonias populares.	\$23.17 \$11.5 8
d) Zonas rurales del Municipio.	
F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	\$69.5 2
b) Por camión con remolque.	\$139. 06
c) Por remolque aislado.	\$69.5 2
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$347. 63
H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$2.31

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$2.30

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$92.70

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$92.70

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 70.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | 34.75 |
| b) Ganado menor. | \$17.38 |

ARTÍCULO 71.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Motocicletas. | \$99.65 |
|------------------|---------|

b) Automóviles.	\$180.78
c) Camionetas.	\$231.16
d) Camiones.	\$403.28
e) Bicicletas.	\$28.96
f) Tricicletas.	\$23.17

ARTÍCULO 73.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$69.52
b) Automóviles.	\$129.79
c) Camionetas.	\$289.71
d) Camiones.	\$225.08

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;

- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal;

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$2.10 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.53 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Copra por kg.
- II. Café por kg.
- III. Cacao por kg.
- IV. Jamaica por kg.
- V. Maíz por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 85.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Quinta del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de **\$6,177.00** mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$57.
94
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$23.
17
 - c) Formato de licencia. \$57.
94

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA):

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2 5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	1 0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso	

de humo.	2
	.
	5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2
	.
	5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2
	.
	5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2
	.
	5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2
	.
	5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2
	.
	5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.
	5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.
	5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	1
	5

	0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	3 0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	3 0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	2 0
35) Estacionarse en boca calle.	2. 5
36) Estacionarse en doble fila.	2. 5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2. 5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2. 5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2 .5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2 .5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	1 5

43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	1 0
45) Manejar con exceso de velocidad.	1 0
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	1 5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	2 0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	2 5
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2 . 5
51) Manejar sin licencia.	2 . 5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	1 5
55) No esperar boleta de infracción.	2 . 5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	1 0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2 . 5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2 . 5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2 . 5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	1 5
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	2 0
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	1 0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	5 0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos	

delanteros sin protección.

1
0

b) Servicio público:

CONCEPTO

**Unidad de Medida y
Actualización vigente (UMA)**

1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30

16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2. 5

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$566. 50
II. Por tirar agua.	\$566. 50
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$566. 50
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$566. 50

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta **\$2,288.00** a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos

en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta **\$1,144.00** a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta **\$1,716.00** a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo

Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta **\$2,288.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta **\$2,288.00** a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta **\$2,288.00** a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN TERCERA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN CUARTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES
DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN SÉPTIMA
APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

**SECCIÓN OCTAVA
ACCESORIOS**

MULTAS

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

RECARGOS

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 105.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 106.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 107.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN NOVENA OTROS APROVECHAMIENTOS

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 110.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles

ARTÍCULO 111.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 114.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEGUNDO APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes del Fondo de Infraestructura Municipal
 - D. Las Provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - E. Las Provenientes del Fondo de Compensación
 - F. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicio;
 - G. Las Provenientes del Fondo de Impuesto Sobre la Renta;
 - H. Las Provenientes del Fondo de Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos;
 - I. Las Provenientes sobre Automóviles Nuevos (ISAN);
 - J. Las Provenientes del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel.
 - K. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 117.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa

autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 126.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 127.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$86 '547,977.98 (OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Tlapehuala**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
1	IMPUESTOS	337,540.65
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	2,002.07
1.1.1	Diversiones y Espectáculos Públicos	2,002.07
1.1.2	En Establecimientos o Locales Comerciales que, se Dediquen de Manera Habitual o Permanente a la Explotación de Diversiones o Juegos de Entretenimiento	0
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	100,523.55
1.2.1	Impuesto Predial	100,523.55
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	60,542.08
1.3.1	Sobre Adquisiciones de Inmuebles	60,542.08
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y	0

	Asimilables	
1.6	Impuestos Ecológicos	0
Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
1.7	Accesorios de Impuestos	0
1.7.1	Multas	0
1.7.2	Recargos	0
1.7.3	Gastos de Ejecución	0
1.8	Otros Impuestos	86,022.89
1.8.1	Contribuciones Especiales	0
1.8.1.1	De la Instalación, Mantenimiento y Conservación de Alumbrado Público	0
1.8.1.2	Pro-Bomberos	0
1.8.1.3	Por Recolección, Manejo y Disposición Final de Envases no Retornables	0
1.8.1.4	Pro-Ecología	0
1.8.2	Sobre tasas de fomento.	86,022.89
1.8.1.3	sobre tasa de 0.5 UMAS , Aplicados a Impuesto Predial y Derechos por Servicios Catastrales	38,949.58
1.8.1.4	sobre tasa de 0.5 UMAS Aplicados a Derechos por Servicios de Transito	26,868.50
1.8.1.5	sobre tasa de 0.5 UMAS Aplicados a Derechos por Servicios de Agua Potable	20,204.81
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	88,450.06
1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial	88,450.06
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para el Seguro Social	0
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	0

	Seguridad Social	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
3.1	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
3.9.1	Rezagos de Contribuciones	0
4	DERECHOS	1,316,356.84
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
		274,946.82
4.1.2	Por Uso de la Vía Pública	274,946.82
Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	849,593.15
4.3.1	Servicios Generales en el Rastro Municipal	55,761.46
4.3.2	Servicios Generales en Panteones	139.256
4.3.3	Servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento	95,474.98
4.3.4	Cobro de Derecho por Concepto de Servicio del Alumbrado Público	604,493.87
4.3.5	Servicio de Limpia, Aseo Público. Recolección, Traslado, Tratamiento y Deposición Final de Residuos	1,285.44
4.3.6	Servicios Municipales de Salud	189.6024
4.3.7	Servicios Prestados por la Dirección de Tránsito	92,248.53

	Municipal	
4.4	Otros Derechos	140,029.72
4.4.1	Licencia para Construcción Edificios o Casa Habitación, Restauración o Reparación, Urbanización Fraccionamiento, Lotificación y Relotificación, Fusión y Subdivisión	4,569.64
4.4.2	Licencias para el Alineamiento de Edificios o Casas Habitación y de Predios	0
4.4.3	Licencias para Demolición de Edificios o Casas Habitación	0
4.4.4	Por la Expedición de Permisos o Licencias para Apertura de Zanjas, Construcción de Infraestructura en la Vía Pública o Instalación de Casetas	0
4.4.5	Por la Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental	0
4.4.6	Por Refrendo Anual, Revalidación y Certificación	0
4.4.7	Expedición o Tramitación de Constancias, Certificaciones, Duplicados y Copias	7,513.40
4.4.8	Copias de planos, Avalúos y Servicios Catastrales	33,419.28
4.4.9	Expedición Inicial o Refrendo de Licencias, Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos o Locales cuyos Giros sean Enajenación de Bebidas Alcohólicas	16,051.93
4.4.10	Licencias Permisos o	0

	Autorizaciones para Colocación de Anuncios o Carteles y Realización de Publicidad	
4.4.11	Registro Civil	78,475.47
4.4.12	Servicios Generales Prestados por Centros Antirrábicos Municipales	0
4.4.13	Derechos de Escrituración	0
	4.5 Accesorios de derechos	0
4.5.1	Multas	0
Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
4.5.2	Recargos	0
4.5.3	Gastos de Ejecución	0
	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4.9		51,787.16
4.9.1	Rezagos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	51,787.16
	5 PRODUCTOS	51,206.57
	5.1 Productos	51,206.57
5.1.1	Arrendamiento, Explotación o Venta de Bienes Muebles o Inmuebles	696.28
5.1.2	Ocupación o Aprovechamiento de la Vía Pública	0
5.1.3	Corrales y Corraletas para Ganado Mostrenco	0
5.1.4	Corralón Municipal	0
5.1.5	Productos Financieros	0

5.1.6	Por Servicio Mixto de Unidades de Transporte Propiedad del Municipio	0
5.1.7	Por Servicio de Unidades de Transporte Urbano	0
5.1.8	Balnearios y Centros Recreativos	0
5.1.9	Estaciones de Gasolinas	0
5.1.10	Baños Públicos	0
5.1.11	Centrales de Maquinaria Agrícola	0
5.1.12	Asoleaderos	0
5.1.13	Talleres de Huarache	0
5.1.14	Granjas Porcícolas	0
5.1.15	Adquisición para Venta de Apoyo a las Comunidades	0
5.1.16	Servicios de Protección Privada	0
5.1.17	Productos Diversos	50,510.29
5.2	Productos de capital (Derogado)	0
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5.9.1	Rezagos de Productos	0
6	APROVECHAMIENTOS	92,089.45
6.1	Aprovechamientos	92,089.45
6.1.1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0
6.1.2	Multas	160.68
6.1.3	Indemnización por Daños Causados a Bienes Municipales	0
Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
6.1.4	Reintegros o Devoluciones	0
6.1.5	Aprovechamientos Provenientes de Obras Publicas	0
6.1.6	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	91,928.77

6.1.7	Aprovechamientos por Cooperaciones	0
6.1.8	Accesorios	0
6.1.9	Otros Aprovechamientos	0
6.1.10	Otros Ingresos	0
6.1.11	Otros Ingresos de Ejercicios Anteriores	0
6.1.12	Ingresos Extraordinarios	0
6.2	Aprovechamientos patrimoniales	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	0
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos	0
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
7.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
7.2	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no	

	Financieros	0
7.4	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con participación Estatal mayoritaria	0
7.5	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0
7.6	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras no Monetarias con participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de Fideicomisos Financieros públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0

Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
7.9	Otros Ingresos	0
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	84,750,784.47
8.1	Participaciones	27,870,385.83
8.1.1	Participaciones Federales.	27,870,385.83
8.1.1.1	Fondo General de Participaciones (FGP)	19,729,949.42
8.1.1.2	Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)	4,093,894.55
8.1.1.3	Fondo de Infraestructura Municipal (FIM)	466,628.85
8.1.1.7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	929,312.33
8.1.1.8	Fondo de Compensación	31,857.66
8.1.1.10	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	299,479.88
8.1.1.14	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	0
8.1.1.16	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	167,883.12
8.1.1.17	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	87,588.74
8.1.1.18	Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel	375,900.66
8.1.1.19	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	1,687,890.63
8.2	Aportaciones	56,880,398.64
8.2.1	Aportaciones Federales	56,880,398.64
8.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	40,376,469.52

8.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	16,503,929.12
8.2.1.3	Rendimientos Financieros (FISM)	0
8.2.1.4	Rendimientos Financieros (FORTAMUN)	0
8.3	Convenios	0
8.3.1	Participaciones	0
8.3.2	Aportaciones	0
8.3.2.1	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal	0
8.4	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0
8.5	Fondos distintos de Aportaciones	0
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	0
Municipio de Tlapehuala, Guerrero		
C.R.I	CONCEPTO	IMPORTE
9.4	Ayudas sociales (Derogados)	0
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos (Derogados)	0
9.7	Transferencias del fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1	Endeudamiento interno	0
0.2	Endeudamiento externo	0

0.3	Financiamiento Interno	0
	TOTAL	86,547,977.98

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **62, 64, 65 y 112** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por conceptos de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicara el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, la partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto a participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, último párrafo, de la Ley Número 427 del sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaria de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberá ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del código fiscal de la federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizara las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE				
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO				
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL				
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORG VOCAL				
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Dictamen de la Comisión de Hacienda con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio y análisis la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 29 de octubre de 2021, la Ciudadana Selene Sotelo Maldonado, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales”, se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones”, los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha veinticinco de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por

concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal

2022, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Xalpatláhuac, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2021, se mantienen sin cambio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo **8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que esta Comisión de Hacienda, a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos

sólo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del Estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública; lo anterior, conforme al Anexo 2 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que un aspecto fundamental que esta Comisión ordinaria detectó en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, radica en que no se observan incrementos en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo, en el artículo 48 fracción II, numeral 4, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas, que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional, del 3% para el año 2022, que señala los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción las tasas y tarifas.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo **65**, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio **CUARTO** para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes; será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Xalpatláhuac**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Xalpatláhuac, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **85** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$67'786,831.89 (Sesenta y siete millones setecientos ochenta y seis mil ochocientos treinta y un pesos 89/100 m.n.)**, que representa el **7** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron dictaminar en sentido positivo la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XALPATLÁHUAC, DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

d) Accesorios de impuestos

1. Sobre tasa de fomento.

2. Recargos.

e) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.

2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

3. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

4. **Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.**

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Escrituración.

12. Pro-Ecología.

e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Corralón municipal.
3. Baños públicos.
4. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
5. Servicio de protección privada.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Multas fiscales.
3. Multas administrativas.
4. Multas de tránsito municipal.
5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
6. Concesiones y contratos.
7. Donativos y legados.
8. Bienes mostrencos.
9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
10. Intereses moratorios.
11. Cobros de seguros por siniestros.
12. Gastos de notificación y ejecución.
13. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel).
4. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VII. Endeudamiento externo

1. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa y tarifas a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma, para efectos del cobro y recaudación del Impuesto predial este se hará en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de **Finanzas** y Administración del Gobierno del Estado, o establecimientos que para tal efecto sean autorizados por la misma Secretaría.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y

entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$295.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$273.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al	7.50%

local, el

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	0.57 UMAS
IV. Rockollas por unidad y por anualidad	\$212.00
V. Máquinas expendedoras de productos por unidad y por anualidad	\$ 88.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**.

Por cuanto a las madres jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor, mismo que se destinará a cubrir el gasto público.

CAPÍTULO CUARTO
ACCESORIOS SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero una **sobre tasa de 0.5 UMA's** Pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo **10** de esta Ley sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales del artículo **10** de esta Ley.

II. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo **21** de este Ordenamiento, se causará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** Pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto será recaudado por el área de Tesorería Municipal.

III. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal en el Municipio, se causará y pagará una **sobre tasa de 0.5 UMA's** sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecido en el artículo **22** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la Caja de la Secretaría de Finanzas Municipal.

IV. En el pago de impuestos y derechos se cobrará una **sobre tasa de 0.5 UMA**

´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el Código Fiscal Federal.

ARTÍCULO 13.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 14.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 15.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de este derecho, el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra, la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización, por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**CAPITULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$273.00

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$164.00

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.00

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.00

c) Comercio ambulante semi fijo por M2, diariamente. \$11.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$164.00

b) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, y otros similares,

anualmente.

\$109.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$68.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$108.0 0
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$420.0 0

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la Caja General de la Secretaría de Finanzas Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, SE COBRARÁN ANUALMENTE LAS SIGUIENTES TARIFAS:

a) TARIFA:	\$721.00
b) Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad	

mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y la toma sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con **discapacidad**, madres jefas de familia y padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con **documento idóneo**.

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: \$208.00

III. POR RECONEXIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE: \$208.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$76.00
d). Reposición de pavimento.	\$386.00
e). Desfogue de tomas.	\$68.00
f). Excavación en terracería por m2.	\$153.00
g) Compra de medidor.	\$481.00
h). Excavación en asfalto por m2.	\$295.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con **discapacidad** y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 22.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Por expedición o reposición por tres años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$420.00
1. Por extravío	\$55.00
a) Automovilista.	\$420.00
1. Por extravío	\$55.00
b) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$55.00
Por expedición o reposición por cinco años para conductores del servicio particular:	
a) Chofer.	\$600.00
1. Por extravío	\$55.00
b) Automovilista.	\$600.00
1. Por extravío	\$55.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$273.00
1. Duplicado de licencia por extravío.	\$55.00
B) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$197.00
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular:	
1. Automovilista	\$197.00
2. Motociclista, (motonetas o similares)	\$131.00

a) Por extravío	\$55.00
D) Para conductores del servicio público:	
1. Con vigencia de tres años.	\$420.00
2. Con vigencia de cinco años.	\$602.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

	PESOS
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$140.00
b) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	\$131.00
c) Por reexpedición por una sola ocasión, de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$175.00
d) Permisos provisionales de 30 días para circular sin una placa según acta levantada en el Ministerio Público o Juzgado de paz	\$131.00
e) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$88.00

Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:

f) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$159.00
g) Permiso provisional por treinta días para transportar carga en general	\$88.00
h) Permiso de excursión por 15 días	\$164.00
i) Permisos para camiones (descarga)	\$153.00

SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- Objeto.-La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24.- Sujeto.- Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 25.- Temporalidad, tasa y tarifa.- Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA) se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

Uso doméstico y/o habitacional.	0.5 veces/mes
Comercial y de servicios.	10 veces/mes
Industrial.	20 veces/mes

ARTÍCULO 26.- Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación y en caso de existir construcciones con valores mayores a los indicados, Desarrollo Urbano tiene la facultad de requerir si es necesario el presupuesto de obra para realizar el cálculo del costo por metro cuadrado:

I. Económico:

a) Casa habitación de no interés social	\$546.00
b) Locales comerciales	\$611.00
c) Obras complementarias en áreas exteriores	\$546.00
d) Centros recreativos	\$611.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	\$962.00
b) Locales comerciales	\$1,033.00
c) Hotel	\$1,508.00
d) Alberca	\$1,033.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$830.00
f) Centros recreativos	\$1,033.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación	\$2,065.00
b) Locales comerciales	\$2,207.00
c) Hotel	\$2,895.00
d) Alberca	\$1,377.00
e) Obras complementarias en áreas exteriores	\$2,338.00
f) Centros recreativos	\$2,169.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate. Por la expedición del permiso para la remodelación de locales del Mercado Municipal, se cubrirán derechos conforme a la siguiente clasificación:

a) Fijos	\$193.00
b) Semi – fijos	\$93.00

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud

respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$24,163.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$254,816.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$425,027.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$768,231.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,819.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$88,333.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$210,378.50
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$421,288.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo **27** de la presente Ley.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.	En zona A, por m2	\$ 6.00
2.	En zona B, por m2	\$ 4.00
3.	En zona C, por m2	\$ 3.00
4.	En zona D, por m2	\$ 3.00
5.	En zona E, por m2	\$ 3.00

ARTÍCULO 34.- Por el registro del Director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$902.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$499.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La **retribución** por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona A, por m2	\$6.00
b)	En zona B, por m2	\$4.00
c)	En zona C, por m2	\$3.00
d)	En zona D, por m2	\$3.00
e)	En zona E, por m2	\$3.00
II.	Predios rústicos, por m2:	\$ 3.00
a)	Por metro cuadrado adicional	\$0.10

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona A, por m2	\$10.00
b)	En zona B, por m2	\$5.00
c)	En zona C, por m2	\$3.00
d)	En zona D, por m2	\$3.00
e)	En zona E, por m2	\$3.00

II. Predios rústicos, por m2:

a)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son mayores a 5,000 m2.	\$1.00
b)	Si las fracciones resultantes de la subdivisión son menores a 5,000 m2	\$3.00

III. Cuando haya terrenos de cualquier superficie o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá incrementar hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona A, por m2	\$6.00
b)	En zona B, por m2	\$4.00
c)	En zona C, por m2	\$3.00

- | | | |
|----|-------------------|--------|
| d) | En zona D, por m2 | \$3.00 |
| e) | En zona E, por m2 | \$3.00 |

IV Para el caso de la autorización de relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirá el 50% de la tarifa contemplada en las fracciones I y II; siempre y cuando se presente el plano anterior debidamente autorizado.

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$97.00
II. Colocación de monumentos.	\$159.00
III. Criptas.	\$97.00
IV. Barandales.	\$55.00
V. Circulación de lotes.	\$53.00
VI. Capillas.	\$205.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- | | | |
|----|-------------------|---------|
| a) | En zona A, por m2 | \$38.00 |
|----|-------------------|---------|

b)	En zona B, por m2	\$33.00
c)	En zona C, por m2	\$28.00
d)	En zona D, por m2	\$24.00
e)	En zona E, por m2	\$22.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN**

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE
ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA
O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA
GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
-----------------	---

a) Concreto hidráulico.	(1)
b) Adoquín.	(0.77)
c) Asfalto.	(0.54)
d) Empedrado.	(0.36)
e) Cualquier otro material.	(0.18)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 44.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

- I. Bares y cantinas
- II. Pozolerías
- III. Rosticerías
- IV. Talleres mecánicos
- V. Talleres de hojalatería y pintura

- VI. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- VII. Talleres de lavado de auto
- VIII. Herrerías
- IX. Carpinterías
- X. Lavanderías

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 44, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 46.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$60.00
III.	Constancia de residencia:	
	a) Para nacionales.	\$60.00
	b) Tratándose de extranjeros.	\$88.00
IV	Constancia de buena conducta.	\$60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$58.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, industrial o de servicios:	
	a) Por apertura.	\$437.00
	b) Por refrendo.	\$238.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$88.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales.	\$60.00

	b) Tratándose de extranjeros	\$88.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$56.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$88.00
XI.	Certificación de firmas.	\$88.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$58.00
	b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$88.00
XIV.	Expedición o tramitación de constancias de propiedad, posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:	
	a) Por re-escrituración	\$1,518.00
	b) Por cambio de titular	\$437.00
	c) Por certificación	\$437.00
XV.	Expedición de constancias de locatarios del Mercado Municipal	\$122.00
XVI.	Registro de fierro quemador	\$109.00
XVII.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$88.00
XVIII.	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo , así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 47.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$88.00
2.- Constancia de no propiedad y de propiedad.	\$88.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$88.00
4.- Constancia de no afectación.	\$88.00
5.- Constancia de número oficial.	\$88.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$88.00
7.- Constancia de seguridad estructural	\$88.00
8.- Constancias de deslaves e inundaciones.	\$88.00
9.- Constancia de uso en condominio por nivel o departamento.	\$88.00
10.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$88.00
11.- Constancia de no gravamen	\$88.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$339.00
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$339.00
3.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$192.00
4.- Certificado de registro en el padrón catastral:	
a) Nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$88.00
b) Sin incluir el valor catastral.	\$88.00
c) Incluyendo el valor catastral del predio.	\$88.00
5.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$192.00
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$382.00
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$574.00
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$765.00

e) De más de 86,328.00, se cobrarán \$956.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$82.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$82.00
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$82.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$82.00
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$82.00
6. Copias simples de datos que obren en el expediente.	\$82.00
a. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$6.00
7. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro.	\$98.00
b. Cuando excedan de 3 hojas, por hoja.	\$12.00
8. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$82.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$491.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

1. De menos de una hectárea.	\$243.00
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$486.00
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$729.00
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$972.00
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,215.00
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,458.00

	0
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$22.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$212.00
2. De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$279.00
3. De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$579.00
4. De más de 1,000 m2.	\$823.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$285.00
2. De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$497.00
3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$823.00
4. De más de 1,000 m2.	\$1,076.00

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 48.- Todos los propietarios o explotadores de giros o actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero, siempre que llenen los requisitos de registro que establecen las leyes y reglamentos respectivos, y obtener su licencia o permiso antes de iniciar sus actividades.

Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I.
ENAJENACIÓN**

1 Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico.	\$2,732.00	\$1,418.00
2) Barrios y colonias.	\$2,248.00	\$1,267.00
3) Periferia de la ciudad.	\$1,763.00	\$1,194.00
b) Área rural:	\$597.00	\$399.00
1) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$10,808.00	\$5,635.00
2. Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.		\$4,736.00
a) Área urbana:		
1) Centro histórico.	\$1,215.00	\$913.00
2) Barrios y colonias.	\$1,035.00	\$769.00
b) Periferia de la ciudad.	\$913.00	\$608.00
c) Área rural:	\$597.00	\$399.00
d) Vinaterías.	\$6,438.00	\$3,318.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
A) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,266.00	\$ 1,475.00
B) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos	\$ 1,095.00	\$880.00

de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.

C) Vinaterías. \$ 6,895.00 \$ 3,451.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Cantinas.		
a) Primera clase	\$12,901.00	\$7,062.00
b) Segunda clase	\$10,407.00	\$5,844.00
c) Tercera clase	\$9,130.00	\$4,503.00
2. Pozolerías fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos:		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico	\$1,164.00	\$1,260.00
2) Barrios y colonias	\$1,897.00	\$1,035.00
b) Área Rural	\$1,217.00	\$792.00
3. Restaurantes:		
I. Con servicio de bar:		
a) Área urbana:		
1) Centro histórico:		
a. Primera clase	\$20,012.00	\$10,066.00
b. Segunda clase	\$18,198.00	\$9,306.00
c. Tercera clase	\$15,277.00	\$8,135.00
2) Barrios y colonias:		
a. Primera clase	\$7,120.00	\$3,278.00
b. Segunda clase	\$5,478.00	\$2,400.00
c. Tercera clase	\$4,051.00	\$2,106.00

b) Área rural	\$3,024.00	\$1,937.00
---------------	------------	------------

II. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.

a) área urbana:

1) Centro histórico	\$7,530.00	\$4,811.00
---------------------	------------	------------

2) Barrios y colonias	\$5,555.00	\$3,778.00
-----------------------	------------	------------

b) Área rural	\$3,163.00	\$2,191.00
---------------	------------	------------

4. Billares:

Con venta de bebidas alcohólicas.

a) Área urbana:

1) Centro histórico	\$7,584.00	\$3,790.00
---------------------	------------	------------

2) Barrios y colonias	\$2,043.00	\$3,790.00
-----------------------	------------	------------

b) Área rural	\$3,043.00	\$2,128.00
---------------	------------	------------

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$437.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$437.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,093.00
-----------------------------	------------

b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,093.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,093.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,639.00

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS
O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 49.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m ² .	\$205.00
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	\$410.00
c) De 10.01 m ² en adelante.	\$820.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m ² .	\$285.00
b) De 2.01 m ² hasta 5 m ² .	\$1,138.00
c) De 5.01 m ² en adelante.	\$1,138.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m ² .	\$399.00
b) De 5.01 m ² hasta 10 m ² .	\$820.00
c) De 10.01 m ² hasta 15 m ² .	\$1,637.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.

\$813.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente:
\$142.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. \$397.00
- b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$388.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

- a) Ambulante:
 - 1.- Por anualidad \$328.00
 - 2.- Por día o evento anunciado. \$114.00
- b) Fijo:
 - 1.- Por anualidad. \$150.00
 - 2.- Por día o evento anunciado. \$62.00

SECCIÓN DÉCIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo **108 de la Ley Número 419 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$1,898.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$2,532.00 |

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$58.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$112.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. lineal de diámetro. | \$15.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$72.00 |
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$83.00 |
| f) Por extracción de flora y fauna no reservada a la federación en el Municipio. | \$281.00 |

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 53.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, locales, auditorios e instalaciones deportivas, Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$6.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$5.00
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$5.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$4.00
C) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$5.00
D) Canchas deportivas:	
a) Por partido.	\$98.00
b) Por hora.	\$122.00
c) Por torneo.	\$709.00
E) Auditorio Municipal, por evento.	\$2,532.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) De 1 metro de ancho por 2.50 metros de largo	\$1,311.00
B) Títulos de perpetuidad:	
a) Nuevos	\$218.00
b) Existentes	\$109.00

SECCIÓN SEGUNDA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 56.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$218.00
b) Automóviles.	\$328.00

c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$437.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$656.00
e) Bicicletas.	\$43.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$164.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$ 55.00

ARTÍCULO 57.- Por el depósito de bienes muebles en el corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente (si el bien mueble depositado en el corralón del municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate):

a) Motocicletas, motonetas, cuatrimotos y similares.	\$28.00
b) Automóviles.	\$37.00
c) Camiones pick up, minivan y similares.	\$49.00
d) Camiones tres toneladas en adelante.	\$66.00
e) Bicicletas.	\$16.00
f) Triciclo impulsado por motor.	\$53.00
g) Triciclos impulsados por tracción humana	\$22.00

SECCIÓN TERCERA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
----------------	--------

SECCIÓN CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes.

SECCIÓN QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Municipal, el cual se cobrará por elemento a razón de la siguiente tarifa:

I. Por día

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$305.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$365.00

II. Por evento

a) Dentro de la Cabecera Municipal	\$354.00
b) Fuera de la Cabecera Municipal	\$414.00

ARTÍCULO 61.- Los productos o servicios que se originan en los artículos **58** y **59** de esta Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN
SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

a) Particulares:

CONCEPTO

**Unidad de Medida y
Actualización (UMA)
vigente**

1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2. Por circular con documento vencido	2.5
3. Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12. Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14. Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16. Circular en reversa más de diez metros	2.5
17. Circular en sentido contrario	2.5
18. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19. Circular sin calcomanía de placa	2.5
20. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22. Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23. Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5

25. Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28. Choque causando una o varias muertes (consignación)	150
29. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30. Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31. Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34. Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35. Estacionarse en boca calle	2.5
36. Estacionarse en doble fila	2.5
37. Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40. Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43. Invadir carril contrario	5
44. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45. Manejar con exceso de velocidad	10
46. Manejar con licencia vencida	2.5
47. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20

49. Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50. Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51. Manejar sin licencia	2.5
52. Negarse a entregar documentos	5
53. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55. No esperar boleta de infracción	2.5
56. No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58. Pasarse con señal de alto	2.5
59. Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60. Permitir manejar a menor de edad	5
61. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
65. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67. Usar innecesariamente el claxon	2.5
68. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70. Volcadura o abandono del camino	8
71. Volcadura ocasionando lesiones	10
72. Volcadura ocasionando la muerte	50

73. Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10
---	----

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1.Alteración de tarifa	5
2.Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3.Circular con exceso de pasaje	5
4.Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5.Circular con placas sobrepuestas	6
6.Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7.Circular sin razón social	3
8.Falta de la revista mecánica y confort	5
9.Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11.Maltrato al usuario	8
12.Negar el servicio al usurario	8
13.No cumplir con la ruta autorizada	8
14.No portar la tarifa autorizada	30
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16. Por violación al horario de servicio (combis)	5
17. Transportar personas sobre la carga	3.5
18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

Aquellos conductores reincidentes se les aplicarán el doble de la multa que corresponda a la disposición infringida.

**SECCIÓN
QUINTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Dentro de la Cabecera Municipal

I.	Por una toma clandestina.	\$675.00
II.	Por tirar agua.	\$675.00
III.	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$668.00
IV.	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$668.00

**SECCIÓN SEXTA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DONATIVOS Y LEGADOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 69.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.

ARTÍCULO 70.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN NOVENA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA
SEGUNDA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

**SECCIÓN DÉCIMA
TERCERA**

Artículo 76.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones Federales al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Fondo para la Infraestructura a Municipios (Gasolina y Diesel);
- D) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (Gasolina y Diesel).

CAPÍTULO SEGUNDO

**SECCIÓN ÚNICA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 79.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

**PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO
SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO EXTERNO AUTORIZADO
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 84.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 85.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$67, 786, 831.89 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 89/100 m.n.)**; que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Xalpatláhuac**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2022; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE XALPATLAHUAC, GUERRERO.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
Cuenta	Total	67,786,831.89

1	INGRESOS DE GESTION	67,786,831.89
1 5	PRODUCTOS	536,251.73
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	536,251.73
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	1.73
1 5 1 005 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO	1.73
1 5 1 005 003 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	1.73
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	536,250.00
1 5 1 015 013	VENTA DE BIENES MUEBLES	536,250.00
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,250,580.16
1 8 1	PARTICIPACIONES	12,931,518.57
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	12,931,518.57
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	9,299,687.39
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,723,011.86
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	475,626.98
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	739,282.13
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, IEPS	139,922.95
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	14,852.86
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	88,362.11
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	44,370.69
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACIÓN	406,401.60
1 8 2	APORTACIONES	54,319,061.59
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	54,319,061.59
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	45,861,088.87
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	45,861,088.87
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	8,457,972.72
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIO	8,457,972.72

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Xalpatláhuac**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo **5** de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos **12, 14, 15 y 72** de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo **8** fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el **redondeo** cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99, bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o **laudos laborales**, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable**, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

FOTO	NOMBRE	PARTIDO	SENTIDO DEL VOTO		
	<p>DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ</p> <p>PRESIDENTE</p>		<p>A FAVOR</p>	<p>EN CONTRA</p>	<p>ABSTENCION</p>
	<p>DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL</p> <p>SECRETARIO</p>				
	<p>DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. BEATRIZ MOJICA MORG</p> <p>VOCAL</p>				
	<p>DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES</p> <p>VOCAL</p>				

(La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **Xalpatláhuac, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022).

Asunto: Se emite dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 195 fracción V y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, fue turnada para su estudio la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022**, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, en razón de los siguientes:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PMC/PM 12/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, la **Lic. Tania Guadalupe Pacheco Duarte, Presidenta Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2021, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**,

para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 25 de octubre de 2021, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zirándaro, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Zirándaro cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte

de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de

referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las

cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos; sin embargo en diversos artículos, esta Comisión de Hacienda observó algunos incrementos en las tasas y tarifas que superan el porcentaje de incremento estimado a nivel nacional del 3% para el año 2022 que señalan los criterios de política económica, por lo que se determinó ajustar a esta proporción dichas tasas y tarifas.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y de seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares

en el Estado de Guerrero. En virtud de lo anterior, se modifican los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 27 de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022.

Que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, la fracción V del artículo 38, en virtud de que existe duplicidad de los conceptos por la ejecución de obras dentro del panteón municipal, ya que la fracción II refiere que se cubrirán los derechos por “monumentos” y la fracción V hace referencia que se cubrirán los derechos por la ejecución de obras por la “colocación de monumentos”, lo cual puede haber confusión en la ciudadanía y violenta los principios de seguridad, proporcionalidad, generalidad y certeza jurídica.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar las recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los criterios aprobados por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, para el análisis de y dictaminación de las Leyes de Ingreso y Tablas de Valores de los Municipios del Estado de Guerrero, determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Zirándaro, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, al realizar una comparativa de los montos propuestos en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 con los montos establecidos para el ejercicio fiscal anterior, se aprecia una disminución importante del -14% (menos catorce por ciento), presentando para el ejercicio fiscal 2022 una disminución en los montos de Derechos, Participaciones y Aportaciones.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el **artículo 100** de la presente ley de ingresos que importará el total

mínimo de **\$97,830,464.74 (Noventa y siete millones ochocientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N).**

Que esta Comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del Municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Zirándaro, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que el Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, no contó con las condiciones técnicas ni el tiempo requerido para presentar la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2022, y que brinde certeza jurídica a los contribuyentes del impuesto predial de dicho municipio, aunado a garantizar el cobro adecuado por la administración municipal por dicha contribución y sus accesorios, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, que a la letra dice:

“Los valores unitarios comprendido en las tablas de valores de suelo y construcción serán objeto de actualización cada año, para predios urbano y

rústicos. Si al término de estos periodos no se expiden nuevas tablas, continuarán rigiendo las vigentes”

Dicho de otra manera, continuarán vigentes y se aplicarán para el cobro de contribuciones del impuesto predial, las tablas de valores del ejercicio fiscal 2021, por lo que esta Comisión de Hacienda determinó incluir un artículo transitorio para quedar como sigue:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.”*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, resolvieron **dictaminar en sentido positivo** la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, y someten a consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIRÁNDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Zirándaro quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a

continuación se numeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios

1. Sobretasas de fomento.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales en panteones.
2. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
3. Derecho por concepto de servicio del alumbrado público.
4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
5. Servicios municipales de salud.
6. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de

predios.

3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4. Expedición de permisos para apertura de zanjas, instalación de casetas telefónicas.

5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

11. Escrituración.

d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3. Corrales y corraletas.

4. Corralón municipal.

5. Por servicio mixto de unidades de transporte.

6. Por servicio de unidades de transporte urbano.

7. Balnearios y centros recreativos.

8. Estaciones de gasolina.

9. Baños públicos.

10. Centrales de maquinaria agrícola.

11. Asoleaderos.

12. Talleres de huaraches.

13. Granjas porcícolas.

14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

15. Servicio de protección privada.

16. Productos diversos.

b) Productos de capital.

1. Productos financieros.

c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de

Liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

b) De capital

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zirándaro, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.50%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.50%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.50%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.50%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	5.9 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	3.5 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.50%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.50%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.3 UMA
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.5 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 327 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,145.00
a) Agua purificada.	\$1,075.00
c) Cerveza.	\$1,136.86
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$535.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$540.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$865.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$865.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$565.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$865.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$45.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$85.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$10.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$2,500.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$68.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$90.00
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,000.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$2,000.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$227.36
i) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,145.00
j) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$165.00
k) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$2,150.00
l) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$1,100.00

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE TASAS DE FOMENTO

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-educación y asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 19 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 UMA´s pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará una sobre tasa de 0.5 UMA´s, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 26 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA´s por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

ARTÍCULO. - 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$332.19

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$139.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$6.42

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$6.42

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$8.56

b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$391.14

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$99.53
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$225.19
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$413.51
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$120.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$100.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$130.00
c) A otros Estados de la República.	\$210.00
d) Al extranjero.	\$550.00

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA	\$62.51
b) TARIFA TIPO COMERCIAL	\$150.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO.	\$410.00
b) TIPO: COMERCIAL.	\$580.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) GENERAL	\$318.31
------------	----------

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$31.28
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$113.68
c) Cargas de pipas por viaje.	\$100.00
d) Excavación en concreto hidráulico por m2.	\$295.00
e) Excavación en adoquín por m2.	\$280.00
f) Excavación en asfalto por m2.	\$300.00
g) Excavación en empedrado por m2.	\$400.00
h) Excavación en terracería por m2.	\$120.00
i) Reposición de concreto hidráulico por m2.	\$368.90
j) Reposición de adoquín por m2.	\$347.00
k) Reposición de asfalto por m2.	\$370.00
l) Reposición de empedrado por m2.	\$520.00
m) Reposición de terracería por m2.	\$150.00
n) Desfogue de tomas.	\$180.00

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN TERCERA DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 22. Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional ----- **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios----- **10 veces/mes**
- III. Industrial ----- **20 veces/mes**

ARTÍCULO 23. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este

servicio

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión. \$30.00

b) Mensualmente. \$20.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en envases y embalajes que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$482.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública,

en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$440.84.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los tres días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$75.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$214.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal. \$ 75.00

b) Por exámenes serológicos bimestrales. \$ 75.00

c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. \$107.13

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener credencial de manejador de los alimentos \$115.00

b) Por la expedición de credenciales manejadores de alimentos. \$71.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. \$18.54

b) Extracción de uña. \$30.00

c) Debridación de absceso. \$47.68

d) Curación.	\$25.00
e) Sutura menor.	\$30.00
f) Sutura mayor.	\$50.00
g) Inyección intramuscular.	\$6.18
h) Venocclisis.	\$30.00
i) Certificado médico.	\$40.00
j) Consulta de especialidad.	\$45.00
k). Sesiones de nebulización.	\$40.00

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$208.01
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$300.00
b) Automovilista.	\$300.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$161.90
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$161.90
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$462.64
b) Automovilista.	\$462.64
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$219.74
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$219.74
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$71.13
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$133.01
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$346.97
b) Con vigencia de cinco años.	\$462.64
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$346.97

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$226.15
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$259.28
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$30.00
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$300.00
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$350.00
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$211.75
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$105.79

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 27.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$289.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$325.00
c) Locales comerciales.	\$347.00

d) Locales industriales.	\$580.00
e) Estacionamientos.	\$290.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$310.00
g) Centros recreativos.	\$350.00

II. En general:

a) Casa habitación.	\$290.00
b) Locales comerciales.	\$325.00
c) Locales industriales.	\$350.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$580.00
e) Hotel.	\$780.00
f) Alberca.	\$520.00
g) Estacionamientos.	\$290.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$310.00
i) Centros recreativos.	\$350.00

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 29.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 30.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$50,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$100,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$500,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,000,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$1,500,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$2,000,000.00

ARTÍCULO 31.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de:	\$20,000.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$100,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$150,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$500,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,000,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,000,000.00

ARTÍCULO 32.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en los artículos 27.

ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.76
b) En zona popular, por m2.	\$2.18
c) En zona media, por m2.	\$2.35
d) En zona comercial, por m2.	\$4.12

ARTÍCULO 34.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$980.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$505.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo

anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 35.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 36.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$2.59
- b) En zona popular, por m2. \$3.22
- c) En zona media, por m2. \$4.53
- d) En zona comercial, por m2. \$6.53

II. Predios rústicos, por m2: \$3.22

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.22
- b) En zona popular, por m2. \$4.53
- c) En zona media, por m2. \$4.75
- d) En zona comercial, por m2. \$9.75

II. Predios rústicos por m2: \$2.59

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los

conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica por m2.	\$2.59
b) En zona popular por m2.	\$3.22
c) En zona media por m2.	\$4.46
d) En zona comercial por m2.	\$5.84

ARTÍCULO 38.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$120.00
II. Monumentos.	\$165.00
III. Criptas.	\$120.00
IV. Barandales.	\$65.00
V. Circulación de lotes.	\$65.00
VI. Capillas.	\$210.00

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 39.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 40.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.79
b) Popular.	\$26.69
c) Media.	\$32.58
d) Comercial.	\$36.47

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 41.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-----------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |
| e) Cualquier otro material. | (0.18 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA USO DE VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, SUBTERRÁNEA O AÉREA.

ARTÍCULO 44.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
\$2.00

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente al ejercicio fiscal 2022.

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto
- XIV Herrerías
- XV Carpinterías

- XVI Lavanderías
- XVII Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVII
 - I Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$58.00
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$30.00
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.00
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$216.00
b) Por refrendo.	\$107.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$215.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$30.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$145.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$30.00
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$115.00
XI. Certificación de firmas.	\$60.00
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$60.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$6.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por	\$62.00

las oficinas municipales, por cada excedente.

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. \$115.00

XV.- Registro de nacimiento, ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

SECCIÓN OCTAVA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$95.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$120.00
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$210.00
4.- Constancia de no afectación.	\$250.00
5.- Constancia de número oficial.	\$125.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$31.32
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$0.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio. \$115.00

2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. \$125.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:

a) De predios edificados.	\$115.00
b) De predios no edificados.	\$60.00

4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$225.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$90.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$120.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$125.09
c) Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$1,035.00
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,560.00
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$1,245.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$60.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$75.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$115.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$115.00
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$160.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$60.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:
\$435.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$290.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$580.00

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$870.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,150.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,445.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,750.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$25.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$290.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$580.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$870.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,150.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$290.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$560.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$870.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,110.00

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFREND O
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$200.00	\$750.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$2,460.00	\$1,230.00 0
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,230.00	\$740.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella	\$500.00	\$250.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFREND O
a) Bares.	\$9,150.00	\$4,560.00 0
b) Cantinas.	\$6,140.00	\$3,680.00 0
c) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$9,890.00	\$5,343.57
d) Discotecas.	\$4,915.00	\$3,680.00 0
e) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$615.00	\$450.00
f) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$615.00	\$450.00
g) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$7,290.00	\$5,825.00 0
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$1390.00	\$900.00
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,450.00	\$1,810.00 0

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$750.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$750.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 50.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrará en el padrón fiscal municipal y se pagará conforme a la siguiente tarifa:

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
Materiales para construcción	\$1,000.00	\$500.00
Venta de regalos	\$600.00	\$300.00
Estética	\$700.00	\$350.00
Dentista	\$1,000.00	\$500.00
Carnicería	\$800.00	\$400.00
Venta de queso	\$400.00	\$200.00
Auto-lavado	\$800.00	\$400.00
Paletera	\$450.00	\$225.00
Ferretería	\$900.00	\$450.00
Tortillería	\$700.00	\$350.00
Tienda de ropa	\$700.00	\$350.00
Pizzería	\$800.00	\$400.00
Pollería	\$700.00	\$350.00
Vulcanizadora	\$1,200.00	\$600.00
Papelería	\$700.00	\$350.00
Farmacia	\$1,350.00	\$700.00
Laboratorio	\$1,350.00	\$700.00

Mueblería	\$1,500.00	\$750.00
Peluquería	\$700.00	\$350.00
Pastelería	\$1,200.00	\$600.00
Venta de plástico	\$800.00	\$400.00
Dulcería	\$500.00	\$225.00
Venta de refrescos y cerveza	\$1,400.00	\$700.00
Venta de celulares	\$700.00	\$350.00
Huarachería y sombrerería	\$700.00	\$350.00
Funeraria	\$800.00	\$400.00
Venta de pinturas	\$700.00	\$350.00
Juguetería	\$850.00	\$425.00
Hotel	\$1,500.00	\$750.00
Tienda naturista	\$700.00	\$350.00
Purificadora	\$1,800.00	\$900.00
Sitio de taxis	\$700.00	\$350.00
Óptica	\$800.00	\$400.00
Auto-servi	\$2,300.00	\$1,150.00
Herrería y vidriería	\$1,500.00	\$750.00
Refaccionaria	\$1,900.00	\$950.00
Gasolinera	\$5,000.00	\$2,500.00
Carpintería	\$800.00	\$400.00
TALLER DE MOTOS	\$700.00	\$350.00
DEPOSITO DE GAS L.P.	\$3,500.00	\$2,000.00
ACCESORIOS PARA AUTO	\$800.00	\$400.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE
ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

a) Hasta 5 m2.	\$33.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$63.00
c) De 10.01 en adelante.	\$125.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$20.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$40.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$75.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$125.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$250.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$375.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.
\$40.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 40.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.
\$62.00

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.
\$62.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$390.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$32.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad.	\$420.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$40.00

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$131.00
b) Agresiones reportadas.	\$420.00
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$370.00
d) Vacunas antirrábicas.	\$210.00
e) Consultas.	\$265.00
f) Baños garrapaticidas.	\$160.00
g) Cirugías.	\$390.10

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal,

para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,170.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$2,900.00
	0

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.73 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.18 |

B) Mercado de zona: \$2.18

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.18 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.18 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.18 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.18 |

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.32

E) Canchas deportivas, por partido. \$75.00

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,235.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|----------------|----------|
| a) En general. | \$260.00 |
|----------------|----------|

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y

casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.50

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$75.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00
- c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$45.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal. \$215.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$110.00
- c) Calles de colonias populares. \$215.00
- d) Zonas rurales del Municipio. \$10.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque. \$75.00
- b) Por camión con remolque. \$150.00
- c) Por remolque aislado. \$75.00

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$375.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día: \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$75.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$115.00

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$20.00 |
| b) Ganado menor. | \$15.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$125.00
b) Automóviles.	\$190.55
c) Camionetas.	\$233.04
d) Camiones.	\$305.00
e) Bicicletas.	\$27.00
f) Tricicletas.	\$40.00

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$50.00
b) Automóviles.	\$105.00
c) Camionetas.	\$160.00
d) Camiones.	\$210.00

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.00
II. Baños de regaderas.	\$15.00

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;

- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos 64 y 65 de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,303.60 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.

- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$75.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$30.00
 - c) Formato de licencia. \$30.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas

administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5

39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$695.00
II. Por tirar agua.	\$175.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$430.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$430.00

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,850.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los

decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,700.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,500.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 8,920.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 21,850.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI.- Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 21,810 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de

bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - a) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - b) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en

virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$97,830,464.74 (Noventa y siete millones ochocientos treinta y mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

Cuenta Contable	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado
	Total	97,830,464.74
1	INGRESOS DE GESTION	97,830,464.74
11	IMPUESTOS	330,895.40
112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	330,895.40
112001	PREDIAL	330,895.40
112001004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	330,895.40
112001004001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	308,864.60
112001004003	RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION	22,030.80
14	DERECHOS	1,561,594.10
141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	519,685.10
141007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	519,685.10
141007002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	12,801.80
141007003	POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE	18,981.60
143	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,041,909.00
143001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	89,309.00
143002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	132.00
143002001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	132.00
143003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	16,390.00
143003003	DUPLICADOS Y COPIAS	16,390.00
143005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	558,492.00
143005001	LICENCIA PARA MANEJAR	558,492.00
143008	REGISTRO CIVIL	377,586.00
143008001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	377,586.00
18	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	95,937,975.24
181	PARTICIPACIONES	27,774,769.14
181001	PARTICIPACIONES FEDERALES	27,774,769.14
182	APORTACIONES	68,163,206.10
182001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	68,163,206.10
182001002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	55,418,287.89

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. -- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio

ARTÍCULO QUINTO Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 79, 81, 82 y 93 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los laudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados, en términos del artículo 32, último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable, a la secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez ésta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial, la proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor de 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la federación, el Ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para el cobro del impuesto predial y sus accesorios para el ejercicio fiscal 2022, servirán de base las tarifas establecidas en el Decreto de Tablas de Valores del Municipio de **Zirándaro, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 25 de 2021.

**ATENTAMENTE
LAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE HACIENDA**

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓ N
	DIP. BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ PRESIDENTE	PRD			
	DIP. ALFREDO SÁNCHEZ ESQUIVEL SECRETARIO	MORENA			
	DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA VOCAL	PRI			
	DIP. BEATRIZ MOJICA MORGA VOCAL	MORENA			
	DIP. JOSÉ EFRÉN LÓPEZ CORTES VOCAL	MORENA			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZIRÀNDARO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022